

ACTA DE LA SESIÓN N° 6/2024 CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, CON CARÁCTER ORDINARIO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 2 DE JULIO DE 2024.

SEÑORES/AS ASISTENTES:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Francisco Reyes Martínez

GRUPO P.S.O.E.

D. José Luis Agea Martínez

D^a. Inés Arco Cervera

D. Luis Miguel Carmona Ruiz

D^a. María de África Colomo Jiménez

D. José Luis Hidalgo García

D. Juan Latorre Ruiz

D. Francisco Javier Lozano Blanco

D^a. Lourdes Martínez Gómez

D^a. Francisca Medina Teba

D^a. María del Pilar Parra Ruiz

D. Francisco Javier Perales Fernández

D^a Ana Belén Rescalvo Alguacil

D^a. Isabel Uceda Cantero

GRUPO P.P.

D. Luis Mariano Camacho Nuñez

D^a. María Jesús Arrabal Orpez

D. Francisco Carmona Limón

D. Raúl José Caro-Accino Menéndez

D^a. María del Mar Dávila Jiménez

D^a. María Mercedes Flores Sánchez

D. José García Hurtado

D. Nicolás Grimaldos García

D. Antonio Losa Valdivielso

D. Roberto Moreno Jiménez

D. Juan Morillo García

Interventor

D. Julián Fuentes Failde

Vicesecretario Accidental

D. Juan Antonio Collado González

Justifica su ausencia:

D^a. María Dolores Ruiz Sánchez

D. Antonio de la Fuente Mendieta

En el Palacio Provincial de la ciudad de Jaén, a las diez horas y cinco minutos del día 2 de julio de dos mil veinticuatro, se reúnen los Sres./as anotados al margen, que forman el Pleno de la Corporación Provincial a fin de celebrar sesión ordinaria convocada por el Sr. Presidente en primera convocatoria.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la válida constitución del Órgano Corporativo, por la Presidencia se declara abierta la sesión.

A continuación se pasa al examen de los asuntos incluidos en el orden del día.

N° 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 31 DE MAYO DE 2024, CON CARÁCTER ORDINARIO.

Dada cuenta del acta de la sesión celebrada el día 31 de mayo de 2024, con carácter ordinario, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los diputados/as asistentes, acuerda aprobarla en sus propios términos.

Dependencia/Organismo			Órgano
Secretaría General			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	2	2/7/2024	1

2	DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y DE LOS DIPUTADOS/AS DELEGADOS/AS, DICTADAS DESDE LA SESIÓN ANTERIOR.

En base a lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986, se da cuenta de las Resoluciones dictadas en el año 2024 por el Ilmo. Sr. Presidente comprendidas entre los números 352 a 420; por el Sr. Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales comprendidas entre los números 490 a 625; por la Sra. Diputada-Delegada del Área de Servicios Municipales comprendidas entre los números 37 a 40; por la Sra. Diputada-Delegada del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior comprendidas entre los números 182 a 186; por la Sra. Diputada-Delegada del Área de Recursos Humanos comprendidas entre los números 1759 a 2014; por la Sra. Diputada-Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios comprendidas entre los números 5861 a 7157; por la Sra. Diputada-Delegada del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Juventud comprendidas entre los números 1140 a 1356; por el Sr. Diputado-Delegado del Área de Cultura y Deportes comprendidas entre los números 413 a 441; por el Sr. Diputado-Delegado del Área de Empleo y Empresa comprendidas entre los números 285 a 340; por el Sr. Diputado-Delegado del Área de Promoción y Turismo comprendidas entre los números 168 a 203; por el Sr. Diputado-Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático comprendidas entre los números 142 a 163, para conocimiento de los señores/as Diputados/as, que quedaron enterados de todas ellas, las cuales y en sus fechas respectivas fueron inscritas en sus correspondientes Libros de Resoluciones.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

Visto Bueno
El Presidente,

Doy fe
El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	3	2/7/2024	1

3 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL: “IMPLANTACIÓN DEL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE FABRICACIÓN MECÁNICA SUBSECTOR DEL MOLDEO DE POLÍMEROS EN LA LOCALIDAD DE MARTOS (JAÉN)”.

Da cuenta la **Sra. Martínez Gómez** de la Declaración Institucional de fecha julio de 2024 que es del siguiente contenido:

“IMPLANTACION DEL CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE FABRICACIÓN MECÁNICA SUBSECTOR DEL MOLDEO DE POLÍMEROS EN LA LOCALIDAD DE MARTOS (JAÉN)

En la última década el IES Fernando III de Martos ha ido ofertando ciclos formativos de Formación Profesional Dual especializados en materia industrial. Dicha formación se ha llevado a cabo de manera coordinada con el tejido industrial y entidades de ámbito local y comarcal con gran éxito e implantación. Así, empresas tan importantes como Valeo Iluminación, junto con su industria auxiliar, han sido de manera conjunta las impulsoras y demandantes de dicho modelo de formación y especialización. Además, el Fernando III es uno de los cuatro centros andaluces que pertenecen a la Red Estatal de Centros de Excelencia en Formación Profesional, siendo el que más puntuación obtuvo en el baremo y liderando actualmente el subsector de la Fabricación Automatizada, formado por 8 centros de diferentes comunidades autónomas.

Tras el éxito de los modelos educativos descritos y desarrollados, se hace necesario dar un paso más, un paso cualitativo y cuantitativo, con la implantación del denominado Centro de Referencia Nacional en el ámbito de la Formación Profesional, regulado por el Real Decreto 229/2008, que debe convertirse en la referencia para el conjunto del sistema de la Formación Profesional tanto desde el punto de vista de la formación como del empleo para los centros del sistema educativo y que debe ser puntero en este ámbito industrial, además de promover aquellas medidas y programas de investigación y desarrollo necesarios para atender las necesidades del sector local y provincial en el ámbito del moldeo de polímeros así como el resto de sectores relacionados emergentes e innovadores locales y provinciales.

Igualmente, se ha de destacar que, además del bagaje curricular, el IES Fernando III dispone de instalaciones adecuadas al reunir las necesarias condiciones básicas exigidas por la legislación vigente, así como la mayor parte de los equipamientos y espacios vinculados a la familia profesional específica. En cualquier caso, la

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	3	2/7/2024	2

declaración e implantación de dicho Centro de Referencia Nacional deberá suponer la garantía de los recursos económicos suficientes para el desempeño de las funciones asignadas al mismo y de las actividades establecidas en el Plan de Actuación Plurianual, debiendo igualmente garantizar las inversiones necesarias para disponer de los futuros equipamientos e instalaciones necesarios para el buen desarrollo y funcionamiento de dicho CRN mediante los oportunos convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De la misma forma, y tal como establece la legislación vigente, la calificación del IES Fernando III como Centro Nacional de Referencia precisará de la necesaria conversión previa en Centro Integrado de Formación Profesional, sin duda, otro paso igualmente recomendable y necesario tanto en el ámbito educativo como en su posterior implantación en el tejido productivo.

Así, en Andalucía, existen ya Centros de Referencia Nacional como son los casos del CNR de Artesanía en Granada, el CNR de Joyería y Orfebrería, en Córdoba, el CRN de Piedra, en Fines (Almería), el CRN Industrias del Ocio, en Mijas (Málaga), el CRN de la Madera, en Encinas Reales (Córdoba), el CRN Producción de Carpintería y Mueble, en Córdoba, entre otros.

En el ámbito nacional y el sector de Fabricación Mecánica, existen sólo dos Centros de Referencia, como son el CNR de Operaciones Mecánicas, en Sant Feliú de Llobregat (Barcelona), o el CRN de Construcciones Metálicas y Fundición en Oviedo (Asturias).

Nuestra provincia es actualmente la única en Andalucía que no cuenta con un Centro Integrado de Formación Profesional en funcionamiento y tampoco con un Centro de Referencia Nacional. Esta carencia podría suponer una limitación significativa para el desarrollo y la competitividad de nuestras empresas locales, así como para la formación y empleabilidad de nuestra fuerza laboral, que tanto peso tienen en el sector industrial a nivel local e incluso provincial.

Por tanto, dicho Centro de Referencia Nacional permitirá al alumnado adquirir competencias relacionadas con este subsector productivo, favoreciendo con ello su inserción laboral, la necesaria cualificación profesional que precisan nuestras empresas, el fomento del emprendimiento y el fomento de sinergias con el Centro Tecnológico del Plástico de Martos, ANDALTEC y con el recientemente creado Clúster del Plástico, cuya sede se ha ubicado en Martos.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	3	2/7/2024	3

Por este motivo, desde la Diputación Provincial de Jaén, desde el Ayuntamiento de Martos, junto con el citado Instituto de Estudios Superiores, la Asociación Empresarial Martaña, el tejido industrial de Martos y resto de agentes sociales, económicos y productivos de la localidad, firmamos de forma unánime, la presente declaración institucional a efectos de solicitar al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, al Ministerio de Trabajo y Economía Social, así como a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, la implantación del CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE FABRICACIÓN MECÁNICA. SUBSECTOR DEL MOLDEO DE POLÍMEROS EN LA LOCALIDAD DE MARTOS (JAÉN)."

Sometida la Declaración a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	4	2/7/2024	1

4	DECLARACIÓN INSTITUCIONAL: “CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI+, 28 DE JUNIO DE 2024”.

Da cuenta la **Sra. Medina Teba** de la Declaración Institucional de fecha julio de 2024 que es del siguiente contenido:

**“CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI+
28 de junio de 2024**

Desde la Diputación provincial de Jaén y desde la FEMP, creemos firmemente en la igualdad y el respeto para todas las personas, independientemente de su orientación sexual. Celebramos y apoyamos el Orgullo LGTBI+ porque es una oportunidad para honrar a aquellos que han luchado por la igualdad y los derechos de la comunidad LGTBI+ en todo el mundo. El término “Orgullo” designa el amor propio o la estima que cada persona tiene de sí misma como merecedora de respeto y consideración.

En este Día Internacional del Orgullo LGTBI+, la Federación Española de Municipios y Provincias reafirma su compromiso inquebrantable con la igualdad, la diversidad y los derechos humanos. Y por ello, un año más, llamamos a todas las entidades locales para que se unan a nosotros en la celebración de la diversidad y en la lucha por una sociedad más justa e inclusiva. Reconocemos los logros alcanzados, pero también los desafíos que aún debemos enfrentar.

Mientras celebramos los avances logrados, también es crucial reconocer y condenar las políticas discriminatorias que persisten en algunos países. La falta de progreso en la protección de los derechos de las personas LGTBI+ en ciertos lugares es motivo de grave preocupación. Estas políticas no solo perpetúan la discriminación y la violencia, sino que también representan una violación flagrante de los derechos humanos.

En este momento, en el que la política exterior de España tiene entre sus prioridades la defensa de los derechos humanos, es necesario abogar por la adopción de políticas inclusivas a nivel internacional y presionar a aquellos gobiernos que violan los derechos LGTBI+ para que modifiquen dichas prácticas.

Reconocemos que la comunidad LGTBI+ ha enfrentado una historia de discriminación, opresión y violencia. Es importante recordar que la lucha por la igualdad y la justicia para la comunidad LGTBI+ no ha terminado.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	4	2/7/2024	2

La FEMP seguirá trabajando incansablemente para seguir promoviendo la igualdad y combatiendo la discriminación en todas sus formas. El compromiso de la FEMP y de los Ayuntamientos de España es seguir impulsando avances en materia de igualdad y derechos para el colectivo LGTBI+. Es necesario seguir trabajando hacia un futuro donde todas las personas, independientemente de su orientación sexual, sexo o expresión de la identidad, puedan vivir con dignidad, respeto y libertad.

Por todo ello desde la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) invitamos a todos los Gobiernos Locales a adherirse a esta Declaración Institucional:

- Desde el compromiso con la igualdad y la justicia para todas las personas. Defendiendo los derechos y la igualdad de la comunidad LGTBI+ en nuestras instituciones y en el ámbito de nuestros pueblos y ciudades.
- Poniendo freno a los discursos de odio contra el colectivo LGTBI+ en cualquier ámbito que legitiman y fomentan las discriminaciones y las agresiones . En el año 2023 los delitos de odio alcanzaron la cifra de 1.606 lo que supone un aumento del 33,1% con respecto al 2022.
- Promoviendo la Educación en Diversidad de manera generalizada como vehículo para combatir la LGTBIfobia y dejar atrás el odio, las agresiones, el miedo y la intolerancia.
- Trabajando desde el ámbito local para educar y sensibilizar a nuestra comunidad sobre los temas relacionados con la orientación sexual, para lograr que cada persona sea respetada por igual en nuestra sociedad."

Sometida la Declaración a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	5	2/7/2024	1

5	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE CONTRATACIÓN Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, EN EL MARCO DEL “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y EL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA, PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MEJORA EN EL CENTRO DE ACOPIO DE RCD’S EN BEAS DE SEGURA”, DEL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de BEAS DE SEGURA, de fecha 29 de abril de 2024 referido a la obra “Ejecución de trabajos de mejora en el centro de acopio de RCD,s en BEAS DE SEGURA, (Jaén)”, con un presupuesto de DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS (16.153,00€), sobre delegación de facultades de contratación y de ejecución de la obra antes citada, objeto del “Convenio de Cooperación entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de BEAS DE SEGURA, para ejecución de trabajos de mejora en el centro de acopio de RCD,S en BEAS DE SEGURA”, del Ayuntamiento de Beas de Segura en la Diputación Provincial de Jaén.

A la vista de lo anterior, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aceptar la Delegación de las facultades de contratación y de ejecución de la obra objeto del “Convenio de Cooperación entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Beas de Segura, para ejecución de trabajos de mejora en el centro de acopio de RCD,S en Beas de Segura” (actualmente en trámite) en la Diputación Provincial de Jaén, cuyo objeto es establecer las condiciones básicas para la financiación y ejecución de las obras necesarias para mimetizar el cerramiento del Punto de Acopio de BEAS DE SEGURA con sistemas de bajo o nulo

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	5	2/7/2024	2

mantenimiento, que además de evitar el impacto visual, evite un costo importante en las arcas municipales en el futuro de conformidad con el proyecto redactado.

SEGUNDO: Facultar al Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

El Presidente,

Doy fe

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	6	2/7/2024	1

6	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Por el Pleno de la Corporación de fecha 18 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento acordó la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén del Ayuntamiento de Andújar, según los términos de los correspondientes Estudios Técnicos Económicos, en los que se recogían las condiciones técnicas y económicas para la prestación de dichos servicios públicos, ofreciendo así el contenido sustantivo a la Encomienda.

La Diputación Provincial por Acuerdo de Pleno de fecha 30 de diciembre de 2014, acepto dicha modificación de la encomienda, suscribiéndose en fecha 19 de enero de 2015, el Convenio de Formalización de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Ayuntamiento de Andújar a la Diputación Provincial de Jaén.

Dicha encomienda se hizo por un plazo de vigencia hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio de encomienda en fecha 19 de enero de 2015 y publicándose en el B.O.P. núm. 20 de 30 de enero de 2015.

Posteriormente por el Pleno de la Corporación de fecha 20 de abril de 2023, el Ayuntamiento acordó aprobar el estudio técnico económico de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua en alta y depuración al poblado de nuestra señora de la Virgen de la Cabeza, siendo a su vez aceptado por la

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	6	2/7/2024	2

Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 2 de mayo de 2023. La vigencia del referido ETE finaliza el 7 de abril de 2024.

Desde que se formalizó el Convenio de encomienda en fecha 19 de enero de 2015, las infraestructuras del ámbito territorial del Rumblar se han incrementado o/y mejorado, como consecuencia de la necesidad de prestar nuevos y mejores servicios a los municipios de dicho ámbito.

Los ETE que rigen la vigente encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, son comunes a los municipios que se abastecen del embalse del Rumblar, ya que las infraestructuras de este sistema son comunes para todos.

Por este motivo y, como consecuencia de la implantación de sustanciales mejoras en las referidas infraestructuras, que van a incidir favorablemente en la calidad de la prestación de los servicios, la mejora del régimen financiero, la necesaria seguridad jurídica para las partes y, en definitiva, la eficacia y la eficiencia de la gestión que han de cumplirse en la prestación de los Servicios Públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua, es necesario la modificación de los ETE de la encomienda de gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, mediante los que se introducen variaciones necesarias para el reforzamiento de la prestación de los referidos servicios, para garantizar, técnica y económicamente, el desarrollo de la gestión integral de los mismos.

En definitiva, se persigue con la modificación de los E.T.E. el establecimiento de un marco jurídico y financiero más estable y aquilatado a las obligaciones que asumen las partes.

Así mismo, en aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como por la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	6	2/7/2024	3

la Cláusula Décima, de las reguladoras de la encomienda, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.b) y c) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Andújar con fecha veintitrés de mayo dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la aprobación de la Modificación del Estudio Técnico Económico de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, aprobado por el Ayuntamiento de Andújar, conforme a los términos de los documentos elaborados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO.- Aprobar los nuevos Estudios Técnicos-Económicos (Anexo I y II) para la Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de agua potable (alta), Distribución de agua potable (baja), Alcantarillado y Depuración de aguas residuales elaborados por la Diputación Provincial de Jaén, mediante los cuales se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Encomienda de Gestión.

La modificación de los Estudios Técnicos Económicos, una vez aprobados por la Diputación Provincial de Jaén, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán vigentes hasta el 26 de octubre de 2032.

Los efectos económicos son desde el día uno de abril de 2024.

TERCERO.- Las Cláusulas Reguladoras por las que se regirá la prestación de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales serán las mismas que las aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	6	2/7/2024	4

Andújar y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 18 de diciembre de 2014 y 19 de enero de 2015 respectivamente, salvo el apartado 1º de la Cláusula Décima, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales,

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

CUARTO.- Sigue vigente lo establecido en los Acuerdos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la parte dispositiva del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 18 de diciembre de 2014, por el que se acordó la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén del Ayuntamiento de Andújar.

QUINTO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	6	2/7/2024	5

CLAUSULAS INCORPORADAS

DOCUMENTO: ETE DILIGENCIA

CÓDIGO: PM02BPAL

TIPO DOCUMENTO: Documento libre

CSV: 035C5C213F6D04210B812679C968CF62

URL DE VERIFICACION: <http://csv.dipujaen.es?035C5C213F6D04210B812679C968CF62>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA1

HASH DOCUMENTO: 469ea5d55862ed411b4b13e27ecc8c5a29d0e48d

DOCUMENTO: ANEXO I Y II

CÓDIGO: EV00UCAQ

TIPO DOCUMENTO: Documento Firmado

CSV: 260033EC8823FCD5A9E3517C8962318C

URL DE VERIFICACION: <http://csv.dipujaen.es?260033EC8823FCD5A9E3517C8962318C>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA1

HASH DOCUMENTO: b5c512b202e32cb4bb5c9b22c2dca455b2755421

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	7	2/7/2024	1

7	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de noviembre de 2014, el Ayuntamiento de Carboneros acordó la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión del Servicio de Depuración de aguas residuales, se aportara en el futuro por la Corporación y que, en su caso, fueran aprobados por el Ayuntamiento de Carboneros y por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial por Acuerdo de Pleno de fecha 30 de diciembre de 2014, aceptó dicha modificación de la encomienda, suscribiéndose en fecha 19 de enero de 2015, el Convenio de Formalización de la modificación de la encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales a la Diputación Provincial de Jaén.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	7	2/7/2024	2

Dicha encomienda se hizo por un plazo de vigencia hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio de encomienda en fecha 19 de enero de 2015 y publicándose en el B.O.P. núm. 20 de 30 de enero de 2015.

Desde que se formalizó el Convenio de encomienda en fecha 19 de enero de 2015, las infraestructuras del ámbito territorial del Rumblar se han incrementado o/y mejorado, como consecuencia de la necesidad de prestar nuevos y mejores servicios a los municipios de dicho ámbito.

Los ETE que rigen la vigente encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, son comunes a los municipios que se abastecen del embalse del Rumblar, ya que las infraestructuras de este sistema son comunes para todos.

Por este motivo y, como consecuencia de la implantación de sustanciales mejoras en las referidas infraestructuras, que van a incidir favorablemente en la calidad de la prestación de los servicios, la mejora del régimen financiero, la necesaria seguridad jurídica para las partes y, en definitiva, la eficacia y la eficiencia de la gestión que han de cumplirse en la prestación de los Servicios Públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua, es necesario la modificación de los ETE de la encomienda de gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, mediante los que se introducen variaciones necesarias para el reforzamiento de la prestación de los referidos servicios, para garantizar, técnica y económicamente, el desarrollo de la gestión integral de los mismos.

En definitiva, se persigue con la modificación de los E.T.E. el establecimiento de un marco jurídico y financiero más estable y aquilatado a las obligaciones que asumen las partes.

Así mismo, en aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	7	2/7/2024	3

la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como por la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, de las reguladoras de la encomienda, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Carboneros con fecha catorce de mayo dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la Aprobación de la Modificación del Estudio Técnico Económico de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable y Alcantarillado, aprobado por el Ayuntamiento de Carboneros, conforme a los términos de los documentos elaborados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO: Aprobar el nuevo Estudio Técnico-Económico (Anexo I) para la Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de agua potable (alta), Distribución de agua potable (baja) y Alcantarillado elaborado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el cual se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Encomienda de Gestión.

La modificación del Estudio Técnico Económico, una vez aprobado por la Diputación Provincial de Jaén, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán vigentes hasta el 26 de octubre de 2032.

Los efectos económicos son desde el día 1 de abril de 2024.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	7	2/7/2024	4

TERCERO: Las Cláusulas Reguladoras por las que se regirá la prestación de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales serán las mismas que las aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Carboneros y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 28 de noviembre de 2014 y 30 de diciembre de 2014 respectivamente, salvo el apartado 1º de la Cláusula Décima, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales,

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

CUARTO: Sigue vigente lo establecido en los Acuerdos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la parte dispositiva del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 28 de noviembre de 2014, por el que se acordó la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén del Ayuntamiento de Carboneros.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	7	2/7/2024	5

QUINTO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

CLAUSULAS INCORPORADAS

DOCUMENTO: ANEXO I

CÓDIGO: PM02BPAO

TIPO DOCUMENTO: Documento libre

CSV: 243DB8ADF232A8EA9756CF7FDE4A767C

URL DE VERIFICACION: <http://csv.dipujaen.es?243DB8ADF232A8EA9756CF7FDE4A767C>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA1

HASH DOCUMENTO: d8b1ee778930df37a945d08af3d49f8dca8adf0e

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	8	2/7/2024	1

8	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Por el Pleno de la Corporación de fecha 10 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento de Cazalilla acordó la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión del Servicio de Depuración de aguas residuales, se aportara en el futuro por la Corporación y que, en su caso, fueran aprobados por el Ayuntamiento de Cazalilla y por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial por Acuerdo de Pleno de fecha 30 de diciembre de 2014, aceptó dicha modificación de la encomienda, suscribiéndose en fecha 19 de enero de 2015, el Convenio de Formalización de la modificación de la encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales a la Diputación Provincial de Jaén.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	8	2/7/2024	2

Dicha encomienda se hizo por un plazo de vigencia hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio de encomienda en fecha 19 de enero de 2015 y publicándose en el B.O.P. núm. 20 de 30 de enero de 2015.

Desde que se formalizó el Convenio de encomienda en fecha 19 de enero de 2015, las infraestructuras del ámbito territorial del Rumblar se han incrementado o/y mejorado, como consecuencia de la necesidad de prestar nuevos y mejores servicios a los municipios de dicho ámbito.

Los ETE que rigen la vigente encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, son comunes a los municipios que se abastecen del embalse del Rumblar, ya que las infraestructuras de este sistema son comunes para todos.

Por este motivo y, como consecuencia de la implantación de sustanciales mejoras en las referidas infraestructuras, que van a incidir favorablemente en la calidad de la prestación de los servicios, la mejora del régimen financiero, la necesaria seguridad jurídica para las partes y, en definitiva, la eficacia y la eficiencia de la gestión que han de cumplirse en la prestación de los Servicios Públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua, es necesario la modificación de los ETE de la encomienda de gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, mediante los que se introducen variaciones necesarias para el reforzamiento de la prestación de los referidos servicios, para garantizar, técnica y económicamente, el desarrollo de la gestión integral de los mismos.

En definitiva, se persigue con la modificación de los E.T.E. el establecimiento de un marco jurídico y financiero más estable y aquilatado a las obligaciones que asumen las partes.

Así mismo, en aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	8	2/7/2024	3

la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como por la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, de las reguladoras de la encomienda, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cazalilla con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la Aprobación de la Modificación del Estudio Técnico Económico de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable y Alcantarillado, aprobado por el Ayuntamiento de Cazalilla, conforme a los términos de los documentos elaborados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO: Aprobar el nuevo Estudio Técnico-Económico (Anexo I) para la Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de agua potable (alta), Distribución de agua potable (baja) y Alcantarillado, elaborado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el cual se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Encomienda de Gestión.

La modificación del Estudio Técnico Económico, una vez aprobado por la Diputación Provincial de Jaén, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán vigentes hasta el 26 de octubre de 2032.

Los efectos económicos son desde el día 1 de abril de 2024.

TERCERO: Las Cláusulas Reguladoras por las que se regirá la prestación de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	8	2/7/2024	4

agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales serán las mismas que las aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Cazalilla y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 10 de diciembre de 2014 y 30 de diciembre de 2014 respectivamente, salvo el apartado 1º de la Cláusula Décima, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales,

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

CUARTO: Sigue vigente lo establecido en los Acuerdos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la parte dispositiva del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 10 de diciembre de 2014, por el que se acordó la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén del Ayuntamiento de Cazalilla.

QUINTO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	8	2/7/2024	5

CLAUSULAS INCORPORADAS

DOCUMENTO: ANEXO I Y II

CÓDIGO: EV00UCAQ

TIPO DOCUMENTO: Documento Firmado

CSV: 260033EC8823FCD5A9E3517C8962318C

URL DE VERIFICACION: <http://csv.dipujaen.es?260033EC8823FCD5A9E3517C8962318C>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA1

HASH DOCUMENTO: b5c512b202e32cb4bb5c9b22c2dca455b2755421

DOCUMENTO: CERTIFICADO ACUERDO

CÓDIGO: PM02BPAP

TIPO DOCUMENTO: Documento libre

CSV: 453676273C2BC7DB61F91C3DE8779CC0

URL DE VERIFICACION: <http://csv.dipujaen.es?453676273C2BC7DB61F91C3DE8779CC0>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA1

HASH DOCUMENTO: 185c0bb929ee5b5828542dfd1f04d5ecb1f84659

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	9	2/7/2024	1

9	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO RELATIVO A LA PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN ASÍ COMO DELEGACIÓN DE FACULTADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE ESPELUY A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Por el Pleno de la Corporación de fecha 25 de noviembre de 2016, el Ayuntamiento de Espeluy acordó solicitar a la Diputación Jaén la coordinación especial mediante la prestación unificada de los servicios mínimos de carácter obligatorio de abastecimiento de agua en alta, distribución de agua potable a domicilio y alcantarillado, según los términos de los correspondientes Estudios Técnicos Económicos, en los que se recogían las condiciones técnicas y económicas para la prestación de dichos servicios públicos, ofreciendo así el contenido sustantivo a la delegación.

La Diputación Provincial por Acuerdo de Pleno de fecha 31 de enero de 2017, aceptó dicha solicitud del Ayuntamiento de Espeluy de coordinación especial mediante la prestación unificada de los servicios mínimos de carácter obligatorio de abastecimiento de agua en alta, distribución de agua potable a domicilio, y alcantarillado, publicándose en el BOP nº 37 de fecha 23 de febrero de 2017 y estará vigente hasta el 26 de octubre de 2032.

Desde entonces, las infraestructuras del ámbito territorial del Rumblar se han incrementado o/y mejorado, como consecuencia de la necesidad de prestar nuevos y mejores servicios a los municipios de dicho ámbito.

El ETE que rige la delegación de prestación de los Servicios Públicos de Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable y Alcantarillado es común a los municipios que se abastecen del embalse del Rumblar, ya que las infraestructuras de este sistema son comunes para todos.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	9	2/7/2024	2

Por este motivo y, como consecuencia de la implantación de sustanciales mejoras en las referidas infraestructuras, que van a incidir favorablemente en la calidad de la prestación de los servicios, la mejora del régimen financiero, la necesaria seguridad jurídica para las partes y, en definitiva, la eficacia y la eficiencia de la gestión que han de cumplirse en la prestación de los Servicios Públicos, es necesario la modificación del ETE de Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable y Alcantarillado mediante el que se introducen variaciones necesarias para el reforzamiento de la prestación de los referidos servicios, para garantizar, técnica y económicamente, el desarrollo de la gestión integral de los mismos.

En definitiva, se persigue con la modificación del E.T.E. el establecimiento de un marco jurídico y financiero más estable y aquilatado a las obligaciones que asumen las partes.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Espeluy con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la Aprobación de la Modificación del Estudio Técnico Económico relativo a la prestación unificada mediante coordinación así como delegación de facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua en alta, distribución de agua potable a domicilio y alcantarillado del Ayuntamiento de Espeluy a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos elaborados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO: Aprobar el nuevo Estudio Técnico-Económico (Anexo I) para la Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de agua potable (alta), Distribución de agua potable (baja) y Alcantarillado elaborado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el cual se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de la

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	9	2/7/2024	3

Corporación Provincial, en virtud de la delegación de gestión de estos servicios públicos.

La modificación del Estudio Técnico Económico, una vez aprobado por la Diputación Provincial de Jaén, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán vigentes hasta el 26 de octubre de 2032.

Los efectos económicos son desde el día 1 de abril de 2024.

TERCERO: Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

CLAUSULAS INCORPORADAS

DOCUMENTO: ANEXO I

CÓDIGO: EV00UCA6

TIPO DOCUMENTO: Documento Firmado

CSV: 22A38D3D472CB0AD7B0A643369FA33EE

URL DE VERIFICACION: <http://csv.dipujaen.es?22A38D3D472CB0AD7B0A643369FA33EE>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA1

HASH DOCUMENTO: 20878d225588d551214ad7120272adb3a2d68f88

DOCUMENTO: CERTIFICADO ACUERDO

CÓDIGO: PM02BPAR

TIPO DOCUMENTO: Documento libre

CSV: 12B541CD37233C05C05F3B14561E2813

URL DE VERIFICACION: <http://csv.dipujaen.es?12B541CD37233C05C05F3B14561E2813>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA1

HASH DOCUMENTO: f304f46fb24700b18065fd0c63cf36719c706e6e

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	10	2/7/2024	1

10	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Por el Pleno de la Corporación de fecha 12 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento de Guarromán acordó la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión del Servicio de Depuración de aguas residuales, se aportara en el futuro por la Corporación y que, en su caso, fueran aprobados por el Ayuntamiento de Guarromán y por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial por Acuerdo de Pleno de fecha 30 de diciembre de 2014, aceptó dicha modificación de la encomienda, suscribiéndose en fecha 19 de enero de 2015, el Convenio de Formalización de la modificación de la encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales a la Diputación Provincial de Jaén.

Dicha encomienda se hizo por un plazo de vigencia hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio de encomienda en fecha 19 de enero de 2015 y publicándose en el B.O.P. núm. 20 de 30 de enero de 2015.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	10	2/7/2024	2

Posteriormente por la Corporación se aprobó, el 19 de diciembre de 2023, el Estudio Técnico-Económico de la Gestión del servicio de depuración de aguas residuales del Polígono Industrial del Guadiel para la Gestión del Servicio de depuración al Polígono Industrial del Ayuntamiento de Guarromán, en el marco de la Encomienda de gestión de los Servicios Públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Guarromán a la Diputación Provincial de Jaén, mediante el que se propone las condiciones técnicas y económicas para la prestación del citado Servicio a través de la Corporación Provincial, en el marco de los vigentes acuerdos de encomienda de Gestión de los Servicios Públicos, siendo a su vez aceptado por la Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 1 de febrero de 2024.

Los ETE que rigen la vigente encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, son comunes a los municipios que se abastecen del embalse del Rumblar, ya que las infraestructuras de este sistema son comunes para todos.

Por este motivo y, como consecuencia de la implantación de sustanciales mejoras en las referidas infraestructuras, que van a incidir favorablemente en la calidad de la prestación de los servicios, la mejora del régimen financiero, la necesaria seguridad jurídica para las partes y, en definitiva, la eficacia y la eficiencia de la gestión que han de cumplirse en la prestación de los Servicios Públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua, es necesario la modificación de los ETE de la encomienda de gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, mediante los que se introducen variaciones necesarias para el reforzamiento de la prestación de los referidos servicios, para garantizar, técnica y económicamente, el desarrollo de la gestión integral de los mismos.

En definitiva, se persigue con la modificación de los E.T.E. el establecimiento de un marco jurídico y financiero más estable y aquilatado a las obligaciones que asumen las partes.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	10	2/7/2024	3

Así mismo, en aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como por la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, de las reguladoras de la encomienda, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Guarromán con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la Aprobación de la Modificación del Estudio Técnico Económico de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable y Alcantarillado, aprobado por el Ayuntamiento de Guarromán, conforme a los términos de los documentos elaborados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO: Aprobar el nuevo Estudio Técnico-Económico (Anexo I) para la Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de agua potable (alta), Distribución de agua potable (baja) y Alcantarillado, elaborado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el cual se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Encomienda de Gestión.

La modificación del Estudio Técnico Económico, una vez aprobado por la Diputación Provincial de Jaén, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán vigentes hasta el 26 de octubre de 2032.

Los efectos económicos son desde el día 1 de abril de 2024.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	10	2/7/2024	4

TERCERO: Las Cláusulas Reguladoras por las que se regirá la prestación de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales serán las mismas que las aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Guarromán y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 12 de diciembre de 2014 y 30 de diciembre de 2014 respectivamente, salvo el apartado 1º de la Cláusula Décima, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

CUARTO: Sigue vigente lo establecido en los Acuerdos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la parte dispositiva del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 12 de diciembre de 2014, por el que se acordó la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén del Ayuntamiento de Guarromán.

QUINTO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	10	2/7/2024	5

CLAUSULAS INCORPORADAS

DOCUMENTO: ANEXO I Y II

CÓDIGO: EV00UCAQ

TIPO DOCUMENTO: Documento Firmado

CSV: 260033EC8823FCD5A9E3517C8962318C

URL DE VERIFICACION: <http://csv.dipujaen.es?260033EC8823FCD5A9E3517C8962318C>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA1

HASH DOCUMENTO: b5c512b202e32cb4bb5c9b22c2dca455b2755421

DOCUMENTO: CERTIFICADO ACUERDO

CÓDIGO: PM02BPAT

TIPO DOCUMENTO: Documento libre

CSV: 718A8549C42A1E51929A90233AD268F2

URL DE VERIFICACION: <http://csv.dipujaen.es?718A8549C42A1E51929A90233AD268F2>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA1

HASH DOCUMENTO: d59b2b0e9ac308355c8ad1fc5873aadebb02078a

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	11	2/7/2024	1

11	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Por el Pleno de la Corporación de fecha 22 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento de Jabalquinto acordó la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión del Servicio de Depuración de aguas residuales, se aportara en el futuro por la Corporación y que, en su caso, fueran aprobados por el Ayuntamiento de Jabalquinto y por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial por Acuerdo de Pleno de fecha 2 de febrero de 2015, acepto dicha modificación de la encomienda, suscribiéndose en fecha 2 de febrero de 2015, el Convenio de Formalización de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Ayuntamiento de Jabalquinto a la Diputación Provincial de Jaén.

Dicha encomienda se hizo por un plazo de vigencia hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio de encomienda en fecha 2 de febrero de 2015 y publicándose en el B.O.P. núm. 31 de 16 de febrero de 2015.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	11	2/7/2024	2

Desde que se formalizó el Convenio de encomienda en fecha 2 de febrero de 2015, las infraestructuras del ámbito territorial del Rumblar se han incrementado o/y mejorado, como consecuencia de la necesidad de prestar nuevos y mejores servicios a los municipios de dicho ámbito.

Los ETE que rigen la vigente encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, son comunes a los municipios que se abastecen del embalse del Rumblar, ya que las infraestructuras de este sistema son comunes para todos.

Por este motivo y, como consecuencia de la implantación de sustanciales mejoras en las referidas infraestructuras, que van a incidir favorablemente en la calidad de la prestación de los servicios, la mejora del régimen financiero, la necesaria seguridad jurídica para las partes y, en definitiva, la eficacia y la eficiencia de la gestión que han de cumplirse en la prestación de los Servicios Públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua, es necesario la modificación de los ETE de la encomienda de gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, mediante los que se introducen variaciones necesarias para el reforzamiento de la prestación de los referidos servicios, para garantizar, técnica y económicamente, el desarrollo de la gestión integral de los mismos.

En definitiva, se persigue con la modificación de los E.T.E. el establecimiento de un marco jurídico y financiero más estable y aquilatado a las obligaciones que asumen las partes.

Asimismo, en aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como por la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	11	2/7/2024	3

necesario modificar la Cláusula Décima, de las reguladoras de la encomienda, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Jabalquinto con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la Aprobación de la Modificación del Estudio Técnico Económico de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable y Alcantarillado, aprobado por el Ayuntamiento de Jabalquinto, conforme a los términos de los documentos elaborados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO: Aprobar el nuevo Estudio Técnico-Económico (Anexo I) para la Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de agua potable (alta), Distribución de agua potable (baja) y Alcantarillado, elaborado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el cual se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Encomienda de Gestión.

La modificación del Estudio Técnico Económico, una vez aprobado por la Diputación Provincial de Jaén, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán vigentes hasta el 26 de octubre de 2032.

Los efectos económicos son desde el día 1 de abril de 2024.

TERCERO: Las Cláusulas Reguladoras por las que se regirá la prestación de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales serán las mismas que las aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Jabalquinto y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	11	2/7/2024	4

fechas 22 de diciembre de 2014 y 2 de febrero de 2015 respectivamente, salvo el apartado 1º de la Cláusula Décima, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

CUARTO: Sigue vigente lo establecido en los Acuerdos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la parte dispositiva del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2014, por el que se acordó la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén del Ayuntamiento de Jabalquinto.

QUINTO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	11	2/7/2024	5

CLAUSULAS INCORPORADAS

DOCUMENTO: ANEXO I

CÓDIGO: EV00UFN7

TIPO DOCUMENTO: Documento Firmado

CSV: E56C131FFFC74C0B0F32B2A0A110A8A3

URL DE VERIFICACION: <http://csv.dipujaen.es?E56C131FFFC74C0B0F32B2A0A110A8A3>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA1

HASH DOCUMENTO: def0072b06398a9281ac6a876e84ea2618097296

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	12	2/7/2024	1

12	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO RELATIVO A LA PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN ASÍ COMO DELEGACIÓN DE FACULTADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Por el Pleno de la Corporación de fecha 2 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento acordó solicitar a la Diputación Provincial de Jaén la prestación unificada mediante coordinación así como delegación de facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua en alta, distribución de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas residuales como forma especial de prestación, a cuyos efectos se delegan las facultades de prestación conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

La Diputación Provincial, por Acuerdo de Pleno de fecha 31 de enero de 2017, aceptó dicha solicitud del Ayuntamiento de Marmolejo de coordinación especial mediante la prestación unificada de los servicios mínimos de carácter obligatorio de abastecimiento de agua en alta, distribución de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas residuales, publicándose en el BOP nº 50 de fecha 15 de marzo de 2017, y que estará vigente hasta el 26 de octubre de 2032.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	12	2/7/2024	2

Desde entonces, las infraestructuras del ámbito territorial del Rumblar se han incrementado o/y mejorado, como consecuencia de la necesidad de prestar nuevos y mejores servicios a los municipios de dicho ámbito.

Los ETE que rigen la gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de agua en alta, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, son comunes a los municipios que se abastecen del embalse del Rumblar, ya que las infraestructuras de este sistema son comunes para todos.

Por este motivo y, como consecuencia de la implantación de sustanciales mejoras en las referidas infraestructuras, que van a incidir favorablemente en la calidad de la prestación de los servicios, la mejora del régimen financiero, la necesaria seguridad jurídica para las partes y, en definitiva, la eficacia y la eficiencia de la gestión que han de cumplirse en la prestación de los Servicios Públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua, es necesario la modificación de los ETE de la encomienda de gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, mediante los que se introducen variaciones necesarias para el reforzamiento de la prestación de los referidos servicios, para garantizar, técnica y económicamente, el desarrollo de la gestión integral de los mismos.

En definitiva, se persigue con la modificación de los E.T.E. el establecimiento de un marco jurídico y financiero más estable y aquilatado a las obligaciones que asumen las partes.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Marmolejo con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	12	2/7/2024	3

PRIMERO.- Aceptar la Aprobación de la Modificación del Estudio Técnico Económico de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, aprobado por el Ayuntamiento de Marmolejo, conforme a los términos de los documentos elaborados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO: Aprobar los nuevos Estudios Técnicos-Económicos (Anexo I y II) para la Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de agua potable (alta), Distribución de agua potable (baja), Alcantarillado y Depuración de aguas residuales elaborados por la Diputación Provincial de Jaén, mediante los cuales se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Encomienda de Gestión.

La modificación de los Estudios Técnicos Económicos, una vez aprobados por la Diputación Provincial de Jaén, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán vigentes hasta el 26 de octubre de 2032.

Los efectos económicos son desde el día 1 de abril de 2024.

TERCERO: Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

CLAUSULAS INCORPORADAS

DOCUMENTO: ANEXO I Y II

CÓDIGO: EV00UCB1

TIPO DOCUMENTO: Documento Firmado

CSV: 7C2FAFDEEFD0013BD2779FA0AC3C8128

URL DE VERIFICACION: <http://csv.dipujaen.es?7C2FAFDEEFD0013BD2779FA0AC3C8128>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA1

HASH DOCUMENTO: f69fa0116fd9cf7b6f04f36d18099483e5bc307f

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	12	2/7/2024	4

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	13	2/7/2024	1

13	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Por el Pleno de la Corporación de fecha 23 de enero de 2015, el Ayuntamiento acordó la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén del Ayuntamiento de Mengíbar, según los términos de los correspondientes Estudios Técnicos Económicos, en los que se recogían las condiciones técnicas y económicas para la prestación de dichos servicios públicos, ofreciendo así el contenido sustantivo a la Encomienda.

La Diputación Provincial por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de marzo de 2015, acepto dicha modificación de la encomienda de gestión efectuada por el Ayuntamiento de Mengíbar.

Dicha encomienda se hizo por un plazo de vigencia hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio de encomienda en fecha 24 de marzo de 2015 y publicándose en el B.O.P. núm. 68 de 10 de abril de 2015.

Posteriormente por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de julio de 2022, el Ayuntamiento acordó aprobar el estudio técnico económico para gestión del parque tecnológico de GEOLIT, en el marco de la encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, del Ayuntamiento de Mengíbar a la Diputación Provincial de Jaén,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	13	2/7/2024	2

siendo a su vez aceptado por la Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2022. La vigencia del referido ETE es hasta el 26 de octubre de 2032.

Desde que se formalizó el Convenio de encomienda en fecha 24 de marzo de 2015, las infraestructuras del ámbito territorial del Rumblar se han incrementado o/y mejorado, como consecuencia de la necesidad de prestar nuevos y mejores servicios a los municipios de dicho ámbito.

Los ETE que rigen la vigente encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, son comunes a los municipios que se abastecen del embalse del Rumblar, ya que las infraestructuras de este sistema son comunes para todos.

Por este motivo y, como consecuencia de la implantación de sustanciales mejoras en las referidas infraestructuras, que van a incidir favorablemente en la calidad de la prestación de los servicios, la mejora del régimen financiero, la necesaria seguridad jurídica para las partes y, en definitiva, la eficacia y la eficiencia de la gestión que han de cumplirse en la prestación de los Servicios Públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua, es necesario la modificación de los ETE de la encomienda de gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, mediante los que se introducen variaciones necesarias para el reforzamiento de la prestación de los referidos servicios, para garantizar, técnica y económicamente, el desarrollo de la gestión integral de los mismos.

En definitiva, se persigue con la modificación de los E.T.E. el establecimiento de un marco jurídico y financiero más estable y aquilatado a las obligaciones que asumen las partes.

Así mismo, en aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como por la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	13	2/7/2024	3

necesario modificar la Cláusula Décima, de las reguladoras de la encomienda, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Mengíbar con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la Aprobación de la Modificación del Estudio Técnico Económico de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, aprobado por el Ayuntamiento de Mengíbar, conforme a los términos de los documentos elaborados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO: Aprobar los nuevos Estudios Técnicos-Económicos (Anexo I y II) para la Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de agua potable (alta), Distribución de agua potable (baja), Alcantarillado y Depuración de aguas residuales elaborados por la Diputación Provincial de Jaén, mediante los cuales se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Encomienda de Gestión.

La modificación de los Estudios Técnicos Económicos, una vez aprobados por la Diputación Provincial de Jaén, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán vigentes hasta el 26 de octubre de 2032.

Los efectos económicos son desde el día 1 de abril de 2024.

TERCERO: Las Cláusulas Reguladoras por las que se regirá la prestación de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales serán las mismas que las aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Mengíbar y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	13	2/7/2024	4

fechas 23 de enero de 2015 y 3 de marzo de 2015 respectivamente, salvo el apartado 1º de la Cláusula Décima, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales,

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

CUARTO: Sigue vigente lo establecido en los Acuerdos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la parte dispositiva del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 23 de enero de 2015, por el que se acordó la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén del Ayuntamiento de Mengíbar.

QUINTO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	13	2/7/2024	5

CLAUSULAS INCORPORADAS

DOCUMENTO: ANEXO I Y II

CÓDIGO: EV00UCAO

TIPO DOCUMENTO: Documento Firmado

CSV: 4B4C96790EE8DD3BAA857593DA768A2F

URL DE VERIFICACION: <http://csv.dipujaen.es?4B4C96790EE8DD3BAA857593DA768A2F>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA1

HASH DOCUMENTO: 5c823a85cdf4d7bbca578f32f3d1845e989ecfbd

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	14	2/7/2024	1

14	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Por el Pleno de la Corporación de fecha 4 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento acordó la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, según los términos de los correspondientes Estudios Técnicos Económicos, en los que se recogían las condiciones técnicas y económicas para la prestación de dichos servicios públicos, ofreciendo así el contenido sustantivo a la Encomienda.

La Diputación Provincial por Acuerdo de Pleno de fecha 30 de diciembre de 2014, acepto dicha modificación de la encomienda de gestión efectuada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina,

Dicha encomienda se hizo por un plazo de vigencia hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio de encomienda en fecha 19 de enero de 2015 y publicándose en el B.O.P. núm. 20 de 30 de enero de 2015.

Desde que se formalizó dicho Convenio de encomienda en fecha 19 de enero de 2015, las infraestructuras del ámbito territorial del Rumblar se han incrementado o/y mejorado, como consecuencia de la necesidad de prestar nuevos y mejores servicios a los municipios de dicho ámbito.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	14	2/7/2024	2

Los ETE que rigen la vigente encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, son comunes a los municipios que se abastecen del embalse del Rumblar, ya que las infraestructuras de este sistema son comunes para todos.

Por este motivo y, como consecuencia de la implantación de sustanciales mejoras en las referidas infraestructuras, que van a incidir favorablemente en la calidad de la prestación de los servicios, la mejora del régimen financiero, la necesaria seguridad jurídica para las partes y, en definitiva, la eficacia y la eficiencia de la gestión que han de cumplirse en la prestación de los Servicios Públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua, es necesario la modificación de los ETE de la encomienda de gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, mediante los que se introducen variaciones necesarias para el reforzamiento de la prestación de los referidos servicios, para garantizar, técnica y económicamente, el desarrollo de la gestión integral de los mismos.

En definitiva, se persigue con la modificación de los E.T.E. el establecimiento de un marco jurídico y financiero más estable y aquilatado a las obligaciones que asumen las partes.

Así mismo, en aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como por la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, de las reguladoras de la encomienda, respecto de su apartado primero.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	14	2/7/2024	3

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la Aprobación de la Modificación del Estudio Técnico Económico de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, aprobado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina conforme a los términos de los documentos elaborados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO: Aprobar los nuevos Estudios Técnicos-Económicos (Anexo I y II) para la Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de agua potable (alta), Distribución de agua potable (baja), Alcantarillado y Depuración de aguas residuales elaborados por la Diputación Provincial de Jaén, mediante los cuales se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Encomienda de Gestión.

La modificación de los Estudios Técnicos Económicos, una vez aprobados por la Diputación Provincial de Jaén, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán vigentes hasta el 26 de octubre de 2032.

Los efectos económicos son desde el día 1 de abril de 2024.

TERCERO: Las Cláusulas Reguladoras por las que se regirá la prestación de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales serán las mismas que las aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina y el Pleno de la Diputación Provincial de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	14	2/7/2024	4

Jaén en fechas 4 de diciembre de 2014 y 30 de diciembre de 2014 respectivamente, salvo el apartado 1º de la Cláusula Décima, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

CUARTO: Sigue vigente lo establecido en los Acuerdos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la parte dispositiva del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 4 de diciembre de 2014, por el que se acordó la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina.

QUINTO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	14	2/7/2024	5

CLAUSULAS INCORPORADAS

DOCUMENTO: ANEXO I Y II

CÓDIGO: EV00UCB3

TIPO DOCUMENTO: Documento Firmado

CSV: C22EA532B5F3635718CBB61D1DB676A1

URL DE VERIFICACION: <http://csv.dipujaen.es?C22EA532B5F3635718CBB61D1DB676A1>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA1

HASH DOCUMENTO: a2c4e42d05c0b60d96709c96aea5aa1d60ed01ea.

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

El Presidente,

Doy fe

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	15	2/7/2024	1

15	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Por el Pleno de la Corporación de fecha 19 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento acordó la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén del Ayuntamiento de Villatorres y conforme a los términos del Estudio Técnico Económico, que referido concretamente a la Gestión del Servicio de Depuración de aguas residuales , se aporte en un futuro por la Corporación y, que en su caso, sea aprobado por el Ayuntamiento de Villatorres y la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial por Acuerdo de Pleno de fecha 30 de diciembre de 2014, acepto dicha modificación de la encomienda de gestión efectuada por el Ayuntamiento de Villatorres,

Dicha encomienda se hizo por un plazo de vigencia hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio de encomienda en fecha 19 de enero de 2015 y publicándose en el B.O.P. núm. 20 de 30 de enero de 2015.

Desde que se formalizó dicho Convenio de encomienda en fecha 19 de enero de 2015, las infraestructuras del ámbito territorial del Rumblar se han incrementado

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	15	2/7/2024	2

o/y mejorado, como consecuencia de la necesidad de prestar nuevos y mejores servicios a los municipios de dicho ámbito.

Los ETE que rigen la vigente encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, son comunes a los municipios que se abastecen del embalse del Rumblar, ya que las infraestructuras de este sistema son comunes para todos.

Por este motivo y, como consecuencia de la implantación de sustanciales mejoras en las referidas infraestructuras, que van a incidir favorablemente en la calidad de la prestación de los servicios, la mejora del régimen financiero, la necesaria seguridad jurídica para las partes y, en definitiva, la eficacia y la eficiencia de la gestión que han de cumplirse en la prestación de los Servicios Públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua, es necesario la modificación de los ETE de la encomienda de gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, mediante los que se introducen variaciones necesarias para el reforzamiento de la prestación de los referidos servicios, para garantizar, técnica y económicamente, el desarrollo de la gestión integral de los mismos.

En definitiva, se persigue con la modificación de los E.T.E. el establecimiento de un marco jurídico y financiero más estable y aquilatado a las obligaciones que asumen las partes.

Así mismo, en aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como por la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	15	2/7/2024	3

necesario modificar la Cláusula Décima, de las reguladoras de la encomienda, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villatorres con fecha once de abril de dos mil veinticuatro es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la Aprobación de la Modificación del Estudio Técnico Económico de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, aprobado por el Ayuntamiento de Villatorres conforme a los términos de los documentos elaborados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO: Aprobar los nuevos Estudios Técnicos-Económicos (Anexo I y II) para la Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de agua potable (alta), Distribución de agua potable (baja), Alcantarillado y Depuración de aguas residuales elaborados por la Diputación Provincial de Jaén, mediante los cuales se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Encomienda de Gestión.

La modificación de los Estudios Técnicos Económicos, una vez aprobados por la Diputación Provincial de Jaén, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán vigentes hasta el 26 de octubre de 2032.

Los efectos económicos son desde el día 1 de abril de 2024.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	15	2/7/2024	4

TERCERO: Las Cláusulas Reguladoras por las que se regirá la prestación de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales serán las mismas que las aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Villatorres y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 19 de diciembre de 2014 y 30 de diciembre de 2014 respectivamente, salvo el apartado 1º de la Cláusula Décima, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

CUARTO: Sigue vigente lo establecido en los Acuerdos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la parte dispositiva del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2014, por el que se acordó la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén del Ayuntamiento de Villatorres.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	15	2/7/2024	5

QUINTO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

CLAUSULAS INCORPORADAS

DOCUMENTO: ANEXO I Y II

CÓDIGO: EV00UCB5

TIPO DOCUMENTO: Documento Firmado

CSV: 3960CD2C817B638C82F41381278EBE6F

URL DE VERIFICACION: <http://csv.dipujaen.es?3960CD2C817B638C82F41381278EBE6F>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA1

HASH DOCUMENTO: efaec02d5fce85b52fb090bd3d2f858e0a609f17

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	16	2/7/2024	1

16	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“El Ayuntamiento de Castellar, en sesión plenaria celebrada el día 24 de febrero de 2015, acordó aprobar la Modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión de los servicios de Abastecimiento de agua potable (Alta) y Depuración de aguas residuales, se aportara en el futuro por la Corporación y que, en su caso, fueran aprobados por el Ayuntamiento de Castellar y por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 31 de marzo de 2015 aceptó la Modificación de la Encomienda de Gestión efectuada por el Ayuntamiento de Castellar.

La encomienda se hizo por un plazo de vigencia de hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio en fecha 22 de abril de 2015 y publicándose en el B.O.P. Núm. 79 de fecha 27 de abril de 2015.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	16	2/7/2024	2

Posteriormente, y a fin de que pudiera tramitarse la aprobación del “Convenio de entrega de las infraestructuras necesarias, para la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del sistema del Condado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a la Diputación Provincial de Jaén”, que fue suscrito en fecha 1 de abril de 2019; por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 22 de enero de 2019, se adoptó el acuerdo de solicitud de prestación unificada mediante coordinación, así como delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Castellar a la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero de 2019, aceptó el referido acuerdo de prestación unificada mediante coordinación, y delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Castellar a la Diputación Provincial de Jaén. Dichos acuerdos plenarios fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén en fecha 25 de marzo 2019.

El Pleno del Ayuntamiento de Castellar, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2022, adoptó ACUERDO de aprobar la modificación de los acuerdos de encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua y de prestación unificada mediante coordinación así como delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Castellar a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos del nuevo E.T.E aportado al efecto por la Corporación Provincial.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 2 de noviembre de 2022, adoptó el acuerdo de aceptar la Modificación de los acuerdos de la Encomienda de Gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua, y de prestación unificada mediante coordinación así como delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Castellar a la Diputación Provincial de Jaén.

En aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	16	2/7/2024	3

procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como con la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Castellar con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Cláusula Décima apartado 1º de las Reguladoras por las que se rige la modificación de los acuerdos de encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Castellar, y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 6 de septiembre y 2 de noviembre de 2022 respectivamente, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	16	2/7/2024	4

la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	17	2/7/2024	1

17	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DEL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“El Ayuntamiento de Chiclana de Segura, en sesión plenaria celebrada el día 4 de diciembre de 2014, acordó aprobar la Modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión de los servicios de Abastecimiento de agua potable (Alta) y Depuración de aguas residuales, se aportara en el futuro por la Corporación y que, en su caso, fueran aprobados por el Ayuntamiento de Chiclana de Segura y por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 2 de febrero de 2015 aceptó la Modificación de la Encomienda de Gestión efectuada por el Ayuntamiento de Chiclana de Segura.

La encomienda se hizo por un plazo de vigencia de hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio en fecha 2 de febrero de 2015 y publicándose en el B.O.P. Núm. 31 de fecha 16 de febrero de 2015.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	17	2/7/2024	2

Posteriormente, y a fin de que pudiera tramitarse la aprobación del “Convenio de entrega de las infraestructuras necesarias, para la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del sistema del Condado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a la Diputación Provincial de Jaén”, que fue suscrito en fecha 1 de abril de 2019; por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 23 de enero de 2019, se adoptó el acuerdo de solicitud de prestación unificada mediante coordinación, así como delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Chiclana de Segura a la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero de 2019, aceptó el referido acuerdo de prestación unificada mediante coordinación, y delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Chiclana de Segura a la Diputación Provincial de Jaén. Dichos acuerdos plenarios fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén en fecha 25 de marzo 2019.

El Pleno del Ayuntamiento de Chiclana de Segura, en sesión celebrada el 9 de agosto de 2022, adoptó ACUERDO de aprobar la modificación de los acuerdos de encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua y de prestación unificada mediante coordinación así como delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Chiclana de Segura a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos del nuevo E.T.E aportado al efecto por la Corporación Provincial.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 2 de noviembre de 2022, adoptó el acuerdo de aceptar la Modificación de los acuerdos de la Encomienda de Gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua, y de prestación unificada mediante coordinación así como delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Chiclana de Segura a la Diputación Provincial de Jaén.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	17	2/7/2024	3

En aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como con la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Chiclana de Segura con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Cláusula Décima apartado 1º de las Reguladoras por las que se rige la modificación de los acuerdos de encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Chiclana de Segura, y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 9 de agosto y 2 de noviembre de 2022 respectivamente, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	17	2/7/2024	4

de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	18	2/7/2024	1

18	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DEL AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“El Ayuntamiento de Montizón, en sesión plenaria celebrada el día 4 de diciembre de 2014, acordó aprobar la Modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión de los servicios de Abastecimiento de agua potable (Alta) y Depuración de aguas residuales, se aportara en el futuro por la Corporación y que, en su caso, fueran aprobados por el Ayuntamiento de Montizón y por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre de 2014 aceptó la Modificación de la Encomienda de Gestión efectuada por el Ayuntamiento de Montizón.

La encomienda se hizo por un plazo de vigencia de hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio en fecha 19 de enero de 2015 y publicándose en el B.O.P. Núm. 20 de fecha 30 de enero de 2015.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	18	2/7/2024	2

Posteriormente, y a fin de que pudiera tramitarse la aprobación del “Convenio de entrega de las infraestructuras necesarias, para la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del sistema del Condado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a la Diputación Provincial de Jaén”, que fue suscrito en fecha 1 de abril de 2019; por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 22 de enero de 2019, se adoptó el acuerdo de solicitud de prestación unificada mediante coordinación, así como delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Montizón a la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero de 2019, aceptó el referido acuerdo de prestación unificada mediante coordinación, y delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Montizón a la Diputación Provincial de Jaén. Dichos acuerdos plenarios fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén en fecha 25 de marzo 2019.

El Pleno del Ayuntamiento de Montizón, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2022, adoptó ACUERDO de aprobar la modificación de los acuerdos de encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua y de prestación unificada mediante coordinación así como delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Montizón a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos del nuevo E.T.E aportado al efecto por la Corporación Provincial.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 2 de noviembre de 2022, adoptó el acuerdo de aceptar la Modificación de los acuerdos de la Encomienda de Gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua y de prestación unificada mediante coordinación así como delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Montizón a la Diputación Provincial de Jaén.

En aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	18	2/7/2024	3

procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como con la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Montizón con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Cláusula Décima apartado 1º de las Reguladoras por las que se rige la modificación de los acuerdos de encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Montizón y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 9 de septiembre y 2 de noviembre de 2022 respectivamente, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	18	2/7/2024	4

será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	19	2/7/2024	1

19	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“El Ayuntamiento de Navas de San Juan, en sesión plenaria celebrada el día 9 de diciembre de 2014, acordó aprobar la Modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión de los servicios de Abastecimiento de agua potable (Alta) y Depuración de aguas residuales, se aportara en el futuro por la Corporación y que, en su caso, fueran aprobados por el Ayuntamiento de Navas de San Juan y por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre de 2014 aceptó la Modificación de la Encomienda de Gestión efectuada por el Ayuntamiento de Navas de San Juan.

La encomienda se hizo por un plazo de vigencia de hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio en fecha 19 de enero de 2015 y publicándose en el B.O.P. Núm. 20 de fecha 30 de enero de 2015.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	19	2/7/2024	2

Posteriormente, y a fin de que pudiera tramitarse la aprobación del “Convenio de entrega de las infraestructuras necesarias, para la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del sistema del Condado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a la Diputación Provincial de Jaén”, que fue suscrito en fecha 1 de abril de 2019; por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 24 de enero de 2019, se adoptó el acuerdo de solicitud de prestación unificada mediante coordinación, así como delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Navas de San Juan a la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero de 2019, aceptó el referido acuerdo de prestación unificada mediante coordinación, y delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Navas de San Juan a la Diputación Provincial de Jaén. Dichos acuerdos plenarios fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén en fecha 25 de marzo 2019.

El Pleno del Ayuntamiento de Navas de San Juan, en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2022, adoptó ACUERDO de aprobar la modificación de los acuerdos de encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua y de prestación unificada mediante coordinación así como delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Navas de San Juan a la Diputación Provincial de Jaén, aprobados por los Plenos de ambas Administraciones, conforme a los términos del nuevo E.T.E aportado al efecto por la Corporación Provincial.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 2 de noviembre de 2022, adoptó el acuerdo de aceptar la Modificación de los acuerdos de la Encomienda de Gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua y de prestación unificada mediante coordinación así como delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Navas de San Juan a la Diputación Provincial de Jaén.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	19	2/7/2024	3

En aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como con la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Navas de San Juan con fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Cláusula Décima apartado 1º de las Reguladoras por las que se rige la modificación de los acuerdos de encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Navas de San Juan y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 20 de septiembre y 2 de noviembre de 2022 respectivamente, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	19	2/7/2024	4

de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	20	2/7/2024	1

20	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“El Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, en sesión plenaria celebrada el día 9 de diciembre de 2014, acordó aprobar la Modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión de los servicios de Abastecimiento de agua potable (Alta) y Depuración de aguas residuales, se aportara en el futuro por la Corporación y que, en su caso, fueran aprobados por el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto y por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre de 2014 aceptó la Modificación de la Encomienda de Gestión efectuada por el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	20	2/7/2024	2

La encomienda se hizo por un plazo de vigencia de hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio en fecha 19 de enero de 2015 y publicándose en el B.O.P. Núm. 20 de fecha 30 de enero de 2015.

Posteriormente, y a fin de que pudiera tramitarse la aprobación del “Convenio de entrega de las infraestructuras necesarias, para la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del sistema del Condado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a la Diputación Provincial de Jaén”, que fue suscrito en fecha 1 de abril de 2019; por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 24 de enero de 2019, se adoptó el acuerdo de solicitud de prestación unificada mediante coordinación, así como delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto a la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero de 2019, aceptó el referido acuerdo de prestación unificada mediante coordinación, y delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto a la Diputación Provincial de Jaén. Dichos acuerdos plenarios fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén en fecha 25 de marzo 2019.

El Pleno del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, en sesión celebrada el 1 de septiembre de 2022, adoptó ACUERDO de aprobar la modificación de los acuerdos de encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua y de prestación unificada mediante coordinación así como delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto a la Diputación Provincial de Jaén,, conforme a los términos del nuevo E.T.E aportado al efecto por la Corporación Provincial.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 2 de noviembre de 2022, adoptó el acuerdo de aceptar la Modificación de los acuerdos de la Encomienda de Gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua y de prestación unificada mediante coordinación así como delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	20	2/7/2024	3

agua potable en alta, del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto a la Diputación Provincial de Jaén.

En aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como con la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Cláusula Décima apartado 1º de las Reguladoras por las que se rige la modificación de los acuerdos de encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 1 de septiembre y 2 de noviembre de 2022 respectivamente, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	20	2/7/2024	4

procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	21	2/7/2024	1

21	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“El Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, en sesión plenaria celebrada el día 11 de diciembre de 2014, acordó aprobar la Modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión de los servicios de Abastecimiento de agua potable (Alta) y Depuración de aguas residuales, se aportara en el futuro por la Corporación y que, en su caso, fueran aprobados por el Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar y por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre de 2014 aceptó la Modificación de la Encomienda de Gestión efectuada por el Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	21	2/7/2024	2

La encomienda se hizo por un plazo de vigencia de hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio en fecha 19 de enero de 2015 y publicándose en el B.O.P. Núm. 20 de fecha 30 de enero de 2015.

Posteriormente, y a fin de que pudiera tramitarse la aprobación de la “Convenio de entrega de las infraestructuras necesarias, para la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del sistema del Condado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a la Diputación Provincial de Jaén”, que fue suscrito en fecha 1 de abril de 2019; por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 22 de enero de 2019, se adoptó el acuerdo de solicitud de prestación unificada mediante coordinación, así como delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar a la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero de 2019, aceptó el referido acuerdo de prestación unificada mediante coordinación, y delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar a la Diputación Provincial de Jaén. Dichos acuerdos plenarios fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén en fecha 25 de marzo 2019.

El Pleno del Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2022, adoptó ACUERDO de modificación de encomienda de gestión de los servicios públicos, que constituyen el ciclo integral del agua y de prestación unificada, mediante coordinación y delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar a la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 2 de noviembre de 2022, adoptó el acuerdo de aceptar la Modificación de los acuerdos de la Encomienda de Gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua y de prestación unificada mediante coordinación así como delegación de las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, del Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar a la Diputación Provincial de Jaén.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	21	2/7/2024	3

En aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como con la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Cláusula Décima apartado 1º de las Reguladoras por las que se rige la modificación de los acuerdos de encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 14 de septiembre y 2 de noviembre de 2022 respectivamente, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	21	2/7/2024	4

de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	22	2/7/2024	1

22	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE ARJONA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Por el Pleno de la Corporación de fecha 17 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento acordó la Modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable en Alta, Distribución de agua potable (Baja), Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión de los Servicios de Abastecimiento de agua potable (Alta) y Depuración de aguas residuales, se aportaran en el futuro por la Corporación y que, en su caso, fueran aprobados por el Ayuntamiento de Arjona y por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial por Acuerdo de Pleno de fecha 30 de diciembre de 2014, acepto dicha modificación de la encomienda, suscribiéndose en fecha 19 de enero de 2015, el Convenio de Formalización de la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	22	2/7/2024	2

Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén del Ayuntamiento de Arjona.

Dicha encomienda se hizo por un plazo de vigencia hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio de encomienda en fecha 19 de enero de 2015 y publicándose en el B.O.P. núm. 20, de 30 de enero de 2015.

Por el Pleno de la Corporación de fecha 22 de enero de 2019, el Ayuntamiento acordó solicitar de la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante la prestación unificada del servicio mínimo de carácter obligatorio de Abastecimiento de agua potable en Alta, como forma especial de prestación a cuyos efectos se delegaron las facultades de prestación del referido servicio, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén.

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2020, adoptó el acuerdo de aceptar, la solicitud de prestación unificada mediante coordinación especial del Servicio Público de Abastecimiento de Agua potable en alta, así como la delegación de las facultades de prestación del referido servicio.

Posteriormente el Ayuntamiento de Arjona por Acuerdo Plenario de fecha 25 de julio de 2019 aprobó el Estudio Técnico-Económico para la Gestión del Servicio Público de Depuración de aguas residuales, aportado por la Diputación Provincial de Jaén y, la Diputación Provincial, por Acuerdo de Pleno de fecha 1 de octubre de 2019, aprobó el referido Estudio Técnico Económico.

Actualmente, en aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como por la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, de las reguladoras de la encomienda, respecto de su apartado primero.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	22	2/7/2024	3

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Arjona con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Cláusula Décima apartado 1º de las Reguladoras por las que se rige la prestación de los Servicios Públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Arjona y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 17 de diciembre y 30 de diciembre de 2014 respectivamente, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	22	2/7/2024	4

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	23	2/7/2024	1

23	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Por el Pleno de la Corporación de fecha 7 de julio de 2015, el Ayuntamiento acordó la Modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos de abastecimiento de agua potable, distribución de agua potable y alcantarillado a la Diputación Provincial, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico.

La Diputación Provincial por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de julio de 2015, aceptó dicha modificación de la encomienda, suscribiéndose en fecha 3 de agosto de 2015, el Convenio de Formalización de la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento y Distribución de agua potable y Alcantarillado a la Diputación Provincial de Jaén del Ayuntamiento de La Iruela.

Dicha encomienda se hizo por un plazo de vigencia hasta el 26 de octubre de 2032, y publicándose en el B.O.P. núm. 152, de 10 de agosto de 2015.

Actualmente, en aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como por la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	23	2/7/2024	2

Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, de las reguladoras de la encomienda, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de La Iruela con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Cláusula Décima apartado 1º de las Reguladoras por las que se rige la prestación de los Servicios Públicos de abastecimiento de agua potable, distribución de agua potable y alcantarillado aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de La Iruela y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 7 de julio y 21 de julio de 2015 respectivamente, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	23	2/7/2024	3

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	24	2/7/2024	1

24	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Por el Pleno de la Corporación de fecha 13 de agosto de 2012, el Ayuntamiento acordó la Modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable en Alta, Distribución de agua potable (Baja), Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén del Ayuntamiento de Mancha Real, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial por Acuerdo de Pleno de fecha 2 de octubre de 2012, acepto dicha modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, a la Diputación Provincial de Jaén, del Ayuntamiento de Mancha Real.

Dicha encomienda se hizo por un plazo de vigencia hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio de encomienda en fecha 10 de octubre de 2012 y publicándose en el B.O.P. núm. 240, de 14 de diciembre de 2012.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	24	2/7/2024	2

Las Cláusulas Reguladoras de la Encomienda de Gestión dedican su Base Octava a la Liquidación y Facturación de la retribución de la encomienda, no obstante la redacción de la referida Base contiene errores de transcripción y dudas interpretativas debido a que la redacción de la misma está incompleta, por ello en base a la necesidad de establecer un procedimiento de liquidación y facturación de la retribución de la Encomienda claro y preciso, dotando de seguridad jurídica las relaciones entre las partes, Ayuntamiento y Diputación Provincial, es necesario modificar la Base Octava, de las reguladoras de la encomienda, dando una redacción a la misma que no ofrezca dudas interpretativas.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.b) y c) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Mancha Real con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Base Octava de las Cláusulas Reguladoras por las que se rige la prestación de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable en Alta, Distribución de agua potable (Baja), Alcantarillado y Depuración de aguas residuales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Mancha Real y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 13 de agosto y 2 de octubre de 2012 respectivamente, que queda como sigue:

“Base Octava.- De la Liquidación y Facturación de la Retribución de la Encomienda,

1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos.

Una vez revisadas las liquidaciones la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	24	2/7/2024	3

alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.

2.- Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria la Diputación, por sí misma, a través de sus organismos autónomos o de la Entidad Gestora, podrá practicar las retenciones y compensaciones de las cantidades no satisfechas con cargo a cuantas transferencias o pagos hubiera de realizar, por cualquier concepto a favor del Ayuntamiento.

3.- Los volúmenes de agua consumidos por el Ayuntamiento en los edificios y bienes municipales estarán exentos de pago siempre que no superen el 10% del volumen anual facturado en el municipio."

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo."

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente".

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	25	2/7/2024	1

25	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE PORCUNA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Por el Pleno de la Corporación de fecha 5 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento acordó la Modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable en Alta, Distribución de agua potable (Baja), Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial, Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión de los Servicios de Abastecimiento de agua potable (Alta) y Depuración de aguas residuales, se aporte en el futuro por la Corporación y que, en su caso, sea aprobado por este Ayuntamiento y por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial por Acuerdo de Pleno de fecha 30 de diciembre de 2014, aceptó dicha modificación de la encomienda, suscribiéndose en fecha 19 de enero de 2015, el Convenio de Formalización de la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable en Alta, Distribución de agua potable (Baja), Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial del Ayuntamiento de Porcuna.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	25	2/7/2024	2

Dicha encomienda se hizo por un plazo de vigencia hasta el 26 de octubre de 2032, publicándose en el B.O.P. núm. 20, de 30 de enero de 2015.

Por el Pleno de la Corporación de fecha 24 de enero de 2019, el Ayuntamiento acordó Solicitar de la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante la prestación unificada del servicio mínimo de carácter obligatorio de Abastecimiento de agua potable en Alta, como forma especial de prestación a cuyos efectos se delegan las facultades de prestación conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban. Los efectos del presente Acuerdo se desplegarán, una vez que la Diputación Provincial de Jaén asuma la gestión integral del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del Sistema del Quiebrajano, de conformidad con lo que establezca el futuro *“Convenio de entrega de las infraestructuras necesarias, para la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del sistema del Quiebrajano por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a la Diputación Provincial de Jaén”*, a suscribir entre ambas Administraciones.

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2020, adoptó el acuerdo de aceptar, la solicitud de prestación unificada mediante coordinación especial del Servicio Público de Abastecimiento de Agua potable en alta, así como la delegación de las facultades de prestación del referido servicio.

Actualmente, en aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como por la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, de las reguladoras de la encomienda, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	25	2/7/2024	3

Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Porcuna con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Cláusula Décima apartado 1º de las Reguladoras por las que se rige la prestación de los Servicios Públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Porcuna y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 5 de diciembre y 30 de diciembre de 2014 respectivamente, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	25	2/7/2024	4

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	26	2/7/2024	1

26	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE QUESADA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Por el Pleno de la Corporación de fecha 22 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento acordó la Modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable en Alta, Distribución de agua potable (Baja), Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión de los Servicios de Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, se aportaran en el futuro por la Corporación y que, en su caso, fueran aprobados por el Ayuntamiento de Quesada y por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial por Acuerdo de Pleno de fecha 2 de febrero de 2015, acepto dicha modificación de la encomienda, suscribiéndose en fecha 2 de febrero de 2015, el Convenio de Formalización de la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento de agua potable, Distribución de agua potable, Alcantarillado y Depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén del Ayuntamiento de Quesada.

Dicha encomienda se hizo por un plazo de vigencia hasta el 26 de octubre de 2032 y publicándose en el B.O.P. núm. 31 de 16 de febrero de 2015.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	26	2/7/2024	2

Posteriormente, por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento acordó Aprobar el Estudio Técnico-Económico para la Gestión de los Servicios Públicos de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales (Anexo I) en el municipio de Quesada, aportado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el cual se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Encomienda de Gestión vigente.

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación de dicho estudio técnico económico, publicándose en el BOP Nº 13 de fecha 21 de enero de 2020.

Actualmente, en aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como por la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, de las reguladoras de la encomienda, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Quesada con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Cláusula Décima apartado 1º de las Reguladoras por las que se rige la prestación de los Servicios Públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Quesada y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 22 de diciembre de 2014 y 2 de febrero de 2015 respectivamente, que queda como sigue:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	26	2/7/2024	3

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	27	2/7/2024	1

27	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE BAEZA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“El Ayuntamiento de Baeza, en sesión plenaria celebrada el día 3 de diciembre de 2014, acordó aprobar la Modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión del Servicio de Depuración de aguas residuales, se aportara en el futuro por la Corporación y que, en su caso, fueran aprobados por el Ayuntamiento de Baeza y por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre de 2014 aceptó la Modificación de la Encomienda de Gestión efectuada por el Ayuntamiento de Baeza.

La encomienda se hizo por un plazo de vigencia de hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio en fecha 19 de enero de 2015 y publicándose en el B.O.P. Núm. 20 de fecha 30 de enero de 2015.

Posteriormente el Pleno del Ayuntamiento de Baeza, en sesión celebrada el 28 de enero de 2016, adoptó ACUERDO, por el que aprobó el Estudio Técnico-Económico de la encomienda de gestión del servicio público de depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	27	2/7/2024	2

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 1 de marzo de 2016 aprobó el estudio técnico económico de la encomienda de gestión del servicio público de depuración de aguas residuales a la Diputación Provincial de Jaén aprobado por el Ayuntamiento de Baeza.

Recientemente, el Pleno del Ayuntamiento de Baeza, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2023, adoptó ACUERDO, por el que aprobó el Estudio Técnico-Económico de la encomienda de gestión del servicio público de depuración a la Pedanía de La Yedra.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 28 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo de aceptar, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Baeza, la aprobación del estudio técnico económico de la gestión del servicio público de depuración a la pedanía de La Yedra, en el marco de la encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua: abastecimiento de agua potable, distribución de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Baeza a la Diputación Provincial de Jaén.

En aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios en agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como con la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Baeza con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Cláusula Décima apartado 1º de las Reguladoras por las que se rige la modificación de los acuerdos de encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Baeza y el Pleno de la Diputación

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	27	2/7/2024	3

Provincial de Jaén, en fechas 3 de diciembre y 30 de diciembre de 2014 respectivamente, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	28	2/7/2024	1

28	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA DEL AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“El Ayuntamiento de Begíjar, en sesión plenaria celebrada el día 11 de diciembre de 2014, acordó aprobar la Modificación de la Encomienda de Gestión del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable en Alta a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre de 2014 aceptó la Modificación de la Encomienda de Gestión efectuada por el Ayuntamiento de Begíjar.

La encomienda se hizo por un plazo de vigencia de hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio en fecha 19 de enero de 2015 y publicándose en el B.O.P. Núm. 20 de fecha 30 de enero de 2015.

En aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios de mayor agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como con la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Begíjar con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	28	2/7/2024	2

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Cláusula Décima apartado 1º de las Reguladoras por las que se rige la modificación del acuerdo de encomienda de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Begíjar y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en fechas 11 de diciembre y 30 de diciembre de 2014 respectivamente, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	29	2/7/2024	1

29	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE CANENA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“El Ayuntamiento de Canena, en sesión plenaria celebrada el día 29 de enero de 2015, acordó aprobar la Modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión del Servicio de Depuración de aguas residuales, se aportara en el futuro por la Corporación y que, en su caso, fueran aprobados por el Ayuntamiento de Canena y por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 3 de marzo de 2015 aceptó la Modificación de la Encomienda de Gestión efectuada por el Ayuntamiento de Canena.

La encomienda se hizo por un plazo de vigencia de hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio en fecha 24 de marzo de 2015 y publicándose en el B.O.P. Núm. 68 de fecha 10 de abril de 2015.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	29	2/7/2024	2

Recientemente, el Pleno del Ayuntamiento de Canena, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2023, adoptó ACUERDO por el que aprobó el Estudio Técnico-Económico de la gestión del servicio público de depuración al Ayuntamiento de Canena, en el marco de la encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 28 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo de aceptar, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Canena, la aprobación del estudio técnico económico de la gestión del servicio público de depuración al Ayuntamiento de Canena, en el marco de la encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua.

En aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios en agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como con la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Canena con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Cláusula Décima apartado 1º de las Reguladoras por las que se rige la prestación de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua: abastecimiento de agua potable, distribución de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Canena, y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	29	2/7/2024	3

en fechas 29 de enero y 3 de marzo de 2015 respectivamente, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	30	2/7/2024	1

30	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“El Ayuntamiento de Lupión, en sesión plenaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014, acordó aprobar la Modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión del Servicio de Depuración de aguas residuales, se aportará en el futuro por la Corporación y que, en su caso, fueran aprobados por el Ayuntamiento de Lupión y por la Diputación Provincial de Jaén.

También acordó aprobar el nuevo Estudio Técnico-Económico (Anexo II) para la Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de agua potable (alta), Distribución de agua potable (baja) y Alcantarillado aportado por la Diputación Provincial de Jaén, si bien se excluye de aprobación las referencias contenidas en el E.T.E. relativas al Servicio de Alcantarillado, mediante el cual se propone las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Encomienda de Gestión.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	30	2/7/2024	2

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 2 de febrero de 2015 aceptó la Modificación de la Encomienda de Gestión efectuada por el Ayuntamiento de Lupión.

La encomienda se hizo por un plazo de vigencia de hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio en fecha 2 de febrero de 2015 y publicándose en el B.O.P. Núm. 31 de fecha 16 de febrero de 2015.

En aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios en agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como con la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Lupión con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Cláusula Décima apartado 1º de las Reguladoras por las que se rige la prestación de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua: abastecimiento de agua potable, distribución de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Lupión, y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 18 de diciembre de 2014 y 2 de febrero de 2015 respectivamente, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	30	2/7/2024	3

que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	31	2/7/2024	1

31	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE RUS A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“El Ayuntamiento de Rus, en sesión plenaria celebrada el día 10 de diciembre de 2014, acordó aprobar la Modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión del Servicio de Depuración de aguas residuales, se aportara en el futuro por la Corporación y que, en su caso, fueran aprobados por el Ayuntamiento de Rus y por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre de 2014 aceptó la Modificación de la Encomienda de Gestión efectuada por el Ayuntamiento de Rus.

La encomienda se hizo por un plazo de vigencia de hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio en fecha 19 de enero de 2015 y publicándose en el B.O.P. Núm. 20 de fecha 30 de enero de 2015.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	31	2/7/2024	2

Recientemente, el Pleno del Ayuntamiento de Rus, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2023, adoptó ACUERDO por el que aprobó el Estudio Técnico-Económico de la gestión del servicio público de depuración al Ayuntamiento de Rus, a la Diputación Provincial de Jaén, en el marco de la encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 28 de diciembre de 2023, adoptó el acuerdo de aceptar, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Rus, la aprobación del estudio técnico económico de la gestión del servicio público de depuración al Ayuntamiento de Rus, en el marco de la encomienda de gestión de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua.

En aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios en agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como con la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Rus con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Cláusula Décima apartado 1º de las Reguladoras por las que se rige la prestación de los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua: abastecimiento de agua potable, distribución de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Rus, y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 10 de diciembre y 30 de diciembre de 2014 respectivamente, que queda como sigue:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	31	2/7/2024	3

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	32	2/7/2024	1

32	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA Y DISTRIBUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“El Ayuntamiento de Santo Tomé, en sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, acordó aprobar la Modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de Agua Potable el alta y distribución de Agua Potable a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 2 de febrero de 2015 aceptó la Modificación de la Encomienda de Gestión efectuada por el Ayuntamiento de Santo Tomé.

La encomienda se hizo por un plazo de vigencia de hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio en fecha 2 de febrero de 2015 y publicándose en el B.O.P. Núm. 31 de fecha 16 de febrero de 2015.

En aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios en agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como con la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, respecto de su apartado primero.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	32	2/7/2024	2

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santo Tomé con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Cláusula Décima apartado 1º de las Reguladoras por las que se rige la prestación de los Servicios Públicos de Abastecimiento de Agua Potable en alta y distribución de Agua Potable, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Santo Tomé, y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 22 de diciembre de 2014 y 2 de febrero de 2015 respectivamente, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	32	2/7/2024	3

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	33	2/7/2024	1

33	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCO PEDRO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta el **Sr. Hidalgo García** del Dictamen de la Comisión, Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“El Ayuntamiento de Torreblascopedro, en sesión plenaria celebrada el día 3 de diciembre de 2014, acordó aprobar la Modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, y conforme a los términos del Estudio Técnico-Económico que, referido concretamente a la Gestión del Servicio de Depuración de aguas residuales, se aportara en el futuro por la Corporación y que, en su caso, fueran aprobados por el Ayuntamiento de Torreblascopedro y por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén, en sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre de 2014 aceptó la Modificación de la Encomienda de Gestión efectuada por el Ayuntamiento de Torreblascopedro.

La encomienda se hizo por un plazo de vigencia de hasta el 26 de octubre de 2032, formalizándose el Convenio en fecha 19 de enero de 2015 y publicándose en el B.O.P. Núm. 20 de fecha 30 de enero de 2015.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	33	2/7/2024	2

En aras de dotar al procedimiento de gestión de las liquidaciones del coste de los servicios en agilidad y, en aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo de economía, celeridad y eficacia, con relación a la liquidación y facturación del coste de la encomienda, contenida en la Cláusula Décima, así como con la conveniencia de fijar el plazo legalmente establecido en la Ley General Tributaria, respecto del trámite de alegaciones, es necesario modificar la Cláusula Décima, respecto de su apartado primero.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.3, 31.2 a) y 36.1.a) y b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Torreblascopedro con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, es por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Cláusula Décima apartado 1º de las Reguladoras por las que se rige la prestación de los Servicios Públicos que constituyen el ciclo integral del agua: Abastecimiento de Agua Potable, Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Torreblascopedro y el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en fechas 3 de diciembre y 30 de diciembre de 2014 respectivamente, que queda como sigue:

“1.- La Entidad Gestora remitirá a la Diputación provincial trimestralmente, antes del 20 de mayo, 20 de agosto, 20 de noviembre y 20 de febrero, las liquidaciones correspondientes al coste de los servicios prestados, para su revisión por los Servicios Técnicos del Área de Servicios Municipales.

Una vez revisadas las liquidaciones, la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine las remitirá al Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, se procederá por la Diputación a la aprobación de la factura-liquidación en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo antes referido o desde la resolución

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Servicios Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	33	2/7/2024	3

de las reclamaciones o alegaciones presentadas, en su caso, dando traslado de la misma al Ayuntamiento a los efectos del pago en el plazo máximo establecido por la legislación tributaria para las liquidaciones por ingreso directo. La facturación será de cuenta de la Diputación, por sí o a través del instrumento de gestión que determine.”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	34	2/7/2024	1

34	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE APOYO A MUNICIPIOS DEL 2021.

Da cuenta el **Sr. Agea Martínez**, del Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2024, que es del siguiente contenido:

“El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales sobre aprobando la MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE APOYO A MUNICIPIOS DEL 2021.

“Informe-propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que se tome acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, aprobando la MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE APOYO A MUNICIPIOS DEL 2021, conforme a lo indicado por el Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, y EXPONE:

Por parte del Servicio de Cooperación Municipal, teniendo en cuenta las actuaciones municipales pendientes de conclusión, así como el plazo aprobado para su ejecución, que finaliza el 31 de julio 2024, de acuerdo con la Resolución del Presidente de la Diputación nº114, de 20 de febrero de 2023, publicada en el BOP nº37, de 23 de febrero de 2023, se considera conveniente y procedente que por parte del Pleno de la Diputación Provincial, como órgano competente, se amplíe el plazo de ejecución para las actuaciones de inversión incorporadas a este Plan hasta el 31 de julio de 2025 y, lógicamente, para la acreditación y justificación de la actuación ejecutada, siendo el nuevo plazo el 31 de octubre de 2025.

La ampliación se formaliza mediante modificación parcial de la normativa reguladora del Plan, que fue aprobada por acuerdo de Pleno número 13, de 3 de de noviembre de 2021, y publicada en el BOP número 216, de 12 de noviembre de 2021.

Considerando que se trata de una modificación que solo afecta al plazo de ejecución y justificación, el artículo afectado será el que regula esta condición, que es el artículo 7, que pasará a tener a partir de su aprobación el siguiente contenido:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	34	2/7/2024	2

1. Las obras y equipamientos que se incluyan en el Plan de Cooperación, cuya ejecución sea responsabilidad del Ayuntamiento, deberán terminarse antes del 1 de agosto de 2025.

3. La documentación acreditativa y justificativa de la ejecución de las obras deberá presentarse la Diputación Provincial hasta el 31 de octubre de 2025, a excepción de aquellas a las que se le haya concedido ampliación de plazo.

La Diputación Provincial, participe y actora del Plan de Apoyo a Municipios, debe, en el seguimiento obligado de este instrumento de cooperación, tomar aquellas decisiones que benefician a los ayuntamientos y no perjudiquen los derechos de terceros. En este caso, teniendo en cuenta la situación de ejecución de las actuaciones de inversión incorporadas al Plan, es preciso acometer la ampliación propuesta, con la finalidad de evitar situaciones de precariedad administrativa y consolidar la ejecución final de todas las actuaciones incorporadas, más aun si se tiene en cuenta que el Plan es un elemento común del que cada ayuntamiento es parte.

Así pues, la modificación va a requerir el mismo trámite y órgano que la norma que es objeto de modificación, por lo que deberá ser aprobada por el Pleno, teniendo este acto carácter definitivo y estando solo sujeto a recurso contencioso administrativo o al requerimiento previo del artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En base a lo expuesto, se propone al Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales que, previa Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, eleve a Pleno este Acuerdo, adoptándose lo siguiente:

PRIMERO: Modificar el punto primero y tercero del artículo 7 del Acuerdo de Pleno número 13, de 3 de noviembre de 2021, por el que se aprobó la Convocatoria del Plan Extraordinario de Apoyo a Municipios (BOP n° 216 de 12 de noviembre de 2021), que aprobó la normativa reguladora y convocatoria de este Plan, siendo el nuevo texto el siguiente:

1. Las obras y equipamientos que se incluyan en el Plan de Cooperación, cuya ejecución sea responsabilidad del Ayuntamiento, deberán terminarse antes del 1 de agosto de 2025.

3. La documentación acreditativa y justificativa de la ejecución de las obras deberá presentarse la Diputación Provincial hasta el 31 de octubre de 2025.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	34	2/7/2024	3

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los ayuntamientos partícipes de este Plan, publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial.

TERCERO: Este Acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formularse el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción, no se produjera la contestación del mismo.”

Sometida la propuesta a votación en esos términos, la Comisión, por unanimidad de las/los señoras/señores diputadas/os asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación de los anteriores acuerdos.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	35	2/7/2024	1

35	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CAMBIO DE LA OBRA INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2024, SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR.

Da cuenta el **Sr. Agea Martínez**, del Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2024, que es del siguiente contenido:

“El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales sobre aprobando la modificación parcial del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal del 2024 para atender la petición del ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar.

“Informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales, con objeto de que se tome Acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén aprobando la modificación del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal del 2024 para atender la petición del ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar sobre la modificación de una de las actuaciones aprobadas y, a tal efecto, EXPONE:

Por Acuerdo núm. 8 del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, de 31 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 229, de 27 de noviembre de 2023, se aprobó la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal año 2024.

Mediante este Acuerdo se inició el procedimiento para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos con cargo a este Plan, sirviendo este, de conformidad con el Reglamento que regula el Plan de Cooperación, como parte integrante de la normativa reguladora el Plan Provincial de Cooperación de este ejercicio.

Por Acuerdo núm. 7 del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, de 1 de abril de 2024, se ha aprobado el Plan de Cooperación del ejercicio 2024 conforme a las actuaciones propuestas por los ayuntamientos.

El municipio de Sorihuela del Guadalimar participó en el procedimiento de elaboración del Plan e interesó, entre otras actuaciones, la incorporación de la siguiente inversión:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	35	2/7/2024	2

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	SUBV. DIP	APORT. AYO	ÓRGANO EJECUTOR
Sorihuela del Guadalimar	Adaptación de local a gimnasio, 1ª Fase	52.908,73 €	50.263,29 €	2.645,44 €	Ayto.

En el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén se ha recibido, con fecha 22 de mayo de 2024, solicitud de cambio de la obra *“Adaptación de local a gimnasio, 1ª Fase”*, por el servicio denominado *“Personal de funciones públicas reservadas y alumbrado público”*, por importe de 50.263,29 euros, acompañándose memoria descriptiva y valorada de la nueva actuación.

La nueva propuesta consiste en mantener el servicio *“Alumbrado público y gastos de personal”* (SUB-2024/70) y en incorporar un nuevo servicio municipal, en concreto, *“Personal de funciones públicas reservadas y alumbrado público”*, con un presupuesto de 50.263,29 euros, significando que con la nueva petición el Ayuntamiento de Sorihuela de Guadalimar destina su aportación, que es de 100.526,58 euros, a atender varios servicios municipales.

El cambio parcial presentado por el Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar ha tenido consecuencias de carácter presupuestario, tanto para este como para la Diputación provincial, motivadas por el cambio de capítulo económico, ya que la nueva actuación tiene la consideración de gasto corriente y anteriormente era gasto de capital, significando que el capítulo que va a atender, en concepto de subvención por parte de la Diputación, se imputa al capítulo 4 y no al 7. Por ello, el Ayuntamiento ha procedido a la devolución del ingreso recibido, materializándose mediante transferencia realizada el 23 de mayo de 2024 a la cuenta de la Diputación por el importe percibido para la anterior, que era de 50.263,23 euros.

Así pues, el cambio solicitado y objeto de aprobación mediante este acuerdo ha requerido, además de la devolución por el ayuntamiento, la tramitación por la Diputación de un expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito de la aplicación 2024.510.4591.46200 por el importe necesario para atenderlo. Con ello se consigue satisfacer la nueva petición, cumplir con el Plan y consumir la asignación económica de este municipio aprobada con este instrumento de cooperación.

No obstante, se debe de resaltar que la operación de modificación presupuestaria no supone un aumento real de dotación ni aumento de subvención, ya que, con carácter previo, se ha devuelto el importe objeto de suplemento de crédito,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	35	2/7/2024	3

significando que solo se trata una modificación de crédito sin consecuencias económicas para la Diputación Provincial.

La modificación del Plan por el cambio solicitado por el ayuntamiento no requerirá su publicación en el BOP para que puedan formularse alegaciones durante el plazo de 10 días, pues la modificación solo afecta al municipio de Sorihuela del Guadalimar y se atiende la petición de este, de ahí que no requiera el trámite de audiencia, teniendo, por tanto, carácter definitivo este acto.

En virtud de lo expuesto, se propone al Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales que, previo dictamen de la comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, eleve a Acuerdo al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén y adopte lo siguiente:

Primero: Aprobar la modificación parcial del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios del ejercicio 2024, con objeto de incorporar la nueva actuación del Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, denominada “*Personal de funciones públicas reservadas y alumbrado público*”, en sustitución de la anterior “*Adaptación de local a gimnasio, 1ª Fase*” (OB-2024/9800 y SUB-2024/125), sin que este cambio suponga aumento de la aportación de la Diputación Provincial.

Segundo: Autorizar y comprometer gasto por el importe de la subvención concedida para la nueva actuación incorporada al Plan, que es de 50.263,23 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.510.4591.46200 y reconocer su obligación, emitiéndose documento contable ADO, quedando este punto condicionado a la disposición del crédito.

Tercero: De conformidad con la disposición quinta del acuerdo del Plan, el pago de la subvención se realizará en una única entrega, una vez aprobado el cambio y contabilizado el reconocimiento de obligación.

Cuarto: El Ayuntamiento deberá justificar antes del 1 de abril del 2025 los gastos realizados y pagados en la prestación de los servicios públicos municipales y serán elegibles los habidos entre el 1 de enero de 2024 y 31 de diciembre de 2024.

Quinto: Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, indicándole que contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si bien, con

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	35	2/7/2024	4

carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción no se produjera la contestación del mismo.

Sexto: Dar traslado del presente a la Intervención y a los servicios interesados en su tramitación.”

Sometida la propuesta a votación en esos términos, la Comisión, por unanimidad de las/los señoras/señores diputadas/os asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación de los anteriores acuerdos.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	36	2/7/2024	1

36	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CAMBIO DE LA OBRA INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2024, SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE BAILÉN.

Da cuenta el **Sr. Agea Martínez**, del Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2024, que es del siguiente contenido:

“El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales sobre aprobando la modificación parcial del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal del 2024 para atender la petición del ayuntamiento de Bailén.

“Informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales, con objeto de que se tome Acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén aprobando la modificación parcial del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal del 2024 para atender la petición del ayuntamiento de Bailén en relación con la modificación propuesta de la actuación inicialmente aprobada, y a tal efecto, EXPONE:

Por Acuerdo núm. 8, en sesión ordinaria nº 11/2023 del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, de 31 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 229, de 27 de noviembre de 2023, se aprobó la Convocatoria del Plan Provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal año 2024.

Mediante este Acuerdo se inició el procedimiento para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos con cargo a este Plan, sirviendo este, de conformidad con el Reglamento que regula el Plan de Cooperación, como parte integrante de la normativa reguladora del Plan Provincial de Cooperación.

Por Acuerdo núm. 7, en sesión ordinaria nº 3/2024, de 1 de abril de 2024, del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 70, de 11 de abril de 2024, se ha aprobado el Plan de Cooperación del ejercicio 2024 conforme a las actuaciones propuestas por los ayuntamientos

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	36	2/7/2024	2

El municipio de Bailén participó en el procedimiento de elaboración del Plan e interesó la incorporación del la siguiente actuación plurianual:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO (Euros)	SUBV. DIP (Euros)		APORT. AYTO. (Euros)	ORGANO EJECUTOR
Bailén	Reforma del Auditorio de la Casa de la Cultura	1.680.363,30	1.529.390,92	Anualidad 2024: 382.347,73 Anualidad 2025: 382.347,73 Anualidad 2026: 382.347,73 Anualidad 2027: 382.347,73	150.972,38	Ayto.

Por el Ayuntamiento de Bailén se presenta certificado de su Secretario sobre el Acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento, de 30 de mayo de 2024, por el que se aprueba el cambio de la actuación incorporada al Plan Provincial de Obras y Servicios del 2024, proponiendo su sustitución por la obra denominada “Construcción de edificio para uso escénicos y musicales”; cambio que fundamenta en lo establecido en el artículo sexto, apartado 5, de la normativa reguladora recogida en el acuerdo de aprobación de la convocatoria.

Con la solicitud de cambio de actuación se acompaña memoria descriptiva valorada de la nueva obra a incorporar.

La nueva actuación tiene un presupuesto de 1.861.352,63 euros, atendiéndose con cargo al Plan Provincial de Obras y Servicios de competencia municipal un total de 1.529.390,92 euros, abarcando las anualidades 2024 a 2027 a razón de 382.347,73 euros, y el resto hasta cubrir el presupuesto se atenderá por el ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de aprobación del Plan Provincial de Obras y Servicios del 2024, en concreto en la disposición tercera, los cambios de actuaciones de este Plan no tienen relevancia de gestión presupuestaria

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	36	2/7/2024	3

para la Diputación ni para el Ayuntamiento siempre que el cambio no suponga alteración de los capítulos económicos.

Esta modificación del Plan por el cambio solicitado por el ayuntamiento no requerirá su publicación en el BOP para que puedan formularse alegaciones durante el plazo de 10 días, pues la modificación solo afecta al municipio de Bailén y se atiende la petición de este, de ahí que no se precise el trámite de audiencia, teniendo, por tanto, carácter definitivo este acto.

En virtud de lo expuesto, se propone al Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales que, previo dictamen de la comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, eleve a Acuerdo al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén y adopte lo siguiente:

Primero: Aprobar la modificación parcial del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios del ejercicio 2024, con objeto de incorporar la nueva actuación de obra plurianual propuesta por el Ayuntamiento de Bailén, denominada “*Construcción de edificio para uso escénicos y musicales*”, en sustitución de la anterior, también plurianual, denominada “*Reforma del Auditorio de la Casa de la Cultura*” (OB-2024/11600 y SUB-2024/137), con el siguiente cuadro de financiación:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN OBRA/INVERSIÓN	ASIGNACIÓN PLAN 2024. (EUROS)	ASIGNA PLAN ANUALIDADES 2025, 2026 Y 2027 (EUROS)	APORT. AYTO. (EUROS)	PRESUP. INVERSIÓN (EUROS)	Nº OB Y SUB
Bailén	Construcción de edificio para uso escénicos y musicales	382.347,73	Anualidades 2025: 382.347,73 Anualidades 2026: 382.347,73 Anualidades 2027: 382.347,73	331.961,71	1.861.352,63	2024/11600 2024/137

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	36	2/7/2024	4

Segundo: El cambio solicitado no afecta a la aportación de la Diputación para las cuatro anualidades que asciende a 1.529.390,92 euros y no conlleva ninguna actuación de gestión presupuestaria ni modifica las condiciones de ejecución y justificación establecidas en la normativa reguladora de este Plan.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Bailén, indicándole que contra el presente acto podrá interponer el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo previsto en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o ser impugnado directamente ante la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Cuarto: Dar traslado del presente a la Intervención y a los servicios interesados en su tramitación.”

Sometida la propuesta a votación en esos términos, la Comisión, por unanimidad de las/los señoras/señores diputadas/os asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación de los anteriores acuerdos.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	37	2/7/2024	1

37	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CAMBIO DE LA OBRA INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2024, SOLICITADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE BAEZA Y LA CAROLINA.

Da cuenta el **Sr. Agea Martínez**, del dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2024, que es del siguiente contenido:

“El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales sobre aprobando la modificación parcial del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal del 2024 para atender la petición de los ayuntamientos de Baeza y de La Carolina.

“Informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales, con objeto de que se tome Acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén aprobando la modificación parcial del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal del 2024 para atender las peticiones de los ayuntamientos de Baeza y de La Carolina, en relación con la modificación parcial de sus propuestas inicialmente aprobadas, y a tal efecto, EXPONE:

Por Acuerdo núm. 8 del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, de 31 de octubre de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 229, de 27 de noviembre de 2023, se aprobó la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal año 2024.

Mediante este Acuerdo se inició el procedimiento para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos con cargo a este Plan, sirviendo este, de conformidad con el Reglamento que regula el Plan de Cooperación, como parte integrante de la normativa reguladora el Plan Provincial de Cooperación de este ejercicio.

Por Acuerdo núm. 7 del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, de 1 de abril de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 70, de 11 de abril de 2024, se ha aprobado el Plan de Cooperación del ejercicio 2024 conforme a las actuaciones propuestas por los ayuntamientos.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	37	2/7/2024	2

Los municipios de Baeza y de La Carolina participaron en el procedimiento de elaboración del Plan e interesaron la incorporación de las siguientes actuaciones:

AYUNTAMIENTO DE BAEZA

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	SUBV. DIP	APORT. AYTO	ÓRGANO EJECUTOR
Baeza	Reparación del colector en C/ Jerónimo Morales	149.305,05 €	149.305,05 €	0 €	Ayto.
Baeza	Ampliación de cementerio municipal-Año 2024	113.785,69 €	113.785,69 €	0 €	Ayto.
Baeza	Reforma de Salón de Actos Avda. Alcalde Puche Pardo, 9	123.127,43 €	123.127,43 €	0 €	Ayto.

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	SUBV. DIP	APORT. AYTO	ÓRGANO EJECUTOR
La Carolina	Plan asfaltado - 2024	203.652,10 €	203.652,10 €	0 €	Ayto.
La Carolina	Adquisición de Dumper	43.560,00 €	43.560,00 €	0 €	Ayto.
La Carolina	Adquisición de dos sopladoras	6.534,00 €	6.534,00 €	0 €	Ayto.
La Carolina	Adquisición de portaféretros	19.073,23 €	19.073,23 €	0 €	Ayto.
La Carolina	Adquisición de andamio europeo	6.751,80 €	6.751,80 €	0 €	Ayto.
La Carolina	Adquisición de máquina barredora	87.120,00 €	87.120,00 €	0 €	Ayto.

Ambos ayuntamientos han solicitado la modificación parcial o sustitución de una de sus actuaciones inicialmente aprobadas e incorporadas. En los dos casos acuerdan suprimir actuaciones de inversión e incorporar, en aplicación de su asignación, servicios municipales. El detalle de las actuaciones sustituidas y las incorporadas en su lugar se refleja en los cuadros siguientes:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	37	2/7/2024	3

AYUNTAMIENTO DE BAEZA
INVERSIÓN A SUSTITUIR

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	SUBV. DIP	APORT. AYTO	ÓRGANO EJECUTOR
Baeza	Reforma de Salón de Actos Avda. Alcalde Puche Pardo, 9	123.127,43 €	123.127,43 €	0 €	Ayto.

SERVICIO A INCORPORAR

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	SUBV. DIP	APORT. AYTO
Baeza	Urbanismo alumbrado público	123.127,43 €	123.127,43 €	0

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA
INVERSIONES A SUSTITUIR

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	SUBV. DIP	APORT. AYTO	ÓRGANO EJECUTOR
La Carolina	Plan asfaltado - 2024	203.652,10 €	203.652,10 €	0 €	Ayto.
La Carolina	Adquisición de Dumper	43.560,00 €	43.560,00 €	0 €	Ayto.
La Carolina	Adquisición de dos sopladoras	6.534,00 €	6.534,00 €	0 €	Ayto.
La Carolina	Adquisición de portaféretos	19.073,23 €	19.073,23 €	0 €	Ayto.
La Carolina	Adquisición de andamio europeo	6.751,80 €	6.751,80 €	0 €	Ayto.

SERVICIO A INCORPORAR

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	SUBV. DIP	APORT. AYTO
La Carolina	Servicio municipal de limpieza viaria y el mantenimiento de parques, jardines y zonas verdes	279.571,13 €	279.571,13 €	0

Las solicitudes de cambio interesadas por los ayuntamientos tienen su amparo normativo en lo establecido en el apartado 5 del artículo sexto recogido en el acuerdo de convocatoria de este Plan, que dispone: “los ayuntamientos beneficiarios podrán solicitar el cambio de una obra por otra y el cambio de un servicio por una obra hasta

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	37	2/7/2024	4

el 30 de diciembre de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024 el cambio de una obra por un servicio o el cambio de un servicio por otro servicio”.

Los cambios presentados por los Ayuntamientos de Baeza y La Carolina, teniendo en cuenta que modifican a efectos de su financiación el capítulo económico, exigen a la Diputación Provincial acometer una modificación presupuestaria de suplemento de crédito, que se financiará con Remanente General, con objeto de disponer de crédito suficiente en el capítulo 4. El aumento del capítulo 4 no va a tener como significado una mayor aportación de la Diputación Provincial en la ejecución del Plan, sino solo una adecuación de créditos. Por lo tanto, el exceso del capítulo 7 derivado del reintegro de pagos debe de ser anulado o declarado indisponible por su innecesaridad.

Ambos ayuntamientos, que habían percibido el importe de la subvención conforme a su propuesta inicial, lo han devuelto. Esta devolución, ingresada en la cuenta de Diputación ES28 2103 1210 59 1100000013, tiene como consecuencia presupuestaria la reposición de crédito por dicha cuantía en la aplicación de origen; es el llamado reintegro de pagos.

La modificación del Plan por el cambio solicitado por los ayuntamientos no requerirá su publicación en el BOP para que puedan formularse alegaciones durante el plazo de 10 días, pues solo afecta a los municipios de Baeza y de La Carolina, y se atienden sus peticiones, de ahí que no se requiera el trámite de audiencia, teniendo, por tanto, carácter definitivo este acto.

En virtud de lo expuesto, se propone al Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, eleve a Acuerdo al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén y adopte lo siguiente:

Primero: Aprobar la modificación parcial del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios del ejercicio 2024, con objeto de incorporar las nuevas actuaciones propuestas por los Ayuntamientos de Baeza y de La Carolina, sin que estos cambios supongan una modificación de la aportación de la Diputación, quedando incorporadas al Plan de la siguiente forma:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	37	2/7/2024	5

Ayuntamiento de Baeza

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	SUBV. DIP	APORT. AYTO
Urbanismo alumbrado público	123.127,43 €	123.127,43 €	0

Ayuntamiento de La Carolina

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	SUBV. DIP	APORT. AYTO
Servicio municipal de limpieza viaria y el mantenimiento de parques, jardines y zonas verdes	279.571,13 €	279.571,13 €	0

Segundo: Autorizar y comprometer gasto por el importe de la subvenciones concedidas para las nuevas actuaciones incorporadas al Plan, que es de 123.127,43 euros para el Ayuntamiento de Baeza y de 279.571,13 euros para el Ayuntamiento de La Carolina , con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.510.4591.46200, denominada “Plan de Cooperación Municipal”, y reconocer su obligación, emitiéndose documentos contables ADO, quedando condicionada la efectividad de este punto a la entrada en vigor de la modificación presupuestaria de suplemento de crédito.

Tercero: De conformidad con la disposición quinta del acuerdo del Plan, el pago de la subvención se realizará en una única entrega, una vez aprobado el cambio y contabilizado el reconocimiento de obligación.

Cuarto: Los ayuntamientos deberán justificar antes del 1 de abril del 2025 los gastos realizados y pagados en la prestación de los servicios municipales incorporados, siendo elegibles los habidos entre el 1 de enero de 2024 y 31 de diciembre de 2024

Quinto: Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Baeza y al Ayuntamiento de La Carolina, indicándoles que contra el presente acto podrá interponer el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo previsto en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o ser impugnado directamente ante la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	37	2/7/2024	6

Sexto: Dar traslado del presente a la Intervención y a los servicios interesados en su tramitación.”

Sometida la propuesta a votación en esos términos, la Comisión, por unanimidad de las/los señoras/señores diputadas/os asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación de los anteriores acuerdos.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	38	2/7/2024	1

38	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CAMBIO DE LA OBRA INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2024, SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA.

Da cuenta el **Sr. Agea Martínez**, del dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2024, que es del siguiente contenido:

“El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales sobre aprobando la modificación parcial del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal del 2024 para atender la petición del ayuntamiento de Baños de la Encina.

“Informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales, con objeto de que se tome Acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén aprobando la modificación parcial del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal del 2024 para atender la petición del ayuntamiento de Baños de la Encina en relación con la modificación propuesta de la actuación inicialmente aprobada, y a tal efecto, EXPONE:

Por Acuerdo núm. 8 del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, de 31 de octubre de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 229, de 27 de noviembre de 2023. se aprobó la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal año 2024.

Mediante este Acuerdo se inició el procedimiento para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos con cargo a este Plan, sirviendo este, de conformidad con el Reglamento que regula el Plan de Cooperación, como parte integrante de la normativa reguladora del Plan Provincial de Cooperación.

Por Acuerdo núm. 7 del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, de 1 de abril de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 70, de 11 de abril de 2024, se ha aprobado el Plan de Cooperación del ejercicio 2024 conforme a las actuaciones propuestas por los ayuntamientos,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	38	2/7/2024	2

El municipio de Baños de la Encina participó en el procedimiento de elaboración del Plan e interesó la incorporación del la siguiente actuación:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	SUBV. DIP	APORT. AYTO	ORGANO EJECUTOR
Baños de la Encina	Adecuación de vivienda de docentes a guardería	145.910,66 €	138.615,13 €	7.295,53 €	Ayto.

Mediante Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Baños de la Encina, de 21 de marzo de 2024, se solicita el cambio de la actuación inicialmente incorporada. Este cambio consiste, y así se recoge en el acuerdo, en incluir con cargo al Plan Provincial una nueva actuación además de la incorporada, que se modifica. La causa que motiva dicha decisión es el menor importe necesario, según informan los servicios técnicos municipales, para acometer la adecuación de las viviendas de docentes a guardería, significando que la reducción del presupuesto en esta intervención puede ser utilizada para una nueva actuación. Es decir, el exceso de financiación del Plan derivado de la baja del presupuesto va a ser usado para acometer una segunda actuación denominada “*Construcción de edificio de usos múltiples segunda fase*”.

Por tanto, las propuestas a incluir en el Plan Provincial de 2024 serán las siguientes:

- “*Adecuación de vivienda de docentes a guardería*”, con un presupuesto de 71.981,84 euros.
- “*Construcción de edificio de usos múltiples segunda fase*”, con un presupuesto de 71.981,84.

El presupuesto de las actuaciones deviene de los proyectos técnicos presentados por el ayuntamiento. Ambas actuaciones suman un importe de 143.963,68 euros y la Diputación, con cargo al Plan Provincial, realiza una aportación de 138.615,13 euros. El resto hasta cubrir el importe de los presupuestos de obra será atendido por el ayuntamiento, si le fuese preciso, una vez adjudicados los contratos administrativos de obra.

El cambio propuesto, es decir, la inclusión de una segunda actuación y la modificación de la anterior, no afecta a la disposición presupuestaria realizada por la Diputación para dicha cobertura, ya que el importe de 138.615,13 euros es la cuantía que la Diputación aporta para el sostenimiento de ambas actuaciones, que se

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	38	2/7/2024	3

financian con esta aportación y se gestionan a través de un expediente OB y de un expediente SUB. Ahora bien, el Ayuntamiento de Baños de la Encina tiene que aportar la documentación justificativa y técnica precisada por cada actuación.

Se debe resaltar que la determinación del presupuesto por actuaciones no es vinculante, a efectos del consumo de la subvención, para la Diputación, lo que vincula es el importe realmente gastado en la ejecución de ambas, con independencia del consumido para cada uno de ellas.

Esta modificación del Plan por el cambio solicitado por el ayuntamiento no requerirá su publicación en el BOP para que puedan formularse alegaciones durante el plazo de 10 días, pues solo afecta al municipio de Baños de la Encina y se atiende la petición de este, de ahí que no requiera el trámite de audiencia, teniendo, por tanto, carácter definitivo este acto.

En virtud de lo expuesto, se propone al Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, eleve a Acuerdo al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén y adopte lo siguiente:

Primero: Atender la petición del Ayuntamiento de Baños de la Encina y aprobar el cambio de la obra denominada “*Adecuación de vivienda de docentes a guardería*” con presupuesto de 143.963,68 euros, incluido en el Plan Provincial de Obras y Servicios del 2024, por las obras “*Adecuación de vivienda de docentes a guardería*” con presupuesto 71.981,84 y “*Construcción de edificio de usos múltiples segunda fase*” con un presupuesto de 71.981,84 euros.

Segundo: El cambio solicitado no afecta a la aportación de la Diputación que asciende a 138.615,13 euros y no conlleva ninguna actuación de gestión presupuestaria, ni modifica las condiciones de ejecución y justificación establecidas en la normativa reguladora de este Plan.

Tercero: Este Acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	38	2/7/2024	4

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción no se produjera la contestación del mismo.

Cuarto: Dar traslado del presente a la Intervención y a los servicios interesados en su tramitación.”

Sometida la propuesta a votación en esos términos, la Comisión, por unanimidad de las/los señoras/señores diputadas/os asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación de los anteriores acuerdos.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	1

39	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA EL ACUERDO DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA LA EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS DEL CETEDEX.

Da cuenta el **Sr. Agea Martínez**, del dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2024, que es del siguiente contenido:

“El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el informe propuesta elaborado por la Jefa de Sección de Expropiaciones, Dominio Público y Responsabilidad Patrimonial del Área de Infraestructuras Municipales sobre la resolución de las alegaciones presentadas contra el acuerdo de declaración de utilidad pública e interés social para la expropiación de los terrenos necesarios para la implantación del campo de pruebas avanzadas del centro tecnológico de desarrollo y experimentación (CETEDEx).

“Informe propuesta elaborado por la de Sección de Expropiaciones, Dominio Público y Responsabilidad Patrimonial del Área de Infraestructuras Municipales, con objeto de que se tome Acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén aprobando la resolución de alegaciones presentadas contra el acuerdo de declaración de utilidad pública e interés social para la expropiación de los terrenos necesarios para la implantación del campo de pruebas avanzadas del centro tecnológico de desarrollo y experimentación (CETEDEx), y a tal efecto, EXPONE:

PRIMERO. - El Pleno, en Sesión Ordinaria nº 3, celebrada el día 1 de abril de 2024, aprobó, entre otras, la “PROPUESTA DE ACUERDO DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA LA EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS PARA LA FUTURA IMPLANTACIÓN DEL CAMPO DE PRUEBAS AVANZADAS DEL CENTRO TECNOLÓGICO DE DESARROLLO Y EXPERIMENTACIÓN (CETEDEx) que contenía los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Declarar la utilidad pública e interés social del citado proyecto, a los efectos expropiatorios, conforme a lo razonado en la Memoria que consta como Anexo I.

SEGUNDO.- Formular la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la expropiación para la obtención de los terrenos necesarios para la puesta en funcionamiento del Campo de Pruebas Avanzado que figura como Anexo III.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	2

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://sede.dipujaen.es/tablon>, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jaén abriendo un periodo de información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la última de las publicaciones señaladas para que los interesados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal. Los escritos formulando alegaciones dirigidos a esta Diputación podrán presentarse en el Área de Infraestructuras Municipales, Sección de Expropiación Forzosa, Plaza San Francisco nº 2 de Jaén, o utilizando cualquiera de las modalidades previstas en la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los afectados por este expediente, para que así cualquier titular de bienes y derechos afectados por la expropiación pueda aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente, en un plazo de quince días siguientes al de la notificación."

SEGUNDO.- La declaración de utilidad pública e interés social que se aprobó en el Pleno Provincial de fecha 1 de abril de 2024 fue publicada en el BOP de Jaén, de fecha 10 de abril de 2024, dando inicio formalmente al procedimiento expropiatorio, sirviendo de título habilitante para la tramitación del expediente completo del que esta declaración es solo la primera fase. La adopción de este acuerdo lleva implícita la autorización para expropiar, en el cumplimiento de los requisitos que condicionan la aprobación del proyecto de obra o servicio como decisión administrativa, en la medida en que tales requisitos tienen idéntica relevancia jurídica y administrativa, que la propia declaración de utilidad.

No obstante, no se está aún en la fase de declaración de la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar, ni en la declaración de la urgencia en la ocupación. Las alegaciones habrán de ser, por tanto, para la apreciación acerca de si es o no necesaria la ocupación de un bien en concreto, que es una garantía fundamental para el particular y se acometerá a continuación. En esta fase, la declaración de utilidad pública explícita o implícita garantiza la concurrencia del interés general, que viene a justificar la expropiación, pero no entra todavía en apreciación alguna acerca de la necesidad de que para llevarlo a cabo se ocupe un bien determinado con preferencia a otro. Ciertamente, la Administración ha

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	3

tomado como referencia el proyecto y los replanteos afectados, pero no siempre constarán con la precisión obligada los derechos e intereses afectados. Y será en la fase siguiente en la que los propietarios afectados por la expropiación tendrán posibilitada la intervención en un trámite de información pública, procurando la máxima difusión, fijando al efecto el plazo de veinte días como máximo para que la Administración resuelva las reclamaciones promovidas en la información.

Aun así, las alegaciones presentadas serán informadas, garantizado el derecho de los interesados comparecientes a presentar otras, con la aportación documental que precisen, tras la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación (art. 17 LEF). En ese momento, cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso, indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue (art. 19 LEF).

TERCERO. – Durante el plazo de información pública se han presentado las siguientes alegaciones a la declaración de utilidad pública e interés social de la expropiación:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	4

RELACIÓN PROPIETARIOS E INTERESADOS QUE INTERPONEN ALEGACIONES

	INTERESADO	OBSERVACIONES / ALEGACIONES
1	[REDACTED]	Las parcelas pertenecen a la Comunidad de Regantes Santa María Magdalena
2	[REDACTED]	Aclaración de que ambas parcelas son de su propiedad por herencia de [REDACTED]
4	[REDACTED]	Las parcelas pertenecen a la Comunidad de Regantes Santa María Magdalena
5	[REDACTED]	Diferencia en la medición de la finca entre la medición catastral de 26.154 m2 y la señalada por el propietario de 26.319 m2.
6	[REDACTED]	Informa que todas las actuaciones del Expediente Expropiatorio se les notifiquen a su correo electrónico y domicilio.
7	[REDACTED]	Diferencia en la medición de la finca entre la medición catastral de 78.936 m2 y la señalada por el propietario de 81.870 m2.
8	[REDACTED]	Solicita le sean expropiados 800 metros en la finca del polígono 45 parcela 1 que no figura inscrita en el catastro a su nombre.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	5

	INTERESADO	OBSERVACIONES / ALEGACIONES
9	[REDACTED]	Dentro de la finca existe un inmueble de 320 m2 que no se ha valorado según el propietario
10	[REDACTED]	Señala diferencia de superficie entre catastro y SIGPAC y que la propiedad es en gananciales con [REDACTED]
11	[REDACTED]	Diferencia en la medición de la finca entre la medición catastral de 27.414 m2 y la señalada por el propietario de 28.971,86 m2.
12	[REDACTED]	Propietario y arrendador manifiestan su disconformidad con la expropiación.
13	[REDACTED]	Señala que no figura entre los propietarios afectados y entiende que la expropiación si le afecta
14	[REDACTED]	Posee una toma de agua de la comunidad de usuarios de cuevas para el abastecimiento de la Cortijada
15	[REDACTED]	Solicita la inclusión de una parcela de su propiedad aún sin registrar

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	6

	INTERESADO	OBSERVACIONES / ALEGACIONES
16	[REDACTED]	Señalan que existen dos propietarios más de la citada parcela [REDACTED]
17	[REDACTED]	Se señala que la expropiación afecta a 2 pozos, una charca metálica, una nave industrial y un cortijo.
18	[REDACTED]	Señalan que la edificación mide 187 metros, y que en las parcelas 49 y 50 no coinciden sus superficies a las señaladas en la relación de bienes a expropiar.
19	[REDACTED]	Señala que existe un acuerdo privado de reparto entre los antiguos propietarios, no perteneciendo la finca en su totalidad a [REDACTED]
20	[REDACTED]	Señala que es arrendatario de las parcelas 26 y 45.
21	[REDACTED]	Que es arrendatario en el polígono 6 de las parcelas 84,63, y 166 y arrendatario en el polígono 45 de las parcelas 44 y 3.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	7

	INTERESADO	OBSERVACIONES / ALEGACIONES
22	[REDACTED]	Que es arrendataria en el polígono 6 parcela 132
23	[REDACTED]	Se señala que son propietarios por los hermanos [REDACTED] [REDACTED] señalan que la finca tiene una superficie de 110.096 m2 de olivar de secano. Solicitando que se saque su finca de la expropiación.
24	[REDACTED]	Aportando nueva documentación como declaración de herederos abintestato y DNI de los herederos.
25	CASERIA VILLA PILAR SL	Alegaciones de [REDACTED] [REDACTED] señalando que las fincas son de regadío.
29	[REDACTED]	Señala que el cultivo es de regadío.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	8

	INTERESADO	OBSERVACIONES / ALEGACIONES
30	[REDACTED]	Señala que la superficie en escrituras es de 149.022,2 metros y no los señalados en la relación de bienes afectados de 110.410 metros.
31	[REDACTED]	Señala que la finca está arrendada.
32	[REDACTED]	Señala que la finca está arrendada.
33	[REDACTED]	Señala que el propietario [REDACTED]
34	[REDACTED]	Señala que la finca está arrendada.
35	[REDACTED]	Señala que el olivar es ecológico aportando certificado de la entidad nacional de acreditación como producción ecológica
39	[REDACTED]	Señala que los bienes señalados como 1 y 58 en el anuncio de información pública perteneces [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	9

	INTERESADO	OBSERVACIONES / ALEGACIONES
40	[REDACTED]	Se reitera la alegación número 39
42	[REDACTED]	Señala con un contrato privado que es arrendatario de las parcelas 113 y 118 del polígono 6.
43	[REDACTED]	Presenta contrato privado de arrendamiento señalando que el arrendatario de las parcelas 13 y 18 el polígono 45.
44	PROARMONT 2005 SOCIEDAD LIMITADA	Petición prórroga para alegaciones
45	PROARMONT 2005 SOCIEDAD LIMITADA	Reitera la petición de prórroga

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	10

	INTERESADO	OBSERVACIONES / ALEGACIONES
46	[REDACTED]	Señala que las parcelas 93 y 05 del polígono 6 son propietarios los siguientes: [REDACTED] 50% propiedad y usufructo [REDACTED] 25% nuda propiedad [REDACTED] 25 % nuda propiedad.
48	[REDACTED]	Señala que la medición de la finca no es la que figura en la escritura.
49	[REDACTED]	Señala que la parcela 5 del polígono 45 no es de secano , es regadío según la propiedad.
50	PROARMONT 2005 SOCIEDAD LIMITADA	Solicita que se desafecte la finca sita en el polígono 6 parcela 164.
51	[REDACTED]	Señala que la medición de la finca no es la que figura en la escritura.
52	[REDACTED]	Señalan que son [REDACTED] [REDACTED]

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	11

	INTERESADO	OBSERVACIONES / ALEGACIONES
53	[REDACTED]	Solicitan se habiliten accesos para las parcelas 177 y 172 que no van a ser expropiadas pero el acceso a su finca está en la zona a expropiar.
54	[REDACTED]	Solicitan se habiliten accesos para las parcelas 174 y 175 que no van a ser expropiadas pero el acceso a su finca está en la zona a expropiar.
55	[REDACTED]	Que el olivar del polígono 6 parcela 160 es de riego, sin acreditarlo documentalmente.
56	[REDACTED]	Señala que el olivar es de regadío sin acreditarlo documentalmente
57	[REDACTED]	Que son propietarios al 50 % proindiviso los [REDACTED]
58	SOBRE LA FINCA DE: [REDACTED]	Se cambie la titularidad de [REDACTED] [REDACTED] al haberse adjudicado por herencia a herederos, no aporta notas simple con el cambio de la titularidad.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	12

COMUNIDAD DE REGANTES QUE INTERPONEN ALEGACIONES

Orden alegación entrada registro	INTERESADO	OBSERVACIONES / ALEGACIONES
3	COMUNIDAD USUARIOS DE AGUAS [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	Alegan que por los terrenos expropiados discurre la tubería de abastecimiento de agua del núcleo de Villar de Cuevas.
26	COM. REGANTES STA. M. MAGDALENA [REDACTED] [REDACTED]	Señalan que hay parcelas afectadas que están afectas al pago de deudas con la comunidad de regantes, aportándose la relación de integrantes de la Comunidad de Regantes.
27	COM. REGANTES JAEN NORTE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	Se recogen las deudas que el propietario [REDACTED] tiene contraídas con la Comunidad de regantes.
28	COM. REGANTES LA FLORENTINA	Se señalan como bienes afectados una balsa, una nave de aperos y red de tuberías en la parcela 110 del polígono 6. Aportándose proyecto de construcción de balsa de regulación. Autorización de modificación de concesión de aguas de CHG.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	13

Orden alegación entrada registro	INTERESADO	OBSERVACIONES / ALEGACIONES
36	COMUNIDAD REG. AGUAS RESIDUALES DE JAEN NORTE	Se señalan los gastos que tienen contraídas las fincas a expropiar con la comunidad de regantes, y solicita se considere expropiada secundaria a la comunidad de regantes.
37	COM. REGANTES CASABLANCA, CASATEJADA Y G	Solicitan que se incluya como expropiada secundaria a la comunidad de regantes, y una indemnización por daños y perjuicios de 2.389.744,41 euros.
38	COM. REGANTES CASABLANCA, CASATEJADA Y G [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	Se amplían las alegaciones con la incorporación del BOE de 11 de marzo de 2006 donde se publica el Real Decreto 287/2006 por el que se regulan obras urgentes de mejora y consolidación de regadíos, con objeto de obtener un adecuado ahorro de agua que palie los daños producidos por la sequía.
47	COMUNIDAD DE REGANTES STA. MARÍA MAGDALENA	Aportan informe técnico de las parcelas pertenecientes a la Comunidad de Regantes que están afectadas por el expediente de Expropiación.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	14

ALEGACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

Orden alegación entrada registro	INTERESADO	OBSERVACIONES / ALEGACIONES
41	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD	Señalan que procederá solicitar autorizaciones si se producen modificaciones y cambio de usos en la carretera N-323

CUARTO.- A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente se propone al Pleno resolver las Alegaciones de los afectados por la declaración de utilidad pública e interés social, individualmente, en los siguientes términos:

A.- Con respecto a las alegaciones formuladas por [REDACTED], todas ellas versan sobre una cuestión similar. Se pretende por los alegantes que las fincas de su propiedad, en un principio consideradas como de “secano”, se consideren a efectos expropiatorios como de “regadío”, al así certificarse por la Comunidad de Regantes “Santa María Magdalena” de Mengíbar, que aportan a efectos probatorios.

Sin embargo, este cambio de consideración jurídica del olivar no puede ser estimada, al menos por el momento. Dos son los motivos fundamentales:

Por un lado, la documentación que dispone la administración indica que las fincas son de secano. Así se puede acreditar de lo inscrito en el Catastro, SIGPAC y Visores actuales.

Y, por otro, el acto administrativo acreditativo de tal modificación es el Acuerdo concesional que efectúe la administración competente, esto es, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

No obstante, como quiera que esas fincas pueden ostentar la condición agronómica de finca de regadío de acuerdo al certificado de regantes aportado, los alegantes podrán aportar el título concesional otorgado por la administración competente en el periodo de alegaciones que siga a la continuación de la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar. Cuando se ofrezca

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	15

respuesta a este período de subsanación y/o prueba, se decidirá finalmente si la finca es de secano o regadío, a efectos de determinar el justiprecio final en el expediente de expropiación forzosa.

B.- Con respecto a las alegaciones formuladas por [REDACTED]

[REDACTED] todas responden, bien a una discusión de superficie, bien a una toma de conocimiento de las personas realmente propietarias de dichas fincas afectadas por la expropiación. Más concretamente:

1.- [REDACTED]

[REDACTED] y señala que en el Registro de la Propiedad ya aparece como titular de sus fincas.

Sin embargo, no aporta documentación que acredite dicha circunstancia.

No obstante, como quiera que esas fincas pudieran estar inscritas a nombre de los alegantes, podrán aportar el título inscrito y la certificación registral en el periodo de alegaciones que siga a la comunicación de la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar. Cuando se ofrezca respuesta a este período de subsanación y/o prueba, se decidirá finalmente sobre la persona propietaria interesada en el expediente de expropiación forzosa.

El artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que “1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. 2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

En consecuencia, si [REDACTED] asegura que es el único titular, según el Registro de la Propiedad, de la finca afecta a la expropiación, deberá demostrarlo, en el plazo concedido al efecto.

2.- [REDACTED] alega no sólo una diferencia de superficies según lo inscrito en el Catastro, sino además que la propiedad es de dos personas

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	16

físicas: en un 50% de su propiedad, y en otro 50% de [REDACTED]

A este respecto, según el informe técnico obrante en el expediente, efectivamente la parcela tiene una superficie en SIGPAC de 4,0184 ha. Por tanto, no debe estimarse su alegación.

Sin embargo, no se ha demostrado por ninguna forma amparada en Derecho que la parcela sea propiedad, en los registros públicos, de dos personas físicas distintas. Así, en el Catastro Inmobiliario sólo consta inscrito a favor del [REDACTED]. No obstante, como quiera que esas fincas pudieran estar inscritas a nombre de los alegantes, podrán aportar el título inscrito y la certificación registral en el periodo de alegaciones que siga a la comunicación de la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar. Cuando se ofrezca respuesta a este período de subsanación y/o prueba, se decidirá finalmente sobre la persona propietaria interesada en el expediente de expropiación forzosa.

3.- [REDACTED] alega que la parcela 92 del Polígono 6 no se corresponde con la superficie catastral, existiendo una diferencia a su favor de 165 m2 que deberán ser añadidos a efectos de expropiación.

A este respecto, según el informe técnico obrante en el expediente, la superficie catastral existente en el Proyecto de Expropiación está correcta, ya que es la superficie actual inscrita en el Catastro, en el año 2024. Por el contrario, la aportada por el Sr. Carrillo es del año 2018, encontrándose, a nuestro juicio, desfasada.

Por tanto, deberá desestimarse dicha alegación, con independencia de que se puedan aportar títulos inscritos, certificación registral y mediciones o documentos acreditativos de los méritos apuntados en el periodo de alegaciones que siga a la comunicación de la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar. Cuando se ofrezca respuesta a este período de subsanación y/o prueba, se decidirá finalmente sobre las cuestiones debatidas en el expediente de expropiación forzosa.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	17

4.- [REDACTED] solicita que se incluya en la expropiación un olivar situado en la parcela catastral 1 del Polígono 45, con una superficie de 800 m2.

A este respecto, del estudio técnico realizado al efecto, se concluye que existe una discusión entre propiedades y titularidades. Una misma finca (parcela 1, Polígono 45, recinto C, del Catastro de Jaén) es propiedad catastral de [REDACTED], pero se discute su titularidad por el [REDACTED] que aporta nota simple del Registro de la Propiedad número 3 de Jaén donde acredita ser titular de la finca registral 7.852, con superficie de 800 m2, no coordinada gráficamente con el Catastro.

Por ello, al ser una discusión de propiedades, deberán ser llamados al expediente expropiatorio ambos particulares, depositándose en la Caja General de Depósitos de la entidad expropiante la cantidad correspondiente en concepto de justiprecio hasta que exista sentencia firme, o acuerdo entre los mismos. En cualquier caso, y estando en una fase inicial del procedimiento, como quiera que esas fincas pudieran estar inscritas a nombre de cualquiera de los alegantes o de terceras personas, podrán aportar el título inscrito y la certificación registral en el periodo de alegaciones que siga a la comunicación de la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar. Cuando se ofrezca respuesta a este período de subsanación y/o prueba, se decidirá finalmente sobre la persona propietaria interesada en el expediente de expropiación forzosa.

El artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que 1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. 2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Por su parte, el artículo 3.1 de su Reglamento señala “A los efectos del presente Reglamento, se entiende por expropiante el titular de la potestad expropiatoria; por beneficiario, el sujeto que representa el interés público o social para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	18

ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiados, y por expropiado, el propietario o titular de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de la expropiación”.

Y el artículo 8.2 de este mismo reglamento dispone que “cuando no exista acuerdo en la distribución del justo precio entre los distintos titulares de derecho o intereses, la Administración procederá a consignar la cantidad total en la Caja General de Depósitos hasta que se resuelvan las discrepancias entre los mismos”.

En definitiva, procederá en su caso, y de persistir la controversia, a la consignación de la cantidad total en la Caja General de Depósitos hasta que se resuelvan las discrepancias entre los distintos titulares de derecho o intereses. La administración expropiante debe mantenerse al margen de esta controversia que, en último extremo, podrá ser dilucidada por el orden jurisdiccional civil.

C.- Con respecto a la alegación de [REDACTED], se estima, al suponer una mera toma de conocimiento de la nueva dirección postal y de correo electrónico a las que enviar las sucesivas y posteriores notificaciones a la que hubiera lugar en el desarrollo de la expropiación.

D.- Con respecto a la alegación de [REDACTED], efectivamente, se ha constatado la existencia de un inmueble, dentro del Polígono 6, parcela 89 de Cuevas, cuya referencia catastral es 23900A006000890001DO, inscrito en el Catastro Inmobiliario de Jaén. Dicha edificación tiene un valor catastral de 72.041,43€.

No obstante, para que pueda ser objeto de una valoración futura a efectos de incrementar el justiprecio, la Ley exige que sea una edificación legal o legalizada, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley del Suelo actualmente vigente.

Según el artículo 1 de la LEF, “Es objeto de la presente Ley la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social a que se refiere el artículo treinta y dos del Fuero de los Españoles, en la que se entenderá comprendida cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	19

a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio”.

Por su parte, el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su tercer apartado lo siguiente:

“3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 37.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.”

En cualquier caso, y estando en una fase inicial del procedimiento, como quiera que esas fincas pudieran estar legalizadas al momento de la valoración, se podrá aportar el título inscrito, la certificación registral y, sobre todo, el acto administrativo acreditativo de la legalidad de la construcción en el periodo de alegaciones que siga a la comunicación de la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar. Cuando se ofrezca respuesta a este período de subsanación y/o prueba, se decidirá finalmente sobre la legalidad de la finca y su valoración en el expediente de expropiación forzosa

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	20

En caso de que así quede acreditado, deberá incluirse dicha edificación en la relación de bienes y derechos susceptibles de expropiación, para su futura valoración a efectos de justiprecio.

E.- Con respecto a la alegación formulada por [REDACTED], Presidente de la Comunidad de Usuarios de Aguas de uso doméstico de la Cortijada de Cuevas, al ser la Comunidad de Usuarios beneficiaria de una servidumbre de acueducto, la misma, efectivamente, deberá ser incluida en la relación de bienes y derechos susceptibles de expropiación, debiendo garantizarse el mantenimiento del suministro de agua mediante la reposición del servicio, por las parcelas que se indicarán tras un estudio técnico que se realizará seguidamente.

Según el artículo 8.1 del Reglamento de la LEF, “Conforme al artículo octavo de la Ley, la expropiación extingue todas las cargas y derechos anteriores sobre el bien expropiado, que se convierten, por ministerio de la ley, en derechos sobre el justo precio, con la salvedad consignada en el artículo 6 de este Reglamento”.

No obstante, el artículo siguiente dispone que “podrá conservarse algún derecho sobre el bien expropiado, siempre que resultase compatible con el fin a que tal bien haya de quedar afectado como consecuencia de la expropiación. Corresponde a la Administración la decisión sobre la subsistencia del derecho, debiendo oír previamente al titular expropiado principal y al del derecho cuya continuación se propone. Su valoración es de la competencia del Jurado con arreglo a las normas generales.

Por tanto, se deberá incluir la servidumbre de acueducto en la relación de bienes y derechos, justipreciándose y, en su caso, reponiéndose para seguir garantizando el servicio.

F.- Con respecto a las alegaciones formuladas por [REDACTED]
[REDACTED] todas ellas responden a cuestiones de propiedad, discutiéndose, de forma global, las titularidades expuestas en la declaración de utilidad pública e interés social, así como otras cuestiones de esa índole, relativas a discordancias entre registros públicos, como solicitudes de inclusión entre los afectados por parcelas no catastradas, pero sí registradas. Más concretamente:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	21

1.- [REDACTED] alega que resta por incluir una parcela que dice ser de su propiedad, actualmente en proceso de inscripción en el Catastro de Jaén. Se trata de la finca de olivar de secano indivisible con superficie de 1.807,69 m2, estando integrada en la parcela con referencia catastral 23900A045000010000SZ. A este respecto, según respuesta técnica ofrecida por la técnico redactora de la propuesta de valoración para determinar los bienes y derechos objeto de expropiación, el trozo de parcela que dice no haber sido expropiada a su favor está a nombre de [REDACTED].

La cuestión se suscita, por tanto, de es de estricta competencia civil.

El artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que 1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. 2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Por su parte, el artículo 3.1 de su Reglamento señala “A los efectos del presente Reglamento, se entiende por expropiante el titular de la potestad expropiatoria; por beneficiario, el sujeto que representa el interés público o social para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiados, y por expropiado, el propietario o titular de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de la expropiación”.

Y el artículo 8.2 de este mismo reglamento dispone que “cuando no exista acuerdo en la distribución del justo precio entre los distintos titulares de derecho o intereses, la Administración procederá a consignar la cantidad total en la Caja General de Depósitos hasta que se resuelvan las discrepancias entre los mismos”.

Por ello, al ser una discusión de propiedades, deberán ser llamados al expediente expropiatorio ambos particulares, depositándose en la Caja General de Depósitos de la entidad expropiante la cantidad correspondiente en concepto de justiprecio hasta que exista sentencia firme, o acuerdo entre los mismos.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	22

2.- [REDACTED] señala que no se encuentra en la relación de afectados por la publicación de la declaración de utilidad pública e interés social que se aprobó en el Pleno Provincial de fecha 1 de abril de 2024 (con publicación en el BOP de Jaén, de fecha 10 de abril de 2024) y dio inicio formalmente al procedimiento expropiatorio, aportando al efecto plano de parcelas, superficie, informe de validación gráfica y escritura de aceptación y adjudicación parcial de herencia.

A este respecto, según respuesta técnica ofrecida por la técnico redactora de la propuesta de valoración para determinar los bienes y derechos objeto de expropiación el trozo de parcela que dice no haber sido expropiada a su favor está a nombre de [REDACTED].

La cuestión se suscita es, por tanto, de estricta competencia civil.

El artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que 1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. 2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Por su parte, el artículo 3.1 de su Reglamento señala “A los efectos del presente Reglamento, se entiende por expropiante el titular de la potestad expropiatoria; por beneficiario, el sujeto que representa el interés público o social para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiados, y por expropiado, el propietario o titular de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de la expropiación”.

Y el artículo 8.2 de este mismo reglamento dispone que “cuando no exista acuerdo en la distribución del justo precio entre los distintos titulares de derecho o intereses, la Administración procederá a consignar la cantidad total en la Caja General de Depósitos hasta que se resuelvan las discrepancias entre los mismos”.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	23

Por ello, al ser una discusión de propiedades, deberán ser llamados al expediente expropiatorio ambos particulares, depositándose en la Caja General de Depósitos de la entidad expropiante la cantidad correspondiente en concepto de justiprecio hasta que exista sentencia firme, o acuerdo entre los mismos.

3.- [REDACTED] interesa que se tome en consideración la toma de agua de la Comunidad de Usuarios para uso doméstico de la Cortijada de Cuevas que posee y utiliza para su finca (sitá en el Polígono 6, parcela 92).

A este respecto, según respuesta técnica ofrecida por la técnico redactora de la propuesta de valoración para determinar los bienes y derechos objeto de expropiación, la parcela propiedad del [REDACTED] no tiene edificaciones, ni construcciones de ningún tipo. Es, en todo su perímetro, sólo rústico de olivar de secano.

Según el artículo 1 de la LEF, “Es objeto de la presente Ley la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social a que se refiere el artículo treinta y dos del Fuero de los Españoles, en la que se entenderá comprendida cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio”.

En consecuencia, no ha lugar a tomar en consideración la toma de agua para “uso doméstico”, al no existir edificaciones o construcciones de ningún tipo.

4.- [REDACTED], esta vez, en su posición de titular por donación de varias fincas registrales, solicita que tome en conocimiento el cambio de titularidad a su favor.

El artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que 1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. 2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	24

Por su parte, el artículo 3.1 de su Reglamento señala “A los efectos del presente Reglamento, se entiende por expropiante el titular de la potestad expropiatoria; por beneficiario, el sujeto que representa el interés público o social para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiados, y por expropiado, el propietario o titular de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de la expropiación”.

En consecuencia, se deberá justificar la propiedad en el periodo habilitado al efecto, mediante certificaciones registrales, escrituras públicas o cualquier otro medio de los admitidos en Derecho la veracidad de lo que alega.

5.- [REDACTED] señala que la finca propiedad de [REDACTED] de 2,14 Has, no le pertenece en su totalidad, ya que también lo es de otros propietarios que vienen ejerciendo desde hace más de 30 años su posesión pública, pacífica y continuada.

La cuestión se suscita de es de estricta competencia civil. El artículo 1963 CC dispone que “las acciones reales sobre bienes inmuebles prescriben a los treinta años”. Sin embargo, administración expropiante debe mantenerse al margen de esta controversia, por expreso mandato legal.

El artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que 1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. 2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Por su parte, el artículo 3.1 de su Reglamento señala “A los efectos del presente Reglamento, se entiende por expropiante el titular de la potestad expropiatoria; por beneficiario, el sujeto que representa el interés público o social para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiados, y por expropiado, el propietario o titular de derechos reales e

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	25

intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de la expropiación”.

Y el artículo 8.2 de este mismo reglamento dispone que “cuando no exista acuerdo en la distribución del justo precio entre los distintos titulares de derecho o intereses, la Administración procederá a consignar la cantidad total en la Caja General de Depósitos hasta que se resuelvan las discrepancias entre los mismos”.

Por ello, al ser una discusión de propiedades, deberán ser llamados al expediente expropiatorio ambos particulares, depositándose en la Caja General de Depósitos de la entidad expropiante la cantidad correspondiente en concepto de justiprecio hasta que exista sentencia firme, o acuerdo entre los mismos.

6.- [REDACTED] aducen errores de titularidad y uso de los bienes afectados, interesando su rectificación. Concretamente, señalan que la parcela catastral 45/5 es de riego por tener instalación de riego, y así consta solicitud efectuada a la Comunidad de Regantes Jaén Norte.

Sin embargo, este cambio de consideración jurídica del olivar no puede ser estimada, al menos por el momento. Dos son los motivos fundamentales:

- Por un lado, la documentación que dispone la administración indica que las fincas son de secano. Así se puede acreditar de lo inscrito en el Catastro, SIGPAC y Visores oficiales y privados actuales.

- Y, por otro, el acto administrativo acreditativo de tal modificación es el Acuerdo concesional que efectúe la administración competente, esto es, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Por tanto, aunque se obtuviese autorización de la Comunidad de Regantes de Jaén Norte, tampoco resultaría suficiente a estos efectos.

No obstante, como quiera que esas fincas pueden ostentar la condición agronómica de finca de regadío, los alegantes podrán aportar el título concesional otorgado por la administración competente en el periodo de alegaciones que siga a la continuación de la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar. Cuando se ofrezca respuesta a este período de subsanación y/o prueba, se decidirá finalmente si la finca es de secano o regadío, a efectos de determinar el justiprecio final en el expediente de expropiación forzosa.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	26

Con respecto a la segunda cuestión, relativa a discusión de superficies, según respuesta técnica ofrecida por la técnico redactora de la propuesta de valoración para determinar los bienes y derechos objeto de expropiación, deberá el propietario la corrección catastral y coordinación geográfica con el Registro, ya que de lo contrario la Diputación Provincial de Jaén estaría originando un conflicto civil entre particulares colindantes.

7.- [REDACTED], en nombre y representación de varias personas físicas jurídicas más, todos [REDACTED] solicita que se acumulen los expedientes 1 y 58, autonombrándose representante de todos ellos.

A este respecto, según respuesta técnica, se deberá justificar la propiedad, bien mediante Notas Simples del Registro de la Propiedad o testamento. Llegado el caso, se acumulará las dos tasaciones en una única.

Efectivamente, el [REDACTED] no aporta documentación que acredite dicha circunstancia. No obstante, como quiera que esas fincas pudieran estar inscritas a nombre de los alegantes, podrán aportar el título inscrito y la certificación registral en el periodo de alegaciones que siga a la comunicación de la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar. Cuando se ofrezca respuesta a este período de subsanación y/o prueba, se decidirá finalmente sobre la persona propietaria interesada en el expediente de expropiación forzosa.

El artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que “1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. 2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

En consecuencia, el [REDACTED] deberá demostrar que es propietario junto con el resto de las personas físicas a las que dice representar, en el plazo concedido al efecto.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	27

8.- [REDACTED] alega que la propiedad de las fincas afectadas ha variado como consecuencia del fallecimiento de [REDACTED], que, según testamento, queda repartida en tres propiedades: [REDACTED] con el 50% de propiedad y usufructo; [REDACTED] 25% nuda propiedad; y [REDACTED]: 25% nuda propiedad.

Sin embargo, el [REDACTED] no aporta documentación que acredite dicha circunstancia.

No obstante, como quiera que esas fincas pudieran estar inscritas a nombre de los alegantes, podrán aportar el título inscrito y la certificación registral en el periodo de alegaciones que siga a la comunicación de la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar. Cuando se ofrezca respuesta a este período de subsanación y/o prueba, se decidirá finalmente sobre la/s persona/s propietaria/s interesada/s en el expediente de expropiación forzosa.

G.- Con respecto a las alegaciones formuladas por [REDACTED]
[REDACTED]; todas ellas responden, fundamentalmente, a diferencia de superficie de las fincas.

Más concretamente:

1.- [REDACTED] señala que existe una incorrecta medición de las fincas que son de su propiedad, solicitando que se le sean reconocidos que consta en las escrituras de propiedad que adjunta.

A este respecto, según respuesta técnica ofrecida por la técnico redactora de la propuesta de valoración para determinar los bienes y derechos objeto de expropiación, dada la antigüedad de la escritura de propiedad que adjunta (25 de noviembre de 1.982) se ha optado, por dotar de mayor seguridad jurídica al expediente, tomar en consideración la superficie inscrita en el Catastro Inmobiliario.

Además, dicha finca registral no tiene coordinación gráfica con el Catastro, por lo que, a juicio de la técnico informante, para poder modificar la superficie objeto de futura expropiación, el propietario deberá aportar resolución de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	28

corrección catastral u otro medio de prueba que desvirtúe los datos oficiales empleados en el informe técnico aportado al expediente.

2.-

denuncian un desajuste de la finca de su propiedad en la relación de bienes y derechos sujetos a expropiación con la realidad física y jurídica del bien afectado; concretamente, de la parcela 53 del polígono 45, sita en el Paraje Villar de Cuevas. Indican que pese a que según la relación de bienes afectados por la expropiación publicada por la Diputación es de 27.414 m² (superficie obtenida del Catastro), la realidad es que, según medición topográfica realizada por técnico competente, previamente a la adquisición por la finca mediante escritura pública de compraventa de 27 de abril de 2018, la superficie real es de 28.971,86 m².

A este respecto, según informe técnico, no se acepta el informe topográfico realizado al efecto, por su falta de corrección catastral y coordinación geográfica con el Registro, ya que de lo contrario la Diputación Provincial de Jaén estaría originando un conflicto civil entre particulares colindantes.

El artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que 1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. 2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Por su parte, el artículo 3.1 de su Reglamento señala “A los efectos del presente Reglamento, se entiende por expropiante el titular de la potestad expropiatoria; por beneficiario, el sujeto que representa el interés público o social para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiados, y por expropiado, el propietario o titular de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de la expropiación”.

Y el artículo 8.2 de este mismo reglamento dispone que “cuando no exista acuerdo en la distribución del justo precio entre los distintos titulares de derecho o

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	29

intereses, la Administración procederá a consignar la cantidad total en la Caja General de Depósitos hasta que se resuelvan las discrepancias entre los mismos”.

Por ello, al ser una discusión de propiedades, deberán ser llamados al expediente expropiatorio ambos particulares, depositándose en la Caja General de Depósitos de la entidad expropiante la cantidad correspondiente en concepto de justiprecio hasta que exista sentencia firme, o acuerdo entre los mismos.

3.- Por la [REDACTED] se señala que no han sido debidamente notificados, que la finca tiene una superficie de 110.096 m2 de olivar de secano y que, estando la finca en un extremo de la zona a expropiar, a su juicio, no habría perjuicio de modificarse el ámbito objeto de expropiación, excluyendo su parcela.

A este respecto, según informe técnico, la parcela efectivamente tiene de superficie la reflejada por los alegantes en su escrito, si bien el recinto de olivar no completa toda la finca, por hallarse en su perímetro dos caminos que no reportan valor a la finca.

De todos modos, se estima la rectificación de superficies interesada.

4.- Por [REDACTED] y dos más, discuten superficies a efectos de expropiación en la relación de bienes y derechos. Concretamente, consideran que existe un error en la descripción física de la parcela en cuanto a su superficie (al haberse establecido 134 m2 cuando, a su juicio, la superficie total es de 187 m2). Igualmente, que la parcela 45/49 tiene una superficie de 13080 m2 según estudio topográfico realizado al efecto, superior a la registrada en el Catastro. Y, por último, que en la parcela 45/50, existen dos pozos de agua dulce y uno de agua salina que emplea la propiedad para la extracción de sal, no contabilizados en la relación de bienes y derechos afectos por la expropiación.

A este respecto, según respuesta técnica ofrecida por la técnico redactora de la propuesta de valoración para determinar los bienes y derechos objeto de expropiación:

- Se ha considerado su valor catastral total, que incluye tanto el valor de la construcción de 134 m2, así como el del suelo de la superficie total.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	30

- No se acepta el informe topográfico realizado al efecto, por su falta de corrección catastral y coordinación geográfica con el Registro, ya que de lo contrario la Diputación Provincial de Jaén estaría originando un conflicto civil entre particulares colindantes.

- Y tampoco se acepta la incorporación en la relación de bienes y derechos afectos por la expropiación de los pozos mientras no acredite los derechos de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la extracción de agua de dichos pozos.

El artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que 1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. 2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Por su parte, el artículo 3.1 de su Reglamento señala “A los efectos del presente Reglamento, se entiende por expropiante el titular de la potestad expropiatoria; por beneficiario, el sujeto que representa el interés público o social para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiados, y por expropiado, el propietario o titular de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de la expropiación”.

Y el artículo 8.2 de este mismo reglamento dispone que “cuando no exista acuerdo en la distribución del justo precio entre los distintos titulares de derecho o intereses, la Administración procederá a consignar la cantidad total en la Caja General de Depósitos hasta que se resuelvan las discrepancias entre los mismos”.

Por todo lo expuesto, las alegaciones formuladas deberán ser desestimadas.

5.- [REDACTED], se aduce que las lindes no están correctas, al no ser real la cantidad de metros asignados a ésta.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	31

A este respecto, según respuesta técnica ofrecida por la técnico redactora de la propuesta de valoración para determinar los bienes y derechos objeto de expropiación, no puede ser estimada la alegación presentada al no haberse producido una previa corrección en el Catastro de Jaén que permite modificar una linde que, evidentemente, afectaría al resto de linderos e interesados en el expediente expropiatorio.

Por tanto, se desestima la alegación formulada.

6.- Por PROARMONT, S.L. se aduce, fundamentalmente,

A.- Una diferencia de superficies, apoyándose en informe pericial topográfico, realizado por técnico competente, para señalar que su superficie real es sensiblemente inferior a la inscrita en los registros públicos (Catastro y Registro de la Propiedad).

B.- Y se solicita desafección de su finca, al considerar que no perjudica el desarrollo del centro tecnológico.

Con respecto a la primera cuestión, relativa a discusión de superficies, según respuesta técnica ofrecida por la técnico redactora de la propuesta de valoración para determinar los bienes y derechos objeto de expropiación, no se acepta el informe topográfico realizado al efecto, por su falta de corrección catastral y coordinación geográfica con el Registro, ya que de lo contrario la Diputación Provincial de Jaén estaría originando un conflicto civil entre particulares colindantes.

El artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que 1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. 2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Por su parte, el artículo 3.1 de su Reglamento señala “A los efectos del presente Reglamento, se entiende por expropiante el titular de la potestad expropiatoria; por beneficiario, el sujeto que representa el interés público o social

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	32

para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiados, y por expropiado, el propietario o titular de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de la expropiación”.

Y el artículo 8.2 de este mismo reglamento dispone que “cuando no exista acuerdo en la distribución del justo precio entre los distintos titulares de derecho o intereses, la Administración procederá a consignar la cantidad total en la Caja General de Depósitos hasta que se resuelvan las discrepancias entre los mismos”.

Por todo lo expuesto, la alegación formulada con respecto a la discrepancia de superficie deberá ser desestimada.

Y de igual forma ocurre con respecto a la segunda cuestión, en donde se solicita una desafección total o parcial de la finca afectada por la expropiación.

A este respecto hay que señalar que según consta en el acuerdo plenario adoptado de Declaración de Utilidad Pública e Interés Social, el ámbito afectado se corresponde con la zona situada en el centro norte del término municipal de Jaén, según el Anexo que se acompañó al Convenio suscrito entre INTA y la Excma. Diputación Provincial de Jaén.

Por su parte, recordar que en el mes de diciembre de 2022, el Ministerio de Defensa, el Ayuntamiento de Jaén y la Diputación Provincial de Jaén suscribieron un protocolo general de intenciones relativo a la futura creación de un Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación (CETEDEX) en Jaén.

Conforme a este protocolo, la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Jaén mostraron su interés en este proyecto, ofreciéndose a estudiar todos sus aspectos, limitándose en el momento de su firma a las actuaciones conducentes a la disponibilidad de los terrenos necesarios para la instalación del futuro Centro Tecnológico, al objeto de que, en el plazo más breve posible puedan comenzar las obras de ejecución del CETEDEX.

Entre los compromisos asumidos por la Excma. Diputación se encuentra el de asegurar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la instalación del futuro Centro Tecnológico, en base a los acuerdos correspondientes entre la Diputación Provincial de Jaén, el Ayuntamiento de Jaén y el Ministerio de Defensa,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	33

respectivamente, a los efectos de cumplir el requisito legal establecido en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al objeto de que, en el plazo más breve posible puedan comenzar las obras de ejecución del CETEDEX.

Por lo tanto, la elección de los terrenos para la futura implantación del CETEDEX competía y compete al Ministerio de Defensa, asumiendo la Diputación Provincial como compromiso, entre otros, facilitar la disponibilidad de los terrenos, acometiendo, para ello, el procedimiento expropiatorio en su totalidad.

En consecuencia, se desestima la petición de desafectación total o parcial de la zona afectada por la expropiación, al primar el interés público sobre el privado sujeto a ponderación.

7.- [REDACTED], alega que la finca tiene una superficie de 110.096 m², así como que se le extraiga de la expropiación.

Con respecto a esta cuestión, relativa a discusión de superficies, según respuesta técnica ofrecida por la técnico redactora de la propuesta de valoración para determinar los bienes y derechos objeto de expropiación, efectivamente la parcela mide lo que se interesa de contrario, si bien el recinto de olivar asciende a 109.683 m², quedando el resto adscrito a dos caminos que no reportan valor a la finca. Igualmente, señala que las valoraciones se han efectuado en atención a los usos que vienen inscritos en el SIGPAC, indicándose en este registro público que son caminos, sin uso agronómico.

Por tanto, se acepta que la superficie a expropiar sea de 110.096 m², entendiéndose que el recinto de olivar a 109.683 m², quedando el resto adscrito a dos caminos que no reportan valor a la finca.

H.- Con respecto a las alegaciones formuladas por [REDACTED]
[REDACTED] todas ellas se formulan por supuestos arrendatarios de distintas fincas afectas a la expropiación, solicitando que se les sean reconocidos sus derechos. En este caso, todas las alegaciones serán respondidas conjuntamente, al no advertir distinciones significativas entre ellas.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	34

La legislación sobre expropiación forzosa valora el derecho del arrendatario como derecho independiente de la propiedad. Así lo establecen los artículos 4 y 44 LEF, así como el art. 6 de su Reglamento.

Según el artículo 4.1. "Siempre que lo soliciten, acreditando su condición debidamente, se entenderán también las diligencias con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos. En este último caso se iniciará para cada uno de los arrendatarios el respectivo expediente incidental para fijar la indemnización que pueda corresponderle."

En efecto, se dispone en el artículo 44 que "En los casos de expropiación de fincas arrendadas, la Administración o entidad expropiante hará efectiva al arrendatario, previa fijación por el Jurado de Expropiación, la indemnización que corresponda, aplicándose para determinar su cuantía las normas de la legislación de Arrendamientos."

Por su parte, el artículo 6.2 Reglamento de la LEF dispone que "Los titulares de derechos o intereses sobre el bien expropiado, salvo los arrendatarios rústicos o urbanos, no percibirán indemnización independiente, sin perjuicio de que puedan hacerlos valer sobre el justo precio derivado de la expropiación principal.

De los términos de los preceptos invocados no cabe duda alguna que en los supuestos de que la finca expropiada se encontrase arrendada, dicho contrato de arrendamiento se extingue por la expropiación y será la Administración expropiante, o el beneficiario de la expropiación, la que deberá hacer efectiva dicha indemnización; esto es, sin merma alguna del justiprecio que correspondiera al propietario por el dominio.

La nueva legislación urbanística también trata esta cuestión cuando señala en el artículo 151 RLISTA que, en materia de expropiación "1. Serán indemnizables los derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones, siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, que deban extinguirse o destruirse para la ejecución del instrumento de ordenación. Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y con el acto administrativo legitimante que requiriesen, o hayan sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística. Deberán

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	35

extinguirse o destruirse los que sean incompatibles con el instrumento de ordenación. La memoria recogerá la descripción y localización de los que sean incompatibles con el instrumento de ordenación, así como la exposición y relación de los criterios seguidos para efectuar su valoración. .../ /...

3. También serán indemnizables las servidumbres y cargas y los derechos de arrendamiento y cualesquiera otros que, por ser incompatibles con la ejecución del instrumento de ordenación, deban extinguirse con el acuerdo de aprobación de la reparcelación.

Por lo tanto, de la doctrina legal y jurisprudencial referenciada, es evidente que los arrendatarios ostentan la condición de interesados en el procedimiento expropiatorio que se inicie para la implantación del campo de pruebas avanzadas del CENTRO TECNOLÓGICO DE DESARROLLO Y EXPERIMENTACIÓN (CETEDEX).

No obstante, para reconocer, al menos en este incipiente trámite procedimental, que existen arrendamientos en dichas fincas, deberán los interesados demostrar la existencia de ese arrendamiento, mediante contrato suscrito entre las partes interesadas, debidamente registrado y, en su caso, liquidado ante el organismo público competente.

A este respecto, parecen reunir los requisitos fijados [REDACTED] (por ausencia de liquidación del impuesto correspondiente), así como [REDACTED] (estos dos últimos, por ausencia de la más mínima prueba), no pueden ser considerados arrendatarios a todos los efectos, al menos en este momento procedimental.

Los alegantes podrán aportar los documentos referidos en el periodo de alegaciones que siga a la continuación de la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar. Cuando se ofrezca respuesta a este período de subsanación y/o prueba, se decidirá finalmente si esas personas físicas pueden o no ser considerados como “arrendatarios”, con todos sus efectos inherentes, en el expediente de expropiación forzosa.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	36

I.- Con respecto a las alegaciones formuladas por [REDACTED], actuando en nombre y representación de tres más, Supermercados Arroyo y Cervantes, S.L., Casería Villa Pilar, S.L. y [REDACTED], todas ellas presentan un modelo similar, por no decir idéntico, donde se denuncia:

1.- Una falta de legitimación para ejercer la expropiación forzosa.

2.- Mayor utilidad pública e interés social para mantener el uso actual de los terrenos que para el proyecto aprobado.

3.- Ausencia de justificación en la memoria de las características de los terrenos afectados.

4.- Ausencia de los informes sectoriales competentes en razón de la materia.

Todas estas alegaciones se habrán de informar con similar fundamentación jurídica.

Con respecto a la legitimación y competencia, en el documento por el que aprobó la declaración de utilidad pública e interés social de la expropiación, mediante Pleno Provincial de fecha 1 de abril de 2024 (con publicación en el BOP de Jaén, de fecha 10 de abril de 2024), se señaló que las administraciones de base territorial tienen competencias para ejercer la potestad expropiatoria. Así lo dispone la LEF y así lo ratifica en el ámbito local la LRBRL, en su artículo 4:

“1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: d) Las potestades expropiatorias y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

Para la consecución de esos fines y para el ejercicio de la potestad expropiatoria, tanto la normativa sobre bases de régimen local como el Reglamento de la Ley de expropiación forzosa (RLEF), atribuyen el pleno el conocimiento de esas competencias. En efecto, la LRBRL Ley 7/1985 art. 22 de la Ley 7/1985, de Bases de régimen local y art. 23 del Real Decreto Legislativo 781/1986, atribuyen al pleno el conocimiento de asuntos relativos al patrimonio, aun cuando fueron expresamente derogados los apartados donde se contemplaba expresamente la regulación de la potestad expropiatoria, pero que hoy pueden verse suplidos con la

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	37

regulación específica de expropiación forzosa que se contempla en el artículo 3. 4. del Reglamento de la LEF (RLEF):

“Cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles vía administrativa o contenciosa. En los demás casos, la representación de estas entidades corresponde al presidente de la Diputación y al alcalde, sin perjuicio de la competencia del Gobernador civil en el supuesto regulado por el artículo 18 de la Ley general. Estos principios no se aplicarán en cuanto las normas de régimen local o de urbanismo, a que se refiere el artículo 85 de la Ley, establezcan criterios especiales de competencia”.

En el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art. 120, se atribuye a los órganos locales la competencia para la expropiación de derechos reales constituidos sobre bienes de las propias entidades locales, así como los efectos que la expropiación forzosa tendrá sobre arrendamientos y resto de derechos personales sobre esas fincas, artículo 121:

1. La expropiación forzosa de fincas rústicas o urbanas, terrenos o edificios producirá la extinción de los arrendamientos y de cualesquiera otros derechos personales relativos a la ocupación de las mismas.

2. Se entenderán comprendidas en el supuesto anterior las expropiaciones de bienes que tengan por objeto la realización de obras o el establecimiento de servicios públicos.

3. Los titulares de los derechos de ocupación extinguidos serán desahuciados conforme a las normas del presente título.

En tanto que atribuye al pleno de las administraciones locales la competencia para la expropiación de los derechos arrendaticios y personales que recaigan sobre bienes patrimoniales que se vayan a destinar a obras o servicios públicos, artículo 133 del referido RD:

1. Las Corporaciones locales podrán expropiar los derechos de arrendamiento y cualesquiera otros personales relativos a la ocupación de bienes patrimoniales, para destinarlos a fines relacionados con obras o servicios públicos.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N ^o	N ^o Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	38

2. Será título suficiente para la expropiación, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno o la Diputación Provincial, previo expediente en el que se acredite la necesidad del predio, local o vivienda para ser destinado a alguno de los objetos a que se refiere el párrafo anterior.

La sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6^a), de 27 octubre 1998, viene a confirmar la posibilidad de que la declaración de utilidad pública e interés social la acuerde un órgano distinto del que resulte finalmente expropiante. En ese caso, la declaración de utilidad pública e interés social se encontraba ínsita en la aprobación de un plan de proyectos e infraestructurales aprobados por la Diputación de Orense, en tanto que la expropiación materialmente se ejecutó por el ayuntamiento de Riviera. Dice esto la sentencia

“La impugnación del Acuerdo municipal de 29 mayo 1990 ha de entenderse desde luego condenada al fracaso, sin necesidad de muchos razonamientos, pues, sobre ser, según apunta la Sala de primera instancia, un acto de mero trámite (iniciación del expediente) que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, sin que ponga término a la vía administrativa o haga imposible o suspenda su continuación (artículo 37.1 de la Ley Jurisdiccional), no cabe tampoco desconocer que se encuentra amparada la obra de «afirmado de la ría de Mendiño» por el Plan Extraordinario de Infraestructura, Equipamiento y servicios Municipales de 1989 aprobado por la Excma. Diputación Provincial con fecha 29 de septiembre de 1989, lo cual conlleva la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios, exigida en el artículo 9 de la Ley de Expropiación Forzosa, y la posibilidad de la iniciación del expediente adoptada”

En parecidos términos, otra sentencia del TSJ de Andalucía, con sede en Granada, atribuye la potestad expropiatoria es cualquier administración territorial, pero que en caso de ser ejercida por ayuntamientos y diputaciones, a quien le viene atribuida la competencia para arrestar actos relativos a la expropiación es al respectivo pleno de la corporación local, cuando la expropiación no venga comprendida en planes urbanísticos o planes de obras y servicios del ayuntamiento o de la Diputación correspondiente. En efecto, la definitiva razón por la que debe existir un acuerdo del pleno para iniciar la expropiación por el órgano expropiante es la que nos ofrece Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2^a), Sentencia núm. 672/2002 de 3 junio. RJCA

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	39

2002\774, cuando explica que la aprobación de un proyecto por una administración distinta de la expropiante (Junta de Andalucía) no conlleva, por sí sola, la declaración de utilidad pública e interés social habilitante de la expropiación por parte del ayuntamiento. Para que se den por cumplidos los requisitos previos y las exigencias formales en el inicio de la actividad expropiatoria es preciso que el órgano expropiante, si no está ejecutando un proyecto incluido en un plan urbanístico o en un plan genérico de obras y servicios, acuerde por pleno la declaración de utilidad pública e interés social de la expropiación que pretende acometer.

Y, en fin, también a efectos procedimentales, la sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 29 noviembre 1997, RJ 1997\9213, atribuye al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para declarar la urgente ocupación y la declaración de utilidad pública e interés social cuando la expropiación no se someta a planes provinciales.

Por tanto, es clara la concurrencia de legitimación para ejercer la expropiación forzosa por parte de la Diputación Provincial.

La utilidad pública e interés social de cualquier proyecto cristaliza en la toma de decisión ponderada y razonada por los gestores públicos competentes, desde luego, residenciados en la propia Administración Pública que tiene atribuidas las competencias de su gestión. En este proyecto, la utilidad pública y el interés social se concreta en garantizar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la instalación del futuro Centro Tecnológico en favor de Ministerio de Defensa o de alguno de los organismos públicos que de él dependan, al objeto de que, en el plazo más breve posible, puedan comenzar las obras de ejecución del CETEDEX. Y la participación concreta de la Excm. Diputación Provincial de Jaén se debe centrar en el desarrollo y consecución de uno de los objetivos legalmente previstos para cualquier organismo provincial, como en este supuesto es la de establecer los medios de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, y de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito y de conformidad con el artículo 36.d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, que la dibuja entre las que considera sus competencias propias.

En este sentido, el CETEDEX será un importante polo generador de valor para la provincia, impulsor de la actividad económica, tecnológica, académica y

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	40

empresarial que contribuirá a la creación de un ecosistema de la innovación dinamizador de la inversión y del desarrollo socio-económico, como vértice vertebrador del territorio en el que está prevista su construcción, y generador de empleo en una comarca con un importante déficit estructural de instalaciones industriales y tecnológicas, que servirá para impulsar interesantes sinergias de colaboración con otras entidades públicas, con la Universidad de Jaén y con la red empresarial privada.

En consecuencia, de la ponderación de intereses en conflicto, es evidente que el uso que de los terrenos se haga una vez implantado el CETEDEX prevalece sobre el uso agrícola actual de los terrenos, por el claro y evidente favorecimiento del desarrollo socio-económico de la provincia de Jaén que se habilitará con el primero.

Por último, se señala que no se ha contado con la participación de la administración competente en materia de ordenación del territorio. Sin embargo, esta alegación no es atendible, en modo alguno. La competencia para expropiar el suelo y desarrollar el proyecto en su fase inicial es enteramente provincial, sin que conste expreso mandato legal o reglamentario que obligue a esta administración provincial, en el incipiente período de utilidad pública e interés social, a exigir autorizaciones de otros organismos sectoriales para su puesta en marcha. Esas autorizaciones, en su caso, deberán ser solicitadas y autorizadas con anterioridad a la construcción de las obras proyectadas, si es que las hubiere, o de los usos previstos para la implantación de las instalaciones propias de ese centro de experimentación.

Así ocurre, por ejemplo, con la autorización que, en su caso, se requiera del organismo competente en materia de carreteras, en cuyo artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, dispone:

“1. A los efectos de la presente ley se establecen las siguientes zonas de protección de la carretera: de dominio público, de servidumbre, de afección y de limitación a la edificabilidad.

2. En estas zonas no podrán realizarse obras o instalaciones ni se permitirán más usos o servicios que aquéllos que sean compatibles con la seguridad viaria y con las previsiones y la adecuada explotación de la carretera.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	41

La realización de cualquier actividad que pueda afectar al régimen de las zonas de protección requiere autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, sin perjuicio de otras competencias concurrentes”.

En consecuencia, en materia de carreteras, será cuando el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA), dependiente del Ministerio de Defensa, pretenda acometer las obras para la futura implantación del CETEDEX, cuando este organismo -y no la Diputación Provincial de Jaéndeba obtener las autorizaciones sectoriales oportunas para acometer la obra proyectada. Esta respuesta debe ser trasladada a todas las demás autorizaciones sectoriales, en función de lo que se encuentre legislado en las correspondientes normas legales y reglamentarias sectoriales.

En cuanto al resto de alegaciones formuladas por [REDACTED] la legislación sobre expropiación forzosa valora el derecho del arrendatario como derecho independiente de la propiedad. Así lo establecen los artículos 4 y 44 LEF, así como el art. 6 de su Reglamento.

Según el artículo 4.1. “Siempre que lo soliciten, acreditando su condición debidamente, se entenderán también las diligencias con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos. En este último caso se iniciará para cada uno de los arrendatarios el respectivo expediente incidental para fijar la indemnización que pueda corresponderle.”

En efecto, se dispone en el artículo 44 que "En los casos de expropiación de fincas arrendadas, la Administración o entidad expropiante hará efectiva al arrendatario, previa fijación por el Jurado de Expropiación, la indemnización que corresponda, aplicándose para determinar su cuantía las normas de la legislación de Arrendamientos."

Por su parte, el artículo 6.2 Reglamento de la LEF dispone que “Los titulares de derechos o intereses sobre el bien expropiado, salvo los arrendatarios rústicos o urbanos, no percibirán indemnización independiente, sin perjuicio de que puedan hacerlos valer sobre el justo precio derivado de la expropiación principal.

De los términos de los preceptos invocados no cabe duda alguna que en los supuestos de que la finca expropiada se encontrase arrendada, dicho contrato de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	42

arrendamiento se extingue por la expropiación y será la Administración expropiante, o el beneficiario de la expropiación, la que deberá hacer efectiva dicha indemnización; esto es, sin merma alguna del justiprecio que correspondiera al propietario por el dominio.

La nueva legislación urbanística también trata esta cuestión cuando señala en el artículo 151 RLISTA que, en materia de expropiación “1. Serán indemnizables los derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones, siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, que deban extinguirse o destruirse para la ejecución del instrumento de ordenación. Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y con el acto administrativo legitimante que requiriesen, o hayan sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística. Deberán extinguirse o destruirse los que sean incompatibles con el instrumento de ordenación. La memoria recogerá la descripción y localización de los que sean incompatibles con el instrumento de ordenación, así como la exposición y relación de los criterios seguidos para efectuar su valoración.

3. También serán indemnizables las servidumbres y cargas y los derechos de arrendamiento y cualesquiera otros que, por ser incompatibles con la ejecución del instrumento de ordenación, deban extinguirse con el acuerdo de aprobación de la reparcelación. Por lo tanto, de la doctrina legal y jurisprudencial referenciada, es evidente que los arrendatarios ostentan la condición de interesados en el procedimiento expropiatorio que se inicie para la implantación del campo de pruebas avanzadas del CENTRO TECNOLÓGICO DE DESARROLLO Y EXPERIMENTACIÓN (CETEDEX).

No obstante, para reconocer, al menos en este incipiente trámite procedimental, que existe arrendamiento en dicha fincas deberá el interesado demostrar la existencia de ese arrendamiento, mediante contrato suscrito entre las partes interesadas, debidamente registrado y, en su caso, liquidado ante el organismo público competente.

El alegante podrá aportar los documentos referidos en el periodo de alegaciones que siga a la continuación de la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar. Cuando se ofrezca respuesta a este período de subsanación

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	43

y/o prueba, se decidirá finalmente si esas personas físicas pueden o no ser considerados como “arrendatarios”, con todos sus efectos inherentes, en el expediente de expropiación forzosa.

Señalan lo alegantes que no se ha tenido en cuenta como propietaria a [REDACTED] [REDACTED] podrán aportar el título inscrito y la certificación registral en el periodo de alegaciones que siga a la comunicación de la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar. Cuando se ofrezca respuesta a este período de subsanación y/o prueba, se decidirá finalmente sobre la persona propietaria interesada en el expediente de expropiación forzosa.

El artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que:

“1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación.

2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Con respecto a las demás alegaciones formuladas por la Casería Villa Pilar, S.L, que alega que las parcelas 31,34 y35 son de riego, aporta certificado de la Comunidad de Regantes Santa María Magdalena y solicitud de cambio en catastro, según informe de la Técnico redactora de la propuesta de valoración para determinar los bienes y derechos objeto de expropiación, la solicitud de cambio en catastro no es documento justificativo. Será necesario que aporte certificado de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para acreditarlo.

En relación a las demás alegaciones formuladas por Supermercado Arroyo y Cervantes. S.L., con respecto a lo señalado de la parcela 45/6, la misma se ha tasado como regadío y esas infraestructuras se encuentran vinculadas y destinadas al regadío, no se valoran independientes.

En la parcela 45/7 se ha considerado la construcción declarada en Catastro y su valor catastral.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	44

J.- Se efectúan alegaciones por cuatro Comunidades de Regantes. Concretamente, por la Comunidad de Regantes “CasaBlanca, Casatejada y Grañena”, por la C.R “Jaén Norte”, por la C.R. “La Florentina” y por la C.P. “Santa María Magdalena”

1.- La Comunidad de Regantes “CasaBlanca, Casatejada y Grañena” señala que está en trámites desde el año 2018 para hacer realidad un proyecto para la modernización del sistema de riego por un importe superior de 9 millones de euros, habiéndose presentado dicho proyecto a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y teniéndose iniciado expediente de Autorización Ambiental Unificada. Interesa que se le tenga en consideración de “expropiada secundaria”, cambiando la localización de los terrenos previstos para el CETEDEX para lograr la ansiada modernización y se indemnice, en caso no liberar los terrenos de la explotación, por importe de 2.389.744,41€, concepto de expropiación del 25,50% de su perímetro de riego.

A este respecto, según respuesta técnica ofrecida por la técnico redactora de la propuesta de valoración para determinar los bienes y derechos objeto de expropiación, toda la zona regable antigua de la Comunidad de Regantes, no modernizada, se encuentra ubicada a la margen derecha de la carretera, dirección norte, no por la izquierda. Por ello, a su juicio técnico, el CETEDEX no afecta a la zona de riego otorgada, en ningún caso.

Por tanto, no puede ser considerada “expropiada secundaria”, tal y como solicita.

En otro orden de cosas, con respecto a la petición de cambio de emplazamiento de los terrenos previstos para el CETEDEX, con el fin de solidarizarse con la necesidad de modernización de la Comunidad, resulta preciso señalar que, de conformidad con lo pactado con el Ministerio de Defensa, la participación concreta de la Excma. Diputación Provincial de Jaén se centra en el desarrollo y consecución de uno de los objetivos legalmente previstos para cualquier organismo provincial, como en este supuesto es la de establecer los medios de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, y de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito y de conformidad con el artículo 36.d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	45

que la dibuja entre las que considera sus competencias propias; no así en la ubicación del CETEDEX.

De todos modos, el CETEDEX será un importante generador de valor para la provincia, impulsor de la actividad académica y empresarial que contribuirá a la creación de un ecosistema de la innovación dinamizador de la inversión y del desarrollo socio-económico, como polo vertebrador del territorio en el que está prevista su construcción, y generador de empleo en una comarca con un importante déficit estructural de instalaciones industriales y tecnológicas, que servirá para impulsar interesantes sinergias de colaboración con otras entidades públicas, con la Universidad de Jaén y con la red empresarial privada.

En consecuencia, de la ponderación de intereses en conflicto, es evidente que el CETEDEX prevalece sobre el uso actual de los terrenos, por el claro y evidente favorecimiento del desarrollo socio-económico de la provincia de Jaén que producirá el primero. Mientras la implantación del CETEDEX se prevé que sea inmediata, la modernización de los terrenos se ha venido retrasando con los años, sin que pueda en ningún caso afirmarse que se va a implementar, conforme al proyecto elaborado. Tal y como reconoce la propia Comunidad, se redactó un primer proyecto en el año 2011, no ejecutado finalmente por falta de medios económicos, y en el año 2018 se ha redactado otro, que “viene gestándose” desde entonces, a un ritmo demasiado ralentizado.

Por ello, deberán desestimarse las alegaciones realizadas por la C.P “CasaBlanca, Casatejada y Grañena”, por los motivos expresados.

2.- La Comunidad de Regantes “Jaén Norte” presenta escrito de alegaciones por el que se indica que la superficie afectada por la expropiación es del 8,7335%, ya que si bien en la relación de afectados solo aparecen los expropiados principales, también la C.R. debe aparecer como expropiada secundaria, pues al expropiarse tierras de riego y desaparecer éstas como consecuencia de la expropiación, a la C.R. le sobreviene un empobrecimiento injusto que tendrá que sufragar con mayores derramas para los usuarios que se mantendrán en la Comunidad, con un sobrecoste, que añadido al capital pendiente de pago por la ejecución de una balsa, supone un total de 208.394,62€, que cifran en concepto de justiprecio.

Efectivamente, la Comunidad de Regantes puede y debe tener la consideración de interesada en el procedimiento expropiatorio. Se ha analizado

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	46

técnicamente que las parcelas expropiadas de los usuarios que pertenecen a la citada Comunidad son todas de regadío y, por tanto, la comunidad es titular de derechos distintos al de propiedad.

El artículo 4 LEF “Siempre que lo soliciten, acreditando su condición debidamente, se entenderán también las diligencias con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos. En este último caso se iniciará para cada uno de los arrendatarios el respectivo expediente incidental para fijar la indemnización que pueda corresponderle”.

Por su parte, el artículo 1 de la LEF dispone, “Es objeto de la presente Ley la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social a que se refiere el artículo treinta y dos del Fuero de los Españoles, en la que se entenderá comprendida cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio”.

No obstante, la determinación del justiprecio se encuentra en una fase muy alejada del iter procedimental en el que nos encontramos.

La expropiación forzosa actúa como instituto jurídico que faculta a un sujeto público territorial para que, a cambio de una indemnización, prive imperativa o coactivamente a un titular, de su propiedad o de su derecho o interés patrimonial legítimo, en favor de aquél o de un tercero, siempre que medien razones de utilidad pública o interés social y bajo el fundamento establecido en el artículo 33.3 de la Constitución Española. De un sencillo análisis de ese concepto legal y doctrinal, es fácil deducir cuáles son los elementos clave que conforman la expropiación forzosa. A saber:

- Potestad administrativa.
- Ejercicio imperativo.
- Utilidad pública e interés social.
- Sumisión a la Constitución y a la Ley.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	47

- Privación de derecho e intereses patrimoniales legítimos.
- Justiprecio
- Destino del bien

Por tanto, no es el momento procedimental oportuno para establecer el justiprecio, sin perjuicio de tomar conocimiento de los perjuicios alegados por la Comunidad de Regantes.

3.- La Comunidad de Regantes “La Florentina” aduce que con la expropiación del CETEDEX se expropiaría la totalidad de las parcelas que conforman la Comunidad, provocando su extinción. De esa forma, solicita que en la relación de bienes y derechos se incluya una balsa de 16 m2, una nave donde se encuentra parte de los equipos de la Comunidad de Regantes La Florentina, la totalidad de la red de tuberías y el título de derecho de aguas.

Según estudio técnico realizado al efecto, se ha comprobado que, efectivamente, la expropiación de los terrenos que comprenden el CETEDEX conllevaría la pérdida total de las parcelas que conforman la citada Comunidad de Regantes, conllevando su extinción.

Por tanto, se acepta incluir entre la relación de bienes y afectados las construcciones, edificaciones e instalaciones ejecutadas a cargo y a costa de la C.R; que deberán ser justipreciadas en el momento procedimental oportuno.

4.- La Comunidad de Regantes Santa María Magdalena de Mengíbar señala que en la relación de las parcelas afectadas por la expropiación para la realización del proyecto CETEDEX se encuentran parcelas que forman parte de la Comunidad de Regantes, siendo parcelas de regadío que se encuentran afectas al pago de las deudas de la comunidad. Solicita, en consecuencia, que se le reconozca la condición de expropiada secundaria, por las deudas que gravan las fincas expropiadas.

A este respecto, según respuesta técnica ofrecida por la técnico redactora de la propuesta de valoración para determinar los bienes y derechos objeto de expropiación, revisadas las parcelas que se citan, se constata que muchas de ellas (finca 6/31; 6/34; 6/83; 6/84; 6/39; 6/59; 6/62) se han considerados a efectos agronómicos como de “secano”, al constar así inscritas en el Catastro de Jaén, en el SIGPAC, y no figurar como de “regadío” en el visor IDE de la CHG.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	48

Por lo tanto, la Comunidad de Regantes no podrá ser considerada “expropiada secundaria” para con respecto a las parcelas indicadas, al no ser de regadío, sino de “secano”; no afectándole el derecho a riego que, supuestamente, se produce desde la Comunidad de Regantes.

No obstante, como quiera que esas fincas pueden ostentar la condición agronómica de finca de regadío, los alegantes podrán aportar el título concesional otorgado por la administración competente en el periodo de alegaciones que siga a la continuación de la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar. Cuando se ofrezca respuesta a este período de subsanación y/o prueba, se decidirá finalmente si la finca es de secano o regadío, a efectos de determinar el justiprecio final en el expediente de expropiación forzosa.

K.- Por último, se han efectuado otras 10 alegaciones por otras personas físicas y jurídicas cuyos temas son diversos y distintos a los examinados en anteriores alegaciones. Así,

1.- [REDACTED] presenta certificado dispuesto en el artículo 35.1 del Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica, acreditativo de la explotación ecológica de olivar de su finca, solicitando que sea valorada como tal en el expediente de justiprecio.

A este respecto, según respuesta técnica ofrecida por la técnico redactora de la propuesta de valoración para determinar los bienes y derechos objeto de expropiación, se acepta la documentación presentada al objeto de acreditar la producción ecológica de la finca, señalando al respecto que se “revisará la tasación” en el momento que proceda.

Por tanto, se acepta la producción ecológica de la finca.

2.- Y el Ministerio de Transportes, a través de la Unidad de Carreteras de Jaén, realiza las siguientes consideraciones que transcribimos a continuación:

1. Las actuaciones que puedan plantearse que afecten a las zonas de protección y/o a la zona de influencia de la carretera N-323, requerirán que el promotor de la actuación obtenga la preceptiva autorización previa del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, conforme

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	49

2. **Cualquier nuevo acceso a la carretera N-323 o modificación de las conexiones existentes o cambio de su uso, requerirá previamente la preceptiva autorización del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible** (conforme al artículo 36 de la Ley 37/2015 de 29 de
3. **Se ha observado en la relación de fincas catastrales que aparecen en el anuncio de información pública, que algunas invaden los terrenos expropiados de la carretera N-323**, por lo que se va a proceder a solicitar su alteración catastral. Se adjuntan planos de planta con la ubicación de dichas fincas catastrales colindantes con la carretera N-323 y la delimitación de la superficie de dichas fincas catastrales que está expropiada.
4. En las actuaciones que se planteen se tendrán en cuenta las restricciones que resulten del establecimiento de zonas de servidumbre acústica, a consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el MITMA ([EGRA. Inicio \(cedex.es\)](https://cedex.es)), y de la normativa de aplicación. La ejecución de los medios de protección acústica imprescindibles a disponer, según la normativa de ruido, en las citadas zonas de servidumbre acústica, corresponderán al promotor, previa autorización del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo ser autorizadas en la zona de dominio público.
5. Las actuaciones que se planteen no podrán alterar el régimen de escorrentías que vierten a los sistemas de drenaje superficiales (longitudinales o transversales) o subterráneos, del viario estatal.

Pues bien, a este respecto, de las 5 alegaciones formuladas, cuatro de ellas (las número 1, 2, 4 y 5) pueden obtener la misma respuesta conjunta, consistente en que no es el momento procedimental oportuno para pronunciarse sobre las mismas.

Como se ha explicado al comienzo de este dictamen, la declaración de utilidad pública e interés social que se aprobó en el Pleno Provincial de fecha 1 de abril de 2024 (con publicación en el BOP de Jaén, de fecha 10 de abril de 2024) ha dado inicio formalmente al procedimiento expropiatorio, sirviendo de título habilitante para la tramitación del expediente completo del que esta declaración es solo la primera fase.

La LEF en su artículo 9, impone: “Para proceder a la expropiación forzosa, será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado”. Esta declaración define lo que

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	50

conocemos como “causa expropriandi”. Constituye el fin que justifica la privación a que da lugar toda expropiación.

Esa declaración, tal y como se define en la LEF, es “previa” e “indispensable” en toda expropiación. En el presente expediente, la utilidad pública y el interés social de la expropiación se concreta en garantizar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la instalación del futuro Centro Tecnológico en favor de Ministerio de Defensa o de alguno de los organismos públicos que de él dependan, al objeto de que, en el plazo más breve posible, puedan comenzar las obras de ejecución del CETEDEX. Y la participación concreta de la Excma. Diputación Provincial de Jaén se debe centrar en el desarrollo y consecución de uno de los objetivos legalmente previstos para cualquier organismo provincial, como en este supuesto es la de establecer los medios de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, y de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito y de conformidad con el artículo 36.d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, que la dibuja entre las que considera sus competencias propias.

Por otra parte, no debemos olvidar que la expropiación forzosa actúa como instituto jurídico que faculta a un sujeto público territorial para que, a cambio de una indemnización, prive imperativa o coactivamente a un titular, de su propiedad o de su derecho o interés patrimonial legítimo, en favor de aquél o de un tercero, siempre que medien razones de utilidad pública o interés social y bajo el fundamento establecido en el artículo 33.3 de la Constitución Española. De un sencillo análisis de ese concepto legal y doctrinal, es fácil deducir cuáles son los elementos clave que conforman la expropiación forzosa. A saber:

- Potestad administrativa.
- Ejercicio imperativo.
- Utilidad pública e interés social.
- Sumisión a la Constitución y a la Ley.
- Privación de derecho e intereses patrimoniales legítimos.
- Justiprecio

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	51

- Destino del bien

Por tanto, no es el momento procedimental oportuno para exigir las autorizaciones sectoriales.

Según el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras,

“1. A los efectos de la presente ley se establecen las siguientes zonas de protección de la carretera: de dominio público, de servidumbre, de afección y de limitación a la edificabilidad.

2. En estas zonas no podrán realizarse obras o instalaciones ni se permitirán más usos o servicios que aquéllos que sean compatibles con la seguridad viaria y con las previsiones y la adecuada explotación de la carretera. La realización de cualquier actividad que pueda afectar al régimen de las zonas de protección requiere autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, sin perjuicio de otras competencias concurrentes”.

En consecuencia, será cuando el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA), dependiente del Ministerio de Defensa, pretenda acometer las obras para la futura implantación del CETEDEX, cuando este organismo -y no la Diputación Provincial de Jaén- deba obtener las autorizaciones sectoriales oportunas para acometer la obra proyectada.

Ahora bien, la Unidad de Carreteras de Jaén denuncia en su alegación tercera una invasión de los terrenos expropiados para la ejecución de la carretera N-323, anunciándose que, en siguientes fechas, se procedería por ésta a solicitar del Catastro su alteración catastral.

Con respecto a este último asunto, según respuesta técnica ofrecida por la técnico redactora de la propuesta de valoración para determinar los bienes y derechos objeto de expropiación, efectivamente se constata que en la relación de bienes y derechos se han incluido en el expediente expropiatorio parte de distintas parcelas catastrales de titularidad privativa que han sido anteriormente expropiadas por el Ministerio de Fomento para la ejecución de la citada carretera nacional; sin embargo, tras analizar detenidamente los planos aportados junto con el escrito de alegaciones formulado, por parte de los servicios técnicos se hace imposible determinar, con exactitud, la totalidad de las parcelas, la superficie que debe restarse en las propiedades afectadas y otras cuestiones a analizar.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	52

La Unidad de Carreteras deberá aportar los documentos referidos en el periodo de alegaciones que siga a la continuación de la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar. Cuando se ofrezca respuesta a este período de subsanación y/o prueba, se decidirá finalmente la superficie afecta a la anterior expropiación estatal y cómo incide en el resto de las parcelas catastrales y registrales de otros titulares que se hallen afectados.

3.- [REDACTED], alega que es arrendatario de las parcelas catastrales 19 y 27 del Polígono 45 (aportando al efecto contrato de arrendamiento e impuesto de liquidación de la Junta de Andalucía), y que con fecha 15 de junio de 2022 obtuvo de la Junta de Andalucía una subvención por importe de 70.000€, entre cuyas obligaciones se encuentra el mantenimiento de la explotación durante un período de cinco años desde la resolución aprobatoria.

Pues bien, a este respecto, en el supuesto de que se acredite por el interesado la pérdida de toda o parte de la subvención obtenida, se indemnizará en concepto de daños y perjuicios, cuyo quantum se fijará en el momento procedimental oportuno.

El artículo 4 LEF “Siempre que lo soliciten, acreditando su condición debidamente, se entenderán también las diligencias con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos. En este último caso se iniciará para cada uno de los arrendatarios el respectivo expediente incidental para fijar la indemnización que pueda corresponderle”.

Por su parte, el artículo 1 de la LEF dispone, “Es objeto de la presente Ley la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social a que se refiere el artículo treinta y dos del Fuero de los Españoles, en la que se entenderá comprendida cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio”.

Y, por último, el artículo 6.2 Reglamento de la LEF dispone que “Los titulares de derechos o intereses sobre el bien expropiado, salvo los arrendatarios rústicos o

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N ^o	N ^o Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	53

urbanos, no percibirán indemnización independiente, sin perjuicio de que puedan hacerlos valer sobre el justo precio derivado de la expropiación principal.

En consecuencia, [REDACTED] deberá acreditar el perjuicio sufrido, en su caso, por la pérdida de la subvención otorgada. En ese supuesto, se valorará su inclusión -o no- en el justiprecio, en concepto de derechos o intereses patrimoniales legítimos privados como consecuencia de la expropiación.

4.- [REDACTED] señala que se tome en consideración los gastos que la Comunidad de Regantes “Jaén Norte” abonaron para una balsa de riego construida en el año 2023 y que deben abonar entre todos los comuneros.

A este respecto, consta escrito de alegaciones realizado por la Comunidad de Regantes “Jaén Norte” donde reclama su personación en el expediente de expropiación en la facultad de “expropiada secundaria”, ya que, entre la superficie afectada por la expropiación, se hallan propietarios que representan el 8,7335% de los comuneros de la citada entidad, denunciando un empobrecimiento injusto que tendrá que sufragar con mayores derramas para los usuarios que se mantendrán en la Comunidad, con un sobre coste, que añadido al capital pendiente de pago por la ejecución de una balsa, supone un total de 208.394,62€, que cifran en concepto de justiprecio.

Por tanto, todos los derechos e intereses legítimos que tenga que ver con la Comunidad de Regantes, deberán ser reclamados y, en su caso, obtenidos en el expediente de justiprecio por la citada Comunidad, no por los comuneros integrados en ella.

Además, el coste de ejecución de la balsa se entiende como un concepto integrado o asociado en la propia condición de finca de “regadío” que ostenta la parcela, siendo inseparables. De este modo, la parcela se justipreciará como regadío siempre y cuando se aporte el acto administrativo acreditativo de tal situación agronómica, esto es, el Acuerdo concesional que efectúe la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Por lo tanto, el alegante podrá aportar el título concesional otorgado por la administración competente en el periodo de alegaciones que siga a la continuación de la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar. Cuando se

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	54

ofrezca respuesta a este período de subsanación y/o prueba, se decidirá finalmente si la finca es de secano o regadío, a efectos de determinar el justiprecio final en el expediente de expropiación forzosa.

5.- [REDACTED] comunica que dispone de una parcela de regadío, en donde ha realizado una inversión de 36.965 € según certificado de la Comunidad de Regantes, contando la misma con un centro de transformación que dota de suministro eléctrico al centro penitenciario de Jaén; solicitando, en consecuencia, que se tenga en cuenta para su valoración las mejoras realizadas en la finca.

A este respecto, según respuesta técnica ofrecida por la técnico redactora de la propuesta de valoración para determinar los bienes y derechos objeto de expropiación, la finca ha sido valorada de regadío en cuanto a los derechos de riego, en una superficie estimada de 4,5503 ha, de conformidad con el visor IDE de la CHG y que se corresponden, con exacta correspondencia, con los datos que aporta la interesada de la Comunidad de Regantes "Jaén Norte". El resto es improductivo, a excepción de una pequeña superficie de 9.000 m², de secano.

Por tanto, se estima la condición de regadío de la práctica totalidad de la finca, de acuerdo con los datos obtenidos por la propiedad, la Comunidad de Regantes y el visor IDE de la CHG.

6.- [REDACTED]
[REDACTED] realizan idéntico escrito de alegaciones, como propietarios, respectivamente, de las parcelas 125 y 160 del polígono 6 de Jaén.

Señalan que sus parcelas no son de secano, sino de regadío, acompañando al efecto informe de ingeniero agrónomo justificativo.

Sin embargo, ambas alegaciones deben ser rechazadas.

A este respecto, según respuesta técnica ofrecida por la técnico redactora de la propuesta de valoración para determinar los bienes y derechos objeto de expropiación, todos los documentos de registros públicos oficiales como Catastro, SIGPAC 2024 y visor IDE de la CHG catalogan la finca de secano. Para acreditar la condición de regadío, debe presentaren el periodo de alegaciones que siga a la continuación de la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	55

expropiar, bien la Resolución de otorgamiento si el aprovechamiento es particular, o certificado de la CHG para justificar que pertenece a una zona regable de una Comunidad de Regantes.

Cuando se ofrezca respuesta a este período de subsanación y/o prueba, se decidirá finalmente si la finca es de secano o regadío, a efectos de determinar el justiprecio final en el expediente de expropiación forzosa.

7.- [REDACTED] alega que es propietario, junto con su hermana, [REDACTED], en un 50% al proindiviso, indicando que se tome conocimiento de esta situación jurídica para las futuras notificaciones.

El artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que 1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. 2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Por su parte, el artículo 3.1 de su Reglamento señala “A los efectos del presente Reglamento, se entiende por expropiante el titular de la potestad expropiatoria; por beneficiario, el sujeto que representa el interés público o social para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiados, y por expropiado, el propietario o titular de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de la expropiación”.

En consecuencia, se deberá justificar la propiedad en el periodo habilitado al efecto, mediante certificaciones registrales, escrituras públicas o cualquier otro medio de los admitidos en Derecho la veracidad de lo que alega. En las certificaciones catastrales que obtuvo la Diputación Provincial de Jaén aparece el Sr. Antonio Ortega como titular en un 100% de la propiedad. Por ello, el alegante podrá demostrar en el periodo de alegaciones que siga a la continuación de la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	56

concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar que no es el único propietario del inmueble.

8.- Y, por último, [REDACTED] señalan que son propietarios de una vivienda y finca rústica a las que se accede por un camino que comienza en la carretera nacional N-323^a y transcurre por varias parcelas. Indican que, como consecuencia de la expropiación, ese camino desaparecerá, interesando, en consecuencia, que se les facilite un acceso nuevo.

Sin embargo, estas alegaciones, al menos por el momento, no podrán ser aceptadas, ya que no existe documentación acreditativa de la existencia legal de esa servidumbre de paso, mediante cualesquiera formas admitidas en Derecho.

La servidumbre de paso se encuentra regulada en los artículos 564 a 570 de nuestro Código Civil, ambos inclusive, y, consiste, básicamente en el derecho que tiene el propietario de una finca o heredad, enclavada entre otras ajenas y sin salida a camino público, a exigir paso por las heredades vecinas, previa la correspondiente indemnización que deberá abonar el dueño del predio dominante.

La servidumbre de paso, al tratarse de una servidumbre discontinua, solo puede ser adquirida mediante título, tal y como establece el artículo 539 CC, siendo necesaria la expresa voluntad de las partes para su constitución, así como el consentimiento de todos los propietarios en caso de tratarse de una propiedad indivisa.

Dentro de la modalidad de constitución por título el supuesto más normal es el contrato. El contrato puede tener por objeto específico la constitución de la servidumbre, o bien que ésta se incluya en un contrato de contenido más amplio. En este último caso el supuesto más concebible es el de la compraventa. Lo que sí es exigible es que la voluntad de las partes sea expresa sobre su constitución, sin que sea lícito una interpretación extensiva al respecto.

En el supuesto de que se trate de un contrato de carácter gratuito, es asimilable a una donación y, en este caso, en aplicación del art. 633 CC, es requisito indispensable para su validez, que se otorgue la correspondiente escritura pública, pues en caso de no hacerlo, nos encontraríamos ante una nulidad radical del negocio.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	57

No obstante, ante la falta de título, la servidumbre de paso puede adquirirse por reconocimiento del dueño del predio sirviente, por sentencia firme (artículos 539, 540 CC) y por destino del padre de familia.

Finalmente, la servidumbre de paso se podrá adquirir por prescripción inmemorial si se prueba su existencia con anterioridad a la entrada en vigor del Código Civil o así lo permitan los Derechos Forales vigentes. Hay que tener en cuenta que al ser una servidumbre discontinua no puede ser adquirida por usucapión, como se deduce del art. 537 en relación con el art. 539 CC.

En consecuencia, los alegantes podrán aportar el título o el modo de adquisición de la servidumbre de paso en el periodo de alegaciones que siga a la continuación de la declaración de necesidad de la urgente ocupación y la formulación de la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar. Cuando se ofrezca respuesta a este período de subsanación y/o prueba, se decidirá finalmente si la finca dispone o no de esa servidumbre de paso, a los efectos de estudiar técnicamente si resulta preciso otorgarle una nueva cuando corresponda.

Por [REDACTED] se alega que en la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación aparecen dos fincas que no está a su nombre y al de sus hermanos. Concretamente, las fincas registrales 24.839 y 24.840, incluidas ambas [REDACTED] y cuyos herederos, presuntamente, han dado el visto bueno al plano donde se sitúan las dos fincas registrales antedichas.

A este respecto, según respuesta técnica ofrecida por la técnico redactora de la propuesta de valoración para determinar los bienes y derechos objeto de expropiación, el trozo de parcela que dice no haber sido expropiada a su favor, efectivamente, está a nombre de [REDACTED].

La cuestión se suscita, por tanto, es de estricta competencia civil.

El artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que 1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. 2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	58

presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Por su parte, el artículo 3.1 de su Reglamento señala “A los efectos del presente Reglamento, se entiende por expropiante el titular de la potestad expropiatoria; por beneficiario, el sujeto que representa el interés público o social para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiados, y por expropiado, el propietario o titular de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de la expropiación”.

Y el artículo 8.2 de este mismo reglamento dispone que “cuando no exista acuerdo en la distribución del justo precio entre los distintos titulares de derecho o intereses, la Administración procederá a consignar la cantidad total en la Caja General de Depósitos hasta que se resuelvan las discrepancias entre los mismos”.

Por ello, al ser una discusión de propiedades, deberán ser llamados al expediente expropiatorio ambos particulares, depositándose en la Caja General de Depósitos de la entidad expropiante la cantidad correspondiente en concepto de justiprecio hasta que exista sentencia firme, o acuerdo entre los mismos.

2.- Por [REDACTED] se realiza una alegación donde se señala que ha fallecido [REDACTED], titular del 50% del dominio de la finca, aportando al efecto certificado de fallecimiento.

Se estima la alegación formulada, tomando conocimiento del fallecimiento de la Sra. Herrador, interesándose que en el trámite de necesidad de ocupación que sigue a este trámite de utilidad pública e interés social, se aporte documentación justificativa de quién o quiénes son los herederos de la [REDACTED], a los efectos de serles notificados en los sucesivos trámites que se vayan generando como consecuencia del procedimiento de expropiación forzosa iniciado.

Por cuanto antecede, se propone al Pleno de la Corporación Provincial la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas en el sentido dispuesto en el apartado cuarto de la presente Propuesta.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Infraestructuras Municipales			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	39	2/7/2024	59

Segundo.- Notifíquese a los interesados haciéndoles saber que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer, por quien esté legitimado para ello, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o conveniente.

Sometida la propuesta a votación en esos términos, la Comisión, por unanimidad de las/los señoras/señores diputadas/os asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación de los anteriores acuerdos.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios/SPGR			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	40	2/7/2024	1

40

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN AL CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES RECAUDATORIAS, EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN, DE LA COMUNIDAD DE REGANTES PAGOS MOLINO BAJO Y TORRE DE LA REINA.

Se da cuenta por la **Sra. Parra Ruiz** del Acuerdo del Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación número 4 adoptado en sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2024, que es del siguiente contenido:

“Por el Sr. Gerente, Rafael Illana González, se da cuenta de la propuesta de fecha 31 de mayo de 2024, que es del siguiente contenido:

“INFORME-PROPUESTA

Visto el Informe Propuesta de fecha **31/05/2024** emitido por el Gerente del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, cuyo tenor literal indica:

INFORME PROPUESTA DEL GERENTE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

La Asamblea General de la/s **Comunidad/es de Regantes** que a continuación se detalla/n:

Comunidad de Regantes	Fecha/s Acuerdo/s de Delegación
PAGOS MOLINO BAJO Y TORRE DE LA REINA	14/01/2024

Ha adoptado acuerdo de suscripción al nuevo Convenio Tipo con la Diputación Provincial de Jaén, para Gestión Recaudatoria de los Ingresos de Derecho Público por los conceptos que a continuación se detallan:

- El cobro en ejecutiva de las cuotas y/o derramas de la citada Comunidad de Regantes establecidas para satisfacer sus gastos generales e inversiones, así como cualquier otro recurso de Derecho Público de la misma, formalizado a través de las correspondientes certificaciones de descubierto procedentes de liquidaciones individualizadas con contraído previo, no ingresadas en período voluntario, y previa notificación de las mismas por parte de la Comunidad de Regantes.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios/SPGR			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	40	2/7/2024	2

El Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su artículo 82, atribuye a las comunidades de usuarios-regantes el carácter de corporaciones de derecho público, sujetas a los preceptos de esta norma, a sus reglamentos, a sus estatutos y ordenanzas, todo de ello de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, realizando por mandato de la Ley, y con la autonomía que en ella se le reconoce, las funciones de policía, distribución y administración de aguas que tengan concedidas por la Administración.

Los artículos 83.1 de la Ley de Aguas y 209.1 del Real Decreto 849/1986 por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, atribuyen a las Comunidades de Regantes el principio de autotutela plasmada en la ejecución forzosa de sus acuerdos, disponiendo que *“Las comunidades de usuarios podrán ejecutar por sí mismas y con cargo al usuario, los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo”*.

Por su parte, el artículo 83.4 de la Ley de Aguas igualmente dispone que *“Las deudas a la comunidad de usuarios por gasto de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo la comunidad de usuarios exigir su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por los tribunales o jurados de riego”*.

Refuerza el carácter de Corporación de Derecho Público atribuido a las Comunidades de Regantes lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Aguas que atribuye a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos de cualesquiera Administraciones públicas en materia de aguas, sujetos al Derecho Administrativo.

El artículo 209 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que, para la aplicación del procedimiento de apremio, las comunidades tendrán

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios/SPGR			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	40	2/7/2024	3

facultad de designar sus agentes recaudadores, si bien la providencia de apremio habrá de ser dictada por el presidente de la comunidad, para el supuesto de delegación exclusiva de la recaudación ejecutiva.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites, medidas en general, jurídicas o técnicas relativas a la gestión tributaria que establecen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación. Los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación, serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al Ente gestor y, en último término, ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Sobre la vigencia de los convenios, el vigente Convenio Tipo dispone que estarán vigentes “por un período de ocho años pudiendo acordar unánimemente los firmantes del Convenio su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, en cualquier momento antes de la finalización de su plazo de vigencia.

En cuanto al procedimiento de la delegación, viene enmarcado en tres fases: adopción del acuerdo de delegación, aceptación de la delegación y publicación de la delegación.

- En cuanto a la primera fase: adopción del acuerdo de delegación, que deberá llevarse a cabo mediante acuerdo unánime de la Asamblea General de la Comunidad de Regantes en el que se describa la delegación recaudatoria solicitada, ya sea en voluntaria y ejecutiva o sólo en ejecutiva, acreditándose tales extremos a través de certificación expresiva de la adopción del citado acuerdo en los términos expuestos.
- En cuanto a la segunda fase: aceptación de la delegación, que ha de ser expresamente aceptada y se llevará a cabo por el Pleno de la Entidad Delegada.
- En la tercera fase: publicación de la delegación. Una vez aceptada por el Pleno, la delegación aludida, se realizará la publicación de estos acuerdos en el BOP y BOJA.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios/SPGR			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	40	2/7/2024	4

La propuesta de aprobación de la suscripción del convenio de delegación de facultades acordada por la Asamblea General de la/s **Comunidad/es de Regantes indicada/s**, ha sido adoptada por unanimidad, requiriéndose informe preceptivo emitido por la Secretaria y el Interventor a tenor de lo dispuesto en el art. 54 del Texto Refundido de Régimen Local, RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a los efectos de proponer al Consejo Rector la aprobación, si procede, y posterior elevación al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén para su aprobación definitiva del acuerdo correspondiente.

Lo que se informa para conocimiento y efectos oportunos.”

En atención a todo lo expuesto, **vistos los informes preceptivos favorables**, de acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 de los Estatutos del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén, **se propone al Consejo Rector la aprobación, si procede, y posterior elevación al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén para su aprobación definitiva del siguiente**

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la suscripción al nuevo “**Convenio Tipo de delegación de facultades recaudatorias, en la Diputación Provincial de Jaén**”, de la/s **Comunidad/es de Regantes que a continuación se detalla/n**, en los términos y con el alcance que figuran en el acuerdo de aprobación de la Asamblea General que consta en el expediente:

Comunidad de Regantes	Fecha/s Acuerdo/s de Delegación
PAGOS MOLINO BAJO Y TORRE DE LA REINA	14/01/2024”

El Consejo Rector, por unanimidad de los señores asistentes (10), acuerda aprobarlo en sus propios términos.”

Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	41	2/7/2024	1

41	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 2/2024 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta la **Sra. Parra Ruiz** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25/06/2024, que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión la siguiente Propuesta:

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 2/2024 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

“El Tribunal de Cuentas en su Resolución de 18 de mayo de 2021, relativa a la fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en 2018, señala que esta figura se utiliza generalmente como instrumento que posibilita la aplicación al presupuesto de obligaciones derivadas de compromisos de gastos de ejercicios anteriores, cuya imputación al presupuesto del ejercicio anterior no ha sido posible por diversas causas. Sin embargo, pese a la abundancia de normas relativas a diferentes aspectos de la actividad económico-financiera de las entidades locales, no existe una normativa reguladora de esta figura, cuyo uso se ha constatado frecuente en las entidades locales. Se refieren a ellos los artículos 26.2 y 60.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos (RD 500/90), de cuya lectura conjunta se deduce la configuración de los REC como excepción al principio de temporalidad de los créditos:

El art. 26.2 señala que se podrán imputar a los créditos del presupuesto vigente “Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto” Y, a su vez, el art. 60.2 indica que “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”. Existen otras dos excepciones al principio de anualidad, que se contemplan en el propio artículo 26.2 del RD 500/90 y también en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	41	2/7/2024	2

aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), sin embargo, éste último no hace alusión a los reconocimientos extrajudiciales de crédito, y limita la aplicación a los créditos del presupuesto vigente a las siguientes obligaciones:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.

El reconocimiento extrajudicial de crédito también se menciona en el artículo 23 del TRLRL que atribuye el Pleno la competencia, siempre que no exista dotación presupuestaria, así como en el 70.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), si bien éste último no exige que el Pleno sea el órgano competente únicamente cuando se carece de consignación presupuestaria.

Vista la documentación remitida por las Áreas de Igualdad, Políticas Sociales y Juventud, Presidencia, Servicios Municipales, Cultura y Deportes, Gobierno Electrónico y Régimen Interior, de la que se derivan obligaciones económicas exigibles a esta Diputación provincial, correspondientes a ejercicios anteriores y no recogidas en la agrupación de Presupuestos cerrados, cuya imputación a las distintas aplicaciones del estado de gastos del presupuesto provincial para 2024 no se ha podido llevar a cabo a favor de los acreedores y por las causas que se detallan a continuación:

Dependencia/Organismo Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Órgano Pleno
Sesión N° 6	N° Acuerdo 41	Fecha 2/7/2024	Hoja 3

APL. PRESUP.	DOCUMENTO CONTABLE	ACREEDOR	N° FACTURA /F.ENTRADA	CONCEPTO	IMPORTE (€)	CAUSA
2024.430.9200.22701	2024/100865	ILUNION SEGURIDAD, S.A. A-78917465	6500081160 21/10/2022	ACUDA MARZO 2021 CAMARA DE COMERCIO	221,61	Factura año 2021 por extravío de justificantes del gasto realizado
2024.810.1610.22797	2024/100560	SW AUDITORES ESPAÑA, S.L.P. B-83887125	240203 22/04/2024	FACTURA CO-2022/620 ASISTENCIA TECNICA ELABORACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA FEDER 2014-2020	3.267,00	El contrato de referencia tenía plazo de ejecución de 12 meses a contar desde el 04/05/2022. Tras infructuosos requerimientos de factura, el adjudicatario presentó factura el 31/08/2023 (rcf 2024/8236) que fue devuelta por no aportar documentación solicitada de cambio en denominación de la empresa. Aportadas escrituras de cambio denominación, vuelven a emitir la factura que nos ocupa.
2024.931.2310.20500	2024/105563	OFISUR S.L. B-14223531	J-2355088/2 23/04/2024	ARDTO. FOTOCOPIADORA LOPEZ BARNEO 1-10/11/2023	24,90	Propuesta de refinanciación del contrato o reajuste de anualidades que no se llevó a cabo por falta de tiempo
2024.620.3300.22700	2024/111403	A-29067840 HISPANICA DE LIMPIEZAS S.A.	220457 18/07/2022	SERV. LIMPIEZA ESPORÁDICO CCBBAA PRESENTACIÓN DEL FOLK DEL MUNDO 23/06/2022	94,42	Falta de tramitación de factura por error informático. Ruptura del principio de anualidad presupuestaria.
2024.610.3340.20900	2024/111403	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES E.G.D.P.I. G-28029643	1240005232 02/02/2024	DERECHOS DE AUTOR DE CONCIERTO SHEILA DURCAL Y CHARANDA 02/06/2023	308,55	Presentación de factura en ejercicio posterior. Ruptura del principio de anualidad presupuestaria
2024.610.3340.20900	2024/111403	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES E.G.D.P.I. G-28029643	1240005241 02/02/2024	DERECHOS DE AUTOR DE CONCIERTO MAMBRÉ 14/04/2023	56,57	Presentación de factura en ejercicio posterior. Ruptura del principio de anualidad presupuestaria
2024.610.3340.20900	2024/111403	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES E.G.D.P.I. G-28029643	1240005195 02/02/2024	DERECHOS DE AUTOR DE CONCIERTO EL TABANCO 23/09/2022	305,98	Presentación de factura en ejercicio posterior. Ruptura del principio de anualidad presupuestaria
2024.610.3340.20900	2024/111403	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES E.G.D.P.I. G-28029643	1240005192 02/02/2024	DERECHOS DE AUTOR DE CONCIERTO ONE PAC FELLOWS 28/09/2022	429,61	Presentación de factura en ejercicio posterior. Ruptura del principio de anualidad presupuestaria

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	41	2/7/2024	4

APL. PRESUP.	DOCUMENTO CONTABLE	ACREEDOR	N° FACTURA /F.ENTRADA	CONCEPTO	IMPORTE (€)	CAUSA
2024.610.3340.20900	2024/111403	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES E.G.D.P.I. G-28029643	1240005190 02/02/2024	DERECHOS DE AUTOR DE CONCIERTO CHARANDA Y BESA-Y-PÉREZ 08/07/2022	82,28	Presentación de factura en ejercicio posterior. Ruptura del principio de anualidad presupuestaria
2024.610.3340.20900	2024/111403	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES E.G.D.P.I. G-28029643	1240005240 02/02/2024	DERECHOS DE AUTOR DE CONCIERTO SINFÓNICOS MUSICALMA 22/10/2022	219,63	Presentación de factura en ejercicio posterior. Ruptura del principio de anualidad presupuestaria
2024.610.3340.20900	2024/111403	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES E.G.D.P.I. G-28029643	1240005234 02/02/2024	DERECHOS DE AUTOR DE CONCIERTO SINFÓNICOS ORQUESTA DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA 26/11/2021	41,14	Presentación de factura en ejercicio posterior. Ruptura del principio de anualidad presupuestaria
2024.610.3340.20900	2024/111403	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES E.G.D.P.I. G-28029643	1240005193 02/02/2024	DERECHOS DE AUTOR DE CONCIERTO COSMOSOUL 24/08/2022	255,00	Presentación de factura en ejercicio posterior. Ruptura del principio de anualidad presupuestaria
2024.610.3340.20900	2024/111403	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES E.G.D.P.I. G-28029643	1240005237 02/02/2024	DERECHOS DE AUTOR DE CONCIERTO SINFÓNICOS CORAL POLIFÓNICA DE BAEZA 22/10/2021	206,31	Presentación de factura en ejercicio posterior. Ruptura del principio de anualidad presupuestaria

Dependencia/Organismo Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Órgano Pleno
Sesión Nº 6	Nº Acuerdo 41	Fecha 2/7/2024	Hoja 5

El Sr. Interventor emite informe relativo a las facturas detalladas a continuación, indicando un supuesto de omisión de la función interventora previsto en el artículo 28 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, aceptado en los mismos términos por parte de los Centros Gestores tramitadores de las obligaciones a reconocer en el expediente que nos ocupa, y que se detallan a continuación:

APL. PRESUP.	DOCUMENTO CONTABLE	ACREEDOR	Nº FACTURA /F.ENTRADA	CONCEPTO	IMPORTE (€)	CAUSA
2024.420 9200 22002	2024/106330	APHELION SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L. B-97285720	F2023/F/1317 10/01/2024	RESIPLUS. 01-01-2023 AL 31-12-2023	7.754,99	Carente de cobertura contractual. Ruptura del principio de anualidad presupuestaria
2024.450 9200 22103 2024.450 9200 22199 2024.450 9200 22615 2024.460 9200 22103	2024/84395	SOLRED S.A. A-79707345	A001359127 04/12/2023	SUMINISTRO COMBUSTIBLE Y PEAJE MES NOVIEMBRE/2023 PARQUE MOVIL	12.688,52 173,56 4,71 237,78	Factura emitida en período entre contratos, en los que no existía cobertura contractual
2024.450 9200 22615	2024/84396	SOLRED S.A. A-79707345	A001391512 13/12/2023	PEAJES MES NOVIEMBRE/2023 PARQUE MOVIL	196,20	Factura emitida en período entre contratos, en los que no existía cobertura contractual
2024.450 9200 22103 2024.450 9200 22199 2024.460 9200 22103	2024/84398	SOLRED S.A. A-79707345	A001485692 04/01/2024	SUMINISTRO COMBUSTIBLE Y PEAJES MES DICIEMBRE/2023 PARQUE MOVIL.	6.158,28 64,92 282,27	Factura emitida en período entre contratos, en los que no existía cobertura contractual
2024.450 9200 22615	2024/84403	SOLRED S.A. A-79707345	RRA000256202 15/01/2024	PEAJES MES NOVIEMBRE/2023 PARQUE MOVIL.	75,86	Factura emitida en período entre contratos, en los que no existía cobertura contractual
2024.450 9200 22615	2024/84400	SOLRED S.A. A-79707345	A001524388 15/01/2024	PEAJES MES DICIEMBRE/2023 PARQUE MOVIL.	12,15	Factura emitida en período entre contratos, en los que no existía cobertura contractual
2024.450 9200 22103	2024/116956	SOLRED S.A. A-79707345	A000088190 15/02/2024	SUMINISTRO COMBUSTIBLE ENERO 2024/PARQUE MOVIL	76,70	Factura emitida en período entre contratos, en los que no existía cobertura contractual
2024.450 9200 22103 2024.450 9200 22199 2024.460 9200 22103	2024/116952	SOLRED S.A. A-79707345	RRA000018507 16/02/2024	SUMINISTRO COMBUSTIBLE ENERO 2024/PARQUE MOVIL	5005,85 63,81 209,13	Factura emitida en período entre contratos, en los que no existía cobertura contractual
2024.410.9240.22602	2024/74159	M&C SAATCHI MADRID, S.L. B-84428754	FM20240007 01/03/2024	JAEN SELECCION 2023 REPORTAJE MEDIO DIGITAL EN WEB REVISTA NATIONAL GEOGRAPHIC(NASTA ONE) CHINA DURANTE EL AÑO 2023	605,00	Factura emitida en período entre contratos, en los que no existía cobertura contractual

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	41	2/7/2024	6

A la vista de lo anteriormente expuesto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26.2.c) y 60.2 del R.D. 500/90, de 20 de abril y artículo 70.12 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación, propuesta de aprobación del expediente 2/24 de reconocimiento extrajudicial de créditos en el Presupuesto de la Diputación Provincial, del siguiente contenido:

PRIMERO: Continuar con el procedimiento en relación a aquellas obligaciones contenidas en el informe del Sr. Interventor respecto de las cuales se ha observado la omisión de la función interventora, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

SEGUNDO: Aprobar la propuesta del expediente 2/2024 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos en el Presupuesto de la Diputación Provincial, por importe de 39.122,73 €, correspondiente a los siguientes créditos:

Dependencia/Organismo Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Órgano Pleno
Sesión N° 6	N° Acuerdo 41	Fecha 2/7/2024	Hoja 7

APL. PRESUP.	DOCUMENTO CONTABLE	ACREEDOR	N° FACTURA /F. ENTRADA	CONCEPTO	IMPORTE (€)	CAUSA
2024.420 9200 22002	2024/106330	APHELION SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L. B-97285720	F2023/F/1317 10/01/2024	RESIPLUS. 01-01-2023 AL 31-12-2023	7.754,99	Carente de cobertura contractual. Ruptura del principio de anualidad presupuestaria
2024.430 9200 22701	2024/100865	ILUNION SEGURIDAD, S.A. A-78917465	6500081160 21/10/2022	ACUDA MARZO 2021 CAMARA DE COMERCIO	221,61	Factura año 2021 por extravío de justificantes del gasto realizado
2024.450 9200 22103 2024.450 9200 22199 2024.450 9200 22615 2024.460 9200 22103	2024/84395	SOLRED S.A. A-79707345	A001359127 04/12/2023	SUMINISTRO COMBUSTIBLE Y PEAJE MES NOVIEMBRE/2023 PARQUE MOVIL	12.688,52 173,56 4,71 237,78	Facturas emitidas en período entre contratos, en los que no existía cobertura contractual
2024.450 9200 22615	2024/84396	SOLRED S.A. A-79707345	A001391512 13/12/2023	PEAJES MES NOVIEMBRE/2023 PARQUE MOVIL	196,20	
2024.450 9200 22103 2024.450 9200 22199 2024.460 9200 22103	2024/84398	SOLRED S.A. A-79707345	A001485692 04/01/2024	SUMINISTRO COMBUSTIBLE Y PEAJES MES DE DICIEMBRE/2023 PARQUE MOVIL.	6.158,28 64,92 282,27	
2024.450 9200 22615	2024/84403	SOLRED S.A. A-79707345	RRA000256202 15/01/2024	PEAJES MES NOVIEMBRE/2023 PARQUE MOVIL.	75,86	
2024.450 9200 22615	2024/84400	SOLRED S.A. A-79707345	A001524388 15/01/2024	PEAJES MES DICIEMBRE/2023 PARQUE MOVIL.	12,15	
2024.450 9200 22103	2024/116956	SOLRED S.A. A-79707345	A000088190 15/02/2024	SUMINISTRO COMBUSTIBLE ENERO 2024/PARQUE MOVIL	76,70	
2024.450 9200 22103 2024.450 9200 22199 2024.460 9200 22103	2024/116952	SOLRED S.A. A-79707345	RRA000018507 16/02/2024	SUMINISTRO COMBUSTIBLE ENERO 2024/PARQUE MOVIL	5005,85 63,81 209,13	
2024.410.9240.22602	2024/74159	M&C SAATCHI MADRID, S.L. B-84428754	FM20240007 01/03/2024	JAEN SELECCION 2023 REPORTAJE MEDIO DIGITAL EN WEB REVISTA NATIONAL GEOGRAPHIC(NASTA ONE) CHINA DURANTE EL AÑO 2023	605,00	

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	41	2/7/2024	8

APL. PRESUP.	DOCUMENTO CONTABLE	ACREEDOR	N° FACTURA /F. ENTRADA	CONCEPTO	IMPORTE (€)	CAUSA
2024.810.1610.22797	2024/100560	SW AUDITORES ESPAÑA, S.L.P. B-83887125	240203 22/04/2024	FACTURA CO-2022/620 ASISTENCIA TECNICA ELABORACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA FEDER 2014-2020	3.267,00	El contrato de referencia tenía plazo de ejecución de 12 meses a contar desde el 04/05/2022. Tras infructuosos requerimientos de factura, el adjudicatario presentó factura el 31/08/2023 (rcf 2024/8236) que fue devuelta por no aportar documentación solicitada de cambio en denominación de la empresa. Aportadas escrituras de cambio denominación, vuelven a emitir la factura que nos ocupa.
2024.931.2310.20500	2024/105563	OFISUR S.L. B-14223531	J-2355088/2 23/04/2024	ARDTO. FOTOCOPIADORA LOPEZ BARNEO 1-10/11/2023	24,90	Propuesta de refinanciación del contrato o reajuste de anualidades que no se llevó a cabo por falta de tiempo
2024.620.3300.22700	2024/111403	A-29067840 HISPANICA DE LIMPIEZAS S.A.	220457 18/07/2022	SERV. LIMPIEZA ESPORÁDICO CCBBAA PRESENTACIÓN DEL FOLK DEL MUNDO 23/06/2022	94,42	Falta de tramitación de factura por error informático. Ruptura del principio de anualidad presupuestaria.
2024.610.3340.20900	2024/111403	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES E.G.D.P.I. G-28029643	1240005232 02/02/2024	DERECHOS DE AUTOR DE CONCIERTO SHEILA DURCAL Y CHARANDA 02/06/2023	308,55	Presentación de factura en ejercicio posterior. Ruptura del principio de anualidad presupuestaria
2024.610.3340.20900	2024/111403	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES E.G.D.P.I. G-28029643	1240005241 02/02/2024	DERECHOS DE AUTOR DE CONCIERTO MAMBRÉ 14/04/2023	56,57	
2024.610.3340.20900	2024/111403	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES E.G.D.P.I. G-28029643	1240005195 02/02/2024	DERECHOS DE AUTOR DE CONCIERTO EL TABANCO 23/09/2022	305,98	
2024.610.3340.20900	2024/111403	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES E.G.D.P.I. G-28029643	1240005192 02/02/2024	DERECHOS DE AUTOR DE CONCIERTO ONE PAC FELLOWS 28/09/2022	429,61	

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	41	2/7/2024	9

APL. PRESUP.	DOCUMENTO CONTABLE	ACREEDOR	N° FACTURA /F. ENTRADA	CONCEPTO	IMPORTE (€)	CAUSA
2024.610.3340.20900	2024/111403	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES E.G.D.P.I. G-28029643	1240005190 02/02/2024	DERECHOS DE AUTOR DE CONCIERTO CHARANDA Y BESA-Y-PÉREZ 08/07/2022	82,28	Presentación de factura en ejercicio posterior. Ruptura del principio de anualidad presupuestaria
2024.610.3340.20900	2024/111403	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES E.G.D.P.I. G-28029643	1240005240 02/02/2024	DERECHOS DE AUTOR DE CONCIERTO SINFÓNICOS MUSICALMA 22/10/2022	219,63	
2024.610.3340.20900	2024/111403	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES E.G.D.P.I. G-28029643	1240005234 02/02/2024	DERECHOS DE AUTOR DE CONCIERTO SINFÓNICOS ORQUESTA DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA 26/11/2021	41,14	
2024.610.3340.20900	2024/111403	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES E.G.D.P.I. G-28029643	1240005193 02/02/2024	DERECHOS DE AUTOR DE CONCIERTO COSMOSOUL 24/08/2022	255,00	
2024.610.3340.20900	2024/111403	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES E.G.D.P.I. G-28029643	1240005237 02/02/2024	DERECHOS DE AUTOR DE CONCIERTO SINFÓNICOS CORAL POLIFÓNICA DE BAEZA 22/10/2021	206,31	
TOTAL					39.122,73	

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	41	2/7/2024	10

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por mayoría absoluta, con los votos a favor de los miembros presentes del Grupo Socialista (4) así como con la abstención en el voto del Grupo Popular (3), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.”

Interviene el Sr. Camacho Núñez, Portavoz del Grupo del Partido Popular para manifestar que van a mantener su abstención al igual que hicieron en la Comisión Informativa.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por mayoría absoluta con el voto a favor de catorce miembros del Grupo Socialista y con la abstención en la votación de once miembros del Grupo Popular presentes.

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	42	2/7/2024	1

42	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 1/2024 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

Da cuenta la Sra. Parra Ruiz del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25/06/2024, que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión la siguiente Propuesta:

“En sesión celebrada el día 20/06/24024 el Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, ha aprobado la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE LA DIPUTADA DELEGADA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 1/2024 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

El Tribunal de Cuentas en su Resolución de 18 de mayo de 2021, relativa a la fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en 2018, señala que esta figura se utiliza generalmente como instrumento que posibilita la aplicación al presupuesto de obligaciones derivadas de compromisos de gastos de ejercicios anteriores, cuya imputación al presupuesto del ejercicio anterior no ha sido posible por diversas causas. Sin embargo, pese a la abundancia de normas relativas a diferentes aspectos de la actividad económico-financiera de las entidades locales, no existe una normativa reguladora de esta figura, cuyo uso se ha constatado frecuente en las entidades locales. Se refieren a ellos los artículos 26.2 y 60.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos (RD 500/90), de cuya lectura conjunta se deduce la configuración de los REC como excepción al principio de temporalidad de los créditos:

El art. 26.2 señala que se podrán imputar a los créditos del presupuesto vigente “Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto” Y, a su vez, el art. 60.2 indica que “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”. Existen otras dos excepciones al principio de anualidad, que se contemplan en el propio artículo 26.2 del RD 500/90 y también

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	42	2/7/2024	2

en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), sin embargo, éste último no hace alusión a los reconocimientos extrajudiciales de crédito, y limita la aplicación a los créditos del presupuesto vigente a las siguientes obligaciones:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.

El reconocimiento extrajudicial de crédito también se menciona en el artículo 23 del TRLRL que atribuye el Pleno la competencia, siempre que no exista dotación presupuestaria, así como en el 70.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), si bien éste último no exige que el Pleno sea el órgano competente únicamente cuando se carece de consignación presupuestaria.

Vista la factura que a continuación se detalla, en la que figura el recibí y conforme del responsable del Centro Gestor, que implica una obligación de pago derivada de la efectiva realización de gastos correspondientes a ejercicios anteriores y no recogida en la agrupación de Presupuestos cerrados, cuya imputación a las aplicaciones presupuestarias del estado de gastos del presupuesto del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación para 2024 no se ha podido llevar a cabo como consecuencia de una anomalía en su tramitación, se hace necesario su tramitación a través del correspondiente Reconocimiento Extrajudicial de Crédito:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ACREEDOR	NºFACTURA/F.ENTRADA	CONCEPTO	IMPORTE	CAUSA
380 9320 22701	ILUNION SEGURIDAD CIF-78917465	32306554822 de 30/11/2023- RCF/124705- 22/12/23	Servicio de vigilancia edificios centrales Recaudación, del 1 al 22 abril 2023	2.340,31 €	La propuesta de refinanciación del contrato o reajuste de anualidades no se llevó a cabo por falta de tiempo
TOTAL				2.340,31€	

Dada cuenta que en la aplicación presupuestaria 2023.380.9320.22701 “Servicios de Seguridad”, existía crédito suficiente para atender dichas obligaciones, y se justifica que no existe impedimento o limitación alguna a la

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	42	2/7/2024	3

imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso.

Con fundamento en cuanto antecede, se propone la aprobación del expediente número 1/2024 de reconocimiento extrajudicial de créditos en el Presupuesto del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación."

Se eleva al Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén Propuesta de aprobación del expediente número 1/2024 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos en el Presupuesto del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, para que, si así lo estima oportuno, adopte el correspondiente acuerdo elevándolo al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén para su aprobación definitiva."

De conformidad con cuanto antecede, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación, la siguiente propuesta:

PRIMERO Y ÚNICO: Aprobar el expediente 1/2024 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos en el Presupuesto del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, en los términos de la propuesta transcrita, por importe de 2.340,31 €.

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por mayoría absoluta, con los votos a favor de los miembros presentes del Grupo Socialista (4) así como con la abstención en el voto del Grupo Popular (3), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente."

Interviene el Sr. Camacho Núñez, Portavoz del Grupo del Partido Popular para manifestar que van a mantener su abstención al igual que hicieron en la Comisión Informativa.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por mayoría absoluta con el voto a favor de catorce miembros del Grupo Socialista y con la abstención en la votación de once miembros del Grupo Popular presentes.

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	43	2/7/2024	1

43	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 6/2024 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, EN EL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN.

Da cuenta la **Sra. Parra Ruiz** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25.06.2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Se instruye el expediente **número 6/2024** relativo a la modificación de crédito en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el año 2024 mediante Crédito Extraordinario por importe de **7.962,86 euros** a la vista del informe a la vista del informe emitido por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda que literalmente se transcribe:

“Informe que se emite por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, relativo al expediente nº 6/2024 de Crédito Extraordinario.

Visto el informe de la Jefa de Sección-Adjunta que a continuación se transcribe literalmente, suscribo el mismo:

“Informe que se emite a petición del Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, en relación con el siguiente,

ASUNTO

Tramitación de expediente de modificación de crédito nº 6/2024 mediante Crédito Extraordinario, a la vista de la memoria remitida por la Diputada Delegada del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Juventud a la Diputada Delegada del Área de Economía y Hacienda

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que con fecha 14 de junio de 2024, mediante nota 64870, que anula la nº 61822 de 6/06/2024, completada con la nº 63172 de 10/06/2024, la Diputada de Área de Igualdad, Políticas Sociales y Juventud incoa un expediente de crédito extraordinario, ante la inexistencia de crédito para hacer frente a la

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	43	2/7/2024	2

Factura Emit-261 de 26/12/2023, de Jose M^a Mendoza de la Pascua S.A., correspondiente a la certificación final de la “Sustitución de grupo electrógeno para suministro de emergencia de la Residencia Santa Teresa de Jaén”, por importe de 7.962,86€.

De conformidad con lo expuesto, se propone la siguiente modificación en el estado de gastos

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
921.2310.633.02	Certificación final “Sustitución de grupo electrógeno para suministro de emergencia de la Residencia Santa Teresa”	7.962,86
TOTAL		7.962,86

No obstante, visto que el subconcepto 633.02 tiene asociada la cuenta del P.G.C. 214 “Ustillaje” en el Plan Director, se ha de modificar por la 633.04, que está asociada a la 215 “Instalaciones técnicas”.

A financiar con remanente de tesorería para gastos generales.

A los hechos que anteceden le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-La legislación aplicable al presente supuesto viene recogida en lo esencial en los artículos 177, 35 a 38 y 10 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del R.D. 500/1990, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada ley y de las Bases de Ejecución del Presupuesto, respectivamente.

II. Que el artículo 11 de las Bases de Ejecución establece que los expedientes de crédito extraordinario se incoarán a instancia de las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos, por el órgano competente y se

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	43	2/7/2024	3

dirigirán a la Diputada de Economía y Hacienda, al que se acompañará una Memoria justificativa de la necesidad de efectuar los gastos, de la imposibilidad de demorar la ejecución de los mismos a ulteriores ejercicios y de la inexistencia de crédito, en el nivel que esté establecida la vinculación jurídica, indicando las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y el medio financiero a utilizar y los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

III. Corresponde al Pleno la aprobación del expediente, previo informe de la Intervención Provincial, cuya tramitación se ajustará al procedimiento establecido para la aprobación del Presupuesto, regulado en el artículo 169 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004 y 20 del Real Decreto 500/1990.

En consecuencia se ha de tramitar, a propuesta de la Diputada Delegada de Economía y Hacienda, el expediente número 6/2024 de Crédito Extraordinario, mediante la realización en los estados de ingresos y de gastos del Presupuesto Provincial, las modificaciones que a continuación se detallan:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
921.2310.633.04	Certificación final "Sustitución de grupo electrógeno para suministro de emergencia de la Residencia Santa Teresa"	7.962,86
TOTAL		7.962,86

FINANCIACIÓN

REMANENTE DE TESORERÍA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
000.870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	7.962,86
TOTAL		7.962,86

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	43	2/7/2024	4

El referido Expediente presentaría el siguiente Resumen por Capítulos:

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
6	INVERSIONES REALES	7.962,86
TOTAL		7.962,86

2) FINANCIACIÓN

REMANENTE DE TESORERÍA

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	7.962,86
TOTAL		7.962,86

Tal es el parecer de la informante sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho”

Con fundamento en cuanto antecede se somete la presente propuesta a informe de la Intervención Provincial a los efectos de su tramitación, para, si procede, se eleve al órgano competente para su aprobación. “

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	44	2/7/2024	1

44	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 5/2024 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, EN EL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN.

Da cuenta la **Sra. Parra Ruiz** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25.06.2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Se instruye el expediente **número 5/2024** relativo a la modificación de crédito en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el año 2024 mediante Suplemento de Crédito por importe de **630.850,80Euros**, a la vista del informe emitido por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda que literalmente se transcribe:

“Informe que se emite por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, relativo al expediente nº 5/2024 de Suplemento de Crédito.

Visto el informe de la Jefa de Sección-Adjunta que a continuación se transcribe literalmente, suscribo el mismo:

“Informe que se emite a petición del Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, en relación con el siguiente

ASUNTO

Tramitación de expediente de modificación de crédito nº 5/2024 mediante Suplemento de Crédito, a la vista de las memorias remitidas por el Director del Área de Economía y Hacienda y el Diputado del Área de Infraestructuras Municipales a la Diputada Delegada del Área de Economía y Hacienda

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que con fecha 17 de junio de 2024, mediante nota nº 65032, que rectifica la nº 62359 de 7/06/2024, completada con la nº 63785 de 12/06/2024, el Director del Área de Economía y Hacienda incoa un expediente de suplemento de crédito, ante la insuficiencia de crédito, a nivel de la bolsa de vinculación, para

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	44	2/7/2024	2

hacer frente a la liquidación del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, sobre la mutación demanial externa de 41.370,76 m² de la parcela de titularidad municipal situados en la Finca “Casería El Peral, Las Pedrajas y Fuentetétar”, inscrita en el Registro de la propiedad nº 1, Finca nº 8.952 (dónde actualmente se encuentra el polideportivo Olivo-Arena), correspondiente a los ejercicios 2022-2023-2024, por importe de 58.119,61€, cada uno de ellos, haciendo un total de 174.358,83€, la cual se realiza de conformidad con la Estipulación 4 del Convenio Administrativo de Cesión, a título de Mutación Demanial Externa, entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y la Excma. Diputación Provincial de Jaén para la construcción de un Pabellón Polideportivo, que dispone que: “Será de cuenta de la Excma. Diputación Provincial de Jaén el pago de todos los tributos y suministros de los edificios que se construyan en la parcela de referencia”.

De conformidad con lo expuesto, y a la vista del RC elaborado para tal fin, por importe de 1.062,29€, se propone la siguiente modificación en el estado de gastos

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
330.9330.225.02	Tributos de las Entidades Locales	173.296,54
TOTAL		173.296,54

A financiar con remanente de tesorería para gastos generales.

SEGUNDO: Que con fecha 12 de junio de 2024, mediante nota nº 63637, el Diputado Delegado del Área de Infraestructuras Municipales incoa un expediente de suplemento de crédito, ante la insuficiencia de crédito, a nivel de la bolsa de vinculación, para hacer frente a las siguientes actuaciones:

1. Solicitud del Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, de fecha 22/05/2024, de cambio de la actuación incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para el ejercicio 2024, aprobado por Acuerdo de Pleno de 1 de abril de 2024, denominada “Adaptación de local a gimnasio 1ªfase”, financiada con la aportación de la Diputación, con la

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	44	2/7/2024	3

cantidad de 50.263,29€ y la municipal, por 2.645,44€, por los siguientes Servicios Municipales, por importe total de 50.263,29€:

- Gastos Energía Eléctrica (Alumbrado Público)
- Gastos Funciones Públicas reservadas.
- Personal adscrito a funciones públicas reservadas, gastos contratación ayuda a funciones públicas reservadas

2. Solicitud del Ayuntamiento de La Carolina, de fecha 27/05/2024, de cambio de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para el ejercicio 2024, aprobado por Acuerdo de Pleno de 1 de abril de 2024, denominadas “Plan asfaltado-2024”, “Adquisición de Dumper”, “Adquisición de dos sopladoras”, “Adquisición de portaféretros” y “Adquisición de andamio europeo”, por importes de 2023.652,10€, 43.560,00€, 6.534,00€, 19.073,23€ y 6.751,80€, respectivamente, financiadas en su totalidad con la aportación de la Diputación, por el Servicio Municipal de gastos de personal para la “Limpieza viaria y el mantenimiento de parques, jardines y zonas verdes ejercicio 2024”, por importe de 279.571,13€.

3. Solicitud del Ayuntamiento de Baeza, de fecha 27/05/2024, de cambio de la actuación incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para el ejercicio 2024, aprobado por Acuerdo de Pleno de 1 de abril de 2024, denominada “Reforma de salón de actos Avda. Alcalde Puche Pardo, 9”, por importe de 123.127,43€, financiada en su totalidad con la aportación de la Diputación, por el Servicio Municipal de “Urbanismo alumbrado público”, por importe de 123.127,43€.

De conformidad con lo expuesto, se propone la siguiente modificación en el estado de gastos

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	44	2/7/2024	4

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
510.4591.462.00	Plan de Cooperación Municipal	452.961,85
TOTAL		452.961,85

A financiar con remanente de tesorería para gastos generales.

Consecuentemente, se ha de tramitar un expediente de indisponibilidad de crédito de la aplicación presupuestaria 510.4591.762.00 “Plan Provincial de Cooperación”, por importe de 452.961,85€, al no proceder la tramitación de un expediente de baja por anulación al estar el préstamo que financia dicho crédito ingresado.

Asimismo se ha de modificar el proyecto de gasto 2024/IA1

TERCERO: Que con fecha 17 de junio de 2024, mediante nota nº 65051, el Director del Área de Economía y Hacienda incoa un expediente de suplemento de crédito, ante la insuficiencia de crédito, a nivel de la bolsa de vinculación, para hacer frente al Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024, de las siguientes fincas y por los importes que se indica:

- Finca registral 32612 del Registro nº3 de Jaén, con referencia catastral 8916202VG2881N0001OM, y cuya alteración de titularidad se acuerda por la Gerencia Territorial del Catastro, con fecha 27 de mayo de 2024, teniendo efecto desde el 7 de julio de 1999.

Según el informe emitido por el Jefe de Servicio de Patrimonio, de fecha 14/06/2024, y teniendo en cuenta el tipo de gravamen vigente durante los ejercicio mencionados, según lo establecido en la *Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*, aprobada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Jaén, de fecha 15/10/2019 (B.O.P. nº 235 de 11/12/2019, corresponderá abonar las siguientes cantidades

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	44	2/7/2024	5

Ejercicio	Valor Catastral	Tipo de Gravamen	Cuota a Ingresar
2021	99.187,84	0,65%	644,72
2022	99.187,84	0,65%	644,72
2023	99.187,84	0,65%	644,72
2024	99.187,84	0,65%	644,72
TOTAL			2.578,88

•Finca registral 32614 del Registro nº3 de Jaén, con referencia catastral 8916206VG2881N0001XM, y cuya alteración de titularidad se acuerda por la Gerencia Territorial del Catastro, con fecha 27 de mayo de 2024, teniendo efecto desde el 7 de julio de 1999.

Según el informe emitido por el Jefe de Servicio de Patrimonio, de fecha 14/06/2024, y teniendo en cuenta el tipo de gravamen vigente durante los ejercicios mencionados, según lo establecido en la *Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*, aprobada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Jaén, de fecha 15/10/2019 (B.O.P. nº 235 de 11/12/2019, corresponderá abonar las siguientes cantidades

Ejercicio	Valor Catastral	Tipo de Gravamen	Cuota a Ingresar
2021	61.187,37	0,65%	397,72
2022	61.187,37	0,65%	397,72
2023	61.187,37	0,65%	397,72
2024	61.187,37	0,65%	397,72
TOTAL			1.590,88

De conformidad con lo expuesto, se propone la siguiente modificación en el estado de gastos

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	44	2/7/2024	6

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
330.9330.225.02	Tributos de las Entidades Locales	4.169,76
TOTAL		4.169,76

A financiar con remanente de tesorería para gastos generales.

CUARTO: Que con fecha 17 de junio de 2024, mediante nota nº65400, que rectifica la nº 65055 de 17/06/2024, completada con la nº 65399 de 17/06/2024, el Director del Área de Economía y Hacienda incoa un expediente de suplemento de crédito, ante la insuficiencia de crédito, a nivel de la bolsa de vinculación, para hacer frente al Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, del ejercicio 2023, de las siguientes fincas y por los importes que se indican, de conformidad con el “Documento administrativo de formalización de la cesión en propiedad de varias parcelas titularidad del Ayuntamiento de Alcaudete, situadas en la Aldea de la Bobadilla de dicho término, a favor de la Diputación Provincial de Jaén para la construcción y puesta en marcha del Proyecto denominado “Incubadoras de alta tecnología para el fomento de la innovación y la transferencia de la tecnología a las micropymes”

- Finca registral 36275 del Registro de Alcalá la Real, con referencia catastral 5485115VG0658N0001FR, y cuya alteración de titularidad se acuerda por la Gerencia Territorial del Catastro, con fecha 20 de marzo de 2024, teniendo efecto desde el 13 de septiembre de 2023.

- Finca registral 36276 del Registro de Alcalá la Real, con referencia catastral 5485116VG0658N0001MR, y cuya alteración de titularidad se acuerda por la Gerencia Territorial del Catastro, con fecha 20 de marzo de 2024, teniendo efecto desde el 13 de septiembre de 2023.

- Finca registral 36277 del Registro de Alcalá la Real, con referencia catastral 5485117VG0658N0001OR, y cuya alteración de titularidad se acuerda por la Gerencia Territorial del Catastro, con fecha 20 de marzo de 2024, teniendo efecto desde el 13 de septiembre de 2023.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	44	2/7/2024	7

•Finca registral 36278 del Registro de Alcalá la Real, con referencia catastral 5485118VG0658N0001KR, y cuya alteración de titularidad se acuerda por la Gerencia Territorial del Catastro, con fecha 20 de marzo de 2024, teniendo efecto desde el 13 de septiembre de 2023.

•Finca registral 36279 del Registro de Alcalá la Real, con referencia catastral 5485119VG0658N0001RR, y cuya alteración de titularidad se acuerda por la Gerencia Territorial del Catastro, con fecha 20 de marzo de 2024, teniendo efecto desde el 13 de septiembre de 2023.

Según el informe emitido por el Jefe de Servicio de Patrimonio, de fecha 14/06/2024, y teniendo en cuenta el tipo de gravamen vigente en el presente ejercicio según lo establecido en la *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*, aprobada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcaudete de 24 de enero de 2023 (B.O.P. n°27 de 8/02/2013), corresponderá abonar las siguientes cantidades

Referencia Catastral	Valor Catastral	Tipo de Gravamen	Cuota a Ingresar
5485115VG0658N0001FR	14.862,25	0,41%	60,94
5485116VG0658N0001MR	15.180,27	0,41%	62,24
5485117VG0658N0001OR	20.289,84	0,41%	83,19
5485118VG0658N0001KR	20.586,66	0,41%	84,41
5485119VG0658N0001RR	32.162,69	0,41%	131,87
TOTAL			422,65

De conformidad con lo expuesto, se propone la siguiente modificación en el estado de gastos

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
330.9330.225.02	Tributos de las Entidades Locales	422,65
TOTAL		422,65

A financiar con remanente de tesorería para gastos generales.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	44	2/7/2024	8

A los hechos que anteceden le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-La legislación aplicable al presente supuesto viene recogida en lo esencial en los artículos 177, 35 a 38 y 10 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del R.D. 500/1990, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada ley y de las Bases de Ejecución del Presupuesto, respectivamente.

II. Que el artículo 11 de las Bases de Ejecución establece que los expedientes de suplemento de crédito se incoarán a instancia de las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos, por el órgano competente y se dirigirán a la Diputada Delegada de Economía y Hacienda, al que se acompañará una Memoria justificativa de la necesidad de efectuar los gastos, de la imposibilidad de demorar la ejecución de los mismos a ulteriores ejercicios y de la inexistencia de crédito, en el nivel que esté establecida la vinculación jurídica, indicando las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y el medio financiero a utilizar y los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

III. Corresponde al Pleno la aprobación del expediente, previo informe de la Intervención Provincial, cuya tramitación se ajustará al procedimiento establecido para la aprobación del Presupuesto, regulado en el artículo 169 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004 y 20 del Real Decreto 500/1990.

En consecuencia se ha de tramitar, a propuesta de la Diputada Delegada de Economía y Hacienda, el expediente número 5/2024 de Suplemento de Crédito, mediante la realización en los Estados de ingresos y de gastos del Presupuesto Provincial, las modificaciones que a continuación se detallan

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	44	2/7/2024	9

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
330.9330.225.02	Tributos de las Entidades Locales	177.888,95
510.4591.462.00	Plan de Cooperación Municipal	452.961,85
TOTAL		630.850,80

FINANCIACIÓN

REMANENTE DE TESORERÍA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
000.870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	630.850,80
TOTAL		630.850,80

El referido expediente presentaría el siguiente Resumen por Capítulos:

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	177.888,95
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	452.961,85
TOTAL		630.850,80

2) FINANCIACIÓN

REMANENTE DE TESORERÍA

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	630.850,80
TOTAL		630.850,80

Tal es el parecer del informante sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho”

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	44	2/7/2024	10

Con fundamento en cuanto antecede se somete la presente propuesta a informe de la Intervención Provincial a los efectos de su tramitación, para, si procede, se eleve al órgano competente para su aprobación.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	45	2/7/2024	1

45	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 6/2024 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, EN EL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN.

Da cuenta la **Sra. Parra Ruiz** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25.06.2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Se instruye el expediente **número 6/2024** relativo a la modificación de crédito en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el año 2024 mediante Suplemento de Crédito por importe de **21.558,66 Euros**, a la vista del informe emitido por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda que literalmente se transcribe:

“Informe que se emite por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, relativo al expediente nº 6/2024 de Suplemento de Crédito.

Visto el informe de la Jefa de Sección-Adjunta que a continuación se transcribe literalmente, suscribo el mismo:

“Informe que se emite a petición del Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, en relación con el siguiente

ASUNTO

Tramitación de expediente de modificación de crédito nº 6/2024 mediante Suplemento de Crédito, a la vista de las memorias remitidas por el Diputado del Área de Promoción y Turismo y el Diputado del Área de Empleo y Empresa a la Diputada Delegada del Área de Economía y Hacienda

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que con fecha 5 de junio de 2024, mediante nota nº 61447, el Diputado del Área de Promoción y Turismo incoa un expediente de suplemento de crédito, ante la insuficiencia de crédito, a nivel de la bolsa de vinculación, para hacer frente al total de las retribuciones del personal del “Proyecto Camino

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	45	2/7/2024	2

Mozárabe de Santiago Turístico, Inteligente y Sostenible”, de conformidad con la Resolución definitiva de concesión de ayudas de la Secretaría de Estado de Turismo de fecha 6 de julio de 2023, por la que se acuerda, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ICT/1528/2021, de 30 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la transformación digital y modernización de las entidades locales que forman parte del Camino de Santiago, integradas en la Red de destinos Turísticos Inteligentes para su impulso y consolidación, hacia un modelo basado en la sostenibilidad medioambiental, socioeconómica y territorial y se procede a la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021, publicada en el Portal de Ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su posterior modificación Orden ICT/414/2022, de 9 mayo, por la que se modifican las órdenes ICT/1519/2021, ICT/1527/2021 ICT/1528/2021, de 30 de diciembre, por las que se aprueban las bases reguladoras de ayudas y subvenciones en el ámbito turístico y se procede a convocarlas en 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y a la vista de las solicitudes presentadas a la convocatoria 2021, efectuada por el extracto de la orden ICT/1528/2021, de 12 de mayo, y del informe de evaluación de las solicitudes formulado por la comisión de evaluación, emitido en su reunión del día 28 de noviembre de 2022, y se resuelve conceder a la Diputación Provincial de Jaén para la Actuación denominada “Camino Mozárabe de Santiago Turístico, Inteligente y Sostenible”, la cantidad de 143.302,00€, siendo, asimismo, beneficiarios del mismo, la Diputación Provincial de Córdoba, la Diputación Provincial de Almería, la Diputación Provincial de Badajoz, la Diputación Provincial de Granada y la Diputación Provincial de Málaga, y cuyo plazo de ejecución finaliza el 30 de junio de 2024 y el de justificación el 30 de septiembre de 2024.

En el Anexo I de la citada Resolución se indica el presupuesto financiable y la financiación concedida a cada una de las entidades participantes en el proyecto, el cual se modifica según informe emitido por el Subdirector General de la Subdirección General de Cooperación y Competitividad Turística de la Secretaría de Estado de Turismo, sin necesidad de una nueva resolución de aprobación de la

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	45	2/7/2024	3

misma, según informa la Directora del Área de Promoción y Turismo de fecha 2/05/2024, siendo tales gastos, para la Diputación Provincial de Jaén, los siguientes:

GASTOS	PRESUPUESTO
Gastos de personal	63.030,00
Activos materiales e inmateriales inventariables	56.825,00
Subcontratación	10.500,00
Viajes y alojamiento	3.643,00
Gastos de publicidad	7.443,00
Otros gastos de funcionamiento	1.861,00
TOTAL	143.302,00

No obstante, mediante la “Resolución de modificación de la ayuda concedida”, de fecha 28/05/2024, se aprueba la solicitud de modificación de la resolución de concesión, eliminando la partida de gasto “Gastos de viajes y alojamiento” y aumentando el importe de la partida de “Gastos de personal”, del siguiente modo:

GASTOS	PRESUPUESTO
Gastos de personal	66.673,00
Activos materiales e inmateriales inventariables	56.825,00
Subcontratación	10.500,00
Viajes y alojamiento	0,00
Gastos de publicidad	7.443,00
Otros gastos de funcionamiento	1.861,00
TOTAL	143.302,00

(Proyecto de gasto 2023/OA47)

De conformidad con lo expuesto, y tramitado el correspondiente expediente en el ejercicio 2023 para hacer frente a la productividad de personal adscrito al proyecto de referencia e incorporado el crédito al ejercicio 2024, y no siendo necesario tal crédito, se propone la siguiente modificación en los estados de gastos

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	45	2/7/2024	4

financiado con la baja de la aplicación presupuestaria que se indica, la cual se estima es reducible sin causar perjuicio al servicio, por el motivo expuesto anteriormente

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
741.4320.143.03I/2023	PRTR 73. Retribuciones complementarias funcionarios interinos. Camino Mozárabe de Santiago, Turístico, Inteligente y Sostenible	910,00
TOTAL		910,00

A financiar con la baja de la siguiente aplicación presupuestaria,

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
741.4320.150.02I/2023	PRTR 73. Productividad funcionarios interinos. Camino Mozárabe de Santiago Turístico, Inteligente y Sostenible	910,00
TOTAL		910,00

SEGUNDO: Que con fecha 5 de junio de 2024, mediante nota n° 61116, el Diputado del Área de Empleo y Empresa incoa un expediente de suplemento de crédito, ante la insuficiencia de crédito, a nivel de la bolsa de vinculación, para hacer frente a los gastos que a continuación se relacionan, incluidos en el Proyecto Acelera PYME en Entornos Rurales”, el cual, de conformidad con la Resolución de concesión de la Entidad Pública Empresarial RED.ES, M.P., financiado por la Unión Europea, Fondos Next Generation EU, correspondiente a la convocatoria de ayudas 2021 para la creación de la red de oficinas acelera PYME para entornos rurales, de fecha 29/08/2022, para programas para el desarrollo del emprendimiento tecnológico y la demanda tecnológica, en el marco de la Acción Estratégica de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	45	2/7/2024	5

Economía y Sociedad Digital del Programa Estatal de I+D+i orientada a retos de la sociedad, se subvenciona con la cantidad de 410.000,00€, correspondiente al 80% del coste total del proyecto, que asciende a 512.500,00€. Y que, mediante la “Resolución de autorización para la modificación del Presupuesto subvencionable del beneficiario 2022/CO29/00190846, en el ámbito de la Convocatoria de ayudas 2021 para la creación de la Red de oficinas Acelera PYME para entornos rurales”, de fecha 7/12/2023, se amplía el plazo de ejecución por un año y el trasvase entre el importe solicitado y el que a continuación se indica

PRESUPUESTO DEL PROYECTO SUBVENCIONABLE		
TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO INICIAL	NUEVO PRESUPUESTO
A. COSTES DIRECTOS		
A.1. Costes de personal	127.010,87	210.258,87
A.2. Costes de Servicios	358.750,00	275.502,00
A.3.Gastos asociados al informe de auditoria	7.687,50	7.687,50
B. COSTES INDIRECTOS		
Costes indirectos	19.051,63	19.051,63
COSTE TOTAL DEL PROYECTO		
	512.500,00	512.500,00

Gastos a realizar:

- Actividades de propaganda al objeto de atraer público especialmente en ferias, talleres prácticos y otros eventos, por importe de 7.900,09€. No obstante, como quiera que la aplicación presupuestaria 201.4910.226.02I/2022, tiene un crédito disponible, al día de la fecha, de 3.000,00€ y que se está tramitando un contrato menor para gastos de publicidad, por importe de 2.802,36€, se ha de suplementar por 7.702,45€.

- “Feria de la Digitalización Oficina Acelera PYME Rural de la Diputación Provincial de Jaén”, cuyo presupuesto asciende a 13.600,00€. No obstante, como quiera que la aplicación presupuestaria 201.4910.226.13I/2022, tiene un crédito

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	45	2/7/2024	6

disponible, al día de la fecha, de 4.900,00€ y que se está tramitando un contrato de catering, por importe de 4.246,21€, se ha de suplementar por 12.946,21€.

(Proyecto de gasto 2022/OA38)

De conformidad con lo expuesto, se propone la siguiente modificación en el estado de gastos

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
201.4910.226.02I/2022	Publicidad y propaganda	7.702,45
201.4910.226.13I/2022	Presentaciones, jornadas, FAMP TRIP, ferias	12.946,21
TOTAL		20.648,66

A financiar con la baja de las siguientes aplicaciones presupuestarias, las cuales se estima que son reducibles sin causar perjuicio al servicio, en primer lugar, en la medida que la empresa adjudicataria del contrato “Servicio especializado de apoyo a la puesta en marcha y desarrollo de la oficina Acelera Pyme”, ha asumido los gastos de cartelería, y en segundo lugar, al no tener previsto que se lleve a cabo las actividades de asistencia técnica encomendadas a empresas especializadas ya que las realiza la empresa adjudicataria del contrato del “Servicio especializado de apoyo a la puesta en marcha y desarrollo de la oficina Acelera Pyme”

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
201.4910.226.23I/2022	Folletos, guías, carteles y otras publicaciones	7.702,45
201.4910.227.07I/2022	PRTR Estudios y trabajos técnicos. ACELERA PYME en Entornos Rurales	12.946,21
TOTAL		20.648,66

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	45	2/7/2024	7

A los hechos que anteceden le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-La legislación aplicable al presente supuesto viene recogida en lo esencial en los artículos 177, 35 a 38 y 10 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del R.D. 500/1990, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada ley y de las Bases de Ejecución del Presupuesto, respectivamente.

II. Que el artículo 11 de las Bases de Ejecución establece que los expedientes de suplemento de crédito se incoarán a instancia de las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos, por el órgano competente y se dirigirán a la Diputada Delegada de Economía y Hacienda, al que se acompañará una Memoria justificativa de la necesidad de efectuar los gastos, de la imposibilidad de demorar la ejecución de los mismos a ulteriores ejercicios y de la inexistencia de crédito, en el nivel que esté establecida la vinculación jurídica, indicando las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y el medio financiero a utilizar y los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

III. Que la <Disposición adicional séptima. Gestión de los créditos presupuestarios de las entidades locales, destinados a proyectos financiados con fondos europeos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia>, del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en su punto1., establece que : “Sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán de aplicación, con carácter excepcional, las siguientes reglas en la ejecución de los presupuestos de las entidades locales en relación con proyectos financiados con fondos europeos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1.Los acuerdos de los órganos competentes de las corporaciones locales de aprobación de transferencias de crédito, así como los acuerdos del Pleno de la

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	45	2/7/2024	8

corporación local de aprobación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que tengan por objeto aquellos proyectos, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo”

IV. Corresponde al Pleno la aprobación del expediente, previo informe de la Intervención Provincial, cuya tramitación se ajustará al procedimiento establecido en la <Disposición adicional séptima. Gestión de los créditos presupuestarios de las entidades locales, destinados a proyectos financiados con fondos europeos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia>, del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en su punto1.

En consecuencia se ha de tramitar, a propuesta de la Diputada Delegada de Economía y Hacienda, el expediente número 6/2024 de Suplemento de Crédito, mediante la realización en el Estado de gastos del Presupuesto Provincial, las modificaciones que a continuación se detallan

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
741.4320.143.03I/2023	PRTR 73. Retribuciones complementarias funcionarios interinos. Camino Mozárabe de Santiago, Turístico, Inteligente y Sostenible	910,00
201.4910.226.02I/2022	Publicidad y propaganda	7.702,45
201.4910.226.13I/2022	Presentaciones, jornadas, FAMP TRIP, ferias	12.946,21
TOTAL		21.558,66

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	45	2/7/2024	9

FINANCIACIÓN

BAJAS DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
741.4320.150.02I/2023	PRTR 73. Productividad funcionarios interinos. Camino Mozárabe de Santiago Turístico, Inteligente y Sostenible	910,00
201.4910.226.23I/2022	Folletos, guías, carteles y otras publicaciones	7.702,45
201.4910.227.07I/2022	PRTR Estudios y trabajos técnicos. ACELERA PYME en Entornos Rurales	12.946,21
TOTAL		21.558,66

El referido expediente presentaría el siguiente Resumen por Capítulos:

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	910,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	20.648,66
TOTAL		21.558,66

2) FINANCIACIÓN

BAJAS DE CRÉDITO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	910,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	20.648,66
TOTAL		21.558,66

Tal es el parecer de la informante sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho"

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	45	2/7/2024	10

Con fundamento en cuanto antecede se somete la presente propuesta a informe de la Intervención Provincial a los efectos de su tramitación, para, si procede, se eleve al órgano competente para su aprobación.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	46	2/7/2024	1

46	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 1/2024 DE CRÉDITO NO DISPONIBLE EN EL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta la **Sra. Parra Ruiz** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25.06.2024 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Se instruye el expediente **número 1/2024** de Declaración de no Disponibilidad de Crédito en el Presupuesto de la Diputación Provincial por importe de **611.186,73 Euros**, a la vista del informe emitido por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda que literalmente se transcribe:

“Informe que se emite por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, relativo al expediente nº 1/2024 de Declaración de no disponibilidad de crédito

Visto el informe de la Jefa de Sección-Adjunta que a continuación se transcribe literalmente, suscribo el mismo:

“Informe que se emite a petición del Jefe de Servicio de Economía y Hacienda

ASUNTO

Tramitación de expediente de Declaración de no Disponibilidad de Crédito nº 1/2024, a la vista de las memorias remitidas por el Diputado Delegado del Área de Infraestructuras Municipales a la Diputada Delegada del Área de Economía y Hacienda

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que con fecha 8 de abril de 2024, mediante nota nº 38098, el Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales, solicita la tramitación de un expediente de baja por anulación de la aplicación presupuestaria 510.4591.762.00 “Plan de Cooperación Municipal”, financiada con el concepto presupuestario 000.913.01 “Préstamo Financiación Inversiones 2024”, por importe de 158.224,88€, como consecuencia de la solicitud del Ayuntamiento de Rus, del cambio de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	46	2/7/2024	2

actuación a incluir en el Plan, proponiendo el Servicio Municipal denominado “Conservación de vías públicas, parques y jardines, suministro alumbrado público y seguridad ciudadana” a cambio de la obra denominada “Mejora de infraestructuras en el entorno urbano del Paseo del Emigrante de Rus”, inicialmente incluida, a cuyo fin se ha tramitado el expediente nº 2/2024 de suplemento de crédito, aprobado por Acuerdo de Pleno de 2 de mayo de 2024.

No obstante, y aprobado por Acuerdo de Pleno de 1 de abril de 2024 la “Propuesta de aprobación del Plan Provincial de Cooperación a las obras y Servicios de competencia municipal para el ejercicio 2024”, en el que consta la obra de “Mejora de Infraestructuras en el entorno urbano del Paseo del Emigrante de Rus”, con un presupuesto total de 203.658,75€, financiada con la aportación municipal por 45.433,87€ y la de la Diputación por 158.224,88€, mediante una operación de crédito, ingresada el 28 de mayo de 2024, no procede la tramitación del expediente solicitado.

De conformidad con lo expuesto, se ha de tramitar la declaración de crédito no disponible de la aplicación presupuestaria 510.4591.762.00 “Plan de Cooperación Municipal”, por importe de 158.244,88€.

Como quiera que dicho crédito está asociado al Proyecto de gasto 2024/IA1, se ha de proceder a aprobar la modificación del mismo, tanto en gastos como en ingresos.

SEGUNDO: Que con fecha 12 de junio de 2024, mediante nota nº 63637, el Diputado Delegado del Área de Infraestructuras Municipales incoa un expediente de suplemento de crédito, ante la insuficiencia de crédito, a nivel de la bolsa de vinculación, de la aplicación presupuestaria 510.4591.462.00, para hacer frente a los siguientes cambios de actuaciones solicitados por los Ayuntamientos que se indica:

1. Solicitud del Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar, de fecha 22/05/2024, de cambio de la actuación incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para el ejercicio 2024, aprobado por Acuerdo de Pleno de 1 de abril de 2024, denominada “Adaptación de local a gimnasio 1ªfase”, financiada con la aportación de la Diputación, con la

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	46	2/7/2024	3

cantidad de 50.263,29€ y la municipal, por 2.645,44€, por los siguientes Servicios Municipales, por importe de 50.263,29€:

- Gastos Energía Eléctrica (Alumbrado Público)
- Gastos Funciones Públicas reservadas.
- Personal adscrito a funciones públicas reservadas, gastos contratación ayuda a funciones públicas reservadas

2. Solicitud del Ayuntamiento de La Carolina, de fecha 27/05/2024, de cambio de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para el ejercicio 2024, aprobado por Acuerdo de Pleno de 1 de abril de 2024, denominadas “Plan asfaltado-2024”, “Adquisición de Dumper”, “Adquisición de dos sopladoras”, “Adquisición de portaféretros” y “Adquisición de andamio europeo”, por importes de 2023.652,10€, 43.560,00€, 6.534,00€, 19.073,23€ y 6.751,80€, respectivamente, financiadas en su totalidad con la aportación de la Diputación, por el Servicio Municipal de gastos de personal para la “Limpieza viaria y el mantenimiento de parques, jardines y zonas verdes ejercicio 2024”, por importe de 279.571,13€.

3. Solicitud del Ayuntamiento de Baeza, de fecha 27/05/2024, de cambio de la actuación incluida en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para el ejercicio 2024, aprobado por Acuerdo de Pleno de 1 de abril de 2024, denominada “Reforma de salón de actos Avda. Alcalde Puche Pardo, 9” , por importe de 123.127,43€, financiada en su totalidad con la aportación de la Diputación, por el Servicio Municipal de “Urbanismo alumbrado público”, por importe de 123.127,43€.

Por otra parte indica que *“el aumento vía suplemento del capítulo 4 y de la aplicación mencionada (510.4591.462.00) va a conllevar la baja por anulación del crédito excedente del capítulo 7, en concreto de la aplicación 2024.510.4591.762.00, por ese mismo importe”*. No obstante, estando financiada esta aplicación con una operación de crédito, la cual se ingresa con fecha el 28 de mayo de 2024, no procede la mencionada baja por anulación, procediendo la tramitación de la declaración de crédito no disponible.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	46	2/7/2024	4

Asimismo se ha de se ha de proceder a aprobar la modificación del Proyecto de gasto 2024/IA1, tanto en gastos como en ingresos.

A los hechos que anteceden le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-Que el artículo 33.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece que la no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.

En su apartado 2. se regulan los efectos de la declaración de no disponibilidad señalando que no supondrá anulación del crédito y que con cargo al mismo no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias, no pudiendo ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

Y en su apartado 3. atribuye la competencia de tal declaración, así como la de su reposición a disponible, al Pleno de la Corporación.

II.-Que en el artículo 16 de las Bases de Ejecución de 2024, en su apartado 3 se regula que cuando un Diputado Delegado lo considere necesario, formulará propuesta razonada de declaración parcial o total de indisponibilidad de un crédito de cuya ejecución sea responsable, la cual, junto con el documento contable, ha de ser conformados por la Diputada Delegada del Área de Economía y Hacienda.

Así como que la declaración de indisponibilidad de créditos y su reposición a disponibles, corresponde al Pleno de la Diputación.

Y que con cargo al saldo declarado no disponible, en tanto no se reponga la situación de disponibilidad, no podrán acordarse autorizaciones de gastos, ni transferencias de crédito, ni financiarse total o parcialmente suplementos de crédito o créditos extraordinarios y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

El Centro o Unidad que tenga encomendada la gestión del crédito iniciará los trámites para la declaración de indisponibilidad remitiendo al Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria la documentación necesaria para que la Diputada

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	46	2/7/2024	5

responsable del Área de Economía y Hacienda eleve la propuesta al Pleno, con el fin de que adopte el acuerdo oportuno.

En consecuencia, procede la tramitación, a propuesta de la Diputada Delegada de Economía y Hacienda, del expediente n° 1/2024 de Declaración de no Disponibilidad de Crédito de la siguiente aplicación presupuestaria por el importe que se indica:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
510.4591.762.00	Plan de Cooperación Municipal	611.186,73
TOTAL		611.186,73

Tal es el parecer de la informante sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho”

Con fundamento en cuanto antecede se somete la presente propuesta a informe de la Intervención Provincial a los efectos de su tramitación, para, si procede, se eleve al órgano competente para su aprobación”.

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	47	2/7/2024	1

47	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE JUSTIFICACIÓN DE PRÉSTAMOS CON CARGO AL FONDO DE COOPERACIÓN.

Da cuenta la **Sra. Parra Ruiz** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024, que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Visto el informe del Jefe de Servicio de Economía y Hacienda de fecha de 19 de junio de 2024, que es del siguiente tenor literal:

“INFORME

Que emite el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda sobre la situación del Fondo de Cooperación en el que se pone de manifiesto tanto la cantidad a otorgar en 2024 como la disponible para la concesión de préstamos, así como los expedientes de justificación y de concesión de préstamos con cargo al Fondo de Cooperación, propuestos para la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, y Servicios Municipales, para el mes de JUNIO de 2024, fundado en los siguientes extremos:

1. SITUACIÓN DEL FONDO DE COOPERACIÓN.

1.1. CANTIDAD A OTORGAR DURANTE EL EJERCICIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Fondo de Cooperación, la cantidad global a repartir en cada ejercicio con cargo al “Fondo de Cooperación” será, como máximo, la equivalente a la suma de la existencia en metálico, a inicio del ejercicio, así como la de los ingresos que por cualquier causa se produzcan a favor del Fondo de Cooperación, es decir, tanto el producto de las amortizaciones, ordinarias o anticipadas, de las renunciaciones que tengan lugar en el presente ejercicio, como el de las aportaciones previstas en el artículo 3.

A dicho importe deberá minorarse la cuantía de aquellos préstamos concedidos que, provenientes de otros ejercicios anteriores, se hallen pendientes de abono.

Dependencia/Organismo Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Órgano Pleno
Sesión Nº 6	Nº Acuerdo 47	Fecha 2/7/2024	Hoja 2

+ Saldo de la existencia en metálico del Concepto no Presupuestario (20567 “Fondo de Cooperación”) a 31-12-2023	2.190.445,82
+ Aportaciones de capital en el ejercicio 2024	0,00
+ Intereses de demora ejercicio 2024	0,00
+ Previsión amortización durante el ejercicio 2024	1.216.608,38
CANTIDAD INICIAL DISPONIBLE	3.407.054,20

+ Cantidad inicial disponible	3.407.054,20
- Préstamos concedidos en el ejercicio	-800.000,00
- Pendiente de disposición de ejercicios anteriores a fecha 01/01/2024	-666.322,84
+ Pendiente de ingreso de ejercicios anteriores a fecha 01/01/2024	159.146,67
CAPITAL DISPONIBLE	2.099.878,03

1.2. CANTIDAD CONCEDIDA DURANTE EL EJERCICIO 2024.

AYUNTAMIENTO	DESTINO PRÉSTAMO	IMPORTE
ALBANCHEZ DE MÁGINA	“Adquisición de inmueble en Plaza Constitución,19 “ (GEP-2024/20)	200.000,00
HUELMA	Obras de instalación de césped artificial en campo de fútbol de Huelma.(GEP-2024/38).	200.000,00
ORCERA	Operación de Tesorería 2024.(GEP-2024/41).	200.000,00
GÉNAVE	Operación de Tesorería 2024 (GEP-2024/83)	200.000,00
	TOTAL	800.000,00

1.3. CANTIDAD A OTORGAR A 19 DE JUNIO DE 2024.

En consecuencia la cantidad inicial disponible para que el Pleno de la Corporación pueda aprobar la concesión de préstamos a los diferentes municipios de la provincia es de **3.407.054,20** euros. Como quiera que quedan pendientes de pagar préstamos de ejercicios anteriores a fecha 01/01/2024 por importe de 666.322,84 euros, pendiente de ingreso de ejercicios anteriores a fecha 01/01/2024 por cuantía de 159.146,67 euros y en el ejercicio se han concedido préstamos por

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	47	2/7/2024	3

importe de 800.000,00 euros, resulta una cantidad disponible real de **2.099.878,03 euros** para futuras concesiones.

2. PRÉSTAMOS A JUSTIFICAR

Por parte de los Ayuntamientos abajo indicados, se ha presentado, la documentación acreditativa de haber destinado los fondos percibidos del Fondo de Cooperación a la finalidad para la que fueron concedidos, seguidamente detallada, para lo cual se ha procedido a su análisis, estimando el funcionario que suscribe que la referida documentación es correcta y se ajusta a lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Fondo de Cooperación.

AYUNTAMIENTO	DESTINO PRÉSTAMO	IMPORTE
CHILLUEVAR	Adquisición de suelo urbano (GEP-2021/42)	191.071,00
MARMOLEJO	Operación de Tesorería 2023. (GEP-2023/26)	200.000,00

Este es el parecer del funcionario informante que no obstante cede a otro mejor fundado en derecho.”

Con fundamento en cuanto antecede vengo a someter a la consideración de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación, la siguiente propuesta:

PRIMERO: Aprobar la justificación de los préstamos que se detallan, otorgados por la Diputación Provincial:

AYUNTAMIENTO	DESTINO PRÉSTAMO	IMPORTE
CHILLUEVAR	Adquisición de suelo urbano (GEP-2021/42)	191.071,00
MARMOLEJO	Operación de Tesorería 2023. (GEP-2023/26)	200.000,00
	TOTAL	391.071,00

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	47	2/7/2024	4

El saldo actual del Fondo y por tanto la cantidad disponible para futuras concesiones asciende a **2.099.878,03 euros**”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	1

48	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE OTROS ENTES DEPENDIENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES.

Da cuenta la **Sra. Parra Ruiz**, del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria n° 6 de fecha 25 de junio de 2024 del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Vista la resolución número 4645 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios de fecha 2 de mayo de 2024, por la que se ordena el inicio del expediente de aprobación de la rectificación del inventario general consolidado de otros entes dependientes de la Diputación Provincial de Jaén correspondiente a ejercicios anteriores (expediente PATAPINPR-2024/2).

Visto el informe de fecha 29 de mayo de 2024 emitido por el Jefe de Sección del Servicio de Patrimonio con el aceptado y conforme del Jefe de Servicio de Patrimonio, de la Secretaría General y del Director del Área de Economía y Hacienda, todos ellos de esta Diputación Provincial de Jaén, que es del siguiente tenor literal:

“Los artículos 78 y 79 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA núm. 122, de 23 de junio de 2010) regulan los consorcios locales. De otro lado, el título VI de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que se refiere a los consorcios, regula su normativa de aplicación y en el artículo 120 indica su régimen de adscripción a la administración pública, mientras que el artículo 122 añade que *“Los consorcios se regirán por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que estén adscritos”*.

Los artículos 32.1 y 32.4 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (declarados como legislación básica dictados al amparo del 149.1.18ª de la Constitución, según el apartado 5 de la Disposición final segunda de la citada Ley, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 15/2015 de 2 de julio), 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	2

vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL), 57 y siguientes de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en lo sucesivo LBELA), 95 y siguientes del Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA) y 30 y siguientes del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establecen, todos ellos, la obligación por parte de las Entidades Locales de formar un inventario general consolidado de todos sus bienes y derechos, así como de rectificarlo anualmente reflejando todas las incidencias habidas en sus bienes y derechos. Los artículos 2, 13 y 14 de la Ordenanza reguladora del Inventario General y del Patrimonio de la Diputación Provincial de Jaén y sus Entes Dependientes aprobada mediante Acuerdo de Pleno de Diputación número 21 en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 266 de 28 de diciembre de 2011 reitera esta obligación referida a esta Corporación, atribuyendo al Pleno de Diputación la competencia para la aprobación y rectificación del inventario provincial (expediente PATAPINPR-2024/2).

Y en concreto, la Ordenanza del Inventario Provincial, en su artículo 3 indica en relación a los inventarios separados del Inventario de la Diputación de Jaén: Entes Dependientes que:

- “1. Constituyen inventarios separados del Inventario de la Diputación Provincial de Jaén los inventarios de los entes dependientes de la Diputación.*
- 2. Los inventarios de los Entes Dependientes comprenden los bienes y derechos que, de acuerdo con la legislación patrimonial, integran su patrimonio”.*

En cumplimiento de las citadas obligaciones, se han venido adoptando por el Pleno de esta Diputación Acuerdos de aprobación y rectificación del Inventario General consolidado de la propia Diputación y de sus Entes Dependientes.

Todo ello sin perjuicio de los actos de comprobación del Inventario General verificados siempre que se ha renovado la Corporación y que, igualmente, obran en el expediente.

Corresponde ahora hacer lo propio respecto a ejercicios anteriores, en relación a otros entes dependientes. En materia patrimonial, se han producido altas, bajas y modificaciones que deben tener su reflejo en el inventario patrimonial. En este sentido, los órganos correspondientes de esos entes han ido ordenando la anotación en el inventario de los actos de adquisición, enajenación, gravamen o que hayan tenido cualquier tipo de repercusión sobre la situación

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	3

física y jurídica de los bienes, obligación cuyo cumplimiento se ha producido a tenor del mandato que se dispone en el artículo 97 del RBELA en estos términos.

A tenor de lo prevenido en los artículos 57 a 61 de la LBELA y 98 y 100 del RBELA el Pleno de la Diputación Provincial deberá aprobar, en su caso, las siguientes propuestas, previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales.

PRIMERO. Aprobar la rectificación del Inventario Consolidado de Bienes y Derechos de esta Diputación respecto a los ejercicios anteriores, en lo que a **ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS** se refiere, del Ente Dependiente **CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE JAÉN**. Mediante acuerdo de la Asamblea General del Consorcio, en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2016 se aprobó el Inventario General consolidado de bienes y derechos, que ha sido rectificado mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado el 13 de noviembre de 2019. Mediante Resolución número 7 del Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Provincia, de fecha 5 de octubre de 2022 se ordena anotar las siguientes rectificaciones:

Respecto del **epígrafe PRIMERO INMUEBLES, SUBEPÍGRAFE PRIMERO INMUEBLES** se han de incluir los siguientes bienes y derechos, en lo que a **CONSIDERACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO** se refiere:

- **Respecto a la ficha número 5 cuya denominación es INSTALACIÓN MODULAR**, En la mencionada Resolución de fecha 5 de octubre de 2022 se ordenó la anotación en inventario de esta ficha. No obstante, mediante acuerdo de Pleno de esta Diputación de aprobación de la rectificación del Inventario provincial, de fecha 2 de mayo de 2024, ha causado baja esta ficha número 5, motivado por el informe de la arquitecta directora de la obra de construcción del pabellón Olivo Arena, de fecha 25 de enero de 2021, que indica que la instalación modular que se encontraba en estos terrenos se encontraba deteriorada y que ha sido depositado en una zona anexa.

Respecto del **epígrafe PRIMERO INMUEBLES, SUBEPÍGRAFE PRIMERO INMUEBLES** se han de incluir los siguientes bienes y derechos, en lo que a **BAJAS** se refiere:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	4

- **Causa baja la ficha número 1 cuya denominación es TERRENOS INSTITUCIÓN Ferial.** Esta ficha incluye los terrenos que son propiedad del Ayuntamiento de Jaén y que fueron cedidos en uso al Consorcio para el cumplimiento de sus fines (mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jaén adoptado el 11 de julio de 1996 y acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Jaén de 6 de febrero de 2006). En la medida en que el Consorcio no es propietario del terreno sino que simplemente goza de una cesión de uso, estos no deben figurar anotados en este epígrafe 1 sino en el correspondiente a los Derechos de Carácter Personal (10). La Resolución indicada ordena que se proceda a reenumerar las fichas contenidas en el epígrafe 1.

Por tal motivo, mediante acuerdo de Pleno de esta Diputación de aprobación de la rectificación del Inventario provincial, de fecha 2 de mayo de 2024, han causado alta las fichas 1 a 4 de este epígrafe 1 (1. Pabellón de Exposiciones y Módulo de Servicios; 2. Pabellón Exterior Semicubierto; 3. Centro de Convenciones; y 4. Edificio Polivalente) y ha causado baja la ficha número 5 (Instalación Modular).

EPÍGRAFE PRIMERO. SUBEPÍGRAFE PRIMERO. BIENES INMUEBLES. BAJAS:

FICHA	DENOMINACIÓN	VALOR (€)
1	TERRENOS INSTITUCIÓN Ferial	

Respecto del **epígrafe OCTAVO BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES**, se han de incluir los siguientes bienes y derechos, en lo que a **CONSIDERACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO** se refiere:

- **Respecto a la ficha número 1 cuya denominación es CESIÓN DE TERRENOS E INSTALACIONES A LA EMPRESA MIXTA FERIAS JAÉN S.A.** Mediante acuerdo de la Asamblea General del Consorcio de fecha 25 de septiembre de 1998, se aprobaron los estatutos de esta sociedad, que en su artículo 12 recogen estas cesiones a esta empresa mixta por parte del Consorcio. Ello supuso el alta de esta ficha. No obstante, mediante acuerdo de Pleno de esta Diputación de aprobación de la rectificación del Inventario provincial, de fecha 2 de mayo de 2024, ha causado baja esta ficha número 1, por finalización de la vigencia de esta cesión el 16 de noviembre de 2023; y a su vez ha causado alta la ficha número 5 de este

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	5

epígrafe denominada ADSCRIPCIÓN DE LAS EDIFICIONES E INSTALACIONES DEL CONSORCIO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN EN VIRTUD DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DEL CONSORCIO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE JAÉN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Respecto del **epígrafe OCTAVO BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES**, se han de incluir los siguientes bienes y derechos, en lo que a ALTAS se refiere:

- **Causa alta la ficha número 2 cuya denominación es CONCESIÓN DEMANIAL DE 2.400 METROS CUADRADOS A ATENTO TELESERVICIOS S.A.** Mediante Resolución del Presidente del Consorcio de 16 de febrero y 20 de marzo de 2006, dictada por delegación de la Asamblea General otorgada en sesión celebrada el 30 de enero de 2006, se adjudica mediante concurso público esta concesión de 2.400 metros cuadrados, cuya delimitación se detalla en documento anexo al contrato, por plazo mínimo inicial de 30 años, prorrogable por períodos de 15, hasta un máximo de 75. Por tanto, su fecha de vencimiento es el 30 de enero de 2036.
- **Causa alta la ficha número 3 cuya denominación es CESIÓN DE USO DE LA PARCELA DE OLIVAR ANEXA A LOS TERRENOS DEL RECINTO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN.** Mediante acuerdo de la Asamblea General del Consorcio, de fecha 30 de mayo de 2006, se acuerda esta cesión, para usos experimentales y de investigación relacionados con el olivar por parte de la Universidad. Esta cesión se realiza en precario.

EPÍGRAFE OCTAVO. BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES. ALTAS:

FICHA	DENOMINACIÓN	VECIMIENTO
2	CONCESIÓN DEMANIAL DE 2.400 METROS CUADRADOS A ATENTO TELESERVICIOS S.A.	16/02/2036
3	CESIÓN DE USO DE LA PARCELA DE OLIVAR ANEXA A LOS TERRENOS DEL RECINTO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN	

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	6

Respecto del epígrafe **DÉCIMO, DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL**, se han de incluir los siguientes bienes y derechos en lo que a ALTAS se refiere:

- **Causa alta la ficha número 1 cuya denominación es CESIÓN DE USO DE TERRENOS INSTITUCIÓN FERIA.** Según el artículo 17.3 de los Estatutos del Consorcio, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP de 8 de abril de 1995), *“la aportación inicial de los entes consorciados, al momento de la constitución, es la siguiente: La Diputación Provincial quince millones de pesetas, y el resto de entes, tres millones de pesetas cada uno. El Ayuntamiento de Jaén cede, además el recinto y las instalaciones del ferial de Vaciacostales”*. En la Asamblea General del Consorcio celebrada el 14 de junio de 1996 se modifica el artículo para indicar que *“El Ayuntamiento de Jaén cede, además, los terrenos necesarios para la instalación del recinto ferial”*.

Estos terrenos fueron cedidos mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jaén adoptado el 11 de julio de 1996 y aceptados por la Asamblea General del Consorcio de fecha 30 de julio de 1996. Se trata de la finca rústica denominada “Casería del Peral”, que consta en el Inventario del Ayuntamiento de Jaén. Su referencia es 3515401VG3831N001HG. Su naturaleza es patrimonial. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Jaén, finca 8.952, al Tomo 1854, Libro 91, Folio 88, Inscripción 10ª.

Este acuerdo municipal fue completado mediante otro acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Jaén en sesión ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2006, que aceptó la propuesta de la Asamblea General del Consorcio, en sesión celebrada el 30 de enero de 2006, relativo a las condiciones en las que revertirán los terrenos al Ayuntamiento en caso de disolución del Consorcio.

De otro lado, mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Jaén, de fecha 28 de julio de 1998, se aceptó el acuerdo de la Asamblea General del Consorcio de reversión al Ayuntamiento de 2.000 metros cuadrados para su cesión a Caja Rural, para construir un centro administrativo (a emplazar en lugar indicado en plano adjunto a un convenio firmado al efecto).

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	7

Por otro lado, mediante acuerdo de la Asamblea General del Consorcio de fecha 25 de septiembre de 1998, se revierten 900 metros cuadrados al Ayuntamiento para su cesión a la RTVA, para construir un nuevo centro de producción.

Igualmente, mediante acuerdo de la Asamblea General del Consorcio de fecha 25 de septiembre de 1998 se revierte al Ayuntamiento los terrenos para la construcción de la rotonda de acceso al recinto, según proyecto técnico al efecto.

Asimismo, mediante acuerdo de la Asamblea General del Consorcio, celebrada el 8 de junio de 2008, se revierten al Ayuntamiento 41.370 metros cuadrados para la construcción del Olivo Arena.

EPÍGRAFE DÉCIMO. DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL. ALTAS:

FICHA	DENOMINACIÓN	VENCIMIENTO
1	TERRENOS INSTITUCIÓN FERIAL	

SEGUNDO. Aprobar la rectificación del Inventario Consolidado de Bienes y Derechos de esta Diputación respecto a los ejercicios anteriores, en lo que a **ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS** se refiere, del Ente Dependiente **CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE**. Mediante acuerdos de la Junta General del Consorcio, en sesiones ordinarias celebradas el 1 de marzo de 2012; el 25 de febrero de 2013; el 17 de mayo de 2017; y el 27 de septiembre de 2022, se aprobaron las rectificaciones del Inventario General consolidado de bienes y derechos de este consorcio, que se relacionan:

Respecto del **epígrafe QUINTO VEHÍCULOS**, se han de incluir los siguientes bienes y derechos, en lo que a ALTAS se refiere:

- **Causan alta las fichas 1, 2, 3 y 4.** Se relacionan en la tabla que sigue, con el número, la denominación, año, el valor de compra y fecha de alta en tráfico que se indican, todo ello aprobado en la Junta General del Consorcio de fecha 1 de marzo de 2012, además de la fecha de valor a fecha 25 de febrero de 2013.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	8

- **Causa alta la ficha número 5 cuya denominación es VEHÍCULO ELÉCTRICO PARA LABORES DE MANTENIMIENTO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE. GOUPIL. MODELO G2. TIPO CUATRICICLO. 9707 LTV.** Mediante Resolución número 6937 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios (expediente CO-2021/513), se adjudica este contrato mediante procedimiento abierto simplificado sumario a la empresa GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, SL., con NIF B 23.046.840, por un importe de 24.000 euros. Este vehículo causó alta en el Inventario por Resolución número 59 del Presidente del Consorcio, de fecha 19 de septiembre de 2022, rectificada por la Resolución número 62 de fecha 21 de septiembre de 2022. Su naturaleza es de servicio público.

EPÍGRAFE QUINTO. VEHÍCULOS. ALTAS:

FICHA	DENOMINACIÓN	VALOR DE COMPRA	AÑO	VALOR EN AÑO 2013	FECHA ALTA EN TRÁFICO
1	FORD RANGER 4580-CCK.	19.550 €	2.002	2.793,78 €	04-12-2002
2	MOTO PIAGGIO C-7237-BNN	1.398,99 €	2.002	300,00 €	19-11-2002
3	MOTO DERBI C-7965-BNP	939,50 €	2.002	300.00 €	13-12-2002
4	REMOLQUE	1.856,00 €	2.006	500,00 €	
5	VEHÍCULO ELÉCTRICO PARA LABORES DE MANTENIMIENTO DE LA VÍA VERDE. GOUPIL. MODELO G2. TIPO CUATRICICLO. 9707 LTV	24.000 €			16-11-2021

Respecto del **epígrafe SÉPTIMO OTROS MUEBLES**, se han de incluir los siguientes bienes y derechos, en lo que a ALTAS se refiere:

- **Causan alta las fichas 1, 2, 3, 4, 5 y 6.** Se relacionan en la tabla que sigue, con el número, la denominación, el valor de compra y el año, todo ello aprobado en la Junta General del Consorcio el 1 de marzo de 2012.
- **Causan alta las fichas 7, 8 y 9.** Se relacionan en la tabla que sigue, con el número, la denominación, el valor de compra y el año, todo ello aprobado en la Junta General del Consorcio el 25 de febrero de 2013.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	9

- **Causan altas las fichas 14, 15, 16, 17 y 18.** Se relacionan en la tabla que sigue, con el número, la denominación, el valor de compra y el año que se indican, todo ello aprobado en la Junta General del Consorcio de fecha 17 de mayo de 2017.
- **Causa alta la ficha número 15 cuya denominación es APARATO CALISTENIA PK 15.** Mediante Resolución número 117 del Presidente del Consorcio, de fecha 17 de diciembre de 2021 (expediente CO-2021/2513), se adjudica el contrato menor de suministro de “Aparatos para la realización de ejercicios al aire libre en la VVA” a la empresa SALUD FUNCIONAL SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.L., con NIF B 16.839.128, por un importe de 2.486,55 euros. Su fecha de efectos es el 15 de diciembre de 2021. Este aparato causó alta en el Inventario por Resolución número 60 del Presidente del Consorcio de fecha 19 de septiembre de 2022. Su naturaleza es de servicio público.
- **Causa alta la ficha número 16 cuya denominación es APARATO CALISTENIA PK 16,5.** Mediante Resolución número 117 del Presidente del Consorcio, de fecha 17 de diciembre de 2021 (expediente CO-2021/2513), se adjudica el contrato menor de suministro de “Aparatos para la realización de ejercicios al aire libre en la VVA” a la empresa SALUD FUNCIONAL SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.L., con NIF B- 16.839.128, por un importe de 3.509,00 euros. Su fecha de efectos es el 15 de diciembre de 2021. Este aparato causó alta en el Inventario por Resolución número 60 del Presidente del Consorcio de fecha 19 de septiembre de 2022. Su naturaleza es de servicio público.

EPÍGRAFE SÉPTIMO. OTROS MUEBLES. ALTAS:

FICHA	DENOMINACIÓN	VALOR (€)	AÑO
1	AHOYADORA		
2	DESBROZADORA (2 UNIDADES)		
3	MOTOSIERRA		
4	HORMIGONERA		
5	GENERADOR ELÉCTRICO		

Dependencia/Organismo Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Órgano Pleno
Sesión N° 6	N° Acuerdo 48	Fecha 2/7/2024	Hoja 10

6	CUBA TRATAMIENTO FITOSANITARIOS		
7	DESBROZADORA	647,11	2003
8	DESBROZADORA	2.684,99	2006
9	CÁMARA DIGITAL	102,50	2011
14	DESBROZADORA	230,00	2015
15	SOPLADORA	500,00	2016
16	DESBROZADORA	250,00	2017
17	HIDROLIMPIADORA	200,00	2016
18	BOMBA DE AGUA	200,00	2016
15	APARATO CALISTENIA PK 15	2.486,55	2022
16	APARATO CALISTENIA PK 16,5	3.509,00	2022

Respecto del **epígrafe SÉPTIMO OTROS MUEBLES**, se han de incluir los siguientes bienes y derechos, en lo que a MODIFICACIONES se refiere, mediante Resolución número 58 de Presidente del Consorcio, de fecha 19 de septiembre de 2022, se ordena la rectificación de la numeración de las fichas de inventario correspondientes al epígrafe 7, para quedar en la siguiente relación:

EPÍGRAFE SÉPTIMO. OTROS MUEBLES. MODIFCACIONES:

FICHA	DENOMINACIÓN	NUMERACIÓN RECTIFICADA
5	AHOYADORA	1
6	DESBROZADORA	2
7	MOTOSIERRA	3
8	HORMIGONERA	4
9	GENERADOR ELÉCTRICO	5
10	CUBA TRATAMIENTO FITOSANITARIOS	6

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	11

11	DESBROZADORA	7
12	DESBROZADORA	8
13	CAMARA DIGITAL	9
14	DESBROZADORA	10
15	SOPLADORA	11
16	DESBROZADORA DIGITAL	12
17	HIDROLIMPIADORA	13
18	BOMBA DE AGUA	14

TERCERO. Aprobar la rectificación del Inventario Consolidado de Bienes y Derechos de esta Diputación respecto a los ejercicios anteriores, en lo que a **ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS** se refiere, del Ente Dependiente **CONSORCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMARCA SIERRA DE SEGURA**. Mediante acuerdos de la Junta General del Consorcio, en sesiones ordinarias celebradas el 6 de noviembre de 2018; el 5 de noviembre de 2019; el 18 de noviembre de 2020; y el 6 de octubre de 2021, se aprobaron las rectificaciones del Inventario General consolidado de bienes y derechos de este consorcio, que se relacionan:

Respecto al epígrafe **CUARTO VALORES MOBILIARIOS, CRÉDITOS Y DERECHOS PERSONALES, SUBEPÍGRAFE DOS CRÉDITOS Y DERECHOS PERSONALES**, se han de incluir los siguientes bienes y derechos en lo que a **ALTAS** se refiere. El Consorcio Comarcal solicitó el 25 de junio de 2014 solicitó al Ayuntamiento de Orcera la concesión del inmueble del parque de bomberos y los vehículos y el material necesario en tanto el Consorcio exista y se preste el servicio. El Pleno del Ayuntamiento de Orcera en sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2014 (que describe los derechos sobre los bienes), adoptó estas cesiones, que fueron aceptadas por la Junta General del Consorcio en sesión del 21 de octubre de 2014. Se trata de las fichas 1 a la 6:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	12

- **Causa alta la ficha la ficha número 1 cuya denominación es CESIÓN GRATUITA DEL USO DEL INMUEBLE URBANO-EDIFICIO DESTINADO A PARQUE DE BOMBEROS.** Por Resolución número 30 del Presidente del Consorcio, de fecha 2 de marzo de 2017, se ordena la incorporación al inventario de esta cesión por parte del Ayuntamiento de Orcera, por un plazo de 30 años, contados a partir del día siguiente al del acta de entrega, suscrita el 21 de octubre de 2014, finalizando el negocio concesional el 21 de octubre de 2044. El inmueble se encuentra en el polígono industrial Las Pichardas C/A de Orcera y su referencia catastral es 8713101WH248150001BH. Tiene naturaleza de servicio público destinado a la prestación del servicio de prevención de extinción de incendios y salvamento de la comarca de la Sierra de Segura.
- **Causa alta la ficha número 2 cuya denominación es CESIÓN GRATUITA DEL VEHÍCULO M-4530-MN. BOMBA NODRIZA PESADA 12.000 L. GRÚA VOLMAN 7070A, EQUIPO Y DOTACIÓN.** Por Resolución número 27 del Presidente del Consorcio, de fecha 2 de marzo de 2017, se ordena la incorporación al inventario de esta cesión por parte del Ayuntamiento de Orcera, por un plazo de 30 años, contados a partir del día siguiente al del acta de entrega, suscrita el 21 de octubre de 2014, finalizando el negocio concesional el 21 de octubre de 2044. Tiene naturaleza de servicio público destinado a la prestación del servicio de prevención de extinción de incendios y salvamento de la comarca de la Sierra de Segura.
- **Causa alta la ficha número 3 cuya denominación es CESIÓN GRATUITA DEL USO DEL VEHÍCULO 9306 BSH, FURGÓN SALVAMENTO VARIOS 400 L., MARCA IVECO, MODELO 40C13 Y EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN.** Por Resolución número 28 del Presidente del Consorcio, de fecha 2 de marzo de 2017, se ordena la incorporación al inventario de esta cesión por parte del Ayuntamiento de Orcera, por un plazo de 30 años, contados a partir del día siguiente al del acta de entrega, suscrita el 21 de octubre de 2014, finalizando el negocio concesional el 21 de octubre de 2044. Tiene naturaleza de servicio público destinado a la prestación del servicio de prevención de extinción de incendios y salvamento de la comarca de la Sierra de Segura.
- **Causa alta la ficha número 4 cuya denominación es CESIÓN GRATUITA DEL USO DEL VEHÍCULO 9348-CXB, IVECO, MODELO 140E28, AUTOBOMBA RURAL PESADA 3000 L. Y EQUIPAMIENTO Y**

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	13

DOTACIÓN. Por Resolución número 31 del Presidente del Consorcio, de fecha 2 de marzo de 2017, se ordena la incorporación al inventario de esta cesión por parte del Ayuntamiento de Orcera, por un plazo de 30 años, contados a partir del día siguiente al del acta de entrega, suscrita el 21 de octubre de 2014, finalizando el negocio concesional el 21 de octubre de 2044. Tiene naturaleza de servicio público destinado a la prestación del servicio de prevención de extinción de incendios y salvamento de la comarca de la Sierra de Segura.

- **Causa alta la ficha número 5 cuya denominación es CESIÓN GRATUITA DEL USO DEL VEHÍCULO 0505 BYD MITSUBISHI MODELO L-2000 AUTOBOMBRA RURAL LIGERA Y EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN.** Por Resolución número 26 del Presidente del Consorcio, de fecha 2 de marzo de 2017, se ordena la incorporación al inventario de esta cesión por parte del Ayuntamiento de Orcera, por un plazo de 30 años, contados a partir del día siguiente al del acta de entrega, suscrita el 21 de octubre de 2014, finalizando el negocio concesional el 21 de octubre de 2044. Tiene naturaleza de servicio público destinado a la prestación del servicio de prevención de extinción de incendios y salvamento de la comarca de la Sierra de Segura.
- **Causa alta la ficha número 6 cuya denominación es CESIÓN GRATUITA DEL USO MOBILIARIO DEL EDIFICIO DESTINADO A PARQUE DE BOMBEROS Y EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN.** Por Resolución número 29 del Presidente del Consorcio, de fecha 2 de marzo de 2017, se ordena la incorporación al inventario de esta cesión por parte del Ayuntamiento de Orcera, por un plazo de 30 años, contados a partir del día siguiente al del acta de entrega, suscrita el 21 de octubre de 2014, finalizando el negocio concesional el 21 de octubre de 2044. Tiene naturaleza de servicio público destinado a la prestación del servicio de prevención de extinción de incendios y salvamento de la comarca de la Sierra de Segura.

El mobiliario del parque de bomberos consta detallado en el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento referido, y esta distribuido en las siguientes dependencias: cocheras, taller, gimnasio, sala de vestuario de la 1 planta, distribuidor de planta, sala de vestuario 2 planta, sala grupo electrógeno, almacén planta baja, cocina, sala botiquín, distribuidor planta 2, despacho 2, sala de control, despacho de jefatura, oficina 2.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	14

EPÍGRAFE CUARTO VALORES MOBILIARIOS, CRÉDITOS Y DERECHOS PERSONALES, SUBEPÍGRAFE DOS CRÉDITOS Y DERECHOS PERSONALES. ALTAS:

FICHA	DENOMINACIÓN	VENCIMIENTO
1	CESIÓN GRATUITA DEL USO DEL INMUEBLE URBANO-EDIFICIO DESTINADO A PARQUE DE BOMBEROS	21-10-2044
2	CESIÓN GRATUITA DEL VEHÍCULO M-4530-MN. BOMBA NODRIZA PESADA 12.000 L. GRÚA VOLMAN 7070A, EQUIPO Y DOTACIÓN	21-10-2044
3	CESIÓN GRATUITA DEL USO DEL VEHÍCULO 9306 BSH, FURGÓN SALVAMENTO VARIOS 400 L., MARCA IVECO, MODELO 40C13 Y EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN	21-10-2044
4	CESIÓN GRATUITA DEL USO DEL VEHÍCULO 9348-CXB, IVECO, MODELO 140E28, AUTOBOMBA RURAL PESADA 3000 L. Y EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN	21-10-2044
5	CESIÓN GRATUITA DEL USO DEL VEHÍCULO 0505 BYD MITSUBISHI MODELO L-2000 AUTOBOMBRA RURAL LIGERA Y EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN	21-10-2044
6	CESIÓN GRATUITA DEL USO MOBILIARIO DEL EDIFICIO DESTINADO A PARQUE DE BOMBEROS Y EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN	21-10-2044

Respecto del **epígrafe QUINTO VEHÍCULOS**, se han de incluir los siguientes bienes y derechos, en lo que a ALTAS se refiere:

- **Causa alta la ficha número 1 cuya denominación es VEHÍCULO AUTOBOMBA RURAL PESADA. 0180LJF. MERCEDES BENZ ATEGO 1530.** Mediante Resolución número 7788 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios (expediente CO-2018/1392), se adjudica este contrato mediante procedimiento abierto a la empresa BULLFUEGO, S.L.U., con NIF B 15.972.789, por un importe de 242.000 euros. Este vehículo causó alta en el Inventario por Resolución número 53 del Presidente del Consorcio, de fecha 26 de julio de 2021, con fecha de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	15

efectos del día siguiente al 7 de septiembre de 2020. Su naturaleza es de servicio público.

EPÍGRAFE QUINTO. VEHÍCULOS. ALTAS:

FICHA	DENOMINACIÓN	VALOR	FECHA ALTA EN TRÁFICO
1	VEHÍCULO AUTOBOMBA RURAL PESADA. 0180LJF MERCEDES BENZ. ATEGO 1530.	242.000	05-08-2020

Respecto del **epígrafe SÉPTIMO OTROS MUEBLES**, se han de incluir los siguientes bienes y derechos, en lo que a ALTAS se refiere:

- **Causa alta la ficha número 1 cuya denominación es CUBIERTA PROTECTORA DE ACCIDENTES DE TRABAJO.** Por Resolución número 91 de la Presidenta del Consorcio de 26 de octubre de 2016, se aprobó este contrato menor de adquisición a favor de Incipresa S.A.U. Fue recepcionada el 30 de enero de 2017. Por Resolución número 18 del Presidente del Consorcio de 21 de enero de 2018, se incorpora al inventario.
- **Causa alta la ficha número 2 cuya denominación es ARMARIO SEGURIDAD CARGA BOTELLAS AIRE RESPIRABLE.** Por Resolución número 85 del Presidente del Consorcio de 5 de julio de 2018, se aprobó este contrato menor de adquisición a favor de BULFUEGO S.L.U. con NIF B 15.972.789. Fue recepcionada el 9 de noviembre de 2018. Por Resolución número 85 del Presidente del Consorcio de 30 de mayo de 2019, se incorpora al inventario. Su naturaleza es de servicio público.
- **Causa alta la ficha número 3, cuya denominación es CUATRO EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMOS COMPLETOS.** Mediante Resolución número 64 del Presidente del Consorcio de fecha 14 de julio de 2020, se aprueba esta alta con efectos del 10 de agosto de 2018. Se califican como bienes de servicio público.
- **Causa alta la ficha número 4 cuya denominación es SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA.** Mediante Resolución número 69 del Presidente del Consorcio de fecha 16 de junio de 2022 se aprueba esta alta con efectos del 13 de marzo de 2019. Se califica como bien de servicio público.
- **Causa alta la ficha número 5 cuya denominación es CINTA CORREDOR PROFESIONAL.** Mediante Resolución número 66 del Presidente del

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	16

Consortio de fecha 16 de junio de 2022 (rectificada mediante Resolución número 100 de fecha 4 de noviembre de 2020), se aprueba esta alta con efectos del 11 de abril de 2019. Se califica como bien de servicio público.

- **Causa alta la ficha número 6 cuya denominación es BICICLETA VERTICAL.** Mediante Resolución número 66 del Presidente del Consorcio de fecha 16 de junio de 2022 (rectificada mediante Resolución número 100 de fecha 4 de noviembre de 2020), se aprueba esta alta con efectos del 11 de abril de 2019. Se califica como bien de servicio público.
- **Causa alta la ficha número 7 cuya denominación es NUEVO KIT DE ESTABILIZACIÓN DE VEHÍCULOS WEBER STAB FAST ALU.** Mediante Resolución número 67 del Presidente del Consorcio de fecha 16 de junio de 2022, se aprueba esta alta con efectos del 25 de abril de 2019. Se califica como bien de servicio público.
- **Causa alta la ficha número 8 cuya denominación es DESFIBRILADOR.** Mediante Resolución número 65 del Presidente del Consorcio de fecha 16 de junio de 2022, se aprueba esta alta con efectos del 26 de junio de 2019. Se califica como bien de servicio público.

EPÍGRAFE SÉPTIMO. OTROS MUEBLES. ALTAS:

FICHA	DENOMINACIÓN	VALOR
1	CUBIERTA PROTECTORA DE ACCIDENTES DE TRABAJO DE TRABAJO	1.394,40 €
2	ARMARIO SEGURIDAD CARGA BOTELLAS AIRE RESPIRABLE	5.420,80 €
3	CUATRO EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMOS COMPLETOS	10.131,33 €
4	SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA	1.687,74 €
5	CINTA CORREDOR PROFESIONAL	3.146,00 €
6	BICICLETA VERTICAL	1.537,00 €
7	NUEVO KIT DE ESTABILIZACIÓN DE VEHÍCULOS WEBER STAB FAST ALU	3.588,66 €
8	DESFIBRILADOR	1.027,29 €

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	17

CUARTO. Aprobar la rectificación del Inventario Consolidado de Bienes y Derechos de esta Diputación respecto a los ejercicios anteriores, en lo que a **ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS** se refiere, del Ente Dependiente **CONSORCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMARCA DE CAZORLA**. Mediante acuerdos de la Junta General del Consorcio, en sesiones ordinarias celebradas el 8 de noviembre de 2018; 4 de noviembre de 2019; y el 18 de noviembre de 2020 se aprobaron las rectificaciones del Inventario General consolidado de bienes y derechos de este consorcio, que se relacionan:

Respecto del **epígrafe CUARTO VALORES MOBILIARIOS, CRÉDITOS Y DERECHOS PERSONALES, SUBEPÍGRAFE DOS CRÉDITOS Y DERECHOS PERSONALES**, se han de incluir los siguientes bienes y derechos que se relacionan, en lo que a **ALTAS** se refiere. El 8 de julio de 2014 el Consorcio solicitó a la Diputación Provincial de Jaén, que se iniciaran los trámites necesarios para que aquella cediera al mencionado Consorcio, por plazo de 75 años, tanto el parque de bomberos ubicado en el término municipal de Peal de Becerro, como los vehículos y el material de rescate necesarios para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento, en tanto el Consorcio exista y preste el citado servicio. La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con el certificado emitido por la Secretaria General de fecha 1 de octubre de 2014, en sesión ordinaria, de fecha 24 de septiembre de 2014, adoptó acuerdo de aprobación del expediente de concesión demanial del inmueble situado en el término municipal de Peal de Becerro, de los vehículos y el equipamiento necesario para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento, propiedad todo ello de la Diputación Provincial de Jaén, a favor del Consorcio SPEIS de la Comarca de la Sierra de Cazorla. La Junta General del referido Consorcio en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2014, adoptó acuerdo de aceptación de la concesión demanial y en ella se describen los bienes. El acta de entrega de los citados bienes tuvo lugar el día 16 de diciembre de 2014. Se trata de las fichas 1 a 9:

- **Causa alta la ficha número 1 cuya denominación es CONCESIÓN DEMANIAL DEL SOLAR Y EDIFICACIÓN DEL PARQUE DE BOMBEROS DE PEAL DE BECERRO.** Está situado en la calle Pablo Ruiz

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	18

Picasso, esquina con Calle Jose Perez Cabezas, destinado a parque comarcal de bomberos, sito en Peal de Becerro. Por Resolución número 77 de 21 de julio de 2016, dictada por el Sr. Presidente Delegado del Consorcio SPEIS de la Comarca de la Sierra de Cazorla, se incorpora esta ficha, por plazo máximo de 75 años, contados a partir del día siguiente al del acta de entrega que se suscribió en fecha 16 de diciembre de 2014. Finaliza el negocio concesional el 16 de diciembre de 2089. Tiene como referencia catastral número 04660F2VG9906N0001UR. Tiene naturaleza de bien de dominio y servicio público y se destinan a la prestación del servicio de extinción y salvamento de la comarca de la Sierra de Cazorla.

- **Causa alta la ficha número 2 cuya denominación es CONCESIÓN DEMANIAL DEL VEHÍCULO MATRÍCULA 4103 GTW, BASTIDOR WDB9763731L447938 MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 1529 F, Y DEL EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN DEL VEHÍCULO.** Por Resolución número 76 de 21 de julio de 2016, dictada por el Sr. Presidente Delegado del Consorcio SPEIS de la Comarca de la Sierra de Cazorla, se incorpora esta ficha, por plazo máximo de 75 años, contados a partir del día siguiente al del acta de entrega que se suscribió en fecha 16 de diciembre de 2014. Finaliza el negocio concesional el 16 de diciembre de 2089. Tiene naturaleza de bien de dominio y servicio público y se destinan a la prestación del servicio de extinción y salvamento de la comarca de la Sierra de Cazorla.
- **Causa alta la ficha número 3 cuya denominación es CONCESIÓN DEMANIAL DEL VEHÍCULO MATRÍCULA 9830 GTZ, BASTIDOR WDB6703511N138839 MARCA MERCEDES, MODELO 818 D, Y DEL EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN.** Por Resolución número 79 de 22 de julio de 2016, dictada por el Sr. Presidente Delegado del Consorcio SPEIS de la Comarca de la Sierra de Cazorla, se incorpora esta ficha, por plazo máximo de 75 años, contados a partir del día siguiente al del acta de entrega que se suscribió en fecha 16 de diciembre de 2014. Finaliza el negocio concesional el 16 de diciembre de 2089. Tiene naturaleza de bien de dominio y servicio público y se destinan a la prestación del servicio de extinción y salvamento de la comarca de la Sierra de Cazorla.
- **Causa alta la ficha número 4 cuya denominación es CONCESIÓN DEMANIAL DEL VEHÍCULO MATRÍCULA 4050 GTW, BASTIDOR ZCF65D100D415636 MARCA IVECO, MODELO 65C18, Y DEL EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN DEL VEHÍCULO.** Por Resolución número 86 de 26 de julio de 2016, dictada por el Sr. Presidente Delegado del

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	19

Consortio SPEIS de la Comarca de la Sierra de Cazorla, se incorpora esta ficha, por plazo máximo de 75 años, contados a partir del día siguiente al del acta de entrega que se suscribió en fecha 16 de diciembre de 2014. Finaliza el negocio concesional el 16 de diciembre de 2089. Tiene naturaleza de bien de dominio y servicio público y se destinan a la prestación del servicio de extinción y salvamento de la comarca de la Sierra de Cazorla.

- **Causa alta la ficha número 5 cuya denominación es CONCESIÓN DEMANIAL DEL EQUIPAMIENTO DIVERSO Y MATERIAL PARA VEHÍCULOS.** Se trata de 127 elementos. Por Resolución número 83 de 26 de julio de 2016, dictada por el Sr. Presidente Delegado del Consortio SPEIS de la Comarca de la Sierra de Cazorla, se incorpora esta ficha, por plazo máximo de 75 años, contados a partir del día siguiente al del acta de entrega que se suscribió en fecha 16 de diciembre de 2014. Finaliza el negocio concesional el 16 de diciembre de 2089. Tiene naturaleza de bien de dominio y servicio público y se destinan a la prestación del servicio de extinción y salvamento de la comarca de la Sierra de Cazorla.
- **Causa alta la ficha número 6 cuya denominación es CONCESIÓN DEMANIAL DE BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN LOS ELEMENTOS DE LA RED PRIVADA DE RADIO PARA SERVICIO MÓVIL TERRESTRE Y ELEMENTOS AUXILIARES PARA EQUIPAMIENTO.** Esta concesión incluye los proyectos de construcción (con un grupo electrógeno) y el de obras complementarias con un sistema de alarma del parque de extinción de incendios en Peal de Becerro. Por Resolución número 85 de 26 de julio de 2016, dictada por el Sr. Presidente Delegado del Consortio SPEIS de la Comarca de la Sierra de Cazorla, se incorpora esta ficha, por plazo máximo de 75 años, contados a partir del día siguiente al del acta de entrega que se suscribió en fecha 16 de diciembre de 2014. Finaliza el negocio concesional el 16 de diciembre de 2089. Tiene naturaleza de bien de dominio y servicio público y se destinan a la prestación del servicio de extinción y salvamento de la comarca de la Sierra de Cazorla.
- **Causa alta la ficha número 7 cuya denominación es CONCESIÓN DEMANIAL DEL MOBILIARIO DEL PARQUE DE BOMBEROS.** Por Resolución número 111 de 20 de septiembre de 2016, dictada por el Sr. Presidente Delegado del Consortio SPEIS de la Comarca de la Sierra de Cazorla, se incorpora esta ficha, por plazo máximo de 75 años, contados a partir del día siguiente al del acta de entrega que se suscribió en fecha 16 de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	20

diciembre de 2014. Finaliza el negocio concesional el 16 de diciembre de 2089. Tiene naturaleza de bien de dominio y servicio público y se destinan a la prestación del servicio de extinción y salvamento de la comarca de la Sierra de Cazorla.

- **Causa alta la ficha número 8 cuya denominación es CONCESIÓN DEMANIAL DE BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN SUMINISTRO, EQUIPAMIENTO DIVERSO Y MATERIAL DE RESCATE.** Por Resolución número 84 de 26 de julio de 2016, dictada por el Sr. Presidente Delegado del Consorcio SPEIS de la Comarca de la Sierra de Cazorla, se incorpora esta ficha, por plazo máximo de 75 años, contados a partir del día siguiente al del acta de entrega que se suscribió en fecha 16 de diciembre de 2014. Finaliza el negocio concesional el 16 de diciembre de 2089. Tiene naturaleza de bien de dominio y servicio público y se destinan a la prestación del servicio de extinción y salvamento de la comarca de la Sierra de Cazorla. Tiene naturaleza de bien de dominio y servicio público y se destinan a la prestación del servicio de extinción y salvamento de la comarca de la Sierra de Cazorla.
- **Causa alta la ficha número 9 cuya denominación es CONCESIÓN DEMANIAL DE BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN OTRAS INVERSIONES DEL PARQUE.** Por Resolución número 97 de 26 de julio de 2016, dictada por el Sr. Presidente Delegado del Consorcio SPEIS de la Comarca de la Sierra de Cazorla, se incorpora esta ficha, por plazo máximo de 75 años, contados a partir del día siguiente al del acta de entrega que se suscribió en fecha 16 de diciembre de 2014. Finaliza el negocio concesional el 16 de diciembre de 2089. Tiene naturaleza de bien de dominio y servicio público y se destinan a la prestación del servicio de extinción y salvamento de la comarca de la Sierra de Cazorla.

EPÍGRAFE CUARTO VALORES MOBILIARIOS, CRÉDITOS Y DERECHOS PERSONALES, SUBEPÍGRAFE DOS CRÉDITOS Y DERECHOS PERSONALES. ALTAS:

FICHA	DENOMINACIÓN	VENCIMIENTO	VALOR
1	CONCESIÓN DEMANIAL DEL SOLAR Y EDIFICACIÓN DEL PARQUE DE BOMBEROS DE PEAL DE BECERRO	16-12-2089	649.676,01 €
2	CONCESIÓN DEMANIAL DEL VEHÍCULO MATRÍCULA 4103 GTW, BASTIDOR	16-12-2089	290.000 €

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	21

	WDB9763731L447938 MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 1529 F, Y DEL EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN DEL VEHÍCULO		
3	CONCESIÓN DEMANIAL DEL VEHÍCULO MATRÍCULA 9830 GTZ, BASTIDOR WDB6703511N138839 MARCA MERCEDES, MODELO 818 D, Y DEL EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN	16-12-2089	140.000 €
4	CONCESIÓN DEMANIAL DEL VEHÍCULO MATRÍCULA 4050 GTW, BASTIDOR ZCF65D100D415636 MARCA IVECO, MODELO 65C18, Y DEL EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN DEL VEHÍCULO	16-12-2089	129.579 €
5	CONCESIÓN DEMANIAL DEL EQUIPAMIENTO DIVERSO Y MATERIAL PARA VEHÍCULOS	16-12-2089	82.507,49 €
6	CONCESIÓN DEMANIAL DE BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN LOS ELEMENTOS DE LA RED PRIVADA DE RADIO PARA SERVICIO MÓVIL TERRESTRE Y ELEMENTOS AUXILIARES PARA EQUIPAMIENTO	16-12-2089	22.467,71 €
7	CONCESIÓN DEMANIAL DEL MOBILIARIO DEL PARQUE DE BOMBEROS	16-12-2089	13.052,48 €
8	CONCESIÓN DEMANIAL DE BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN SUMINISTRO, EQUIPAMIENTO DIVERSO Y MATERIAL DE RESCATE	16-12-2089	7.913,51 €
9	CONCESIÓN DEMANIAL DE BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN OTRAS INVERSIONES DEL PARQUE	16-12-2089	25.027,69 €

Respecto del **epígrafe CUARTO VALORES MOBILIARIOS, CRÉDITOS Y DERECHOS PERSONALES, SUBEPÍGRAFE DOS CRÉDITOS Y DERECHOS PERSONALES**, se han de incluir los siguientes bienes y derechos que se relacionan, en lo que a BAJA PARCIAL se refiere.

- **Causa parcialmente baja la ficha número 5 cuya denominación es CONCESIÓN DEMANIAL DEL EQUIPAMIENTO DIVERSO Y**

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	22

MATERIAL PARA VEHÍCULOS. Se trata de 127 elementos. Por Resolución número 83 de 26 de julio de 2016, dictada por el Sr. Presidente Delegado del Consorcio SPEIS de la Comarca de la Sierra de Cazorla, se incorpora esta ficha, por plazo máximo de 75 años, contados a partir del día siguiente al del acta de entrega que se suscribió en fecha 16 de diciembre de 2014. Finaliza el negocio concesional el 16 de diciembre de 2089. Tiene naturaleza de bien de dominio y servicio público y se destinan a la prestación del servicio de extinción y salvamento de la comarca de la Sierra de Cazorla. Por Resolución número 117 del Presidente del Consorcio de fecha 20 de junio de 2019, se ordena la baja de esta ficha de varios bienes caducados, por importe de 11.642,24 €, con efectos de fecha de 10 de abril de 2017. Se dan de baja 10 unidades de trajes de intervención Delta T, 10 unidades de bota dragón, 10 pares de guantes de rescate de excarcelación F, 10 pares de guantes de intervención, 10 pantalones fire lite techpro 260, 10 chaquetas fire lite techpro 260 y 10 polos marino banda roja MC Algo.

EPÍGRAFE CUARTO VALORES MOBILIARIOS, CRÉDITOS Y DERECHOS PERSONALES, SUBEPÍGRAFE DOS CRÉDITOS Y DERECHOS PERSONALES. BAJA PARCIAL:

FICHA	DENOMINACIÓN	VENCIMIENTO	VALOR DE LA BAJA
5	CONCESIÓN DEMANIAL DEL EQUIPAMIENTO DIVERSO Y MATERIAL PARA VEHÍCULOS	16-12-2089	11.642.24 €

EPÍGRAFE CUARTO VALORES MOBILIARIOS, CRÉDITOS Y DERECHOS PERSONALES, SUBEPÍGRAFE DOS CRÉDITOS Y DERECHOS PERSONALES. BAJA PARCIAL.

Respecto del **epígrafe QUINTO VEHÍCULOS**, se han de incluir los siguientes bienes y derechos, en lo que a ALTAS se refiere:

- **Causa alta la ficha número 1 cuya denominación es VEHÍCULO 3607 JXM, TOYOTA HILUX, TIPO PICK UP.** Mediante Resolución número 10878 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios (expediente CO-2016/94), se adquirió a la empresa BULLFUEGO, S.L.U., con NIF B 15.972.789, por un importe de 67.760 euros. Este vehículo se matriculó en Tráfico el 16 de marzo de 2017. El contrato se suscribió el 19 de enero de 2017 y el acta de recepción el 7 de abril de 2017. Causó alta en el

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	23

Inventario por Resolución número 23 del Presidente del Consorcio, de fecha 24 de enero de 2018.

EPÍGRAFE QUINTO. VEHÍCULOS. ALTAS:

FICHA	DENOMINACIÓN	VALOR	FECHA ALTA EN TRÁFICO
1	VEHÍCULO 3607 JXM, TOYOTA HILUX, TIPO PICK UP	67.760 €	16-03-2017

Respecto del **epígrafe SÉPTIMO OTROS MUEBLES**, se han de incluir los siguientes bienes y derechos, en lo que a ALTAS se refiere:

- **Causa alta la ficha número 1 cuya denominación es CILINDRO HIDRÁULICO.** Mediante Resolución número 72 del Presidente del Consorcio, de fecha 9 de junio de 2015, se aprobó el contrato menor de adquisición a Rosembauer Española S.A. Fue recepcionada el 30 de noviembre de 2015. Mediante Resolución número 109 del Presidente del Consorcio, de fecha 9 de septiembre de 2016 y Resolución 113 de 27 de septiembre de 2016 (esta última de subsanación), causa alta esta ficha.
- **Causa alta la ficha número 2 cuya denominación es BOMBA MANUAL WEBER.** Mediante Resolución número 72 del Presidente del Consorcio, de fecha 9 de junio de 2015, se aprobó el contrato menor de adquisición a Rosembauer Española S.A. Fue recepcionada el 30 de noviembre de 2015. Mediante Resolución número 109 del Presidente del Consorcio, de fecha 9 de septiembre de 2016 y Resolución 113 de 27 de septiembre de 2016 (esta última de subsanación), causa alta esta ficha.
- **Causa alta la ficha número 3 cuya denominación es MINICAZALLA HIDRÁULICA WEBER.** Mediante Resolución número 107 del Presidente del Consorcio, de fecha 8 de octubre de 2015, se aprobó el contrato menor de adquisición a Rosembauer Española S.A. Fue recepcionada el 3 de noviembre de 2015. Mediante Resolución número 108 del Presidente del Consorcio, de fecha 9 de septiembre de 2016 causa alta esta ficha.
- **Causa alta la ficha número 4 cuya denominación es SIERRA SABLE PENDUL WSR 1400 PE.** Mediante Resolución número 67 del Presidente del Consorcio, de fecha 4 de julio de 2016, se aprobó el contrato menor de adquisición a Rosembauer Española S.A. Fue recepcionada el 30 de agosto de 2016. Mediante Resolución número 110 del Presidente del Consorcio, de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	24

fecha 9 de septiembre de 2016 y Resolución número 21 de 14 de febrero de 2017 (de subsanación) causa alta esta ficha.

- **Causa alta la ficha número 5 cuya denominación es GENERADOR HNT 9000.** Mediante Resolución número 68 del Presidente del Consorcio, de fecha 4 de julio de 2016, se aprobó el contrato menor de adquisición a Ferretería Biedma S.L. Fue recepcionada el 21 de septiembre de 2016. Mediante Resolución número 23 del Presidente del Consorcio, de fecha 14 de febrero de 2017 causa alta esta ficha.
- **Causa alta la ficha número 6 cuya denominación es GRUPO HIDRÁULICO WEBER COMPACT V ECO SILENT.** Mediante Resolución número 65 del Presidente del Consorcio, de fecha 4 de julio de 2016, se aprobó el contrato menor de adquisición a Surtrucks S.L. Fue recepcionada el 24 de octubre de 2016. Mediante Resolución número 24 del Presidente del Consorcio, de fecha 14 de febrero de 2017 causa alta esta ficha.
- **Causa alta la ficha número 7 cuya denominación es CAMILLA RESCATE LECCO.** Mediante Resolución número 95 del Presidente del Consorcio, de fecha 9 de agosto de 2016, se aprobó el contrato menor de adquisición. Fue recepcionada el 3 de noviembre de 2016. Mediante Resolución número 20 del Presidente del Consorcio, de fecha 14 de febrero de 2017 causa alta esta ficha.
- **Causa alta la ficha número 8 cuya denominación es DOS ESPALDERAS PARA BOTELLA.** Mediante Resolución número 36 del Presidente del Consorcio, de fecha 9 de febrero de 2018, se aprobó el contrato menor de adquisición a MSA SPAIN S.L.U. Fueron recepcionadas el 6 de marzo de 2018. Mediante Resolución número 111 del Presidente del Consorcio, de fecha 10 de julio de 2018 causa alta esta ficha.
- **Causa alta la ficha número 9 cuya denominación es ARMARIO SEGURIDAD CARGA BOTELLAS AIRE RESPIRABLE.** Mediante Resolución número 81 del Presidente del Consorcio, de fecha 22 de mayo de 2019, se aprobó el contrato menor (CO-2018/312) de adquisición a BULFUEGO S.L.U, con NIF B 15.972.789. Fue recepcionada el 14 de diciembre de 2018. Mediante Resolución número 102 del Presidente del Consorcio, de fecha 30 de mayo de 2019, causa alta esta ficha, con efectos del 14 de diciembre de 2018. Bien de naturaleza y servicio público destinado a la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de la comarca de la Sierra de Cazorla.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	25

- **Causa alta la ficha número 10 cuya denominación es EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMO COMPLETOS (ERAS).** Mediante Resolución número 86 del Presidente del Consorcio, de fecha 30 de mayo de 2018, se aprobó el contrato menor (CO-2018/262) de adquisición a MSA SPAIN S.L.U., con NIF B 08.201.832. Fue recepcionada el 5 de diciembre de 2018. Mediante Resolución número 101 del Presidente del Consorcio, de fecha 30 de mayo de 2019, causa alta esta ficha, con efectos del 5 de diciembre de 2018. Bien de naturaleza y servicio público destinado a la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de la comarca de la Sierra de Cazorla.
- **Causa alta la ficha número 11 cuya denominación es TRÍPODE RESCATE.** Mediante Resolución número 110 del Presidente del Consorcio, de fecha 30 de mayo de 2018, se aprobó el contrato menor (CO-2018/882) de adquisición a Guillermo García Muñoz con NIF B 23.046.840. Fue recepcionada el 1 de octubre de 2018. Mediante Resolución número 103 del Presidente del Consorcio, de fecha 30 de mayo de 2019, causa alta esta ficha, con efectos del 1 de octubre de 2018. Bien de naturaleza y servicio público destinado a la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de la comarca de la Sierra de Cazorla.
- **Causa alta la ficha número 12 cuya denominación es DESCALCIFIDADOR AGUA PARQUE BOMBEROS.** Mediante Resolución número 53 del Presidente del Consorcio, de fecha 8 de mayo de 2020, causa alta esta ficha, con efectos del 2 de julio de 2019. Su naturaleza es de servicio público. Mediante Resolución número 109 del Presidente del Consorcio, de fecha 9 de septiembre de 2016 y Resolución 113 de 27 de septiembre de 2016 (esta última de subsanación), causa alta esta ficha, con efectos del 2 de julio de 2019. Su naturaleza es de servicio público.
- **Causa alta la ficha número 13 cuya denominación es DESFIBRILADOR.** Mediante Resolución número 52 del Presidente del Consorcio, de fecha 8 de abril de 2020, causa alta esta ficha, con efectos del 26 de julio de 2019. Su naturaleza es de servicio público.
- **Causa alta la ficha número 14 cuya denominación es SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA.** Mediante Resolución número 84 del Presidente del Consorcio, de fecha 27 de julio de 2020, causa alta esta ficha, con efectos del 13 de marzo de 2019. Su naturaleza es de servicio público.

EPÍGRAFE SÉPTIMO. OTROS MUEBLES. ALTAS:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	26

FICHA	DENOMINACIÓN	VALOR
1	CILINDRO HIDRÁULICO	2.382,19 €
2	BOMBA MANUAL WEBER	1.685,87 €
3	MINICAZALLA HIDRÁULICA WEBER	2.030,56 €
4	SIERRA SABLE PENDUL WSR 1400 PE	1.611,28 €
5	GENERADOR HNT 9000	1.350 €
6	GRUPO HIDRÁULICO WEBER COMPACT V ECO SILENT	7.436,54 €
7	CAMILLA RESCATE LECCO	2.962,08 €
8	DOS ESPALDERAS PARA BOTELLA	3.380,74 €
9	ARMARIO SEGURIDAD CARGA BOTELLAS AIRE RESPIRABLE	5.420,80 €
10	EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMO COMPLETOS (ERAS)	6.761,48 €
11	TRÍPODE RESCATE	1.137,40 €
12	DESCALCIFICADOR AGUA PARQUE BOMBEROS	7.231,26 €
13	DEFIBRILADOR	1.027,79 €
14	SISTEMA DE CONTROL DE PRESENCIA	1.559,69 €

QUINTO. Aprobar la rectificación del Inventario Consolidado de Bienes y Derechos de esta Diputación respecto a los ejercicios anteriores, en lo que a **ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS** se refiere, del Ente Dependiente **FUNDACIÓN LEGADO LITERARIO MIGUEL HERNÁNDEZ**. Mediante acuerdos del Patronato de la Fundación en sesiones celebradas el 28 de marzo de 2023; y el 15 de diciembre de 2023; se aprobaron las rectificaciones del Inventario General consolidado de bienes y derechos de este consorcio, que se relacionan:

Respecto del **epígrafe TERCERO MUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO, ARTÍSTICO O DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO**, se han de incluir los siguientes bienes y derechos, en lo que a **ALTAS** se refiere:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	27

- **Causa alta la ficha número 1 cuya denominación es OBRA ARTÍSTICA DE MARTÍN NOGUEROL, SIN TÍTULO, CREADA EN EL 75 ANIVERSARIO DE LA MUERTE DEL POETA.** Donada el 7 de mayo de 2021 a la Fundación, que la acepta el 21 de mayo de 2021. Ubicada en el despacho de Administración de las dependencias de la Fundación. Fecha 2017. 75x75 cms. Inspirada en uno de los poemas de “El rayo que no cesa”. Tipo de mueble: Pintura.
- **Causa alta la ficha número 2 cuya denominación es LIBRO DE ARTISTA DE EDICIÓN LIMITADA “MIGUEL HERNÁNDEZ Y LO ABSTRACTO. UNA HIPÓTESIS” DE MARTÍN NOGUEROL.** Donada el 7 de mayo de 2021 a la Fundación, que la acepta el 28 de marzo de 2023. Ubicada en el despacho de Dirección de las dependencias de la Fundación. Fecha 2023. 75x75 cms.”. Libro de artista de edición limitada de dos ejemplares, con 50 obras originales, con texto introductorio de Marcelino Sánchez Ruiz, junto al texto de la conferencia ofrecida el 22 de noviembre de 2022 “Miguel Hernández y lo abstracto. Una hipótesis”. 45,7x32,8 cms. Tipo de mueble: Libro de artista.
- **Causa alta la ficha número 3 cuya denominación es LIBROS DE ARTISTA SOBRE MIGUEL HERNÁNDEZ “LA VIDA DESATENTA”.** El 24 de febrero la Fundación recibe la donación de la colección or parte de la Asociación Cultural Libredeartista.info Ediciones. El Patronato la acepta el 23 de marzo de 2021. Ubicada en el despacho de Dirección de las dependencias de la Fundación. Fecha: 2010. Autores: Luz del Carmen Vichis Esquivel: “Evocación en dos latitudes”, “Proclama” 40x224 / “Códice” 40x200 cms.; Eva Figueras: “El hombre acecha”. Ximena Pérez Grobet: “Stop”, 30x40x2,5 cms.; Virginia Maluk: “Con el alma atenta”; Juan Carlos Romero y María Esther Galera: “Sueño de la huella”, 20x20 cms.; Graciela Marotta: “Homenaje a Miguel Hernández”, 2014,5x2,5 cms.; José Emilio Antón: “Hambre de libertad”.
- **Causa alta la ficha número 4 cuya denominación es SERIES OPUS N° 1 PARA UN POETA MUERTO. 15 EJEMPLARES NUMERADOS. MARTÍN NOGUEROL.** Donación de este autor de los originales de la serie que forma parte de la edificio del libro-catálogo “Miguel Hernández y la abstracción”. Ubicado en las dependencias de la Fundación. Fecha 2021-2022. 10 obras en tinta sobre papel 48x33 cms. y 5 obras en acrílico tinta sobre papel de 48x33 cms.. Tipo de mueble: Impresión digital.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	28

- **Causa alta la ficha número 5 cuya denominación es I EDICIÓN DE ARTE IMPRESO Y POESÍA “CON TRES HERIDAS”.** Ejemplares acordados con la editora Jaén Editra como fuera de comercio y pruebas de artista para formar parte de los fondos de la Fundación. Las obras gráficas son de Antonio Damián, Jim Lorena, Fernando Evangelio, Carmen Cachinero y contiene tres poemas de Antonio Carvajal y 3 de Yolanda Ortiz. Consta de 4 pruebas de artista y 4 ejemplares fuera de comercio. Ubicadas en las dependencias de la Fundación. Fecha 2021. 5 hojas de papel 44x32 cms. Impresos 125 ejemplares numerados y firmados además de 12 pruebas de artista y 12 fuera de comercio, más un ejemplar “A bonne tirer” original. Tipo de mueble: Edición de arte impreso.
- **Causa alta la ficha número 6 cuya denominación es II EDICIÓN DE ARTE IMPRESO Y POESÍA “CON TRES HERIDAS”.** Ejemplares acordados con la editora Jaén Editra como fuera de comercio y pruebas de artista para formar parte de los fondos de la Fundación. Las obras gráficas son de Antonio Damián, Antonio Gómez y Sandra Carvalho y tres poemas inéditos de Antonio Gómez y Belén M. Rueda.. Consta de 6 pruebas de artista y 4 ejemplares fuera de comercio. Ubicadas en las dependencias de la Fundación. Fecha 2022. 5 hojas de papel 44x32 cms. Impresos 125 ejemplares numerados y firmados además de 12 pruebas de artista y 12 fuera de comercio, más un ejemplar “A bonne tirer” original. Tipo de mueble: Edición de arte impreso.
- **Causa alta la ficha número 7 cuya denominación es COLECCIÓN DE OBRAS DE LA I EDICIÓN DE ARTE IMPRESO Y POESÍA “CON TRES HERIDAS”.** Ejemplar “a bonne tirer”. Ubicadas en las dependencias de la Fundación. Fecha 2021. 5 hojas de papel 44x32 cms. Tipo de mueble: Libros de artista.
- **Causa alta la ficha número 8 cuya denominación es COLECCIÓN DE OBRAS DE LA II EDICIÓN DE ARTE IMPRESO Y POESÍA.** Ejemplar “a bonne tirer”. Ubicadas en las dependencias de la Fundación. Fecha 2022. 5 hojas de papel 44x32 cms. Tipo de mueble: Edición de arte impreso.
- **Causa alta la ficha número 9 cuya denominación es COLECCIÓN DE ARTE CONTEMPORÁNEO “PERITO EN LUNAS 111/1”.** Conjunto de obras aportadas por los artistas seleccionados para componer una obra inspirada en la de Miguel Hernández “Perito en lunas”, acompañadas de algunos poemas de dicho libro: Alejandro Gorafe: “Palmero y Domingo de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	29

Ramos", 90x80x80 cms.; Ana Villén: "Presente Ausente", 50x50 cms.; Andrés Monteagudo: "Procesos y desprocesos del poliedro", 25x19,5 cms.; Cristina Savage: "Corta Penas", 34x34 cms.; Delia Fernández Espinar: "Alfabeto".30x60 cms.; José Miguel Chico López: "Estela de un reflejo", 70x50 cms.; Justo Aliouneidine: "Óleo sobre lienzo", 70x50 cms; María Bueno: "Popelle", 80x30x30 cms.; Marina Vargas: "La luna. Tarot esotérico", 29,9x42 cms. ; Paloma Gámez: 1º "Poema XXIII", 42x 30 cms y 2º "Poema XXIII" 40x 30 cms.; Pepa Salas: "la miel de las estrellas", 30x40 cms. Ubicadas en las dependencias de la Fundación. Fecha 2021. Tipo de mueble: pintura, dibujo, grabado, artesanía y escultura.

- **Causa alta la ficha número 10 cuya denominación es COLECCIÓN DE ARTE CONTEMPORÁNEO "ELEGÍA 112/2".** Conjunto de obras aportadas por los artistas seleccionados para componer una obra inspirada en la de Miguel Hernández "Elegía", acompañadas de algunos fragmentos del poema hernandiano: Dis Berlín: "Elegía", 50x32,4 cms.; José Benítez Montilla: "Tanto dolor", 90x70 cms.; "M. Ángeles Díaz Barbado: sin título, 47x57 cms.; Dolores Montijano: "Serie silencios", 70x50 cms.; Mercedes Lirola: "Hasta la última gota", 40x23 cms.; Marta Beltrán: "Durante la toma del agua de la vida", 1,50x1,14 cms.; Katy Gómez: "El vuelo de la muerte", 80x60 cms.; Domingo Zorrilla: "Pájaro muriendo", 25,5x35 cms.; Toña Gómez: "Perseverar"- "Con el corazón", díptico 90-105 cms.; José Luis Serzo: "Y siento más tu muerte que mi vida", 29,7x21 cms.; Santiago Ydáñez: "Miguel Hernández", 70x50 cms. Ubicadas en las dependencias de la Fundación. Fecha 2022. Tipo de mueble: pintura, dibujo, grabado, artesanía y escultura.
- **Causa alta la ficha número 11 cuya denominación es COLECCIÓN DE OBRAS DE ARTE CONTEMPORÁNEO "ACEITUNEROS 113/3".** Conjunto de obras aportadas por los artistas seleccionados para componer una obra inspirada en la de Miguel Hernández "Aceituneros", acompañadas de algunos fragmentos del poema hernandiano: Bartolomé Montes: "Miguel", 300x25x8 cms.; Carmen Cachinero: "¿...de quién, / de quién son los olivos?", 43,50x37,50/ mancha 16,50x23,50 cms; Carmen Montoro: "El rostro", 120x60 cms.; Esther Gómez: "A Miguel Hernández", 100x70/ 70x50 cms.; José Ríos: "Andaluces de Jaén", 70x70 cms.; José Antonio Soria: "Versos inflamables", 43x22,5 cms.; María Caro: "Diorama para ficción 2: Pisar la lina", 91x151,88 cms.; Miguel Viribay: "Aceituneros", 49x33,5 cms.; Paco Luis Baños: "...dijeron al pie del viento", 240x210 cms.;

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	30

Paco Luis Baños: “Sol a sol y luna a luna”, 76x112,5 cms.; Teresa Ortega: “Tu poesía es un rayo de luz que no cesa”, 148x122 cms.; María José Tejero: “Tu poesía es un rayo de luz que no cesa”. Ubicadas en las dependencias de la Fundación. Fecha 2023. Tipo de mueble: pintura, dibujo, grabado, artesanía y escultura.

- **Causa alta la ficha número 12 cuya denominación es COLECCIÓN DE FOTOGRAFÍAS “CONCURSO FOTO POÉTICA HERNANDIANA 2022”.** 20 fotografías premiadas en el concurso del año 2022, enmarcadas de 50x40 cms. Ubicadas en las dependencias de la Fundación. Fecha 2022. Tipo de mueble: fotografía.
- **Causa alta la ficha número 13 cuya denominación es COLECCIÓN DE FOTOGRAFÍAS “CONCURSO FOTO POÉTICA HERNANDIANA 2023”.** 20 fotografías premiadas en el concurso del año 2023, enmarcadas de 50x40 cms. Ubicadas en las dependencias de la Fundación. Fecha 2023. Tipo de mueble: fotografía.

EPÍGRAFE TERCERO MUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO, ARTÍSTICO O DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO. ALTAS:

FICHA	DENOMINACIÓN	AÑO
1	OBRA ARTÍSTICA DE MARTÍN NOGUEROL, SIN TÍTULO, CREADA EN EL 75 ANIVERSARIO DE LA MUERTE DEL POETA	2017
2	LIBRO DE ARTISTA DE EDICIÓN LIMITADA “MIGUEL HERNÁNDEZ Y LO ABSTRACTO. UNA HIPÓTESIS” DE MARTÍN NOGUEROL	2023
3	LIBROS DE ARTISTA SOBRE MIGUEL HERNÁNDEZ “LA VIDA DESATENTA”.	2010
4	SERIES OPUS N° 1 PARA UN POETA MUERTO. 15 EJEMPLARES NUMERADOS. MARTÍN NOGUEROL	2021-2022
5	I EDICIÓN DE ARTE IMPRESO Y POESÍA “CON TRES HERIDAS”	2021
6	II EDICIÓN DE ARTE IMPRESO Y POESÍA “CON TRES HERIDAS”	2022
7	COLECCIÓN DE OBRAS DE LA I EDICIÓN DE ARTE IMPRESO Y POESÍA “CON TRES HERIDAS”	2021
8	COLECCIÓN DE OBRAS DE LA II EDICIÓN DE ARTE IMPRESO Y POESÍA “CON TRES HERIDAS”	2022

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	31

9	COLECCIÓN DE ARTE CONTEMPORÁNEO “PERITO EN LUNAS 111/1”	2021
10	COLECCIÓN DE ARTE CONTEMPORÁNEO “ELEGÍA 112/2”	2022
11	COLECCIÓN DE ARTE CONTEMPORÁNEO “ACEITUNEROS ALTIVOS 113/3”	2023
12	COLECCIÓN DE FOTOGRAFÍAS “CONCURSO FOTO POÉTICA HERNANDIANA 2022”.	2022
13	COLECCIÓN DE FOTOGRAFÍAS “CONCURSO FOTO POÉTICA HERNANDIANA 2023”.	2023

Respecto del **epígrafe DÉCIMO DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL**, se han de incluir los siguientes bienes y derechos, en lo que a ALTAS se refiere:

- **Causa alta la ficha número 1 cuya denominación es CONCESIÓN DEMANIAL DE PARTE DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN DENOMINADO ANTIGUO HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS Y DE DIVERSO MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO.** Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno número 18 de fecha 23 de febrero de 2017. El Patronato la aceptó en sesión celebrada el 10 de junio de 2020 y el acta de entrega se firmó el 15 de marzo de 2021. Ubicada en el Antiguo Hospital de San Juan de Dios. Duración de quince años a partir del día siguiente al de la fecha del acta de entrega, es decir 15 de marzo de 2036.
- **Causa alta la ficha número 2 cuya denominación es OBRAS ARTÍSTICAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JÁEN Y DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES.** Se trata de una pintura de Julián Gil Martínez (ficha 2.907 del Inventario de la Diputación); una pintura de Víctor Manuel Ramírez Acuña (ficha 2.402 del Inventario de la Diputación); una pintura de Ryoko Honda (ficha 5.331 del Inventario de la Diputación); una pintura de Elena Días Arévalo (ficha de inventario 5.472 del Inventario de la Diputación); la pintura de la serie “Elogio de la transmisión” de Carolina Ferrer Juan (ficha 973 del Inventario del IEG); y el collage “Viaje a Japón” de María Arminda Lafuente Ojuel (ficha 2026 del Inventario del IEG). Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2022. El Patronato las aceptó en sesión celebrada el 28 de marzo de 2023 y el acta de entrega se firmó el 26 de abril de 2023.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	32

Ubicada en el Antiguo Hospital de San Juan de Dios. Duración de diez años a partir del día siguiente al de la fecha del acta de entrega, es decir 26 de abril de 2033.

- **Causa alta la ficha número 3 cuya denominación es OBRAS CORRESPONDIENTES A LA EXPOSICIÓN “BLANCO Y NEGRO. INVISIBLES”.** El 15 de noviembre de 2022 la Asociación Remedia Humanitas cede temporalmente la colección de 23 retratos que componen las obras pertenecientes a esta exposición, que conectan los cuadros con algunos poemas de Miguel Hernández. Se titulan “Alzheimer”, 122x83 cms.; “Alzheimer 2”, 233x83 cms.; “Tercera edad”, 122x83 cms.; “La espera”, 122x83 cms.; “La luna negra”, 122x83 cms.; “A punto”, 122x83 cms.; “El sol sí que es mío”, 122x83 cms.; “No puedo más”, 122x83 cms.; “Inundación”, 122x83 cms.; “Víspera”, 122x83 cms.; “Silencio”, 122x83 cms.; “Por los bares”, 122x83cms.; “Los niños de la guerra”, 122x83 cms.; “De compras”, 122x83 cms.; “La ilusión”, 122x83 cms.; “Con su fiel amigo”, 122x83 cms.; “No es por comer”, 122x83 cms.; “Harto”; “La huella del maltrato”; “La siesta”; “Luz negra”; “Madonna África”. El Patronato lo aceptó en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2022. Su duración es de 4 años desde el día de la aprobación por el Patronato, es decir, el 15 de diciembre de 2026. Ubicada en despacho de Dirección de la Fundación.
- **Causa alta la ficha número 4 cuya denominación es DOS OBRAS ARTÍSTICAS DE MARTÍN NOGUEROL, TITULARIDAD DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.** Se trata de la Obra 1: “Serie Regreso a EM-JC 1/1996”. 70x89 cms.; y Obra 2: “Serie Regreso a EM-JC 2/1996”, 70x89 cms. Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 25 de enero de 2023. El 28 de marzo de 2023 lo acepta el Patronato. El acta de entrega de se firmó el 19 de abril de 2023. Su duración es de 10 años a contar desde el día siguiente de la firma de dicha acta, es decir, el 19 de abril de 2033. Ubicado en las dependencias de la Fundación.

EPÍGRAFE DÉCIMO. DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL. ALTAS:

FICHA	DENOMINACIÓN	VENCIMIENTO
1	CONCESIÓN DEMANIAL DE PARTE DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN DENOMINADO ANTIGUO HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS Y DE DIVERSO MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO	15-03-2036

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	48	2/7/2024	33

2	OBRAS ARTÍSTICAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JÁEN Y DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES	26-04-2033
3	OBRAS CORRESPONDIENTES A LA EXPOSICIÓN “BLANCO Y NEGRO. INVISIBLES”	15-12-2026
4	DOS OBRAS ARTÍSTICAS DE MARTÍN NOGUEROL, TITULARIDAD DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN	19-04-2033

SEXTO. Incorporar al Inventario de Diputación las incidencias de carácter jurídico expuestas en el cuerpo del presente informe y relativo a los epígrafes referenciados.

Es el parecer del técnico que suscribe, que cederá ante otro mejor fundado en Derecho.”

De conformidad con lo expuesto, se somete la presente propuesta a la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales para su posterior elevación al Pleno de la Corporación, órgano competente para su aprobación, si resulta procedente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 97 y 98 del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

El Presidente,

Doy fe

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	1

49	DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta la **Sra. Parra Ruiz** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024, que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“INFORME-PROPUESTA

Se propone al Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación la siguiente propuesta:

Modificación Puntual de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES CUYA GESTIÓN HA SIDO DELEGADA EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, aprobada por Consejo de Administración y Pleno de la Corporación de fechas 20/02/2003 y 03/03/2003 respectivamente, con entrada en vigor el 11/05/2003, modificación puntual por Consejo Rector y Pleno de la Corporación de fechas 21/10/2011 y 31/10/2011, con entrada en vigor el 29/12/2011, modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 25/04/2015 y 05/05/2015 respectivamente con entrada en vigor el 20/06/2015 y modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 20/07/2016 y 28/07/2016 respectivamente, con entrada en vigor el 16/09/2016, modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 25/04/2015 y 05/05/2015 respectivamente con entrada en vigor el 20/06/2015, modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 13/05/2019 y 24/05/2019 respectivamente, con entrada en vigor el 07/09/2019 (aprobación provisional publicada en el BOP número 133 de 15/07/2019 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 171 de 06/09/2019), modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 15/09/2020 y 30/09/2020 respectivamente, con entrada en vigor el 27/11/2020 (aprobación provisional publicada en el BOP número 193 de 06.10.2020 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 227 de 26/11/2020) con motivo de la adición del “Artículo 69 Bis- Plan personalizado de pago sin intereses ni garantías para

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	2

tributos de cobro periódico, y modificación por Acuerdo número 3 de la Sesión ordinaria núm. 11 del Consejo Rector del SPGR celebrada el 20 de diciembre de 2021, Dictamen número 21 de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2021 y Pleno de la Corporación de fecha 29/12/2021, con entrada en vigor el 19/02/2022 (aprobación provisional publicada en el BOP número núm. 247 de 30.12.2021 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 34 de 18/02/2022) con motivo de su adecuación a las modificaciones operadas en materia de Administración Electrónica, la que, por recomendación del Defensor del Pueblo, se ha realizado respecto de la División de Cuotas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), así como la ampliación a ocho años, de la duración de los Convenios de delegación, conforme a la previsión normativa recogida en el artículo 49h)1º de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

Justificación de la Modificación:

El motivo de la modificación de la Ordenanza General del SPGR, que se propone al Consejo Rector, es la modificación puntual conforme se detalla en el Informe Técnico de fecha 31/05/2024, cuyo tenor literal indica:

“INFORME TÉCNICO SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN, DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Vista la necesidad de modificar puntualmente la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales, cuya gestión ha sido delegada en el Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén, se propone al Consejo Rector del Servicio Provincial de gestión y Recaudación la siguiente propuesta:

La modificación puntual de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES CUYA GESTIÓN HA SIDO DELEGADA EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, aprobada por Consejo de Administración y Pleno de la Corporación de fechas 20/02/2003 y 03/03/2003

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	3

respectivamente, con entrada en vigor el 11/05/2003, modificación puntual por Consejo Rector y Pleno de la Corporación de fechas 21/10/2011 y 31/10/2011, con entrada en vigor el 29/12/2011, modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 25/04/2015 y 05/05/2015 respectivamente con entrada en vigor el 20/06/2015 y modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 20/07/2016 y 28/07/2016 respectivamente, con entrada en vigor el 16/09/2016, modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 25/04/2015 y 05/05/2015 respectivamente con entrada en vigor el 20/06/2015, modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 13/05/2019 y 24/05/2019 respectivamente, con entrada en vigor el 07/09/2019 (aprobación provisional publicada en el BOP número 133 de 15/07/2019 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 171 de 06/09/2019), modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 15/09/2020 y 30/09/2020 respectivamente, con entrada en vigor el 27/11/2020 (aprobación provisional publicada en el BOP número 193 de 06.10.2020 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 227 de 26/11/2020) con motivo de la adición del “Artículo 69 Bis- Plan personalizado de pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico, y modificación por Acuerdo número 3 de la Sesión ordinaria núm. 11 del Consejo Rector del SPGR celebrada el 20 de diciembre de 2021, Dictamen número 21 de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2021 y Pleno de la Corporación de fecha 29/12/2021, con entrada en vigor el 19/02/2022 (aprobación provisional publicada en el BOP número núm. 247 de 30.12.2021 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 34 de 18/02/2022) con motivo de su adecuación a las modificaciones operadas en materia de Administración Electrónica, la que, por recomendación del Defensor del Pueblo, se ha realizado respecto de la División de Cuotas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), así como la ampliación a ocho años, de la duración de los Convenios de delegación, conforme a la previsión normativa recogida en el artículo 49h)1º de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

Habiendo sido incluida en el Plan Anual normativo de la Diputación Provincial de Jaén para este ejercicio 2024, y siendo necesaria su tramitación, se propone al Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación la siguiente propuesta de MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN, DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, por lo que para ello se procede a la adición, modificación y /o supresión de los siguientes artículos:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	4

1.- Modificación del “Artículo 12.bis. División de la cuota”, proponiéndose nueva redacción y adición del “Artículo 12.bis 1”.

Donde dice:

“Artículo 12.bis. División de la cuota.

En la gestión del IBI se observarán las siguientes prescripciones:

El Organismo emitirá los recibos y las liquidaciones a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible que conste en el Catastro.

A) Supuestos de aplicación.

Cuando un bien inmueble, o derecho sobre este, pertenezca a dos o más titulares y conste la participación de cada uno de ellos en el Catastro, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria por cualquiera de los copropietarios titulares que acrediten dicha condición mediante la presentación de una solicitud de división de cuota en el Impuesto sobre Bienes inmuebles. En este caso, y siempre que dicha cotitularidad esté acreditada en el Catastro, no será necesario aportar los datos personales y el domicilio del resto de los copropietarios/as obligados/as al pago.

B) Plazo de presentación y efectos.

La solicitud deberá formularse con anterioridad a la finalización del periodo voluntario de cobro de los correspondientes recibos o liquidaciones. Una vez aceptada por la Administración la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del Impuesto del ejercicio inmediato posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. En ningún caso la división de la cuota tendrá efectos retroactivos.

Si alguna de las cuotas resultantes de la división resultaren impagadas se exigirá su pago a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios, en virtud del artículo 35.7 de la Ley General Tributaria.

C) Supuestos en los que no procede la división de la cuota.

No se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los siguientes supuestos:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	5

- Cuando la titularidad catastral venga a nombre de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición (art. 35.4 LGT).

- Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales.

- En los supuestos de cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales separados/as o divorciados/as por sentencia judicial en la que no conste la liquidación de la sociedad de gananciales.

- Por razón de criterios de eficiencia y economía, no se procederá a la división de la cuota en aquellos supuestos que, como consecuencia de dicha división, resulten cuotas líquidas resultantes de importe inferior a 9,01 euros.

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 63 del RDL 2/2004 TRLRHL, no podrán dividirse las cuotas correspondientes a un inmueble sobre el que se haya constituido un derecho de usufructo.

D) Solicitud de alteración del orden de los sujetos pasivos en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los/as cotitulares.

En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno/a de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, a quien es beneficiario del uso. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento público que acredite dicha asignación, así como el acuerdo expreso de los interesados.

E) Solicitud de división en los supuestos de régimen económico matrimonial de separación de bienes.

En los supuestos de cónyuges con régimen económico de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de la cuota, copia del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.

F) Otros aspectos.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	6

Las cuotas resultantes de la división solicitada no será necesario su notificación a los interesados, dado que la deuda original, antes de la división, está notificada en tiempo y forma. Solo será preceptivo notificar al solicitante la resolución denegatoria de la división.”.

Debe decir:

“Artículo 12.bis. División de la cuota.

En la gestión del IBI se observarán las siguientes prescripciones:

El Organismo emitirá los recibos y las liquidaciones a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible que conste en el Catastro.

A) Supuestos de aplicación.

Cuando un bien inmueble, o derecho sobre este, pertenezca a dos o más titulares y conste la participación de cada uno de ellos en el Catastro, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria por cualquiera de los copropietarios titulares que acrediten dicha condición mediante la presentación de una solicitud de división de cuota en el Impuesto sobre Bienes inmuebles. En este caso, y siempre que dicha cotitularidad esté acreditada en el Catastro, no será necesario aportar los datos personales y el domicilio del resto de los copropietarios/as obligados/as al pago.

B) Efectos.

Una vez aceptada por la Administración la solicitud de división y como quiera que la misma tiene carácter rogado, los datos se incorporarán en el padrón del Impuesto del ejercicio inmediato posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. En ningún caso la división de la cuota tendrá efectos retroactivos.

Los/as cotitulares vendrán obligados a declarar antes de la finalización de cada ejercicio cualquier variación en la composición interna de la cotitularidad, o en los porcentajes de participación. Tales declaraciones tendrán efectos, si se cumplen los requisitos, en el ejercicio siguiente a aquél en que se declaren.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	7

Si alguna de las cuotas resultantes de la división resultaren impagadas, se exigirá su pago a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios, en virtud del artículo 35.7 de la Ley General Tributaria.

C) Supuestos en los que no procede la división de la cuota.

No se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los siguientes supuestos:

- Cuando la titularidad catastral venga a nombre de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición (art. 35.4 LGT). En los supuestos en que estas entidades sin personalidad jurídica concurren en la cotitularidad catastral con otras personas físicas y/o jurídicas, procedería la división de la cuota solo respecto de estas últimas.

- Por razón de criterios de eficiencia y economía, no se procederá a la división de la cuota en aquellos supuestos que, como consecuencia de dicha división, resulten cuotas líquidas resultantes de importe inferior a 9,01 euros.

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 63 del RDL 2/2004 TRLRHL, no podrán dividirse las cuotas correspondientes a un inmueble sobre el que se haya constituido un derecho de usufructo.

D) Otros aspectos.

Las cuotas que resulten como consecuencia de la división solicitada y aceptada, no será necesaria su notificación a los interesados, dado que la deuda original, antes de la división, está notificada en tiempo y forma. Solo será preceptivo notificar al solicitante la resolución denegatoria de la división.”

Adicción del Artículo 12.Bis 1. Solicitud de alteración del orden de los sujetos pasivos.

“Artículo 12.Bis 1. Solicitud de alteración del orden de los sujetos pasivos.

Cuando un bien inmueble, o derecho sobre este, pertenezca a dos o más titulares y conste la participación de cada uno de ellos en el Catastro, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos siempre que dicha

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	8

solicitud venga acompañada del consentimiento expreso a dicha alteración por parte del resto de cotitulares

En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno/a de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, a quien es beneficiario del uso. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento público que acredite dicha asignación.

a) Supuestos en los que no procede la alteración del orden de los sujetos pasivos:

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 63 del RDL 2/2004 TRLRHL, no podrá alterarse el orden de los sujetos pasivos de un inmueble sobre el que se haya constituido un derecho de usufructo.

- Cuando la titularidad catastral venga a nombre de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición (art. 35.4 LGT).

b) Efectos:

Una vez aceptada por la Administración la solicitud de alteración del orden y como quiera que la misma tiene carácter rogado, dicha alteración producirá efectos en la gestión tributaria a partir del ejercicio inmediato posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. En ningún caso la alteración del orden tendrá efectos retroactivos.

c) Otros aspectos.

La alteración aceptada no será necesaria su notificación a los interesados. Solo será preceptivo notificar al solicitante la resolución denegatoria de la alteración."

Justificación de la Modificación Propuesta:

Como consecuencia de las dudas interpretativas suscitadas se propone la modificación y/o adición del/de los artículo/s de la Ordenanza anteriormente indicado/s.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	9

2.- Modificación del “Artículo 33.-Tramitación del expediente,” y “Artículo 83.-Medios de justificación de actuaciones, apartado 1” proponiéndose nueva redacción.

Donde dice:

“Artículo 33.-Tramitación del expediente.

1.-Si el procedimiento se iniciara a instancia del interesado, las solicitudes se presentarán en cualquiera de las oficinas o registros que se detallan en el artículo 7.3 de la presente Ordenanza, y en las mismas se hará constar las circunstancias previstas en el artículo 66 de la Ley 39/2015, y además:

-Su número de identificación fiscal.

-Justificación del ingreso indebido.

-Declaración expresiva del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución especificando los datos identificativos de la cuenta bancaria donde desea se realice el ingreso.

2.-Cuando el derecho a la devolución nace como consecuencia de la resolución de un recurso o de la anulación o revisión dictados en vía de gestión, inspección o recaudación, el reconocimiento de aquel derecho corresponde al mismo órgano que ha dictado el acto de revisión.

3.-La Intervención fiscalizará el expediente.

4.-El reconocimiento del derecho a la devolución originará el nacimiento de una obligación reconocida, que como tal deberá contabilizarse y quedará sujeta al procedimiento de ordenación de pago y pago material.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el interesado”.

“Artículo 83.-Medios de justificación de actuaciones.

1.-El Jefe de Unidad documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad del Jefe de Dependencia, se someterá a fiscalización de la intervención y aprobación del Ayuntamiento u Organismo delegante.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	10

2.-En base a los criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, se detalla a continuación la documentación a incorporar en los expedientes para la declaración de crédito incobrable, en función de la cuantía de los mismos”.

Debe decir:

“Artículo 33.-Tramitación del expediente.

1.-Si el procedimiento se iniciara a instancia del interesado, las solicitudes se presentarán en cualquiera de las oficinas o registros que se detallan en el artículo 7.3 de la presente Ordenanza, y en las mismas se hará constar las circunstancias previstas en el artículo 66 de la Ley 39/2015, y además:

-Su número de identificación fiscal.

-Justificación del ingreso indebido.

-Declaración expresiva del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución especificando los datos identificativos de la cuenta bancaria donde desea se realice el ingreso.

2.-Cuando el derecho a la devolución nace como consecuencia de la resolución de un recurso o de la anulación o revisión dictados en vía de gestión, inspección o recaudación, el reconocimiento de aquel derecho corresponde al mismo órgano que ha dictado el acto de revisión.

3.-La Intervención fiscalizará el expediente, si procede, de acuerdo con el modelo de fiscalización que tenga aprobado la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

4.-El reconocimiento del derecho a la devolución originará el nacimiento de una obligación reconocida, que como tal deberá contabilizarse y quedará sujeta al procedimiento de ordenación de pago y pago material.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el interesado.”

“Artículo 83.-Medios de justificación de actuaciones.

1.- El Jefe de Unidad documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad del Jefe de Dependencia, se someterá a la aprobación del Ayuntamiento u Organismo delegante.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	11

2.-En base a los criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, se detalla a continuación la documentación a incorporar en los expedientes para la declaración de crédito incobrable, en función de la cuantía de los mismos.”

Justificación de la Modificación Propuesta:

Como consecuencia de la recomendación efectuada por la Intervención de la Diputación Provincial de Jaén tendente a la actualización del modelo de fiscalización sustituyéndolo por la mera toma de razón en contabilidad, se propone la modificación del/de los artículo/s de la Ordenanza anteriormente indicado/s.

3.- Modificación del “Artículo 51.-Tramitación del expediente, apartado 2” proponiéndose nueva redacción.

Donde dice:

“Artículo 51.-Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria.

1.- Transcurrido el periodo voluntario de pago, el Jefe de la Unidad Territorial de dictará Acuerdo de audiencia como trámite previo al Acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria. Dicho acuerdo le será notificado al interesado concediéndole un plazo máximo de 15 días para personarse en el expediente y/o presentar alegaciones, documentos y justificantes que el uso de su derecho estime oportunos.

2.- Notificado el trámite de audiencia, y para el caso de que se presenten alegaciones, procederá:

a) Si dichas alegaciones deben ser estimadas, se dará traslado de las mismas al Servicio de asistencia Jurídica para que se dicte Resolución de estimación que ponga fin al procedimiento de derivación iniciado.

b) Si dichas alegaciones deber ser desestimadas, se dará traslado de las mismas junto con la propuesta de Acuerdo de derivación de responsabilidad, al Servicio de Asistencia Jurídica para que éstas sean resueltas en el mismo acto en el que se declare la responsabilidad.

3.- El acuerdo de derivación de responsabilidad será dictado por el Jefe de la Dependencia, y será notificado al interesado con expresión de:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	12

- a) Los elemento esenciales de la liquidación y del título ejecutivo.
- b) Texto íntegro del Acuerdo de derivación de responsabilidad
- c) Medios de impugnación que pueden ser ejercidos por los responsables, tanto contra la liquidación como la extensión de la responsabilidad, con indicación de plazos y órganos ante los que habrán de interponerse.
- d) Lugar, plazo y forma en que deba satisfacerse la deuda.

4.- Las acciones dirigidas contra un deudor principal o un responsable solidario no impedirán otras acciones posteriores contra los demás obligados al pago, mientras no se satisfaga la deuda en su totalidad”.

Debe decir:

“Artículo 51.-Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria.

1.- Transcurrido el periodo voluntario de pago, el Jefe de la Unidad Territorial de dictará Acuerdo de audiencia como trámite previo al Acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria. Dicho acuerdo le será notificado al interesado concediéndole un plazo máximo de 15 días para personarse en el expediente y/o presentar alegaciones, documentos y justificantes que el uso de su derecho estime oportunos.

2.- Notificado el trámite de audiencia, y para el caso de que se presenten alegaciones, procederá:

a) Si dichas alegaciones deben ser estimadas, se dará traslado de las mismas al Servicio de Asistencia Jurídica para que se dicte Resolución de estimación que ponga fin al procedimiento de derivación iniciado.

b) Si dichas alegaciones deben ser desestimadas, dicha desestimación será resuelta por la unidad tramitadora en el mismo acto en el que se declare la responsabilidad en el expediente de derivación que se trate.

3.- El acuerdo de derivación de responsabilidad será dictado por el Jefe de la Dependencia, y será notificado al interesado con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación y del título ejecutivo.
- b) Texto íntegro del Acuerdo de derivación de responsabilidad

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	13

c) Medios de impugnación que pueden ser ejercidos por los responsables, tanto contra la liquidación como la extensión de la responsabilidad, con indicación de plazos y órganos ante los que habrán de interponerse.

d) Lugar, plazo y forma en que deba satisfacerse la deuda.

4.- Las acciones dirigidas contra un deudor principal o un responsable solidario no impedirán otras acciones posteriores contra los demás obligados al pago, mientras no se satisfaga la deuda en su totalidad”.

Justificación de la Modificación Propuesta:

Como consecuencia de la modificación introducida por el Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento General de Recaudación, y aunque dicha modificación en lo referente al procedimiento a seguir para la declaración de responsabilidad no debe plasmarse en la vigente Ordenanza de este Servicio de Recaudación por cuanto en la actual Ordenanza aparece regulado dicho procedimiento de manera genérica y sin entrar a desarrollar pormenorizadamente lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, tras la revisión de los artículos 51 y 52 de la vigente Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén, se debe adecuar el contenido de lo dispuesto en el artículo 51.2 a las normas de procedimiento instauradas tras la implantación del Sistema de Información Tributaria (S.I.T.), *se propone la modificación del/de los artículo/s de la Ordenanza anteriormente indicado/s.*

4.- Modificación del “Artículo 67.-Celebración de la subasta, apartados 4.c, 8, 13 y 14 a, proponiéndose nueva redacción.

Donde dice:

“Artículo 67.- Celebración de la subasta.

1. El Jefe de la Dependencia acordará la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que estime bastantes para cubrir suficientemente el débito

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	14

perseguido y las costas del procedimiento y se evitará, en lo posible, la venta de los de valor notoriamente superior al de los débitos, sin perjuicio de que posteriormente autorice la enajenación de los que sean precisos.

El acuerdo de enajenación deberá contener los datos identificativos del deudor y de los bienes a subastar, así como el tipo para la subasta de los mismos. En el acuerdo deberá constar que, una vez abierta la subasta, se podrán realizar pujas electrónicas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. Asimismo, se indicará que la presentación de ofertas se realizará de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

2. El acuerdo de enajenación será notificado al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o si se trata de la vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios y en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda pública que figuren en la certificación de cargas emitida al efecto, al depositario, si es ajeno a la Administración y, en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar.

En la notificación se hará constar que, en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes, o, en su caso, al de otorgamiento de la escritura pública de venta podrán liberarse los bienes embargados mediante el pago de las cantidades establecidas en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Practicadas las notificaciones a las que se refiere este apartado, para la celebración de la subasta electrónica transcurrirán 15 días como mínimo.

3. La subasta se anunciará mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado y se abrirá transcurridas al menos 24 horas desde la publicación del anuncio. El anuncio contendrá la fecha de la subasta, el órgano de recaudación ante el que se sigue el procedimiento y la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

4. En el Portal de Subastas se recogerán los datos esenciales de la subasta y de los bienes a subastar, indicando:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	15

a) Descripción de los bienes o lotes, tipo de subasta para cada uno y tramos para la licitación, locales o recintos donde están depositados los bienes y los títulos disponibles y días y horas en que podrán ser examinados.

El importe de los tramos de licitación debe adecuarse a las siguientes escalas:

a/ Para tipos de subasta inferiores a 3.005,06 euros. : 30,05 euros.

b/ Para tipos desde 3.005,07 a 6.010,12 euros: 60,10 euros

c/ Para tipos de subasta desde 6.010,13 hasta 30.050,61 euros: 120,20 euros d/
Para tipos de subastas superiores a 30.050, 61 euros: 300,51 euros.

Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, se indicará que los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; que de no estar inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica.

b) Indicación expresa de que en el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes.

c) Obligación de constituir un depósito del 5 por ciento del tipo de subasta del bien o lote por el que se desea pujar.

Asimismo, se advertirá que si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.

d) Advertencia de que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes, o, en su caso, al de otorgamiento de la escritura pública de venta si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	16

e) Expresión de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de los bienes y de sus titulares que, en su caso, hayan de quedar subsistentes y afecten a los bienes.

f) Obligación del adjudicatario, en los 15 días siguientes a que le sea notificada la adjudicación del bien o lote, de ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. En su caso, se advertirá de la posibilidad de que el pago de la cantidad señalada podrá efectuarse el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta en los términos previstos en el artículo 111.1 del Reglamento General de Recaudación.

g) Cualquier otra circunstancia, cláusula o condición que deba aplicarse en la subasta.

Todos estos datos esenciales podrán ser publicitados en la sede electrónica del Organismo correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La celebración de la subasta también podrá anunciarse en medios de comunicación de gran difusión, en publicaciones especializadas y en cualquier otro medio adecuado al efecto.

5.- Con excepción del personal adscrito al órgano de recaudación competente, de los tasadores, de los depositarios de los bienes y de los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio, podrá tomar parte en la subasta o concurso o adjudicación directa, por si o por medio de representante, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente.

6.- Una vez abierta la subasta en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado solamente se podrán realizar pujas electrónicas.

7.- El licitador, en el momento de su acreditación ante el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario se reserva el derecho a ceder dicho remate a un tercero para

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	17

que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a favor del cesionario.

8.- Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá un depósito del 5 por ciento del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar.

9.- Al realizar la puja, el licitador deberá declarar si desea que su depósito quede reservado para el caso de que el mejor postor de la subasta no cumpliera la obligación de ingresar el resto del precio de adjudicación en el plazo concedido a estos efectos. En ese caso el bien podrá adjudicarse en favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en que hubieran sido realizadas.

10.- En todo caso, cuando el licitador realice una puja inferior o igual a la que fuera la mayor oferta existente hasta ese momento, el depósito quedará reservado en los términos previstos en el apartado anterior.

11.- Finalizado el período de presentación de ofertas quedarán disponibles para los licitadores, cuyos depósitos no hubieran quedado reservados conforme a los apartados anteriores, las cantidades depositadas excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará reservada como garantía del cumplimiento de la obligación de satisfacer el resto del precio de adjudicación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Las cantidades depositadas que hubieran sido reservadas quedarán disponibles una vez cumplida la obligación por el rematante o adjudicatario de satisfacer el resto del precio de adjudicación.

12.- La subasta comenzará en la fecha señalada en el anuncio de la subasta y se abrirá transcurridas al menos 24 horas desde la publicación del mismo. La presentación de ofertas se llevará a cabo, en todo caso, de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

13.- Tal y como ha quedado expuesto, una vez abierta la subasta se podrán realizar pujas electrónicas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. Las pujas se enviarán electrónicamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal, que devolverá un acuse técnico garantizado con sello electrónico del momento exacto de recepción de la puja y de su cuantía. En ese

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	18

instante se publicará electrónicamente la puja y el postor que viera superada su puja será advertido de esta circunstancia por el sistema.

Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, que podrán ser reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja más alta no ingrese finalmente el precio de remate. En el caso de que existan pujas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo.

La subasta no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última puja, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de 24 horas.

14.-Finalizada la fase de presentación de ofertas, la Mesa se reunirá en el plazo máximo de 15 días naturales y se procederá a la adjudicación de los bienes o lotes conforme a las siguientes reglas:

a) En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien o lote al licitador que hubiera presentado dicha postura.

b) Cuando la mejor de las ofertas presentadas fuera inferior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa, atendiendo al interés público y sin que exista precio mínimo de adjudicación, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o lote o declarando desierta la subasta.

c) Si para un mismo deudor se hubiera acordado la subasta de varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de pujas electrónicas, en virtud de las cuantías ofrecidas no fuera necesaria la adjudicación de todos los bienes para cubrir la deuda reclamada en su totalidad, el orden de adjudicación a seguir por la Mesa se determinará de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

d) Adoptado el acuerdo correspondiente, se entenderá finalizada la subasta y se procederá a levantar acta por el Secretario de la Mesa.

e) Designado adjudicatario conforme a los apartados anteriores y cuando, según la legislación aplicable, existan interesados que sean titulares de un derecho de tanteo u otro de adquisición preferente que obligue a poner en conocimiento

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	19

previo las condiciones de la adjudicación, se comunicará ésta a dichos interesados. La adjudicación acordada por la Mesa quedará en suspenso durante los plazos en los que, según el Código Civil, los interesados puedan ejercer su derecho de adquisición.

f) La adjudicación será notificada al adjudicatario, instándole para que efectúe el pago de la diferencia entre el precio total de adjudicación y el importe del depósito en los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, con la advertencia de que si no lo completa en dicho plazo perderá el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago del precio de remate y a cuyo resarcimiento quedará obligado en todo caso.

g) Asimismo y de existir otras posturas con reserva de depósito, la Mesa podrá acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la oferta más elevada de aquellos cuyo depósito hubiera sido reservado, de acuerdo con las reglas de adjudicación anteriores.

h) Los adjudicatarios que hubiesen ejercitado la opción prevista en el apartado 7 del presente artículo, deberán, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a que les sea notificada la adjudicación, comunicar la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará el documento público de venta, con la advertencia de que dicha comunicación no altera el plazo de pago previsto anteriormente.

i) Ingresado el remate se entregará al adjudicatario certificación del acta de adjudicación de los bienes, en la que habrá de constar, además de la transcripción de la propia acta en lo que se refiere al bien adjudicado y al adjudicatario, la acreditación de haberse efectuado el pago del remate y de haberse emitido en conformidad informe por parte del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la observancia de las formalidades legales en el procedimiento de apremio, cuando haya sido solicitado por el órgano de recaudación y, en todo caso, cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	20

La citada certificación constituye un documento público de venta a todos los efectos y en ella se hará constar que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el registro público correspondiente a nombre de la Hacienda Pública. Asimismo se expedirá mandamiento de cancelación de las cargas posteriores.

La Administración practicará la correspondiente liquidación, entregando el sobrante, si hubiera, al obligado al pago. Si éste no lo recibe, quedará a su disposición en la Caja General de Depósitos en el plazo de 10 días desde el pago del precio de remate.

Igualmente se depositará el sobrante cuando existan titulares de derechos posteriores a los de la Hacienda pública”.

Debe decir:

“Artículo 67.- Celebración de la subasta.

1. El Jefe de la Dependencia acordará la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que estime bastantes para cubrir suficientemente el débito perseguido y las costas del procedimiento y se evitará, en lo posible, la venta de los de valor notoriamente superior al de los débitos, sin perjuicio de que posteriormente autorice la enajenación de los que sean precisos.

El acuerdo de enajenación deberá contener los datos identificativos del deudor y de los bienes a subastar, así como el tipo para la subasta de los mismos. En el acuerdo deberá constar que, una vez abierta la subasta, se podrán realizar pujas electrónicas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. Asimismo, se indicará que la presentación de ofertas se realizará de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

2. El acuerdo de enajenación será notificado al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o si se trata de la vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios y en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda pública que figuren en la certificación de cargas emitida al efecto, al depositario, si es ajeno a la Administración y, en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	21

En la notificación se hará constar que, en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes, o, en su caso, al de otorgamiento de la escritura pública de venta podrán liberarse los bienes embargados mediante el pago de las cantidades establecidas en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Practicadas las notificaciones a las que se refiere este apartado, para la celebración de la subasta electrónica transcurrirán 15 días como mínimo.

3. La subasta se anunciará mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado y se abrirá transcurridas al menos 24 horas desde la publicación del anuncio. El anuncio contendrá la fecha de la subasta, el órgano de recaudación ante el que se sigue el procedimiento y la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

4. En el Portal de Subastas se recogerán los datos esenciales de la subasta y de los bienes a subastar, indicando:

a) Descripción de los bienes o lotes, tipo de subasta para cada uno y tramos para la licitación, locales o recintos donde están depositados los bienes y los títulos disponibles y días y horas en que podrán ser examinados.

El importe de los tramos de licitación debe adecuarse a las siguientes escalas:

a/ Para tipos de subasta inferiores a 3.005,06 euros. : 30,05 euros.

b/ Para tipos desde 3.005,07 a 6.010,12 euros: 60,10 euros

c/ Para tipos de subasta desde 6.010,13 hasta 30.050,61 euros: 120,20 euros d/
Para tipos de subastas superiores a 30.050, 61 euros: 300,51 euros.

Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, se indicará que los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; que de no estar inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	22

b) Indicación expresa de que en el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes.

c) Todo licitador, para ser admitido como tal, deberá constituir el depósito regulado en el artículo 67.8 de Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén.

Asimismo, se advertirá que si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.

d) Advertencia de que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes, o, en su caso, al de otorgamiento de la escritura pública de venta si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

e) Expresión de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de los bienes y de sus titulares que, en su caso, hayan de quedar subsistentes y afecten a los bienes.

f) Obligación del adjudicatario, en los 15 días siguientes a que le sea notificada la adjudicación del bien o lote, de ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. En su caso, se advertirá de la posibilidad de que el pago de la cantidad señalada podrá efectuarse el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta en los términos previstos en el artículo 111.1 del Reglamento General de Recaudación.

g) Cualquier otra circunstancia, cláusula o condición que deba aplicarse en la subasta.

Todos estos datos esenciales podrán ser publicitados en la sede electrónica del Organismo correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	23

La celebración de la subasta también podrá anunciarse en medios de comunicación de gran difusión, en publicaciones especializadas y en cualquier otro medio adecuado al efecto.

5.- Con excepción del personal adscrito al órgano de recaudación competente, de los tasadores, de los depositarios de los bienes y de los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio, podrá tomar parte en la subasta o concurso o adjudicación directa, por si o por medio de representante, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente.

6.- Una vez abierta la subasta en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado solamente se podrán realizar pujas electrónicas.

7.- El licitador, en el momento de su acreditación ante el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario se reserva el derecho a ceder dicho remate a un tercero para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a favor del cesionario.

8.- Todo licitador, para ser admitido como tal, deberá constituir el siguiente depósito:

a) Un depósito del 10 por ciento del tipo de subasta cuando los bienes o lotes por los que se desee pujar sean exclusivamente bienes muebles.

b) Un depósito del 5 por ciento del tipo de subasta cuando los bienes o lotes por los que se desee pujar sean bienes inmuebles o contengan al menos un bien inmueble"

9.- Al realizar la puja, el licitador deberá declarar si desea que su depósito quede reservado para el caso de que el mejor postor de la subasta no cumpliera la obligación de ingresar el resto del precio de adjudicación en el plazo concedido a estos efectos. En ese caso el bien podrá adjudicarse en favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en que hubieran sido realizadas.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	24

10.- En todo caso, cuando el licitador realice una puja inferior o igual a la que fuera la mayor oferta existente hasta ese momento, el depósito quedará reservado en los términos previstos en el apartado anterior.

11.- Finalizado el período de presentación de ofertas quedarán disponibles para los licitadores, cuyos depósitos no hubieran quedado reservados conforme a los apartados anteriores, las cantidades depositadas excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará reservada como garantía del cumplimiento de la obligación de satisfacer el resto del precio de adjudicación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Las cantidades depositadas que hubieran sido reservadas quedarán disponibles una vez cumplida la obligación por el rematante o adjudicatario de satisfacer el resto del precio de adjudicación.

12.- La subasta comenzará en la fecha señalada en el anuncio de la subasta y se abrirá transcurridas al menos 24 horas desde la publicación del mismo. La presentación de ofertas se llevará a cabo, en todo caso, de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

13.- Tal y como ha quedado expuesto, una vez abierta la subasta se podrán realizar pujas electrónicas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. Las pujas se enviarán electrónicamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal, que devolverá un acuse técnico garantizado con sello electrónico del momento exacto de recepción de la puja y de su cuantía. En ese instante se publicará electrónicamente la puja y el postor que viera superada su puja será advertido de esta circunstancia por el sistema.

El importe de salida o puja mínima del bien o lote subastado será el 10 por ciento del tipo de subasta, salvo que estos bienes o lotes tengan una carga superior o igual al 25 por ciento del importe de valoración.

Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, que podrán ser reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja más alta no ingrese finalmente el precio de remate. En el caso de que existan pujas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	25

La subasta no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última puja, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de 24 horas.

14.-Finalizada la fase de presentación de ofertas, la Mesa se reunirá en el plazo máximo de 15 días naturales y se procederá a la adjudicación de los bienes o lotes conforme a las siguientes reglas:

a) En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien o lote al licitador que hubiere presentado dicha postura.

Si transcurrido el plazo regulado en la letra b) del apartado 3 del artículo 104 del Reglamento General de Recaudación el licitador que haya realizado la puja más alta no ingresara finalmente el precio del remate, la Mesa, atendiendo al interés público, podrá adjudicar el bien o lote a la mejor oferta con reserva de depósito o declarar desierta la subasta, aunque dicha oferta sea superior al 50 por ciento del tipo de subasta.

b) Cuando la mejor de las ofertas presentadas fuera inferior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa, atendiendo al interés público y sin que exista precio mínimo de adjudicación, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o lote o declarando desierta la subasta.

c) Si para un mismo deudor se hubiera acordado la subasta de varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de pujas electrónicas, en virtud de las cuantías ofrecidas no fuera necesaria la adjudicación de todos los bienes para cubrir la deuda reclamada en su totalidad, el orden de adjudicación a seguir por la Mesa se determinará de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

d) Adoptado el acuerdo correspondiente, se entenderá finalizada la subasta y se procederá a levantar acta por el Secretario de la Mesa.

e) Designado adjudicatario conforme a los apartados anteriores y cuando, según la legislación aplicable, existan interesados que sean titulares de un derecho de tanteo u otro de adquisición preferente que obligue a poner en conocimiento previo las condiciones de la adjudicación, se comunicará ésta a dichos interesados.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	26

La adjudicación acordada por la Mesa quedará en suspenso durante los plazos en los que, según el Código Civil, los interesados puedan ejercer su derecho de adquisición.

f) La adjudicación será notificada al adjudicatario, instándole para que efectúe el pago de la diferencia entre el precio total de adjudicación y el importe del depósito en los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, con la advertencia de que si no lo completa en dicho plazo perderá el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago del precio de remate y a cuyo resarcimiento quedará obligado en todo caso.

g) Asimismo y de existir otras posturas con reserva de depósito, la Mesa podrá acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la oferta más elevada de aquellos cuyo depósito hubiera sido reservado, de acuerdo con las reglas de adjudicación anteriores.

h) Los adjudicatarios que hubiesen ejercitado la opción prevista en el apartado 7 del presente artículo, deberán, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a que les sea notificada la adjudicación, comunicar la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará el documento público de venta, con la advertencia de que dicha comunicación no altera el plazo de pago previsto anteriormente.

i) Ingresado el remate se entregará al adjudicatario certificación del acta de adjudicación de los bienes, en la que habrá de constar, además de la transcripción de la propia acta en lo que se refiere al bien adjudicado y al adjudicatario, la acreditación de haberse efectuado el pago del remate y de haberse emitido en conformidad informe por parte del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la observancia de las formalidades legales en el procedimiento de apremio, cuando haya sido solicitado por el órgano de recaudación y, en todo caso, cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	27

La citada certificación constituye un documento público de venta a todos los efectos y en ella se hará constar que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el registro público correspondiente a nombre de la Hacienda Pública. Asimismo, se expedirá mandamiento de cancelación de las cargas posteriores.

La Administración practicará la correspondiente liquidación, entregando el sobrante, si hubiera, al obligado al pago. Si éste no lo recibe, quedará a su disposición en la Caja General de Depósitos en el plazo de 10 días desde el pago del precio de remate.

Igualmente se depositará el sobrante cuando existan titulares de derechos posteriores a los de la Hacienda pública”.

Justificación de la Modificación Propuesta:

Como consecuencia de la modificación introducida por el Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento General de Recaudación, se propone la modificación del/de los artículo/s de la Ordenanza anteriormente indicado/s.

5.- Modificación del “Artículo 70. Fraccionamientos y aplazamientos”, suprimiendo el segundo apartado del mismo y cuyo contenido literal indica:

“No serán objeto de aplazamiento ni de fraccionamiento aquellas deudas que hayan sido objeto de recurso administrativo”

Proponiéndose como nueva redacción:

“Artículo 70.-Fraccionamientos y aplazamientos.

Pueden ser objeto de fraccionamiento o aplazamiento deudas liquidadas que se encuentren en período voluntario de pago, siempre que no se trate de tributos de cobro periódico y notificación colectiva (recibos), o en período ejecutivo en cualquier momento siempre que no se haya dictado acuerdo de enajenación de los bienes embargados.”

Justificación de la Modificación Propuesta:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	28

Adecuación a la normativa reguladora de aplazamientos y fraccionamientos, que no contempla la posibilidad de denegar los mismos cuando las deudas son objeto de recurso administrativo, tal y como seguidamente se indica:

- *Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 7 de diciembre, General Tributaria:*

"1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

2. No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.*
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.*
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.*
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.*
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.*
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.*
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.*

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión."

- *Según lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación," serán aplazables todas las*

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	29

deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes."

Tal y como se refiere en los preceptos transcritos, con carácter general son aplazables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública, debiendo procederse a inadmitir las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento en base a las causas tasadas en el artículo 65.2 LGT, no teniendo encaje en el citado precepto cuanto se refiere en el artículo 70 de la Ordenanza, en base al cual se han venido denegando las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento.

En consecuencia, constituyendo la concesión del aplazamiento una potestad reglada de la Administración y concurriendo los requisitos preceptivos necesarios para la concesión del aplazamiento/fraccionamiento, no estando incursas las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento en las causas de inadmisibilidad de la misma del artículo 65.2 LGT, ha de procederse a la anulación del párrafo segundo de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén : " No serán objeto de aplazamiento ni de fraccionamiento aquellas deudas que hayan sido objeto de recurso administrativo", estableciéndose así la posibilidad de solicitar aplazamientos/fraccionamientos aun cuando se haya interpuesto recurso/ reclamación contra las liquidaciones sobre las que se efectúan estas solicitudes.

Por todo ello, se propone la modificación del/de los artículo/s de la Ordenanza anteriormente indicado/s.

6.- Modificación del "Artículo 84.2", en el siguiente sentido:

Donde dice:

"Una vez finalizados los períodos de cobro en voluntaria se procederá a dar de baja en cuenta todos aquellos valores inferiores a 9.01 euros, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Actividades Económicas".

Debe decir:

"Una vez finalizados los períodos de cobro en voluntaria se podrá proceder a dar de baja en cuenta todos aquellos valores inferiores a 9.01 euros".

Proponiéndose como nueva redacción:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	30

“Artículo 84.-Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de anulación y de declaración de créditos incobrables.

1.-Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa y con el principio de proporcionalidad, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de anulaciones de valores, así como de declaración de créditos incobrables.

2.- Una vez finalizados los períodos de cobro en voluntaria se podrá proceder a dar de baja en cuenta todos aquellos valores inferiores a 9.01 euros.

3.-Iniciado el período ejecutivo, y una vez intentada la notificación de la providencia de apremio, se procederá a dar de baja en cuenta todos aquellos valores cuyo importe acumulado en expediente no superen los 15 euros.

4.-A los efectos de proceder a la declaración de crédito incobrable, la documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

4. 1.-Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 15,01 Euros y 150 Euros de principal.

Se formulará propuesta cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a/ Que se trate de deudas notificadas.

b/ Que no exista garantía alguna sobre la deuda objeto del expediente.

c/ Que se haya intentado el embargo de cuentas corrientes o de ahorro en todas las entidades bancarias de la localidad de que se trate, con resultado negativo.

d/ Que el embargo de sueldos, salarios o pensiones no haya sido posible.

4. 2.-Expedientes por deudas acumuladas de importe superior o igual a 150.01 Euros de principal.

Se formulará propuesta cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a/ Que se trate de deudas notificadas.

b/ Que no exista garantía alguna sobre la deuda objeto del expediente.

c/ Que se haya intentado el embargo de cuentas corrientes o de ahorro en todas las entidades bancarias de que se trate, con resultado negativo.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	31

d/ Que el embargo de sueldos, salarios o pensiones no haya sido posible.

e/ Que el embargo de vehículos resulte negativo.

ff/ Que no existan bienes inscritos en el Registro de la Propiedad.

g/ Que se haya investigado en el Registro Mercantil, para el caso de personas jurídicas, con resultado negativo.

h/ Que no existan responsables solidarios ni subsidiarios o que éstos resulten a su vez fallidos”.

Justificación de la Modificación Propuesta:

Ampliar la posibilidad de baja en cuenta, tras finalizar el periodo de cobro en voluntaria, de otros valores aparte del IBI y el IAE.

En el procedimiento de modificación de la Ordenanza habrá de darse cumplimiento a las previsiones que la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía dispone al respecto, de forma que, una vez aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Local por el Pleno de la Corporación, se proceda a publicar el texto de la versión inicial de la misma, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía.

Conforme se dispone en su Disposición Final la presente modificación empezará a regir al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación y será de obligado cumplimiento para todos aquellos Organismos delegantes.

Por todo ello, se propone la modificación del/de los artículo/s de la Ordenanza anteriormente indicado/s.”

En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de buena regulación -necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia- indicados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación propuesta ha sido incluida en el Plan Anual normativo de la Diputación Provincial de Jaén para el presente

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	32

ejercicio 2024, se propone al Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación la siguiente propuesta:

Modificación Puntual de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES CUYA GESTIÓN HA SIDO DELEGADA EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, aprobada por Consejo de Administración y Pleno de la Corporación de fechas 20/02/2003 y 03/03/2003 respectivamente, con entrada en vigor el 11/05/2003, modificación puntual por Consejo Rector y Pleno de la Corporación de fechas 21/10/2011 y 31/10/2011, con entrada en vigor el 29/12/2011, modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 25/04/2015 y 05/05/2015 respectivamente con entrada en vigor el 20/06/2015 y modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 20/07/2016 y 28/07/2016 respectivamente, con entrada en vigor el 16/09/2016, modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 25/04/2015 y 05/05/2015 respectivamente con entrada en vigor el 20/06/2015, modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 13/05/2019 y 24/05/2019 respectivamente, con entrada en vigor el 07/09/2019 (aprobación provisional publicada en el BOP número 133 de 15/07/2019 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 171 de 06/09/2019), modificación por Consejo Rector y Pleno de fechas 15/09/2020 y 30/09/2020 respectivamente, con entrada en vigor el 27/11/2020 (aprobación provisional publicada en el BOP número 193 de 06.10.2020 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 227 de 26/11/2020) con motivo de la adición del “Artículo 69 Bis- Plan personalizado de pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico, y modificación por Acuerdo número 3 de la Sesión ordinaria núm. 11 del Consejo Rector del SPGR celebrada el 20 de diciembre de 2021, Dictamen número 21 de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2021 y Pleno de la Corporación de fecha 29/12/2021, con entrada en vigor el 19/02/2022 (aprobación provisional publicada en el BOP número núm. 247 de 30.12.2021 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 34 de 18/02/2022) con motivo de su adecuación a las modificaciones operadas en materia de Administración Electrónica, la que, por recomendación del Defensor del Pueblo, se ha realizado respecto de la División de Cuotas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), así como la ampliación a ocho años, de la duración

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	33

de los Convenios de delegación, conforme a la previsión normativa recogida en el artículo 49h)1º de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

Habiendo sido incluida en el Plan Anual normativo de la Diputación Provincial de Jaén para este ejercicio 2024, y siendo necesaria su tramitación, se propone al Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación la siguiente propuesta de MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN, DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, por lo que para ello se procede a la modificación de los Artículos 12 Bis, 33, 51.2, 83.1, 67.4c, 67.8, 67.13, 67.14.a, 70 y 84.2, y adicción del Artículo 12.Bis.1, conforme se detalla en el Informe Técnico de fecha 31/05/2024 anteriormente transcrito.

El nuevo texto íntegro de la Ordenanza, **cuyas modificaciones figuran en negrita y cursiva**, se transcribe a continuación:

“ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES CUYA GESTIÓN HA SIDO DELEGADA EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

SECCIÓN I.-DISPOSICIONES GENERALES

SUBSECCIÓN II.-GESTIÓN RECAUDATORIA.

CAPÍTULO I.-NORMAS COMUNES

Artículo 1.-Objeto.

1.-La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procesales, que complementan las Ordenanzas aprobadas por los Municipios que han delegado en la Diputación Provincial de Jaén, a través del Organismo Autónomo Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación, sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	34

2.-Se dicta esta Ordenanza para:

a/ Regular las actuaciones que el Organismo Autónomo, como ente instrumental de la Diputación, debe llevar a cabo para ejercer las funciones delegadas.

b/ Regular aquellos aspectos comunes a diversas Ordenanzas Fiscales, evitando así la reiteración de los mismos.

c/ Regular las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte de la Administración gestora.

d/ Recopilar en un único texto las normas y procedimientos cuyo conocimiento pueda resultar de interés general.

e/ Desarrollar lo que se prevé en la Ley General Tributaria en aquellos aspectos referentes a los procedimientos tributarios de gestión, inspección y recaudación llevados a cabo por este Organismo.

f/ Informar a los ciudadanos de los medios electrónicos que puedan utilizar para realizar consultas y tramites relativos a procedimientos tramitados por este Organismo.

Artículo 2.-Normativa aplicable.

1.-De acuerdo con lo que establece el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ejercicio de las funciones de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación delegadas por los Ayuntamientos en este Servicio Provincial de Gestión y Recaudación se realizará según lo prevenido en la mencionada Ley, en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos se regularán por lo dispuesto al respecto en la citada Ley y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo, así como por las normas procedimentales recogidas en otras leyes tributarias y en su normativa reglamentaria de desarrollo y, supletoriamente, por las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	35

3.-En cuanto al ejercicio de las restantes funciones delegadas en relación con otros recursos serán aplicables asimismo las disposiciones previstas en los respectivos Convenios o Conciertos de delegación o colaboración.

“Artículo 3 bis.- Ámbito temporal de los Convenios de delegación.

1. Los Convenios en los que se regulan las condiciones de la delegación tendrán una duración determinada, que no podrá exceder de ocho años.

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

SECCIÓN II.-PROCEDIMIENTO

Artículo 4.-Aspectos generales.

1.-La tramitación de los expedientes estará informada por los criterios de racionalidad y eficacia, primando en su actuación los principios de eficiencia y servicio a los ciudadanos con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

2.-El Presidente podrá delegar el ejercicio de competencias y la firma de resoluciones administrativas, salvo que las mismas se refieran a procedimientos sancionadores.

3.-Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación entre órganos de esta Administración indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

4.-Los acuerdos del Pleno de la Corporación y del Consejo Rector serán notificados por el Secretario.

Las resoluciones dictadas por delegación del Presidente se notificarán por el responsable técnico que haya tramitado la propuesta. La firma de las notificaciones de las resoluciones podrán realizarse por actuación automatizada si así lo determina mediante Resolución del Presidente.

5.-El personal competente para expedir copias autenticadas de documentos obrantes en las Dependencias del Organismo será el siguiente:

a/ El Secretario.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	36

b/ El funcionario designado por el Secretario cuando se trate de documentos obrantes en otras dependencias.

c/ Podrán emitirse copias auténticas electrónicas mediante actuación automatizada.

Artículo 5.-Interpretación.

1.-Las normas tributarias se interpretarán de acuerdo a los criterios admitidos en Derecho.

2.-Los términos utilizados en las Ordenanzas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3.-No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

Artículo 6.-Derechos de los ciudadanos.

1.-Los ciudadanos, siempre que reúnan la condición de interesados que expresamente señalan los artículos 4 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan dicha condición. Igualmente tienen derecho a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, en el trámite de puesta de manifiesto del expediente administrativo, cuando se realice el acceso a archivos y registros administrativos de expedientes concluidos o en cualquier momento del procedimiento de apremio, en los términos establecidos en el artículo 99 de la Ley General Tributaria.

2.-Para que sea autorizada la consulta o la expedición de copias de los documentos que figuren en el expediente, será necesario que se formule por la persona interesada solicitud individualizada especificando los documentos que desea consultar o aquellos cuyas copias se desea obtener, y que por parte del SPGR se valore que dichos documentos no contienen datos que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas, o que así lo disponga la normativa vigente.

El SPGR entregará las copias en sus oficinas y recogerá en diligencia la relación de los documentos cuya copia se entrega, el número de folios y la recepción por el obligado tributario.

Artículo 6 bis.-Sistemas de identificación.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	37

1.-Los ciudadanos podrán relacionarse con el SPGR a través de cualquiera de los siguientes canales:

- a) *Telemáticamente, a través del Centro de Atención Telemática (CAT).*
- b) *Vía internet a través de la Oficina Virtual del SPGR a través de la dirección de correo electrónico infotributaria@dipujaen.es o accediendo a la App “Mis Tributos”.*
- c) *Presencialmente en cualquiera de las Oficinas del SPGR mediante el sistema de Cita previa.*

Para la realización de consultas de información general del Organismo o para realizar el pago de impuestos y tributos no será necesaria la identificación de los interesados.

Para consultar datos de carácter personal, o efectuar otros trámites y gestiones que así lo requieran, los interesados podrán identificarse electrónicamente a través de los sistemas siguientes:

- a) *Certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, incluido el DNI electrónico.*
- b) *Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.*
- c) *Sistema Cl@ve (pin y permanente).*
- d) *Sistema de clave segura de usuario o cualquier otro sistema siempre que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad y que se considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.*

El SPGR determinará en cada momento el o los sistemas de identificación de los interesados de entre los especificados en el párrafo anterior.

2.-El SPGR podrá identificarse y firmar electrónicamente empleando cualquiera de siguientes sistemas:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	38

a) Sello electrónico avanzado basado en certificado electrónico cualificado, expedido por prestadores incluidos en la “lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

b) Código seguro de verificación.

3.-Las personas titulares de los órganos o miembros de los órganos del SPGR, así como el personal a su servicio, podrán emplear sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

Asimismo, el SPGR podrá adherirse a sistemas de identificación y firma basados en claves concertadas ofrecidos por otras Administraciones Públicas, siempre que su nivel de seguridad resulte suficiente.

Artículo 7.-Registros.

1.-Existirá un registro general en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia. También podrán anotarse en el mismo la salida de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidas a otros órganos o particulares.

2.-Podrán crearse en las unidades administrativas correspondientes a la propia organización del Organismo otros registros con el fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones. Dichos registros serán auxiliares del registro general.

3.-Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan al Organismo podrán presentarse:

a) De manera presencial ante el mismo.

b) En el registro electrónico de esta Administración, así como en los restantes registros electrónicos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Administración Local y Sector Público Institucional.

c) En las oficinas de Correos, en la forma señalada por la Ley 39/2015.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	39

f) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

4.- *Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.*

5.- *En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:*

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) *Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.*

6.- *Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.*

A efectos del cómputo de plazos para dictar resolución, se entenderá como fecha de presentación del correspondiente escrito la fecha de recepción en el registro de entrada de cualquiera de las Administraciones indicadas en el apartado 3 anterior.

Una vez efectuado el asiento registral se procederá a distribuir dichos asientos entre las unidades competentes, para su oportuna tramitación.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	40

7.- Los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

8.-Con referencia a los asientos en los libros del registro, podrán expedirse certificaciones realizadas por el Secretario.

9.- El registro electrónico de cada Administración u Organismo garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra. Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, lo acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Artículo 8.-Cómputo de plazos.

1.-Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

2.-Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	41

Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

3.-Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

4.-Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 8.bis.-Actuaciones administrativas automatizadas.

1.-Las actuaciones administrativas automatizadas son actuaciones del procedimiento administrativo realizadas íntegramente por medios electrónicos y en las que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

2.-Las actuaciones administrativas automatizadas podrán ser firmadas por sello de órgano o por código seguro de verificación que garantiza la integridad y la autenticidad del documento electrónico mediante cotejo en la Oficina Virtual del Organismo.

Artículo 9.-Tramitación de expedientes.

1.-De los escritos que se presenten en las dependencias del Organismo, se expedirá a los interesados el correspondiente recibo, admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación.

2.-Si las solicitudes no reúnen todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido y se procederá al archivo sin más trámite.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	42

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido atendido en plazo pero no se entiendan subsanados los defectos observados, deberá notificarse su archivo.

No obstante, el SPGR sólo solicitará a los interesados la aportación de datos y documentos cuando éstos se exijan por las normas reguladoras del procedimiento de que se trate, y siempre que no se encuentren en poder de la Administración actuante o de otras Administraciones con las que se pueda llevar a cabo el intercambio de información.

2.1.- La comprobación de los datos y documentos a que se refiere el apartado anterior se hará, siempre que no conste la oposición expresa del interesado, de oficio por el órgano gestor preferentemente mediante consultas y transmisiones electrónicas de datos a través de pasarelas de comunicación o sistemas de interoperabilidad para dar una mayor agilidad a la tramitación del procedimiento. No cabrá oposición en los expedientes de inspección y sancionadores

2.2.-En los términos y condiciones de interoperabilidad que se puedan establecer en los convenios y acuerdos instrumentados con los órganos, entidades o Administraciones Públicas afectadas y, en todo caso, respetando los límites y garantías establecidos en la legislación vigente respecto de la no oposición de las personas interesadas, los órganos gestores de los procedimientos podrán obtener o acceder directamente a los datos de carácter personal obrantes en ficheros de titularidad pública de otros órganos, Administraciones o entidades, debiendo dejar constancia en el expediente de dichos accesos electrónicos, así como la fecha, contenido y resultados de su realización.

3.- El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra dicha acumulación no cabrá recurso alguno.

4.-En la resolución de expedientes de naturaleza homogénea, se observará el orden riguroso de incoación.

5.-El Organismo no podrá establecer pactos que supongan la terminación convencional del procedimiento sin que medie autorización expresa del Ayuntamiento titular del recurso objeto de gestión.

6.-En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se le requiera para la aportación de documentación necesaria para la continuidad del procedimiento y

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	43

hayan transcurrido más de tres meses sin que sea cumplimentado el requerimiento, se producirá la caducidad del procedimiento, de cuyo efecto se advertirá al interesado.

Artículo 9.bis.1.-Gestión, conservación y custodia de documentos.

1.-El SPGR archivaré los expedientes tramitados y los documentos expedidos garantizando la conservación de los mismos y la verificación posterior de su integridad.

2.-El SPGR digitalizaré los documentos en papel que figuren en los expedientes tramitados garantizando la integridad, la autenticidad y la conservación de los mismos, con la finalidad de racionalizar los archivos y obtener una fácil y rápida identificación y búsqueda de la documentación.

3.-La eliminación de documentación física y destrucción de documentos se realizará conforme a la política de gestión, conservación y eliminación de documentos aprobada por la Diputación.

Artículo 9. bis.2.-Acceso al estado de tramitación y al contenido de los expedientes administrativos.

1.-Los interesados podrán conocer el estado de tramitación en el que se encuentran sus expedientes a través de la Oficina Virtual o de la APP "Mis Tributos".

2.-Los interesados podrán acceder al contenido del expediente administrativo y solicitar copia de los documentos que lo integran por medios, preferentemente, electrónicos.

3.-El acceso a los documentos que formen parte de un expediente en papel concluido a la fecha de la solicitud, únicamente podrá ser solicitado por quien haya sido parte en el procedimiento tributario. La solicitud debe realizarse por el interesado o por su representante o apoderado debidamente acreditado y no podrá afectar a la intimidad de terceras personas.

Artículo 10.-Obligación de resolver.

1.-Las solicitudes que los interesados dirijan al Organismo se resolverán en el plazo legalmente establecido.

2.-Se resolverá en el plazo de un mes el recurso de reposición previo al contencioso - administrativo en materia de tributos locales y otros ingresos de Derecho Público de los entes locales.

3.-Se resolverán en el plazo máximo de seis meses los siguientes procedimientos:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	44

a/ Concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

b/ Procedimiento para la compensación de deudas y créditos de la Hacienda Pública.

c/ Procedimiento para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones tributarias.

d/ Procedimiento para la concesión de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

e/ Tramitación de declaraciones de alteraciones físicas de los bienes inmuebles.

f/ Devoluciones de ingresos indebidos.

g) Reclamaciones previas de Tercería.

Artículo 11.-Silencio Administrativo.

1.-Conforme al artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entenderá tácitamente desestimado el recurso de reposición del precepto citado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes. Ello sin perjuicio de que la denegación presunta no exime de la obligatoriedad de resolver el recurso.

Asimismo, cuando no haya recaído resolución en plazo, se entenderá desestimada la solicitud en los siguientes supuestos:

a) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos para el pago de las deudas tributarias.

b) Procedimientos para la concesión de beneficios fiscales en el ámbito de los tributos locales.

c) Procedimientos para la compensación de deudas y créditos de la Hacienda Pública a instancia del obligado al pago.

d) Devoluciones de ingresos indebidos.

2.-Los actos administrativos que se produzcan por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Sus efectos se producen desde el vencimiento del plazo máximo en el que se debiera dictar o notificar la resolución expresa sin que la misma se haya producido y su existencia quede acreditada por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	45

SECCIÓN III. NORMAS SOBRE GESTIÓN

SUBSECCIÓN I. DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS

CAPITULO I. DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

Artículo 12.-Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1.-El padrón fiscal y los censos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se elaborarán por el Organismo Autónomo en base al padrón del ejercicio correspondiente aprobado y remitido al SPGR por la Gerencia Territorial del Catastro antes del día 1 de marzo del ejercicio de devengo del impuesto.

2.-Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad desde el día primero del año siguiente a aquel en que se produjeron.

3.-Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación cuando las alteraciones de los bienes inmuebles tengan trascendencia para la liquidación del impuesto, excepto en los casos en que el Ayuntamiento correspondiente se acoja al procedimiento de comunicación recogido en la Ley del Catastro inmobiliario.

4.-En orden a informar sobre el alcance de la responsabilidad dimanante de lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se facilitara por el medio más rápido posible, a los Notarios, Registradores o a quienes aleguen un interés legítimo, informe de las deudas pendientes por IBI, correspondientes al bien que se desea transmitir. Los Notarios podrán obtener certificación, de forma telemática, de las deudas existentes en la fecha de transmisión del inmueble, de conformidad con lo acordado con la Agencia Notarial de Certificación (ANCERT).

5.-A efectos de determinar las cuotas tributarias que deben figurar en el censo, se aplicarán los tipos impositivos aprobados por el Ayuntamiento correspondiente y, en su caso, el coeficiente de actualización de valores catastrales aprobado por Ley de Presupuestos Generales del Estado. No será preciso proceder a la notificación individualizada de tales modificaciones puesto que las mismas proceden de la Ordenanza fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación.

6.-La concesión o denegación de los beneficios fiscales de este impuesto se ajustará a lo especificado en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	46

Los ayuntamientos podrán establecer, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía que se determine mediante ordenanza fiscal, a cuyo efecto se tomará en consideración, para los primeros, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12.bis. División de la cuota.

En la gestión del IBI se observarán las siguientes prescripciones:

El Organismo emitirá los recibos y las liquidaciones a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible que conste en el Catastro.

A) Supuestos de aplicación.

Cuando un bien inmueble, o derecho sobre este, pertenezca a dos o más titulares y conste la participación de cada uno de ellos en el Catastro, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria por cualquiera de los copropietarios titulares que acrediten dicha condición mediante la presentación de una solicitud de división de cuota en el Impuesto sobre Bienes inmuebles. En este caso, y siempre que dicha cotitularidad esté acreditada en el Catastro, no será necesario aportar los datos personales y el domicilio del resto de los copropietarios/as obligados/as al pago.

B) Efectos.

Una vez aceptada por la Administración la solicitud de división y como quiera que la misma tiene carácter rogado, los datos se incorporarán en el padrón del Impuesto del ejercicio inmediato posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. En ningún caso la división de la cuota tendrá efectos retroactivos.

Los/as cotitulares vendrán obligados a declarar antes de la finalización de cada ejercicio cualquier variación en la composición interna de la cotitularidad, o en los porcentajes de participación. Tales declaraciones tendrán efectos, si se cumplen los requisitos, en el ejercicio siguiente a aquél en que se declaren.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	47

Si alguna de las cuotas resultantes de la división resultaren impagadas, se exigirá su pago a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios, en virtud del artículo 35.7 de la Ley General Tributaria.

C) Supuestos en los que no procede la división de la cuota.

No se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los siguientes supuestos:

- Cuando la titularidad catastral venga a nombre de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición (art. 35.4 LGT). En los supuestos en que estas entidades sin personalidad jurídica concurren en la cotitularidad catastral con otras personas físicas y/o jurídicas, procedería la división de la cuota solo respecto de estas últimas.

- Por razón de criterios de eficiencia y economía, no se procederá a la división de la cuota en aquellos supuestos que, como consecuencia de dicha división, resulten cuotas líquidas resultantes de importe inferior a 9,01 euros.

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 63 del RDL 2/2004 TRLRHL, no podrán dividirse las cuotas correspondientes a un inmueble sobre el que se haya constituido un derecho de usufructo.

D) Otros aspectos.

Las cuotas que resulten como consecuencia de la división solicitada y aceptada, no será necesaria su notificación a los interesados, dado que la deuda original, antes de la división, está notificada en tiempo y forma. Solo será preceptivo notificar al solicitante la resolución denegatoria de la división.

Artículo 12.Bis 1. Solicitud de alteración del orden de los sujetos pasivos.

Cuando un bien inmueble, o derecho sobre este, pertenezca a dos o más titulares y conste la participación de cada uno de ellos en el Catastro, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos siempre que dicha solicitud venga acompañada del consentimiento expreso a dicha alteración por parte del resto de cotitulares

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	48

En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno/a de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, a quien es beneficiario del uso. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento público que acredite dicha asignación.

a) Supuestos en los que no procede la alteración del orden de los sujetos pasivos:

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 63 del RDL 2/2004 TRLRHL, no podrá alterarse el orden de los sujetos pasivos de un inmueble sobre el que se haya constituido un derecho de usufructo.

- Cuando la titularidad catastral venga a nombre de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición (art. 35.4 LGT).

b) Efectos:

Una vez aceptada por la Administración la solicitud de alteración del orden y como quiera que la misma tiene carácter rogado, dicha alteración producirá efectos en la gestión tributaria a partir del ejercicio inmediato posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. En ningún caso la alteración del orden tendrá efectos retroactivos.

c) Otros aspectos.

La alteración aceptada no será necesaria su notificación a los interesados. Solo será preceptivo notificar al solicitante la resolución denegatoria de la alteración."

Artículo 13.-Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

1.-El padrón fiscal y los censos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se formará por el Organismo Autónomo en base al padrón del año anterior, incorporando las altas y los efectos de otras modificaciones (transferencias, cambios de domicilio y bajas) formalizadas en el ejercicio inmediatamente anterior que hayan sido remitidas en las Cintas mensuales por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	49

2.-Serán sujetos pasivos del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

3.-A efectos de determinar las Tarifas a que se refiere el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considerará potencia del vehículo la resultante de aplicar la fórmula establecida en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4.-Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

a/ Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b/ Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

5.-Para obtener la deuda tributaria que constará en el censo, sobre las tarifas citadas en los puntos anteriores se aplicará el coeficiente aprobado en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento correspondiente.

6.-No será preciso proceder a la notificación individualizada de las modificaciones originadas por variación del coeficiente del incremento, o variación del cuadro de tarifas por Ley de Presupuestos Generales del Estado, ya que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación.

Artículo 14.-Impuesto sobre Actividades Económicas.

1.-El padrón fiscal y los censos del Impuesto sobre Actividades Económicas se elaborará por el Organismo Autónomo en base a la matrícula de sujetos pasivos formada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, incorporando los beneficios fiscales que sean competencia del Organismo.

2.-Sobre las cuotas mínimas modificadas por el coeficiente de ponderación fijadas por la Administración estatal, se aplicará el coeficiente de situación, aprobado por el Ayuntamiento titular al amparo de lo que autoriza el artículos 87 de Real Decreto

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	50

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.-Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificación de los coeficientes referidos en el punto anterior, o por variación de las Tarifas del impuesto aprobadas por Ley de Presupuestos Generales del Estado, no precisarán de notificación individualizada, ya que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal reglamentariamente tramitadas y de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación.

4.-En caso de que por disposición legal de general aplicación, la formación y mantenimiento del censo sea de competencia de las Entidades Locales, el Organismo Autónomo podrá asumir las atribuciones correspondientes dentro de los límites y por las causas que determinen las Leyes, Reglamentos y Convenios que al efecto se suscriban entre los Órganos interesados.

Artículo 15.-Tasas.

1.-En el ámbito y con el alcance de la correspondiente delegación, el Organismo Autónomo recaudará las tasas de vencimiento periódico a partir del padrón de contribuyentes, formado por los Ayuntamientos, en base a los datos declarados por los mismos en el momento de efectuar la solicitud, o a través de la comprobación por el Ayuntamiento de que resultan beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales y previa aplicación de las tarifas aprobadas por la correspondiente Ordenanza Fiscal municipal.

2.-Las modificaciones de los padrones del ejercicio anterior serán consecuencia de la incorporación de las altas, bajas o modificaciones comunicadas por los Ayuntamientos (órganos gestores) al Organismo (órgano recaudador).

3.-Las notificaciones se practicarán colectivamente, mediante edictos, procediéndose a la exposición pública del padrón de contribuyentes y a la publicación del anuncio de cobranza, en términos similares a los regulados para recursos tributarios.

Artículo 16.-Aprobación de padrones y censos.

1.-Los padrones, y censos se elaborarán y verificarán por el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

2.-La aprobación de los censos es competencia del Presidente.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	51

3.-Copia de los censos aprobados, debidamente diligenciada, se remitirá a los Ayuntamientos, a los efectos del seguimiento y contabilización de dichos censos.

4.-Los padrones se ponen a disposición de los ayuntamientos en la Oficina Virtual.

Artículo 17.-Calendario fiscal.

Con carácter general, el calendario fiscal será aprobado por el Consejo Rector del Organismo Autónomo.

Artículo 18.-Exposición pública.

1.-El calendario fiscal se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos correspondientes.

2.-La exposición pública tendrá lugar al inicio de los respectivos períodos de cobro y por un período de un mes.

3.-Las cuotas y demás elementos tributarios en cuanto no constituyen altas en los respectivos registros, sino que hagan referencia a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente al amparo de lo que prevé la Ley General Tributaria.

4.-Contra la exposición pública de los censos y de las liquidaciones en los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Organismo, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período voluntario de cobro.

Artículo 19.-Anuncios de cobranza.

1.-La comunicación del periodo de pago se llevará a cabo de forma colectiva, y se publicarán los correspondientes edictos en el boletín oficial que corresponda y en las oficinas de los ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

2. El anuncio de cobranza deberá contener, al menos:

- a) El plazo de ingreso.
- b) Las modalidades de cobro utilizables.
- c) Los lugares, días y horas de ingreso.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	52

d) La advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Artículo 20.-Liquidaciones.

1.-En relación a los tributos de cobro periódico se practicará liquidación de ingreso directo en estos casos:

a/ Cuando por primera vez han ocurrido los hechos o actos que pueden originar el hecho imponible del impuesto.

b/ Cuando el Organismo Autónomo conoce por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

c/ Cuando se hayan producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo distintas de las aprobadas con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la variación de tipos impositivos recogidas en las Ordenanzas Fiscales.

2.-En cuanto a la aprobación y notificación de las liquidaciones a que se refiere este artículo, será de aplicación el régimen general regulado en el capítulo siguiente.

3.-Una vez notificada el alta en el correspondiente padrón, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos.

CAPITULO II.-DE VENCIMIENTO NO PERIÓDICO

Artículo 21.-Práctica de liquidaciones.

1.-En los términos regulados en las Ordenanzas Fiscales Municipales, y mediante aplicación de los respectivos tipos impositivos, se practicarán liquidaciones de ingreso directo cuando, no habiéndose establecido la autoliquidación, el Organismo Autónomo o el Ayuntamiento conoce de la existencia de un hecho imponible por los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- b) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- c) Contribuciones especiales.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	53

- d) Tasas en los supuestos de primera o única solicitud de servicios.
- e) Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- f) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- g) Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

2.-Las liquidaciones a que se refiere el punto anterior serán practicadas por el Organismo Autónomo cuando el Ayuntamiento haya delegado tales competencias.

3.-La aprobación de las liquidaciones compete al Presidente de la Diputación, a cuyos efectos se elaborará una relación resumen de los elementos tributarios, de la que se dará traslado a Intervención para su toma de razón.

4.-De la relación de liquidaciones aprobadas, debidamente diligenciada, se dará traslado a los Ayuntamientos, a los efectos del seguimiento y contabilización de las mismas.

Artículo 22.-Notificación de las liquidaciones.

1.-Para notificar las liquidaciones tributarias a que se refiere el artículo 20, se expedirá un documento de notificación en el que deberán constar:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.
- g) *Advertencia de que, transcurridos los plazos señalados como período de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio y los intereses de demora y, en su caso, las costas.*

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	54

2.-Los documentos descritos en el punto anterior se dirigirán al domicilio fiscal del interesado y, en su defecto, al que constare en los archivos del Organismo Autónomo.

3.- En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

4.-Como consecuencia del primer intento de notificación puede suceder:

a) Que la notificación sea entregada al interesado, en cuyo caso el notificador debe retornar al Organismo Autónomo el acuse de recibo conteniendo la identificación y firma del receptor y la fecha en que tiene lugar la recepción.

b) Que la notificación se entregue a persona distinta del interesado, en cuyo caso deberán constar en el acuse de recibo la firma e identidad de la persona que se hace cargo de la notificación.

c) Que el interesado o su representante rechace la notificación, en cuyo caso se especificarán las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuada.

d) Que no sea posible entregar la notificación, en cuyo caso el notificador registrará el motivo que ha imposibilitado la entrega, así como el día y hora en que ha tenido lugar el intento de notificación.

5.-En el supuesto del apartado d/ del punto anterior, relativo al intento de notificación personal con resultado infructuoso por ausencia del interesado, se procederá a la realización de una segunda visita, en día y hora diferentes a aquellos en que tuvo lugar la primera. El resultado de esta segunda actuación puede ser igual al señalado en los apartados a/, b/, c/ y d/ del punto 3 y del mismo deberá quedar la debida constancia que será retornada a las dependencias del Organismo Autónomo.

6.-La entrega material del documento de notificación podrá realizarse por el Servicio de Correos, por notificador del Organismo, o mediante personal perteneciente a empresa con la que el Organismo Autónomo haya contratado el servicio de distribución de notificaciones, al amparo de lo que autoriza la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	55

7.- Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo. Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

8. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

9. Se entenderá cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.

Artículo 23.-Publicación en el BOP o BOE.

1.-De resultar también sin efecto el segundo intento de notificación a que se refiere el artículo anterior en su punto 4, y en el resto de casos en que sea imposible la práctica de la notificación, se dejará en el buzón del interesado aviso para que el interesado pase a recoger la notificación por las dependencias del agente notificador. Además, se podrá depositar el documento en el buzón del domicilio del interesado; caso de no ser retirada se procederá a la publicación de los correspondientes edictos en el Tablón Edictal Único.

2.-De las actuaciones realizadas conforme a lo anteriormente señalado, deberá quedar constancia en el expediente, así como de cualquier circunstancia que hubiere impedido la entrega en el domicilio designado para la notificación.

3.-En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, se publicarán de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	56

CAPITULO III.-CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES

Artículo 24.-Solicitud.

1.-La concesión o denegación de exenciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo y a lo que en esta materia establezcan las distintas entidades locales en sus respectivas ordenanzas fiscales en aquellos supuestos previstos por la ley. En ningún caso podrá admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

2.-Corresponderá al Presidente la concesión o denegación de beneficios fiscales cuando tales facultades hayan sido delegadas por el Ayuntamiento titular del tributo, o hayan sido establecidas en la presente Ordenanza.

3.-La concesión de beneficios fiscales tendrá carácter rogado en función del beneficio que se solicite y con pleno respeto a las disposiciones que en esta materia establezca la legislación vigente.

Dichos beneficios deberán ser solicitados mediante instancia dirigida al Presidente del Organismo, que deberá acompañarse de la fundamentación que el solicitante considere suficiente.

4.-Con carácter general, salvo que por ley se establezca lo contrario, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la solicitud del contribuyente.

5.-El Servicio Provincial de Gestión y Recaudación tramitará el expediente, elaborando propuesta de resolución que se elevará al Presidente, a quien compete adoptar el acuerdo de concesión o denegación del beneficio fiscal.

CAPITULO IV.-PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

Artículo 25.-Normas generales.

1.-La revisión y declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria y recaudatoria se llevará a cabo de conformidad con lo que dispone la normativa vigente.

2.-No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	57

3.-La rectificación de errores materiales y de hecho se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el 220 de la Ley General Tributaria.

Artículo 26.-Interposición de recursos.

1.-Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho Público locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que se regula en el art. 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2- La tramitación y resolución del recurso de reposición a que se refiere el presente artículo, se atenderá a las siguientes normas:

Objeto y naturaleza.-

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de Haciendas Locales, son impugnables mediante el presente recurso de reposición todos los actos dictados por las Entidades Locales en vías de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público.

Plazo de interposición.-

El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Legitimación.-

Podrá interponer el recurso de reposición:

-Los sujetos pasivos y, en su caso, los responsables de los tributos, así como los obligados a efectuar el ingreso de Derecho público de que se trate.

-Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

Representación y dirección técnica.-

Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado o procurador.

Iniciación.-

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	58

El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

-Circunstancias personales del recurrente y, en su caso, del representante, con indicación del documento nacional de identidad.

-Órgano ante quien se formula el recurso.

-Acto administrativo que se recurre, fecha en que se dictó, número de expediente y demás datos relativos al mismo que se consideren convenientes.

-Domicilio que él recurrente señala a efectos de notificaciones.

-Lugar y fecha de interposición del recurso y firma del recurrente o, en su caso, de su representante.

En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas.

Presentación del recurso.-

El escrito de interposición se presentará en la sede del órgano que dictó el acto administrativo que se impugna o en su defecto en las dependencias u oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Extensión de la revisión.-

La revisión somete a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.

Resolución del recurso.-

El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Forma y contenido de la resolución.-

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	59

La resolución expresa del recurso se producirá siempre de forma escrita. Dicha resolución, que será siempre motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

Notificación y comunicación de la resolución.-

La resolución expresa deberá ser notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera.

Impugnación de la resolución.-

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo.

3.-La interposición del recurso no requiere el pago previo de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa de cobro a menos que el interesado expresamente solicite la suspensión del procedimiento, en cuyo caso, será indispensable aportar garantía suficiente en los términos previstos en el artículo 224 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 27.-Revisión de actos.

1.-A propuesta del Consejo Rector del Organismo, el Pleno de la Diputación, en cualquier momento, por iniciativa propia o a instancia del interesado, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, podrá declarar la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015.

2.-Asimismo, en cualquier momento, a propuesta del Consejo Rector del Organismo, el Pleno de la Diputación, en cualquier momento, por iniciativa propia o a instancia del interesado, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, podrá declarar la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	60

3.-La solicitud de dictamen, en los casos que legalmente proceda, se cursará por conducto del Presidente de la Comunidad Autónoma Andaluza y a través del Ministerio para las Administraciones Públicas.

4.-El órgano administrativo que dictó el acto podrá declarar lesivos para el interés público los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Artículo 28.-Revocación de actos.

1.-El Servicio Provincial de Gestión y Recaudación podrá revocar, en cualquier momento, sus actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2.-El Organismo Autónomo rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales y los aritméticos, siempre que no hubiese transcurrido cuatro años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

3.-Tramitado el expediente en que se justifique la necesidad de proceder a la rectificación, el Organismo formulará propuesta de acuerdo rectificatorio, que deberá ser aprobada por el mismo Órgano que dictó el acto objeto de rectificación.

Artículo 29.-Suspensión del procedimiento por interposición de recursos.

1.-Cuando dentro del plazo para interponer recursos administrativos a que se refiere el artículo 26 de esta Ordenanza, el interesado solicite la suspensión del procedimiento, se concederá la misma siempre que se acompañe garantía que cubra el total de la deuda.

2.-La garantía podrá constituirse por cualquiera de los siguientes medios:

- Aval o fianza de carácter solidario prestado por Banco o Caja de Ahorros.
- Fianza personal y solidaria de dos habitantes del Municipio, de reconocida solvencia, sólo para débitos inferiores a 6000 Euros.

3.-Excepcionalmente, el Órgano a quien competa resolver el recurso podrá suspender, sin garantía, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto recurrido, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	61

a/ Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b/ Que la impugnación se fundamente en una causa de nulidad de pleno derecho.

4.-Cuando haya sido resuelto el recurso de reposición interpuesto en período voluntario en sentido desestimatorio, se notificará al interesado concediéndole plazo para pagar en período voluntario, en los siguientes términos:

- Si la resolución se notifica en la primera quincena del mes, la deuda se podrá satisfacer hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.
- Si la resolución se notifica entre los días 16 y último de cada mes, la deuda se podrá satisfacer hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato hábil siguiente.

5.-Cuando de la resolución del recurso se derive la obligación de modificar la liquidación, la deuda resultante podrá ser abonada en los mismos plazos establecidos en el punto anterior.

6.-Cuando la ejecución del acto hubiese estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán o, en su caso, reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso - administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicase a dicho órgano la interposición del recurso con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. El procedimiento se reanudará o suspenderá a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial.

Artículo 30.-Otras suspensiones de procedimiento.

1.-Las solicitudes de suspensión de procedimiento, formuladas en plazos diferentes de los establecidos en el artículo 26 de esta Ordenanza, serán examinadas aplicando el principio de apariencia de buen derecho y sólo se atenderán si el Organismo estima que de la continuación del procedimiento pueden derivar daños graves para el solicitante o para otros afectados.

2.-Sin necesidad de garantía se paralizarán las actuaciones del procedimiento cuando el interesado lo solicite si demuestra la existencia de alguna de las circunstancias siguientes:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	62

a/ Que ha existido error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda.

b/ Que la deuda ha sido ingresada, condonada, compensada, suspendida o aplazada.

3.-En los casos de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en vía ejecutiva, podrá suspenderse el procedimiento hasta que por el órgano competente para su resolución se dicte el acuerdo correspondiente, sin que exceda de seis meses el período de suspensión.

4.-Será causa de suspensión del procedimiento de apremio, sobre los bienes o derechos controvertidos, la interposición de tercería de dominio. Esta suspensión será acordada por el Jefe de la Dependencia, una vez vistos los documentos originales en que el tercerista funda su derecho.

5.-La administración no podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio hasta que el acto de liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme, salvo en los supuestos de fuerza mayor, bienes perecederos, bienes en los que exista un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el contribuyente solicite de forma expresa su enajenación.

Artículo 31.-Concurrencia de procedimientos.

1.-En los casos de concurrencia de procedimientos administrativos de apremio y procedimientos de ejecución o concursales universales, judiciales y no judiciales, el Jefe de la Dependencia solicitará de los órganos judiciales información sobre estos procedimientos que pueda afectar a los derechos de la Hacienda Municipal, pudiendo proceder al embargo preventivo de bienes, con anterioridad a la suspensión del procedimiento.

2.-Una vez obtenida la información solicitada según el párrafo anterior, se dará cuenta a la Asesoría Jurídica acompañando cuanta documentación sea necesaria y en concreto, certificación de las deudas, al efecto de que por parte de la Asesoría se asuma la defensa de los derechos de la Hacienda Municipal.

CAPITULO V.-DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Artículo 32.-Iniciación.

1.-Con carácter general, los obligados tributarios, los sujetos infractores y los sucesores de unos y otros tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	63

hubieran realizado con ocasión del pago de deudas objeto de recaudación por este Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

Con carácter general, el procedimiento se iniciará a instancia del interesado, quien deberá fundamentar su derecho.

2.-No obstante lo dispuesto en el punto anterior, podrá acordarse de oficio la devolución en los supuestos siguientes:

a/ Cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por cualquiera de los motivos y procedimientos regulados en el capítulo anterior.

b/ Cuando se haya producido indubitada duplicidad de pago.

Artículo 33.-Tramitación del expediente.

1.-Si el procedimiento se iniciara a instancia del interesado, las solicitudes se presentarán en cualquiera de las oficinas o registros que se detallan en el artículo 7.3 de la presente Ordenanza, y en las mismas se hará constar las circunstancias previstas en el artículo 66 de la Ley 39/2015, y además:

-Su número de identificación fiscal.

-Justificación del ingreso indebido.

-Declaración expresiva del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución especificando los datos identificativos de la cuenta bancaria donde desea se realice el ingreso.

2.-Cuando el derecho a la devolución nace como consecuencia de la resolución de un recurso o de la anulación o revisión dictados en vía de gestión, inspección o recaudación, el reconocimiento de aquel derecho corresponde al mismo órgano que ha dictado el acto de revisión.

3.-La Intervención fiscalizará el expediente, si procede, de acuerdo con el modelo de fiscalización que tenga aprobado la Excma. Diputación Provincial de Jaén.

4.-El reconocimiento del derecho a la devolución originará el nacimiento de una obligación reconocida, que como tal deberá contabilizarse y quedará sujeta al procedimiento de ordenación de pago y pago material.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	64

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el interesado.

Artículo 34.-Colaboración de otra Administración.

1.-Cuando la devolución que se solicita hace referencia a un tributo que fue gestionado por otra Administración, será preciso acreditar que, con anterioridad, no se había procedido a la devolución del mismo; a este fin, se solicitarán los antecedentes precisos.

2.-Si la resolución del expediente exigiera la previa resolución de reclamación interpuesta contra una liquidación resultante de elementos tributarios fijados por otra Administración, el Organismo Autónomo efectuará la remisión de documentación que considere suficiente al órgano competente, de lo cual dará conocimiento al interesado.

Artículo 35.-Reembolso de los costes de las garantías.

1.-El Organismo Autónomo Servicio Provincial de Gestión y Recaudación reembolsará, a petición del interesado y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de la deuda, en cuanto ésta sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa y dicha declaración adquiera firmeza.

2.-A efectos de proceder al reembolso de las garantías, el coste de éstas se determinará de la siguiente forma:

a) En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad avalista en concepto de comisiones y gastos por formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los 30 días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

b) En el caso de que se hubieran aceptado por la administración o por los Tribunales otro tipo de garantías distintas, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado exclusivamente a los costes que se acrediten y en los que se hubiera incurrido de manera directa e inmediata para su formalización, mantenimiento y cancelación.

c) En los depósitos de dinero efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los 30 días siguientes a la notificación al interesado de la

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	65

correspondiente resolución o sentencia firme.

Si en el plazo establecido no se hubiera devuelto o cancelado la garantía por causa imputable a esta administración, el plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

3.-Cuando resulte procedente el reembolso del coste de la garantía aportada se dictará resolución en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro y siempre que las cantidades hayan quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso.

SUBSECCIÓN II.-GESTIÓN DE CRÉDITOS NO TRIBUTARIOS.

CAPÍTULO I.-PRECIOS PÚBLICOS.

Artículo 36.-De cobro periódico.

1.-En el ámbito y con el alcance de la correspondiente delegación, el Organismo Autónomo recaudará los precios públicos de vencimiento periódico a partir del padrón de contribuyentes, formado por los Ayuntamientos, en base a los datos declarados por los mismos en el momento de solicitar la utilización de los bienes de dominio público, o la prestación de servicios y previa aplicación de las tarifas aprobadas por la correspondiente Ordenanza Fiscal municipal.

2.-Las modificaciones de los padrones del ejercicio anterior serán consecuencia de la incorporación de las altas, bajas o modificaciones comunicadas por los Ayuntamientos (órganos gestores) al Organismo (órgano recaudador).

3.-Las notificaciones se practicarán colectivamente, mediante edictos, procediéndose a la exposición pública del padrón de contribuyentes y a la publicación del anuncio de cobranza, en términos similares a los regulados para recursos tributarios.

Artículo 37.-De vencimiento no periódico.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	66

La gestión, liquidación y recaudación en periodo voluntario corresponderá siempre al Ayuntamiento y se realizarán conforme a la normativa y Ordenanzas en vigor en cada uno de ellos.

Artículo 38.-Inicio período ejecutivo.

El período ejecutivo se inicia el día siguiente al vencimiento del plazo establecido para su ingreso en periodo voluntario sin que éste se haya producido.

Artículo 39.-Repercusión del IVA.

Dado que el Organismo sólo ejercita competencias de recaudación y no liquidatorias, se estará en cada caso a la comunicación realizada por cada Ayuntamiento en el momento en que faciliten al Organismo el padrón de contribuyentes.

CAPÍTULO II.-MULTAS DE CIRCULACIÓN

Artículo 40.-Multas de Circulación.

El procedimiento de Gestión y Recaudación derivado de Sanciones de Tráfico, se regirá por su normativa específica y por el contenido de los Convenios suscritos entre el Organismo y los Ayuntamientos delegantes al efecto.

CAPÍTULO III.-OTROS CRÉDITOS.

Artículo 41.-Otros créditos no tributarios.

1.-Cuando el Ayuntamiento sea titular de otros créditos de derecho público diferentes de los regulados en los capítulos anteriores, para cuya cobranza sea de aplicación el Reglamento General de Recaudación, cabrá la delegación de funciones en la Diputación de Jaén, regulándose su concreto ejercicio en el correspondiente convenio.

2.-La aceptación de delegación de funciones gestoras y recaudatorias será precedida del examen de las condiciones del ejercicio de dichas funciones y compensaciones económicas, requiriéndose que la evaluación de las mismas sea favorable.

Artículo 42.-Ingresos por actuaciones urbanísticas.

1.-Los propietarios de terrenos afectados por una actuación urbanística están obligados a sufragar los costes de urbanización, a cuyo efecto el Ayuntamiento liquidará cuotas de urbanización, que podrán ser recaudadas por el Organismo Autónomo en período voluntario y ejecutivo, según prevé el artículo 65 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	67

2.-Cuando la ejecución de la unidad de actuación se realice por el sistema de compensación, la Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la realización de las obras de urbanización.

Las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación por sus miembros, serán exigibles en vía de apremio por el Ayuntamiento si media petición de la Junta.

3.-Si se hubieran constituido entidades de conservación urbanística, el Ayuntamiento en su condición de titular de los terrenos de dominio público, exigirá por la vía de apremio las cuotas que se adeuda a la Entidad de conservación, a solicitud de la misma.

El importe de la recaudación se entregará a la Entidad encargada de la conservación, de conformidad con lo que prevé el artículo 70 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 43.-Multas.

Las multas que se impongan por infracción de lo dispuesto en la legislación urbanística o en las Ordenanzas de policía municipal, se exaccionarán por el procedimiento recaudatorio general regulado en la Sección III de esta Ordenanza.

SECCIÓN IV.-RECAUDACIÓN

SUBSECCIÓN I.-ORGANIZACIÓN

Artículo 44.-Órganos de recaudación.

1.-La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales que haya sido delegada en la Diputación de Jaén se llevará a cabo por el Organismo Autónomo, correspondiendo a los órganos y funcionarios adscritos al mismo el ejercicio de las competencias delegadas.

2.-Sin perjuicio de la regulación global de la atribución de competencias en el texto citado, en los artículos siguientes de esta Sección se describirán los órganos que deben llevar a cabo las actuaciones de mayor interés para terceros.

Artículo 45.-Sistema de recaudación.

1.-La recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público municipales se realizará en período voluntario a través de las entidades colaboradoras que se reseñarán en el documento de aviso de pago remitido al domicilio del sujeto pasivo. El ingreso a través de entidad colaboradora, fuera del periodo de cobro voluntario, de un documento de aviso de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	68

pago emitido en voluntaria, supone que la deuda no ha sido saldada, incurriendo en recargos la misma y teniendo el importe ingresado la consideración de entrega a cuenta.

El documento remitido será apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

2.-En el caso de tributos y precios públicos periódicos, el documento de aviso de pago, se podrá remitir por reparto ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente debe de acudir a la oficina de Recaudación, donde se expedirá el correspondiente duplicado.

3.-En los supuestos de tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago.

4.-El pago de las deudas en período ejecutivo podrá realizarse en entidad colaboradora en las condiciones y plazos determinados en el documento que se remitirá al domicilio del deudor. Si se efectuara el ingreso por cantidad inferior a la deuda se considerará entrega a cuenta siguiéndose el procedimiento de apremio por el resto de la deuda.

Artículo 46.-Domiciliación bancaria.

1.-Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando la campaña que divulgue sus ventajas. Para que una domiciliación surta efectos en el ejercicio en que es solicitada dicha solicitud deberá ser presentada ante el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación al menos 2 meses antes del inicio del período voluntario de pago del impuesto que se pretende domiciliar; caso contrario dicha domiciliación surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente.

2.-En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternatively, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta. Con carácter general, los domiciliados serán cargados en cuenta dentro de los 10 primeros días del periodo voluntario de pago.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	69

Artículo 47.-Entidades colaboradoras.

1.-Son colaboradores en la recaudación las Entidades de Depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración, mediante Convenio suscrito con el Organismo.

2.-La autorización de nuevas entidades colaboradoras habrá de ser aprobada por el Consejo Rector, pudiendo recaer dicha autorización en una entidad de depósito y, en supuestos singulares, en otro tipo de entidades, o en agrupaciones de contribuyentes.

3.-Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la recaudación son las siguientes:

a/ Recepción y custodia de fondos entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Organismo Autónomo.

b/ Las entidades bancarias remitirán quincenalmente las cantidades recaudadas a la Entidad Gestora del Organismo.

c/ La Entidad gestora realizará la grabación puntual de los datos que permitan identificar el crédito tributario satisfecho y la fecha de pago, elaborando el correspondiente soporte informático que, periódicamente, será entregado al Organismo, junto con el comprobante acreditativo de que ha sido ordenada la transferencia de fondos a la cuenta designada por éste.

4.-Las Entidades de Depósito y demás colaboradoras en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal.

SUBSECCIÓN II- GESTIÓN RECAUDATORIA

CAPITULO I.-NORMAS COMUNES

Artículo 48.-Ámbito de aplicación.

1.-El Organismo Autónomo, para la realización de los ingresos de derecho público que por delegación deba percibir, ostenta las prerrogativas establecidas en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-Siendo así, las facultades y actuaciones del Organismo Autónomo alcanzan y se extienden a la gestión de tributos y de otros recursos de Derecho público, pudiendo entenderse aplicables a todos ellas las referencias reglamentarias a la categoría de tributos.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	70

Artículo 49.-Obligados tributarios.

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

2. Entre otros, son obligados tributarios:

- a) Los contribuyentes.
- b) Los sustitutos del contribuyente.
- c) Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- d) Los retenedores.
- e) Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- f) Los obligados a repercutir.
- g) Los obligados a soportar la repercusión.
- h) Los obligados a soportar la retención.
- i) Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- j) Los sucesores.
- k) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

3. También tendrán el carácter de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

4. Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

5. Tendrán asimismo el carácter de obligados tributarios los responsables a los que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

6. También tendrán la consideración de obligados tributarios aquellos a

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	71

los que se pueda imponer obligaciones tributarias conforme a la normativa sobre asistencia mutua.

7. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Las leyes podrán establecer otros supuestos de solidaridad distintos del previsto en el párrafo anterior.

Cuando la Administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

Artículo 50.-Responsables solidarios.

1.-En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos por las leyes, cuando haya transcurrido el período voluntario de pago sin que el deudor principal haya satisfecho la deuda, se podrá derivar la actuación de cobro contra los responsables solidarios, si los hubiera.

En este sentido será responsables solidarios los determinados en el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria y con las condiciones y requisitos que en el mismo se establecen.

2.- La responsabilidad solidaria alcanza a la deuda principal, con exclusión del recargo de apremio, intereses de demora y sanciones, salvo, cuando proceda, en los supuestos del artículo 42.2 de la Ley General Tributaria.

El recargo de apremio será exigible una vez transcurrido el periodo voluntario de pago que se concederá al responsable para el ingreso, si no efectúa el pago.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	72

Artículo 51.-Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria.

1.- *Transcurrido el periodo voluntario de pago, el Jefe de la Unidad Territorial de dictará Acuerdo de audiencia como trámite previo al Acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria. Dicho acuerdo le será notificado al interesado concediéndole un plazo máximo de 15 días para personarse en el expediente y/o presentar alegaciones, documentos y justificantes que el uso de su derecho estime oportunos.*

2.- Notificado el trámite de audiencia, y para el caso de que se presenten alegaciones, procederá:

a) **Si dichas alegaciones deben ser estimadas, se dará traslado de las mismas al Servicio de Asistencia Jurídica para que se dicte Resolución de estimación que ponga fin al procedimiento de derivación iniciado.**

b) **Si dichas alegaciones deben ser desestimadas, dicha desestimación será resuelta por la unidad tramitadora en el mismo acto en el que se declare la responsabilidad en el expediente de derivación que se trate.**

3.- *El acuerdo de derivación de responsabilidad será dictado por el Jefe de la Dependencia, y será notificado al interesado con expresión de:*

- a) *Los elementos esenciales de la liquidación y del título ejecutivo.*
- b) *Texto íntegro del Acuerdo de derivación de responsabilidad*
- c) *Medios de impugnación que pueden ser ejercidos por los responsables, tanto contra la liquidación como la extensión de la responsabilidad, con indicación de plazos y órganos ante los que habrán de interponerse.*
- d) *Lugar, plazo y forma en que deba satisfacerse la deuda.*

4.- *Las acciones dirigidas contra un deudor principal o un responsable solidario no impedirán otras acciones posteriores contra los demás obligados al pago, mientras no se satisfaga la deuda en su totalidad.*

Artículo 52.-Responsables subsidiarios.

1.-*Los responsables subsidiarios están obligados al pago cuando los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad.*

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	73

2.-La responsabilidad subsidiaria, salvo que una norma especial disponga otra cosa, se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal en período voluntario.

3.-El acto administrativo de derivación será dictado siguiendo el procedimiento establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo anterior.

4.-Cuando sean dos o más los responsables subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

Artículo 53.-Sucesores en las deudas tributarias.

1.-Disuelta y liquidada una sociedad, se exigirá a sus socios o partícipes en el capital, el pago de las deudas pendiente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

2.-Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda, la gestión recaudatoria continuará con sus herederos, previa propuesta de acuerdo en la sucesión y sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquel, y de acuerdo con las prescripciones establecidas en el artículo 127 del Reglamento General de Recaudación.

3.- En caso de fallecimiento del obligado al pago, mientras la herencia se halle yacente, las actuaciones de cobro se dirigirán contra la misma.

3 bis.-En caso de fallecimiento del obligado al pago, si no existen herederos conocidos o cuando los conocidos hayan renunciado a la herencia, el Jefe de la Unidad territorial pondrá los hechos en conocimiento del Servicio de Asistencia Jurídica, a los efectos señalados en el párrafo 3 del artículo 127 del Reglamento General de Recaudación.

4.- Si procediese dictar acto de derivación de responsabilidad, se dará audiencia previa a los interesados por término de 15 días.

Artículo 54.-Domicilio.

1.-Salvo que otra norma regule expresamente la forma de determinar el domicilio fiscal, a los efectos de gestionar un determinado recurso, a efectos recaudatorios, el domicilio será:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	74

a/ Para las personas naturales, el de su residencia habitual. b/ Para las personal jurídicas, el de su domicilio social.

2.-Mediante personación en las Oficinas del Organismo Autónomo o a través de los medios electrónicos habilitados, el contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas.

3.-En todo caso los sujetos pasivos están obligados a comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo al Servicio Provincial de Gestión y Recaudación y también poner de manifiesto las incorrecciones que pudieran observar en las comunicaciones dirigidas desde el Organismo Autónomo. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a esta Administración tributaria hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, pero ello no impedirá que, conforme a lo establecido reglamentariamente, los procedimientos que se hayan iniciado de oficio antes de la comunicación de dicho cambio, puedan continuar tramitándose por el órgano correspondiente al domicilio inicial.

4.-El SPGR podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los sujetos pasivos en relación con los tributos e ingresos de derecho público delegados, con arreglo al procedimiento reglamentario fijado.

5.-Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses cada año natural, vendrán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español.

Artículo 55.-Legitimación para efectuar y recibir el pago.

1.-El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados al pago y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

2.-El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración la devolución del ingreso y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil le correspondan.

3.-El pago de la deuda habrá de realizarse en las oficinas del Organismo Autónomo o en las entidades designadas como colaboradoras, cuya relación consta en los documentos-notificación remitidos al contribuyente.

Artículo 56.-Deber de colaboración con la Administración.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	75

1.-Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar al Organismo autónomo los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de derecho público aquél deba percibir.

2.-En particular las personas o Entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores y otros bienes de deudores a la Administración Municipal en período ejecutivo, están obligados a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos que, en ejercicio de las funciones legales, se efectúen.

3.-Todo obligado al pago de una deuda deberá manifestar, cuando se le requiera, bienes y derechos de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda.

4.-El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración a que se refiere este artículo, podrá originar la imposición de sanciones, según lo establecido en la Ley General Tributaria, la Ley General Presupuestaria y normas sobre procedimiento sancionador.

Artículo 57.-Garantías del pago.

1.-La Hacienda Municipal goza de prelación para el cobro de los créditos de derecho público vencidos y no satisfechos, en cuanto concurra con acreedores que no lo sean de dominio, prenda, hipoteca, o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el correspondiente registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal.

2.-En los recursos de derecho público que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público, la Hacienda Pública tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediato anterior.

A estos efectos, se entenderá que la acción administrativa de cobro se ejerce cuando se inicia el procedimiento de recaudación en período voluntario.

3.-Para tener igual preferencia que la indicada en el artículo precedente, por débitos anteriores a los expresados en él, o por mayor cantidad, podrá constituirse hipoteca especial a favor de la Hacienda Municipal que surtirá efecto desde la fecha en que quede inscrita.

Artículo 58.-Afección de bienes.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	76

1.-En los supuestos en que se transmita la propiedad, o la titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie, o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la cuota tributaria de las deudas por Impuesto sobre bienes inmuebles.

2- La derivación de la acción tributaria contra los bienes afectos se tramitará conforme a lo estipulado en el artículo 51 de la presente Ordenanza.

3.-El acto a que se refiere el punto anterior será notificado al adquirente, comunicándole los plazos para efectuar el pago y la posibilidad de reclamar contra la liquidación, o contra la procedencia de la derivación de responsabilidad.

CAPÍTULO II.-PARTICULARIDADES DE LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 59.-Períodos de recaudación.

1.-El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precios públicos serán los determinados por el Organismo Autónomo en el calendario de cobranza, que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y expuesto en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo y de cada uno de los Ayuntamientos titulares. A estos efectos el devengo de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, cuya ordenanza fiscal haya sido aprobada por el ayuntamiento, para su gestión de cobro, se establece con una periodicidad mínima de un semestre.

2.-En todo caso, el período de cobranza no podrá ser inferior a dos meses naturales.

3.-El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo será el que conste en el documento de notificación dirigido al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al período establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria y que es el siguiente:

a/ Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b/ Para las deudas notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	77

4.-Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de plazos, se aplicará lo dispuesto en este artículo.

5.-Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.

6.-Para que la deuda en período voluntario quede extinguida, debe ser pagada en su totalidad.

Artículo 60.-Desarrollo del cobro en período voluntario.

1.-Con carácter general, el pago se efectuará:

- En las entidades bancarias colaboradoras.
- A través de la Oficina Virtual: <https://ofsgt.dipujaen.es>.
- A través de las APP Mis Tributos Diputación de Jaén.
- Pago con tarjeta de crédito en las oficinas del SPGR.

2.-En todo caso a quien ha pagado una deuda se le entregará un justificante del pago realizado que habrá de estar debidamente autenticado.

3.-El deudor de varias deudas podrá al realizar el pago en período voluntario imputarlo a las que libremente determine.

Artículo 61.-Conclusión del período voluntario.

1.-Concluido el período voluntario de cobro, tras la recepción y tratamiento de los soportes informáticos conteniendo datos de la recaudación de aquellos conceptos cuya cobranza ha finalizado, se expedirán por el Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en período voluntario y que no hayan sido anuladas, suspendidas, aplazadas o fraccionadas.

2.-Las anulaciones de derechos, en período voluntario, serán tramitadas, a través del correspondiente expediente, por las distintas unidades que hayan tenido conocimiento de su procedencia. En caso de que proceda, la emisión de nueva liquidación, se tramitará por las mismas unidades.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	78

El responsable de la Unidad, impulsará el expediente sobre la procedencia de la anulación, y la emisión, en su caso de nueva liquidación, que remitirá al Jefe de Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria, junto con los documentos justificativos, para realizar la propuesta de anulación y aprobación de los valores, y serán aprobadas por resolución del Presidente de la Corporación.

Aprobadas, las mismas, se procederá a la contabilización y comunicación a los organismos delegantes.

3.-Las suspensiones, aplazamientos, fraccionamiento de pago serán competencia del Servicio de Asistencia Jurídica, no expidiéndose para los valores afectados providencia de apremio.

4.-La relación de deudas no satisfechas y que no estén afectadas por alguna de las situaciones del punto 2 y 3 servirá de fundamento para la expedición de la providencia de apremio.

CAPÍTULO III.-PARTICULARIDADES DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Artículo 62.-Inicio del período ejecutivo. 1.-El período ejecutivo se inicia:

a) *Para las deudas liquidadas por la Administración tributaria, al día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentariamente establecido para su ingreso.*

b) *En el caso de deudas a ingresar mediante declaración- liquidación o autoliquidación presentada sin realizar ingreso, cuando finalice el plazo reglamentariamente determinado para dicho ingreso, o, si éste ya hubiere concluido, al presentar aquella.*

2.-Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	79

El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

No se devengarán los recargos del periodo ejecutivo en el caso de deudas de titularidad de otros Estados o de entidades internacionales o supranacionales cuya actuación recaudatoria se realice en el marco de la asistencia mutua, salvo que la normativa sobre dicha asistencia establezca otra cosa.

3.-A los efectos del cobro de deudas en periodo ejecutivo, que previamente hayan sido puestas al cobro en periodo voluntario por el Organismo delegante, se estará tanto a cuantía, periodo de cargo, etc., a las normas que al efecto dicte el Consejo Rector del Organismo.

Artículo 63.-Inicio del procedimiento de apremio.

1.-El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente y requerirá para que efectúe su pago con el recargo correspondiente.

2.-El procedimiento tendrá carácter exclusivamente administrativo y se sustanciará del modo regulado en el Reglamento General de Recaudación, constituyendo los artículos siguientes manifestación de muy singulares puntos en que puede incidir la capacidad autoorganizativa del Organismo Autónomo.

Artículo 64.-Plazos de ingreso.

1.-Las deudas apremiadas se pagarán en los siguientes plazos:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	80

a/ Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b/ Las notificadas entre los días 16 y 30 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

2.-Cuando las deudas se paguen antes del transcurso de estos plazos, no se liquidará interés de demora.

3.-Una vez transcurridos los plazos del punto 1 sin que se hubiere efectuado el pago, el Jefe de la Unidad de Recaudación procederá al embargo de los bienes y derechos del deudor en cuantía suficiente, previa ejecución de las garantías existentes. Si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y, en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del período voluntario.

Artículo 65.-Providencia de apremio.

1.-La providencia de apremio, dictada por el Jefe de la Dependencia, es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial.

2.-La providencia de apremio podrá ser impugnada mediante el correspondiente recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia, solamente por los siguientes motivos:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*
- c) Falta de notificación de la liquidación.*
- d) Anulación de la liquidación.*
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.*

3.-La falta de providencia de apremio podrá ser motivo de impugnación de las actuaciones ejecutivas sobre el patrimonio del deudor.

Artículo 66.- Formas de enajenación y Mesa de la Subasta.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	81

1.- *El procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública que procederá siempre que no sea expresamente aplicable otra forma de enajenación. Las otras formas de enajenación de bienes podrán ser el concurso o adjudicación directa, tal y como se expone en el artículo 67 bis de la presente Ordenanza.*

La subasta de los bienes será única y se realizará por medios electrónicos en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Los interesados podrán participar en los procedimientos de enajenación de los bienes embargados a través de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos establecidos.

2.- La mesa de subasta de bienes estará integrada por el Jefe de la Dependencia, que será el Presidente, por el Jefe del Servicio de asistencia jurídica, por el Jefe de la unidad tramitadora del expediente administrativo de apremio, y para este acto, el Jefe de la Dependencia designará un funcionario que ostente, al menos, la categoría de técnico de grado medio, que actuará como secretario. Todos ellos podrán nombrar sustitutos.

Artículo 67.- Celebración de la subasta.

1. *El Jefe de la Dependencia acordará la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que estime bastantes para cubrir suficientemente el débito perseguido y las costas del procedimiento y se evitará, en lo posible, la venta de los de valor notoriamente superior al de los débitos, sin perjuicio de que posteriormente autorice la enajenación de los que sean precisos.*

El acuerdo de enajenación deberá contener los datos identificativos del deudor y de los bienes a subastar, así como el tipo para la subasta de los mismos. En el acuerdo deberá constar que, una vez abierta la subasta, se podrán realizar pujas electrónicas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. Asimismo se indicará que la presentación de ofertas se realizará de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

2. *El acuerdo de enajenación será notificado al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o si se trata de la vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios y en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda pública que figuren en la certificación de*

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	82

cargas emitida al efecto, al depositario, si es ajeno a la Administración y, en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar.

En la notificación se hará constar que, en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes, o, en su caso, al de otorgamiento de la escritura pública de venta podrán liberarse los bienes embargados mediante el pago de las cantidades establecidas en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Practicadas las notificaciones a las que se refiere este apartado, para la celebración de la subasta electrónica transcurrirán 15 días como mínimo.

3. La subasta se anunciará mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado y se abrirá transcurridas al menos 24 horas desde la publicación del anuncio. El anuncio contendrá la fecha de la subasta, el órgano de recaudación ante el que se sigue el procedimiento y la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

4. En el Portal de Subastas se recogerán los datos esenciales de la subasta y de los bienes a subastar, indicando:

a) Descripción de los bienes o lotes, tipo de subasta para cada uno y tramos para la licitación, locales o recintos donde están depositados los bienes y los títulos disponibles y días y horas en que podrán ser examinados.

El importe de los tramos de licitación debe adecuarse a las siguientes escalas:

a/ Para tipos de subasta inferiores a 3.005,06 euros. : 30,05 euros.

b/ Para tipos desde 3.005,07 a 6.010,12 euros: 60,10 euros

c/ Para tipos de subasta desde 6.010,13 hasta 30.050,61 euros: 120,20 euros d/ Para tipos de subastas superiores a 30.050, 61 euros: 300,51 euros.

Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, se indicará que los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; que de no estar inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	83

les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica.

b) Indicación expresa de que en el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes.

c) **Todo licitador, para ser admitido como tal, deberá constituir el depósito regulado en el artículo 67.8 de Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén.**

Asimismo, se advertirá que si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.

d) Advertencia de que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes, o, en su caso, al de otorgamiento de la escritura pública de venta si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

e) Expresión de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de los bienes y de sus titulares que, en su caso, hayan de quedar subsistentes y afecten a los bienes.

f) Obligación del adjudicatario, en los 15 días siguientes a que le sea notificada la adjudicación del bien o lote, de ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. En su caso, se advertirá de la posibilidad de que el pago de la cantidad señalada podrá efectuarse el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta en los términos previstos en el artículo 111.1 del Reglamento General de Recaudación.

g) Cualquier otra circunstancia, cláusula o condición que deba aplicarse en la subasta.

Todos estos datos esenciales podrán ser publicitados en la sede electrónica del Organismo correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La celebración de la subasta también podrá anunciarse en medios de comunicación de gran difusión, en publicaciones especializadas y en cualquier otro medio adecuado al efecto.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	84

5.- Con excepción del personal adscrito al órgano de recaudación competente, de los tasadores, de los depositarios de los bienes y de los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio, podrá tomar parte en la subasta o concurso o adjudicación directa, por si o por medio de representante, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente.

6.- Una vez abierta la subasta en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado solamente se podrán realizar pujas electrónicas.

7.- El licitador, en el momento de su acreditación ante el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario se reserva el derecho a ceder dicho remate a un tercero para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a favor del cesionario.

8.- Todo licitador, para ser admitido como tal, deberá constituir el siguiente depósito:

a) Un depósito del 10 por ciento del tipo de subasta cuando los bienes o lotes por los que se desee pujar sean exclusivamente bienes muebles.

b) Un depósito del 5 por ciento del tipo de subasta cuando los bienes o lotes por los que se desee pujar sean bienes inmuebles o contengan al menos un bien inmueble.

9.- Al realizar la puja, el licitador deberá declarar si desea que su depósito quede reservado para el caso de que el mejor postor de la subasta no cumpliera la obligación de ingresar el resto del precio de adjudicación en el plazo concedido a estos efectos. En ese caso el bien podrá adjudicarse en favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en que hubieran sido realizadas.

10.- En todo caso, cuando el licitador realice una puja inferior o igual a la que fuera la mayor oferta existente hasta ese momento, el depósito quedará reservado en los términos previstos en el apartado anterior.

11.- Finalizado el período de presentación de ofertas quedarán disponibles para los licitadores, cuyos depósitos no hubieran quedado reservados conforme a los apartados anteriores, las cantidades depositadas excepto la que corresponda al mejor postor, la cual

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	85

quedará reservada como garantía del cumplimiento de la obligación de satisfacer el resto del precio de adjudicación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Las cantidades depositadas que hubieran sido reservadas quedarán disponibles una vez cumplida la obligación por el rematante o adjudicatario de satisfacer el resto del precio de adjudicación.

12.- La subasta comenzará en la fecha señalada en el anuncio de la subasta y se abrirá transcurridas al menos 24 horas desde la publicación del mismo. La presentación de ofertas se llevará a cabo, en todo caso, de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

13.- Tal y como ha quedado expuesto, una vez abierta la subasta se podrán realizar pujas electrónicas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. Las pujas se enviarán electrónicamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal, que devolverá un acuse técnico garantizado con sello electrónico del momento exacto de recepción de la puja y de su cuantía. En ese instante se publicará electrónicamente la puja y el postor que viera superada su puja será advertido de esta circunstancia por el sistema.

El importe de salida o puja mínima del bien o lote subastado será el 10 por ciento del tipo de subasta, salvo que estos bienes o lotes tengan una carga superior o igual al 25 por ciento del importe de valoración.

Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, que podrán ser reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja más alta no ingrese finalmente el precio de remate. En el caso de que existan pujas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo.

La subasta no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última puja, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de 24 horas.

14.-Finalizada la fase de presentación de ofertas, la Mesa se reunirá en el plazo máximo de 15 días naturales y se procederá a la adjudicación de los bienes o lotes conforme a las siguientes reglas:

a) En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien o lote al licitador que hubiere presentado dicha postura.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	86

Si transcurrido el plazo regulado en la letra b) del apartado 3 del artículo 104 del Reglamento General de Recaudación el licitador que haya realizado la puja más alta no ingresara finalmente el precio del remate, la Mesa, atendiendo al interés público, podrá adjudicar el bien o lote a la mejor oferta con reserva de depósito o declarar desierta la subasta, aunque dicha oferta sea superior al 50 por ciento del tipo de subasta.

b) Cuando la mejor de las ofertas presentadas fuera inferior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa, atendiendo al interés público y sin que exista precio mínimo de adjudicación, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o lote o declarando desierta la subasta.

c) Si para un mismo deudor se hubiera acordado la subasta de varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de pujas electrónicas, en virtud de las cuantías ofrecidas no fuera necesaria la adjudicación de todos los bienes para cubrir la deuda reclamada en su totalidad, el orden de adjudicación a seguir por la Mesa se determinará de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

d) Adoptado el acuerdo correspondiente, se entenderá finalizada la subasta y se procederá a levantar acta por el Secretario de la Mesa.

e) Designado adjudicatario conforme a los apartados anteriores y cuando, según la legislación aplicable, existan interesados que sean titulares de un derecho de tanteo u otro de adquisición preferente que obligue a poner en conocimiento previo las condiciones de la adjudicación, se comunicará ésta a dichos interesados. La adjudicación acordada por la Mesa quedará en suspenso durante los plazos en los que, según el Código Civil, los interesados puedan ejercer su derecho de adquisición.

f) La adjudicación será notificada al adjudicatario, instándole para que efectúe el pago de la diferencia entre el precio total de adjudicación y el importe del depósito en los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, con la advertencia de que si no lo completa en dicho plazo perderá el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago del precio de remate y a cuyo resarcimiento quedará obligado en todo caso.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	87

g) Asimismo y de existir otras posturas con reserva de depósito, la Mesa podrá acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la oferta más elevada de aquellos cuyo depósito hubiera sido reservado, de acuerdo con las reglas de adjudicación anteriores.

h) Los adjudicatarios que hubiesen ejercitado la opción prevista en el apartado 7 del presente artículo, deberán, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a que les sea notificada la adjudicación, comunicar la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará el documento público de venta, con la advertencia de que dicha comunicación no altera el plazo de pago previsto anteriormente.

i) Ingresado el remate se entregará al adjudicatario certificación del acta de adjudicación de los bienes, en la que habrá de constar, además de la transcripción de la propia acta en lo que se refiere al bien adjudicado y al adjudicatario, la acreditación de haberse efectuado el pago del remate y de haberse emitido en conformidad informe por parte del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la observancia de las formalidades legales en el procedimiento de apremio, cuando haya sido solicitado por el órgano de recaudación y, en todo caso, cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

La citada certificación constituye un documento público de venta a todos los efectos y en ella se hará constar que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el registro público correspondiente a nombre de la Hacienda Pública. Asimismo se expedirá mandamiento de cancelación de las cargas posteriores.

La Administración practicará la correspondiente liquidación, entregando el sobrante, si hubiera, al obligado al pago. Si éste no lo recibe, quedará a su disposición en la Caja General de Depósitos en el plazo de 10 días desde el pago del precio de remate.

Igualmente se depositará el sobrante cuando existan titulares de derechos posteriores a los de la Hacienda pública.

Artículo 67 bis.- Enajenación por concurso y Enajenación mediante adjudicación directa.

1.- La enajenación de bienes embargados sólo podrá celebrarse por concurso, y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	88

a) Cuando la realización de lo embargado por medio de subasta, por sus cualidades o magnitud, pudiera producir perturbaciones nocivas en el mercado.

b) Cuando existan otras razones de interés público debidamente justificadas.

2.- Procederá la adjudicación directa de los bienes o derechos embargados, y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación:

a) Cuando, después de realizado el concurso, queden bienes o derechos sin adjudicar.

b) Cuando se trate de productos perecederos o cuando existan otras razones de urgencia, justificadas en el expediente.

c) En otros casos en que no sea posible o no convenga promover concurrencia, por razones justificadas en el expediente.

Artículo 68.-Intereses de demora.

1.-Las cantidades debidas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, y serán exigibles una vez transcurridos los plazos de ingreso establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

2.-La base sobre la que se aplicará el tipo de interés de demora no incluirá el recargo de apremio.

3.-El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Cuando, a lo largo del período de demora, se hayan modificado los tipos de interés, se determinará la deuda a satisfacer por intereses sumando las cuantías que correspondan a cada período.

4.-El cálculo y pago de los intereses de demora se podrá realizar en el momento del pago de la deuda de apremio, aun cuando el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación pueda efectuar liquidaciones posteriores al pago del principal y recargo si no se hubiesen liquidado los intereses en ese momento y las circunstancias así lo aconsejaran.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	89

5.-En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías, se practicará liquidación de intereses al aplicar el líquido obtenido en la cancelación de la deuda, si aquélla fuera superior.

6.-Si se embarga dinero en efectivo o en cuentas, podrán calcularse y retenerse sus intereses de demora en el momento del embargo.

7.-En los dos casos anteriores, si el líquido obtenido fuera inferior, se practicará posteriormente liquidación de los intereses devengados, siguiéndose para su tramitación y recaudación el procedimiento establecido con carácter general para las liquidaciones practicadas por la Administración.

8.-No se practicará liquidación por intereses de demora, cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a 7 euros o cualquier otra que sea aprobada por el Consejo Rector del Organismo Autónomo.

9.-El producto de lo recaudado por intereses de demora corresponderá con carácter general al Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

CAPÍTULO IV.-APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 69.-Establecimiento de número de plazos de pago en periodo voluntario.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los obligados tributarios por el concepto de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales y Arbitrios, Tasas y Precios Públicos tendrán derecho al fraccionamiento del recibo anual sin intereses de demora, sin recargos y sin garantías, conforme a los siguientes condicionantes:

a) Las deudas han de ser de vencimiento periódico y notificación colectiva (recibos) y por un importe superior a 80 euros.

b) Se establece como requisito indispensable la domiciliación bancaria del pago de los recibos. Las domiciliaciones bancarias existentes, relativas a los conceptos tributarios mencionados, no surtirán efectos en relación con este sistema de pagos en plazos.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	90

c) Se establecen hasta cuatro plazos equivalentes cada uno de ellos al 25% de cada uno de los recibos de los conceptos de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales sobre los que así se solicite y siempre que el importe de las fracciones a pagar supere los veinte euros.

d) Se establecen hasta dos plazos equivalentes cada uno de ellos al 50% de cada uno de los recibos de los conceptos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas y Arbitrios, Tasas y Precios Públicos sobre los que así se solicite y siempre que el importe de las fracciones a pagar supere los veinte euros.

e) El pago se realizará siempre mediante domiciliación bancaria, y el primero de los plazos se abonará mediante cargo en cuenta del contribuyente en los diez primeros días del mes de inicio del período voluntario de pago, procediéndose al abono por el mismo sistema de los restantes plazos durante los diez primeros días de los meses siguientes.

f) El pago mediante plazos deberá ser solicitado expresamente y por escrito por el contribuyente, mediante su personación en cualquiera de las oficinas del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, cumplimentando el documento que a tal efecto se le remita que contendrá estas normas y remitiéndolo a este Organismo, acompañado de fotocopia de su D.N.I., o bien a través de la Oficina Virtual del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación. La citada solicitud deberá realizarse al menos dos meses antes del inicio del período voluntario de pago, no pudiendo acogerse a este sistema de pagos del año en curso aquellas solicitudes cursadas con posterioridad a la fecha fijada, solicitudes que quedarán integradas en el plan de pagos aplazados del siguiente ejercicio.

g) Presentada la solicitud que cumpla los requisitos exigidos, la misma se entenderá automáticamente aprobada, renovándose para años sucesivos, salvo revocación expresa por parte del interesado o impago de cualquiera de las cantidades aplazadas.

h) El incumplimiento del pago de una de las cantidades aplazadas implica la renuncia a este sistema de plazo de pagos en voluntaria, determinando el

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	91

inicio del periodo ejecutivo para aquella fracción de deuda no satisfecha dentro de los periodos de pago concedidos, y al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido.

i) La domiciliación efectuada anula cualquiera anterior que tuviese el contribuyente, permaneciendo vigente en tanto en cuanto por el mismo no se indique lo contrario.

Adición aprobada por Consejo Rector del SPGR de fecha 15/09/2020, Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23/09/2020 y Pleno de la Corporación de fecha 30/09/2020, con entrada en vigor el 27/11/2020 (aprobación provisional publicada en el BOP número núm. 193 de 06.10.2020 y aprobación definitiva publicada en el BOP número 227 de 26/11/2020)

“Artículo 69 Bis- Plan personalizado de pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico.

1. El Plan Personalizado de Pago es un sistema especial de pago que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes tributos de cobro periódico: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasas.

2. No se cobrarán intereses de demora ni se exigirá garantía, siempre que se paguen las fracciones en los plazos indicados.

3. Las deudas han de ser de vencimiento periódico y notificación colectiva (recibos) y por un importe superior a 80 euros

4. Los requisitos para ser beneficiario de este sistema son:

a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con el SPGR, salvo que esté fraccionada o suspendida.

b) Las cuotas resultantes del plan personalizado de pago deben ser superiores a 20 €.

c) Domiciliación obligatoria del pago de las cuotas en una única cuenta bancaria.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	92

5. Periodicidad de los pagos. El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago:

a) Pago fácil 10: Se efectuarán los pagos en 10 cuotas con cargo en cuenta el día 5 de los meses de enero a octubre y se tienen que incluir todos los recibos de los que sea titular el sujeto pasivo.

b) Mensual: Consistirá en nueve cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de cada mes, desde el 5 de febrero al 5 de octubre inclusive.

c) Bimestral: Consistirá en cinco cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre.

d) Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de enero, 5 de abril, 5 de julio y 5 de octubre.

e) Semestral: Consistirá en dos cuotas, cuyo cobro se realizará los días 5 de abril y 5 de octubre.

f) Anual: Consistirá en una cuota cuyo cobro se realizará el 5 de febrero (y cuota de regularización el 5 de octubre).

6. Cuotas. De acuerdo con los datos que obran en su poder, el SPGR efectuará una estimación del importe de las cuotas que el obligado al pago debe pagar en cada fracción.

A lo largo del año el SPGR efectuará las regularizaciones oportunas para adecuar las cuotas al importe actual de sus tributos.

7. Solicitud. El interesado en acogerse al Plan Personalizado de Pago deberá presentar la solicitud antes del 1 de diciembre del ejercicio anterior a que se refiere la petición, eligiendo la periodicidad del pago que solicita y los recibos que se incluyen. A partir de ese momento quedará adherido al Plan Personalizado de Pago en las condiciones solicitadas, salvo que el SPGR comunique la denegación por incumplimiento de los requisitos.

Si se va a presentar por cuenta de un tercero, habrá de acreditar la representación, que se deberá presentar, junto con la fotocopia del DNI del representado.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	93

Asimismo, los interesados deberán comunicar al SPGR los cambios de periodicidad de los pagos, recibos incluidos, o número de cuenta, antes del 1 de diciembre y producirán efectos en el ejercicio siguiente.

8. Para obtener un certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos a esta modalidad de pago, será necesario que se haya producido el pago íntegro de dicho tributo.

9. Duración: La solicitud surtirá efectos para los siguientes periodos voluntarios de pago, teniendo validez por tiempo indefinido para los recibos para los que se solicitó, siempre que no exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida.

10. Falta de pago: Desde el momento en que el SPGR tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, dejará de cargar los plazos siguientes, y exigirá al obligado al pago el importe íntegro de las deudas pendientes de tributos ya puestos al cobro en este ejercicio y en el estado en que se encuentren. El resto de deudas incluidas en el Plan Personalizado de Pago pero que todavía no han sido puestas al cobro en el momento de esta solicitud se exigirán cuando corresponda en función del calendario fiscal anual.

11. Cancelación voluntaria: El obligado al pago podrá, a lo largo de cada ejercicio cancelar el Plan Personalizado de Pago con efectos a partir del ejercicio siguiente. Asimismo, el obligado al pago podrá cancelar el Plan Personalizado de Pago para el ejercicio en curso, con los mismos efectos que la cancelación por falta de pago.

12. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan Personalizado de Pago se aplicarán, en primer lugar, a los pagos ya vencidos y la cantidad sobrante a los pagos futuros, a criterio del SPGR. Se entenderán como ingresos a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar."

Conforme se dispone en su Disposición Final esta Ordenanza empezará a regir al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación y será de obligado cumplimiento para todos aquellos Organismos delegantes."

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	94

Artículo 70.-Fraccionamientos y aplazamientos.

Pueden ser objeto de fraccionamiento o aplazamiento deudas liquidadas que se encuentren en período voluntario de pago, siempre que no se trate de tributos de cobro periódico y notificación colectiva (recibos), o en período ejecutivo en cualquier momento siempre que no se haya dictado acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

Artículo 71.-Solicitud.

1.-El aplazamiento o fraccionamiento de una deuda podrá ser solicitado por el sujeto pasivo o su representante legal en cualquier momento dentro del período voluntario o ejecutivo de pago y por cualquier tipo de deuda con excepción de:

- A) Deudas inferiores a 200 euros.
- B) Sanciones tributarias o no tributarias en período de reducción de pago.
- C) Deudas suspendidas por la existencia de recurso o reclamación sobre las mismas.
- D) Tributos de cobro periódico y notificación colectiva (recibos) en periodo voluntario de pago.

2.-La solicitud podrá realizarse de cualquiera de las siguientes formas:

- A) A través de la Oficina Virtual del Organismo.
- B) Mediante escrito presentado en cualquiera de las dependencias del SPGR u otro Organismo oficial para deudas de cualquier cuantía.
- C) Telefónicamente mediante sistemas de grabación de voz y con constatación de identidad aprobados por el Organismo.

3.-La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presentará en modelo que contendrá, como mínimo el NIF del obligado tributario y el número de cuenta corriente a nombre del solicitante donde se efectuará el cargo en cuenta de las fracciones o de la totalidad de la deuda para el caso de aplazamientos.

4.-Los criterios generales y los requisitos para la concesión de aplazamiento o fraccionamiento son:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	95

Importe total deuda	Plazo máximo	Requisitos
De 200, 01 a 500 euros	2 meses	• Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. • No precisa garantía.
De 500,01 a 1.000 euros	3 meses	• Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. • No precisa garantía
De 1.000,01 a 1.500 euros	4 meses	• Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. • No precisa garantía
De 1.500,01 a 2.000 euros	5 meses	• Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. • No precisa garantía
De 2.000,01 a 4.000 euros	6 meses	• Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. • No precisa garantía
De 4.000,01 a 8.000 euros	9 meses	• Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. • No precisa garantía
De 8.000,01 a 14.000 euros	12 meses	• Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. • No precisa garantía
De 14.000,01 a 22.000 euros	18 meses	• Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. • No precisa garantía
De 22.000,01 a 30.000 euros	24 meses	• Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta • Domiciliación de todos los tributos de cobro periódico a nombre del solicitante. • No precisa garantía
De 30.000,01 a 100.000 euros	30 meses	Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta Se exige alguna de estas garantías: - Aval bancario o seguro de caución - Hipoteca unilateral sobre inmuebles libres de cargas acompañada de la correspondiente tasación del bien hipotecado. • Anotación preventiva sobre inmuebles libres de cargas; se deberá presentar tasación de los bienes embargados y anotados.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	96

Importe ppal. Deuda	Plazo máximo	Requisitos
Más de 100.000 euros	36 meses	Cuenta abierta en entidad financiera para realizar el cargo en cuenta Se exige alguna de estas garantías: - Aval bancario o seguro de caución - Hipoteca unilateral sobre inmuebles libres de cargas acompañada de la correspondiente tasación del bien hipotecado. • Anotación preventiva sobre inmuebles libres de cargas; se deberá presentar tasación de los bienes embargados y anotados.

Artículo 72.-Intereses de demora. Cambia redacción

1.-Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento y al tipo de interés de demora o tipo de interés legal fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y según se trate de deudas tributarias o no tributarias.

2.-En la aplicación del punto 1, se tendrán en cuenta estas reglas:

a/ El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario y hasta el término del plazo concedido.

b/ En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

3.-Si, llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada, no se realiza el pago se anulará la anterior liquidación de intereses de demora, la cual se practicará en el momento de efectuar el pago tomando como base de cálculo el principal.

Artículo 73.-Efectos de la falta de pago.

1.-En los aplazamientos la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

a/ Si la deuda se hallaba en período voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, su inmediata exigibilidad en período ejecutivo.

b/ Si la deuda se hallaba en período ejecutivo, la continuación del procedimiento de apremio. 2.-En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo determinará:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	97

a/ Si la deuda se hallaba en período voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en período ejecutivo (Art. 62.5 LGT).

Si se incumpliera la obligación de pagar en este término, se considerarán vencidos los restantes plazos, exigiéndose también en vía de apremio.

b/ Si la deuda se hallaba en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

3.-En los fraccionamientos de pago en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, se procederá así:

a/ Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período voluntario, el incumplimiento del pago de una fracción determinará la exigencia por la vía de apremio exclusivamente de dicha fracción y sus intereses de demora, con el correspondiente recargo de apremio, procediéndose a ejecutar la respectiva garantía.

b/ Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, se ejecutará la garantía correspondiente a la fracción impagada más los intereses de demora devengados.

En ambos casos, el resto del fraccionamiento subsistirá en los términos en que se concedió.

Artículo 74.-Órganos competentes para su concesión.

1.-La concesión o denegación de aplazamientos y/o fraccionamientos de pago es competencia del Presidente de la Corporación.

2.-La concesión o denegación de las peticiones sobre aplazamientos y/o fraccionamientos podrá ser notificada a los interesados.

Si se deniega el aplazamiento o fraccionamiento, se notificará al solicitante que la deuda deberá pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, en estos plazos:

a/ Si se notifica entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

b/ Si se notifica entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	98

Si no hubiera transcurrido el período reglamentario de ingreso y el pago se produce dentro del mismo, no se liquidarán intereses de demora.

3.-Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de esta notificación.

Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso - administrativo.

CAPÍTULO V.-ANULACIÓN PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN

Artículo 75.-Anulación.

1.-Cuando en el procedimiento ejecutivo de apremio, el interesado se oponga al mismo por haberse dictado por órgano competente resolución anulando la liquidación o modificando los elementos esenciales que han servido de base para la emisión de la misma se procederá a su anulación y a la emisión de nueva liquidación. Las anulaciones de derechos, serán tramitadas, a través del correspondiente expediente, por las distintas unidades que hayan tenido conocimiento de su procedencia. En caso de que proceda, la emisión de nueva liquidación, se tramitara por las mismas unidades.

El responsable de la Unidad, impulsará el expediente sobre la procedencia de la anulación, y la emisión, en su caso de nueva liquidación, que remitirá al Jefe de Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria, junto con los documentos justificativos, para realizar la propuesta de anulación y aprobación de los valores, y serán aprobadas por resolución del Presidente de la Corporación.

Aprobadas, las mismas, se procederá a la contabilización y comunicación a los organismos delegantes.

2.-Cuando el interesado alegue un error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda y aporte justificación documental de la que se desprenda claramente la misma, se procederá de la misma forma a la establecida en el punto 1.

3.-En los casos en que el interesado no aporte justificación documental y sea preciso el recabar informes de otros Organismos, la reclamación del interesado se remitirá al Servicio de Asistencia Jurídica, que resolverá y dará traslado de la resolución.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	99

4.-Las anulaciones de valores no supone la baja o modificación en los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes cuando en los mismos no sean competencia su formación y mantenimiento de este Organismo, debiendo dirigirse el interesado a la administración competente.

Artículo 76.-Prescripción.

1.-La acción para exigir el pago de la deuda tributaria liquidada prescribe a los cuatro años, contados desde la fecha de finalización del pago voluntario.

2.-El plazo para determinar las deudas tributarias prescribe a los cuatro años, contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

3.-El plazo de prescripción de las deudas de derecho público no tributarias se regirá por lo que dispongan las normas con arreglo a las cuales se determinaron.

4.-El plazo de prescripción se interrumpirá:

a/ Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a la extinción de la deuda, o a la interposición de reclamación o recurso.

b/ Por cualquier actuación de este Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria que proceda. Estas actuaciones deberán documentarse en la forma exigida reglamentariamente, haciéndose constar en particular que las notificaciones practicadas en la forma regulada en esta Ordenanza tienen valor interruptivo de la prescripción.

5.-Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la Administración.

6.-La prescripción se aplicará de oficio y una vez ganada se extingue la deuda. Los valores prescritos serán baja en contabilidad.

Artículo 77.-Prescripción en supuestos de derivación de responsabilidad.

1.-La prescripción ganada aprovecha por igual al sujeto pasivo y a los demás responsables de la deuda tributaria.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	100

2.-Interrumpido el plazo de prescripción para uno se entiende interrumpido para todos los obligados al pago.

Artículo 78.-Compensación.

1.-Las deudas, líquidas, vencidas y exigibles, a favor del Ayuntamiento podrán extinguirse total o parcialmente por compensación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con los créditos reconocidos por el mismo a favor del deudor. La compensación puede ser de oficio o a instancia del deudor.

2.-Si la compensación afecta a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor.

3.- Cuando las deudas se encuentren en período ejecutivo, el Organismo delegante puede ordenar la compensación, que se practicará de oficio y será notificada al deudor.

4.-El Organismo Autónomo podrá realizar la compensación si ha sido previamente acordada por la autoridad competente del Organismo delegante.

Artículo 79.-Solicitud:

1.-El deudor que inste la compensación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, deberá dirigir la correspondiente solicitud que contendrá los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, domicilio y número de identificación fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Deuda cuya compensación se solicita, indicando su importe, concepto y fecha del vencimiento del plazo de ingreso voluntario si la solicitud se produce dentro del mismo.

c) Crédito reconocido por acto administrativo firme cuya compensación se ofrece, indicando su importe y concepto. La deuda y el crédito deben corresponder al mismo sujeto pasivo.

d) Declaración expresa de no haber sido transmitido, cedido o endosado el crédito a otra persona.

2.-A la solicitud de compensación se acompañarán los siguientes documentos:

a) Deuda tributaria cuya compensación se solicita.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	101

b) Certificado que refleje la existencia del crédito reconocido, pendiente de pago, o justificante de su solicitud, y la suspensión de los trámites para su abono en tanto no se comuniquen la resolución del procedimiento de compensación.

3.-Si se deniega la compensación, y ésta se hubiere solicitado en periodo voluntario, en la notificación de la resolución se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse, junto con los intereses devengados, en su caso, desde la finalización del periodo voluntario hasta la fecha de la resolución, en el plazo establecido en el art. 62.2 de la LGT. Transcurrido dicho plazo, si no se produce el ingreso, se exigirá la deuda pendiente por la vía de apremio.

Si la compensación se hubiese solicitado en periodo ejecutivo y se deniega, se iniciará o continuará el procedimiento de apremio.

4.-La resolución, en los procedimientos recogidos en este artículo, deberá adoptarse en el plazo de seis meses contados desde el día de la presentación de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución los interesados podrán considerar desestimada su solicitud para deducir frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa.

Artículo 80.-Compensación de oficio y cobro de las deudas de Entidades Públicas.

1.-Las deudas a favor del Ayuntamiento u otro organismo delegante, cuando el deudor sea un Ente Territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de Derecho Público, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

2.-El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:

Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario sin haberse satisfecho los debitos, se generaran relaciones de ejecutiva especiales que contiene solo a las mencionadas entidades y lo pondrá en conocimiento del Organismo titular de los debitos, para que inicie, con carácter previo al inicio del periodo ejecutivo, el procedimiento de compensación establecido en el articulo 57 y siguientes del RGR, o proceda a certificar la imposibilidad de llevarlo a cabo por la inexistencia de deudas concurrentes entre el titular de la deuda y el deudor.

3.-El procedimiento a seguir para el inicio del cobro en periodo ejecutivo de apremio será el siguiente:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	102

Cuando el SPGRT tenga la certificación de la imposibilidad de proceder a la compensación de la deuda por el Organismo titular de la misma, dictara providencia y se iniciara el periodo ejecutivo de apremio contra los bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público, por tratarse el ente deudor de un Organismo Público.

Artículo 81.-Principio de Proporcionalidad.

1.-Las actuaciones de este Organismo en orden a la ejecución de bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda tributaria, los intereses que se hayan causado o se causen hasta la fecha del ingreso y las costas del procedimiento, se efectuarán con respeto, siempre, al principio de proporcionalidad.

CAPÍTULO VI.-CRÉDITOS INCOBRABLES.

Artículo 82.-Situación de insolvencia.

1.-Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago.

2.-Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no hubiere sido rehabilitada en aquel plazo por el Organismo correspondiente.

3.-Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

Artículo 83.-Medios de justificación de actuaciones.

1.- El Jefe de Unidad documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad del Jefe de Dependencia, se someterá a la aprobación del Ayuntamiento u Organismo delegante.

2.-En base a los criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, se detalla a continuación la documentación a incorporar en los expedientes para la declaración de crédito incobrable, en función de la cuantía de los mismos.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	103

Artículo 84.-Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de anulación y de declaración de créditos incobrables.

1.-Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa y con el principio de proporcionalidad, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de anulaciones de valores así como de declaración de créditos incobrables.

2.- Una vez finalizados los períodos de cobro en voluntaria se podrá proceder a dar de baja en cuenta todos aquellos valores inferiores a 9.01 euros.

3.-Iniciado el período ejecutivo, y una vez intentada la notificación de la providencia de apremio, se procederá a dar de baja en cuenta todos aquellos valores cuyo importe acumulado en expediente no superen los 15 euros.

4.-A los efectos de proceder a la declaración de crédito incobrable, la documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

4. 1.-Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 15,01 Euros y 150 Euros de principal.

Se formulará propuesta cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a/ Que se trate de deudas notificadas.

b/ Que no exista garantía alguna sobre la deuda objeto del expediente.

c/ Que se haya intentado el embargo de cuentas corrientes o de ahorro en todas las entidades bancarias de la localidad de que se trate, con resultado negativo.

d/ Que el embargo de sueldos, salarios o pensiones no haya sido posible.

4. 2.-Expedientes por deudas acumuladas de importe superior o igual a 150.01 Euros de principal.

Se formulará propuesta cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a/ Que se trate de deudas notificadas.

b/ Que no exista garantía alguna sobre la deuda objeto del expediente.

c/ Que se haya intentado el embargo de cuentas corrientes o de ahorro en todas las entidades bancarias de que se trate, con resultado negativo.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	104

d/ Que el embargo de sueldos, salarios o pensiones no haya sido posible. e/ Que el embargo de vehículos resulte negativo.

f/ Que no existan bienes inscritos en el Registro de la Propiedad.

g/ Que se haya investigado en el Registro Mercantil, para el caso de personas jurídicas, con resultado negativo.

h/ Que no existan responsables solidarios ni subsidiarios o que éstos resulten a su vez fallidos.

Artículo 85.-Efectos.

1.-La declaración de créditos incobrables motivará la baja en cuentas de crédito, aunque no impide el ejercicio de las acciones contra quien proceda, en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

2.-La Tesorería Municipal o del Organismo delegante y la Unidad de Recaudación del Organismo Autónomo vigilarán la posible solvencia sobrevenida a los obligados y responsables declarados fallidos.

SECCIÓN V.-INSPECCIÓN

SUBSECCIÓN I.-PROCEDIMIENTO

Artículo 86.-La Inspección de los Tributos.

1.-El Servicio de Inspección tiene encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios, en relación al Impuesto sobre Actividades Económicas, al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras u otras figuras tributarias, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

2.-En el ejercicio de tal encomienda, le corresponde realizar las siguientes funciones:

a/ La investigación de los hechos impositivos para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración y su consiguiente atribución al sujeto pasivo u obligado tributario.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	105

b/ Comprobación de las declaraciones para determinar su veracidad y la correcta aplicación de las normas.

c/ Practicar, en su caso, las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

d/ Realizar, por propia iniciativa o a solicitud de los demás Órganos de la administración, aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto cerca de los particulares o de otros Organismos, y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos o demás recursos públicos.

e/ La información a los sujetos pasivos y demás obligados por las normas fiscales y sobre el alcance de las obligaciones y derechos que de las mismas se deriven.

f/ En relación a la inspección del Impuesto sobre bienes Inmuebles, realizará cuantas actuaciones resulten del régimen de colaboración establecido en el Convenio suscrito con el Centro de Gestión Catastral.

En tanto no se formalice tal Convenio, desde la Inspección se coordinará la recepción de información relativa a omisiones de tributación y su posterior traslado al C. G. C. así como la correspondiente regularización en el padrón del impuesto.

g/ En relación a la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, se llevarán a cabo todas las actuaciones dimanantes del régimen de delegación autorizado por la Administración Estatal, procurando con especial interés la correcta inclusión en el censo de aquellos sujetos pasivos que, debiendo figurar en el mismo, no consten en él.

h/ Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los Órganos competentes de la Corporación.

El ejercicio de estas funciones requerirá en cada caso acuerdo de delegación del titular de la competencia y la aceptación por el SGRT.

Artículo 87.-Personal inspector.

1.-Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios del Servicio de Inspección, bajo la inmediata supervisión de quien ostente su Jefatura, quien dirigirá, impulsará y coordinará el funcionamiento de la misma, con la preceptiva autorización del Jefe de la Dependencia del Organismo Autónomo.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	106

2.-Los funcionarios del Servicio de Inspección, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados Agentes de la autoridad, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

3.-Las Autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, y quienes en general ejerzan funciones públicas, deberán prestar a los empleados y demás personal de la Inspección Tributaria, a su petición, el apoyo, concurso, auxilio y protección que les sean precisos.

4.-Se proveerá al personal inspector de un carnet u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo.

Artículo 88.-Clases de actuaciones.

1.-Las actuaciones inspectoras podrá ser: a/ De comprobación e investigación.

b/ De obtención de información con trascendencia tributaria. c/ De valoración

d/ De informe y asesoramiento.

2.-El alcance y contenido de estas actuaciones es el definido para las mismas en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y demás disposiciones que sean de aplicación (todo ello referido, exclusivamente, a los tributos municipales).

3.-El ejercicio de las funciones propias de la Inspección Tributaria se adecuará a los correspondientes planes de actuaciones inspectoras, aprobados por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

4.-En los supuestos de actuaciones de colaboración con otras Administraciones Tributarias, el Servicio de Inspección coordinará con ellas sus planes y programas de actuación, teniendo sus actuaciones el alcance previsto en la reglamentación del régimen de colaboración de que se trate.

5.-El Servicio de Inspección podrá llevar a cabo actuaciones de valoración a instancia de otros órganos responsables de la gestión tributaria o recaudatoria.

Artículo 89.-Lugar y tiempo de las actuaciones.

1.-Las actuaciones de comprobación e investigación podrán desarrollarse indistintamente:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	107

a/ En el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio tributario o en el del representante que a tal efecto hubiere designado.

b/ En donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.

c/ Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible. d/ En las oficinas del Organismo Autónomo.

e/ En las oficinas de los Ayuntamientos.

2.-La Inspección determinará en cada caso el lugar donde hayan de desarrollarse sus actuaciones, haciéndolo constar en la correspondiente comunicación.

3.-La duración de las actuaciones se determinará por lo dispuesto al respecto en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

4.-Los obligados tributarios podrán actuar por medio de representante, que deberá acreditar tal condición, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas, salvo que se haga manifestación expresa en contrario.

Artículo 90.-Iniciación y desarrollo de las actuaciones inspectoras. 1.-Las actuaciones de la Inspección podrán iniciarse:

a/ Por propia iniciativa de la misma, como consecuencia del plan previsto al efecto, o bien sin sujeción a un plan previo por orden superior escrita y motivada del Inspector-Jefe respectivo.

b/ A petición del obligado tributario.

2.-Las actuaciones de la Inspección se podrán iniciar mediante comunicación notificada o personándose sin previa notificación y se desarrollarán con el alcance, facultades y efectos que establece el Reglamento General de la Inspección de los tributos.

3.-El personal inspector podrá entrar en las fincas, locales de negocio y demás lugares en que se desarrollen actividades, sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación o se produzcan hechos imponibles, cuando se considere preciso en orden a la práctica de la actuación inspectora.

4.-Las actuaciones inspectoras deberán proseguir hasta su terminación, en un plazo máximo de doce meses no computándose las dilaciones imputables a los interesados ni los periodos de interrupción justificados.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	108

5.-Las actuaciones se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas previas o definitivas. Estos documentos tendrán las funciones, finalidades y efectos que para ellos establece la normativa, entendiéndose, a estos efectos, que las referencias que figuran al Inspector- Jefe lo son en este caso al Jefe del Servicio de Inspección del Organismo Autónomo.

6.-Las actuaciones de inspección se darán por concluidas cuando, a juicio de la inspección, se hayan obtenido los datos y pruebas necesarias para fundamentar los actos de gestión que proceda dictar.

7.-En cualquier caso, y con carácter previo a la formalización de las actas, se dará audiencia al interesado para que pueda alegar todo cuanto convenga a su derecho en relación con la propuesta que se vaya a formular.

SUBSECCIÓN II.-INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 91.-Infracciones y sanciones tributarias.

1.-En materia de tributos locales será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto por la Ley General Tributaria y por las disposiciones que la desarrollan.

2.-La actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe, correspondiendo a la Administración Tributaria la prueba de la culpabilidad del infractor en la comisión de infracciones tributarias.

3.-Las sanciones tributarias se declararán extinguidas cuando se tenga constancia de la defunción del sujeto infractor.

Artículo 92.-Liquidación de intereses de demora.

1.-Serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se practique la liquidación que regularice la situación tributaria.

2.-La Inspección de los tributos incluirá los intereses de demora en las propuestas de liquidación consignadas en las actas y en las liquidaciones tributarias que practique.

Artículo 93.-Procedimiento sancionador.

1.-La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto e independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, en el que se dará, en todo caso, audiencia al interesado.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	109

2.-El expediente se iniciará a propuesta del funcionario que haya llevado a cabo las actuaciones de gestión, recaudación o comprobación e investigación, respectivamente, con la autorización del Jefe del Servicio /Inspector-Jefe, y será instruido por el funcionario que aquel designe a este efecto.

3.-Será competente para acordar e imponer sanciones tributarias el Inspector-Jefe.

4.-Los procedimientos sancionadores que se incoen como consecuencia de un procedimiento de comprobación e investigación no podrán iniciarse una vez transcurrido el plazo de tres meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación.

5.-Contra el acuerdo de imposición de sanciones se podrá interponer recurso de reposición ante la Jefatura de la dependencia del SGRT, previo al contencioso administrativo. La interposición del recurso de reposición o de la reclamación económico - administrativa en tiempo y forma suspenderá automáticamente la ejecución de las sanciones, sin necesidad de aportar garantía, sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa. Las sanciones suspendidas devengarán los correspondientes intereses de demora conforme a las reglas generales, procediéndose a su cobro una vez que la sanción impuesta adquiriera firmeza en vía administrativa.

SECCIÓN VI - TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS

Artículo 94.-Uso de medios electrónicos.

1.-El SPGRT impulsará la tramitación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los procedimientos de gestión, liquidación y recaudación de los ingresos de derecho público que le corresponde gestionar, conforme a lo que preceptúa Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica, aprobada por el Pleno de la Diputación en sesión celebrada el 4 de julio de 2017 y entro en vigor tras su publicación integra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 133, de fecha 13 de julio de 2017, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	110

La Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica se aplicará en lo que no contradiga o se opongan a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL:

1.-Se Autoriza al Presidente para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

2.-Esta Ordenanza empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación y será de obligado cumplimiento para todos aquellos Organismos delegantes.

3.-Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de la Ley 39/2015 ó Ley 40/2015, que regulan la misma materia.

4.-Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios que constituyan su origen."

De conformidad con lo expuesto se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Empleo y Empresa, para su aprobación por el Pleno, si lo estima procedente, la siguiente propuesta:

PRIMERO: Aprobar la modificación puntual de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén en los términos recogidos en la propuesta aprobada por el Consejo de Administración en sesión de fecha 20 de Junio de 2024.

SEGUNDO: Abrir un periodo de información pública, al amparo de lo prevenido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por un plazo mínimo de 30 días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	49	2/7/2024	111

y en el portal de transparencia, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente en el Servicio de Economía y Hacienda de la Diputación Provincial, y formular las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno de la Corporación Provincial.

Transcurrido el plazo de información pública se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que contra el mismo se hubieran formulado en dicho periodo. En el caso de no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (7), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	50	2/7/2024	1

50	PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 3/2024 DEL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO DE SPEIS SIERRA DE SEGURA (TRANSFERENCIA DE CRÉDITO).

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por el Pleno de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Corporación pasa a debatir esta Propuesta presentada por la **Sra. Parra Ruiz**, que es del siguiente contenido:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 3/2024 DEL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO DE SPEIS SIERRA DE SEGURA (TRANSFERENCIA DE CRÉDITO), SI PROCEDE.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de SPEIS Sierra de Segura, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2024, que es del tenor literal siguiente:

“6. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 3/2024 (TRANSFERENCIA DE CRÉDITO) Y, SU ELEVACIÓN AL PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

El Sr. Presidente da cuenta de su propuesta de fecha 18 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL CONSORCIO EXPEDIENTE 3/2024 DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

De conformidad con lo previsto en el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el art. 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en los artículos 8.3 y 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2024, tengo a bien emitir el siguiente

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	50	2/7/2024	2

INFORME

PRIMERO.- Se constatan los siguientes antecedentes de hecho:

Vista que en fecha 21 de noviembre de 2023, en Mesa General de Negociación del Consorcio SPEIS Sierra de Segura se acuerda incrementar el complemento económico del jefe de parque con carácter retroactivo al día 1 de enero de 2023, con el importe de 140,51 euros mensuales.

Considerando que se ha comprometido el crédito del primer semestre del año 2023, por lo que para el segundo semestre de 2023 y para el ejercicio completo 2024 sería necesario crédito por importe de 2.529,18. (140,51x18 meses)

Visto que además se imputan en la misma aplicación presupuestaria, la productividad por los días festivos realizados fuera de la jornada laboral para este ejercicio 2024 y que van a suponer 2.340 euros (60€/jornada realizada).

Considerando que se encuentra elaborado pendiente de contabilizar documento contable "AD" de tramitación del primer trimestre de días festivos realizados por importe de 720 euros. Faltaría crédito por importe de 1.620,00

Teniendo en cuenta, por otro lado, que las gratificaciones por horas extraordinarias van a ser superiores a lo previsto: así para el primer trimestre ha sido 11.460 euros; para los siguientes trimestres se estima que ascenderán a 15.410, lo que supondrían un total de 26.870 euros.

Y vista la Memoria justificativa de necesidad firmada por el Jefe de Servicio SPEIS.

Y, de conformidad con el informe emitido por Intervención en fecha 14 de junio de 2024 en relación a la Propuesta del Presidente del Consorcio de fecha 12 de Junio de 2024, de someter a aprobación de la Junta General la modificación de crédito mediante Transferencia de Crédito en el presupuesto del Consorcio SPEIS por importe total de 21.172,24€, tiene su razón de ser, que estamos ante la prestación de un Servicio público local indispensable para la ciudadanía, esencial, y de prestación

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	50	2/7/2024	3

obligatoria tanto para los municipios como para la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con los artículos 25, 26 y 36 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración local, al tratarse de competencias propias de los Municipios y de la Diputación Provincial.

Además el propio art. 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que estamos ante un servicio público básico, esencial para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Así mismo se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de prevención y extinción de incendios.

En el mismo sentido la Ley de Emergencias de Andalucía establece que las Diputaciones Provinciales garantizarán por sí solas, o en colaboración con otras Administraciones Públicas, la prestación del servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en aquellos municipios que no tengan dicho servicio y que no tengan obligación de prestarlo.

Hasta la fecha del presente informe de Intervención no se había puesto de manifiesto al Consorcio que se había superado el límite previsto para las gratificaciones en el art. 7 del RD 861/86.

En consecuencia, en ningún caso el Consorcio SPEIS de la Comarca Sierra de Segura puede dejar de prestar los servicios de prevención y de extinción de incendios en el ejercicio 2024, y ello, pese al incumplimiento de los límites establecidos en el art. 7 del RD 861/86 al incluirse una dotación presupuestaria para las gratificaciones que supera el máximo legal del 10% previsto en la referida norma motivado por la necesidad de incrementar los turnos de los 14 bomberos conductores, al contar en plantilla el Consorcio con 15 y tener una plaza vacante pendiente que se cubra a través del correspondiente proceso selectivo. No obstante, el órgano competente del Consorcio se compromete a adoptar las medidas legales necesarias, para conformar los próximos presupuestos del Consorcio, de tal modo

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	50	2/7/2024	4

que se garantice el funcionamiento del servicio SPEIS en los municipios consorciados, y de otro, se de cumplimiento a los referidos límites en materia retributiva al tratarse de una norma imperativa y de obligado cumplimiento.

SEGUNDO.- La normativa aplicable al asunto objeto de estudio es, en lo esencial, la siguiente:

- Artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Artículo 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD 500/90)
- Artículo 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto aplicables a este ejercicio 2024
- ANEXO III de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales

TERCERO.- El importe del incremento retributivo acordado en Mesa General de Negociación para el jefe del parque supone desde el 1 de enero de 2023 hasta 31 de diciembre de 2024, un gasto total de 3.372,24 (140,51x24 meses).

Visto que ya se ha comprometido el primer semestre del 2023 por importe de 843,06 con cargo al crédito de la aplicación 2024.0.1360.15000; por lo que sería necesaria la tramitación del resto, por importe de 2.529,18.

Considerando que con cargo a esa misma aplicación se vienen imputando los gastos correspondientes a los días festivos realizados fuera de la jornada laboral y que para el primer trimestre han sido por importe de 720 euros y para los siguientes la estimación es de 1.620 euros, suponiendo un total de 2.340.

No disponiendo de crédito suficiente en el Presupuesto del Consorcio SPEIS Sierra de Segura a nivel de bolsa de vinculación, se precisa la incoación de expediente de modificación de crédito que nos permita tramitar el pago de las mencionadas retribuciones a los funcionarios del mismo.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	50	2/7/2024	5

CUARTO.- Considerando que las gratificaciones por las horas extraordinarias trabajadas en el primer trimestre de 2024 han ascendido a un importe de 11.460,00, y que se estima que para resto de trimestres será de 15.410 euros, suponiendo un total de 26.870.

No disponiendo de crédito suficiente en el Presupuesto del Consorcio SPEIS Sierra de Segura a nivel de bolsa de vinculación, se precisa la incoación de expediente de modificación de crédito que nos permita tramitar el pago de las mencionadas retribuciones a los funcionarios del mismo.

QUINTO.- En virtud de lo establecido en el artículo 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2024:

“Cuando hubieran de realizarse gastos imputables a una aplicación presupuestaria cuyo crédito resulte insuficiente, al nivel correspondiente de bolsa de vinculación, y resulte posible financiar el necesario aumento con cargo a la equivalente disminución del crédito disponible en otras aplicaciones presupuestarias de diferente nivel de vinculación, sin alterar la cuantía del estado de gastos, se aprobará el oportuno expediente de transferencia de crédito que se registrará por lo prevenido en los artículos 179 y 180 TRLRHL y 40 a 42 del Real Decreto 500/1990.

Los expedientes se incoarán a instancia de las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos, por orden de la Presidencia de la Diputación, del organismo autónomo a que afecten, o del diputado delegado correspondiente y se dirigirán a la diputada de Economía y Hacienda.

Se acreditará mediante la oportuna Memoria, la necesidad y que el gasto que se propone financiar es inaplazable, así como la no perturbación del correspondiente servicio como consecuencia de las reducciones propuestas.

Corresponde a la Presidencia de la Diputación Provincial, al del organismo autónomo o al del consorcio adscrito, en su caso, la aprobación de los expedientes de transferencias, cuando las aplicaciones presupuestarias afectadas pertenezcan a la misma Área de Gasto, o

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	50	2/7/2024	6

al Capítulo Primero de Gastos, sea cual sea la vinculación al nivel de clasificación orgánica. Estas transferencias serán ejecutivas desde su aprobación.

La aprobación de las transferencias de crédito en el Presupuesto Provincial, en los de los organismos autónomos y en los de los consorcios adscritos, cuando afecten a distintas Áreas de Gasto y no pertenezcan al Capítulo I, corresponde al Pleno de la corporación y, en su caso, previa propuesta aprobada por el Consejo Rector del organismo autónomo o por las Juntas Generales de los consorcios.”

SEXTO.- Visto que en el art. 5.5 y 6.1 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local se regula que corresponde al pleno determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad así como la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites establecidos en la misma norma.

SEPTIMO.- Por otra parte, el artículo 8.6 de las vigentes Bases de Ejecución dispone que *“En aquellos expedientes de modificación de créditos, cuya aprobación corresponda al Presidente, de los que se derive un gasto cuya aprobación sea competencia del Pleno, serán aprobados por éste último, si bien su acuerdo será inmediatamente ejecutivo sin necesidad de trámite de información pública.”*

OCTAVO.- Vistas las previsiones realizadas, la necesidad de crédito por aplicaciones sería:

APLICACIONES	IMPORTE
2024.0.1360.15000	4.149,18
2024.0.1360.15100	26.870,00
TOTAL	31.019,18

Visto que el Presupuesto Consorcio SPEIS Sierra de Segura no dispone de crédito suficiente en las aplicaciones donde se imputan los mencionados gastos, a nivel de vinculación jurídica de los créditos (teniendo en cuenta los documentos contables elaborados a fecha de este informe):

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	50	2/7/2024	7

APLICACIONES	C. DISPONIBLE
2024.0.1360.15000	236,94
2024.0.1360.15100	9.610,00
TOTAL	9.846,94

Finalmente, atendiendo al artículo 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el año 2024, el Jefe Servicio SPEIS acredita mediante la oportuna Memoria, la necesidad y que el gasto que se propone financiar es inaplazable hasta el ejercicio presupuestario siguiente.

PROPUESTA

PRIMERO.- Acuérdese la elaboración y tramitación del oportuno expediente de transferencia de crédito, que a continuación se detalla:

AUMENTO DE CRÉDITOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2024.0.1360.15000	PRODUCTIVIDAD SPEIS	3.912,24
2024.0.1360.15100	GRATIFICACIONES	17.260,00
TOTAL		21.172,24

DISMINUCIÓN DE CRÉDITOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2024.0.1360.22100	ENERGIA ELECTRICA SERVICIO SPEIS	12.026,02
2024.0.1360.22400	PRIMAS DE SEGUROS SERVICIO SPEIS	3.146,22
2024.0.1360.35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS	6.000,00
TOTAL		21.172,24

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	50	2/7/2024	8

Por todo ello, y cuanto antecede, se propone a la Junta General del Consorcio la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO Y ÚNICO: Aprobar inicialmente, el expediente de modificación de crédito 3/2024 de transferencia de crédito por importe de 21.172,24 en los términos indicados y su elevación al pleno de la Diputación Provincial de Jaén, para su aprobación definitiva.

Sometida la propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad de los Señores y Señoras asistentes a la Junta General. (6 votos), lo que representa el quórum de la mayoría absoluta del número legal de votos “

Se somete al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén la referida propuesta para su aprobación.”

Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	51	2/7/2024	1

51	PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 4/2024 DEL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO DE SPEIS SIERRA DE CAZORLA (TRANSFERENCIA DE CRÉDITO).

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por el Pleno de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Corporación pasa a debatir esta Propuesta presentada por la **Sra. Parra Ruiz**, que es del siguiente contenido:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 4/2024 DEL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO DE SPEIS SIERRA DE CAZORLA (TRANSFERENCIA DE CRÉDITO), SI PROCEDE.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de SPEIS Sierra de Cazorla, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2024, que es del tenor literal siguiente:

6.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 4/2024 (TRANSFERENCIA DE CRÉDITO) Y, SU ELEVACIÓN AL PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE

El Sr. Presidente da cuenta de su propuesta de fecha 18 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL CONSORCIO EXPEDIENTE 4/2024 TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

De conformidad con lo previsto en el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el art. 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en los artículos 8.3 y 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2024, tengo a bien emitir el siguiente

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	51	2/7/2024	2

INFORME

PRIMERO.- Se constatan los siguientes antecedentes de hecho:

Vista que en fecha 21 de noviembre de 2023, en Mesa General de Negociación del Consorcio SPEIS Sierra de Cazorla se acuerda incrementar el complemento económico del jefe de parque con carácter retroactivo al día 1 de enero de 2023, con el importe de 140,51 euros mensuales.

Considerando que se ha tramitado el abono del primer semestre del año 2023, por lo que para el segundo semestre de 2023 y para el ejercicio completo 2024 sería necesario crédito por importe de 2.529,18.

Visto que además se imputan en la misma aplicación presupuestaria, la productividad por los días festivos realizados fuera de la jornada laboral para este ejercicio 2024 y que van a suponer 2.460 euros (60€/jornada realizada).

Considerando que se encuentra elaborado pendiente de contabilizar documento contable “AD” de tramitación del primer trimestre de días festivos realizados por importe de 840 euros.

Teniendo en cuenta, por otro lado, que las gratificaciones por horas extraordinarias van a ser superiores a lo previsto: así para el primer trimestre ha sido 9.080 euros; para los siguientes trimestres se estima que ascenderán a 41.820, lo que supondrían un total de 50.900 euros.

Y vista la Memoria justificativa de necesidad firmada por el Jefe de Servicio SPEIS.

Y, de conformidad con el informe emitido por Intervención en fecha 14 de junio de 2024 en relación a la Propuesta del Presidente del Consorcio de fecha 12 de Junio de 2024, de someter a aprobación de la Junta General la modificación de crédito mediante Transferencia de Crédito en el presupuesto del Consorcio SPEIS por importe total de 11.412,24€, tiene su razón de ser, que estamos ante la prestación de un Servicio público local indispensable para la ciudadanía, esencial, y de prestación

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	51	2/7/2024	3

obligatoria tanto para los municipios como para la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con los artículos 25, 26 y 36 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración local, al tratarse de competencias propias de los Municipios y de la Diputación Provincial.

Además el propio art. 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que estamos ante un servicio público básico, esencial para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Así mismo se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de prevención y extinción de incendios.

En el mismo sentido la Ley de Emergencias de Andalucía establece que las Diputaciones Provinciales garantizarán por sí solas, o en colaboración con otras Administraciones Públicas, la prestación del servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en aquellos municipios que no tengan dicho servicio y que no tengan obligación de prestarlo.

Hasta la fecha del presente informe de Intervención no se había puesto de manifiesto al Consorcio que se había superado el límite previsto para las gratificaciones en el art. 7 del RD 861/86.

En consecuencia, en ningún caso el Consorcio SPEIS de la Sierra de Cazorla puede dejar de prestar los servicios de prevención y de extinción de incendios en el ejercicio 2024, y ello, pese al incumplimiento de los límites establecidos en el art. 7 del RD 861/86 al incluirse una dotación presupuestaria para las gratificaciones que supera el máximo legal del 10% previsto en la referida norma motivado por la necesidad de incrementar los turnos de los 14 bomberos conductores, al contar en plantilla con 15 y tener una plaza vacante pendiente que se cubra a través del correspondiente proceso selectivo. No obstante, el órgano competente del Consorcio se compromete a adoptar las medidas legales necesarias, para conformar los próximos presupuestos del Consorcio, de tal modo que se garantice el

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	51	2/7/2024	4

funcionamiento del servicio SPEIS en los municipios consorciados, y de otro, se de cumplimiento a los referidos limites en materia retributiva al tratarse de una norma imperativa y de obligado cumplimiento.

SEGUNDO.- La normativa aplicable al asunto objeto de estudio es, en lo esencial, la siguiente:

- Artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Artículo 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD 500/90)
- Artículo 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto aplicables a este ejercicio 2024
- ANEXO III de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales

TERCERO.- El importe del incremento retributivo acordado en Mesa General de Negociación para el jefe del parque supone desde el 1 de enero de 2023 hasta 31 de diciembre de 2024, un gasto total de 3.372,24 (140,51x24 meses).

Visto que ya se ha tramitado el primer semestre del 2023 por importe de 843,06 con cargo al crédito de la aplicación 2024.0.1360.15000; por lo que sería necesaria la tramitación del resto, por importe de 2.529,18.

Considerando que con cargo a esa misma aplicación se vienen imputando los gastos correspondientes a los días festivos realizados fuera de la jornada laboral y que para el primer trimestre han sido por importe de 840 euros y para los siguientes la estimación es de 1.620 euros, suponiendo un total de 2.460.

No disponiendo de crédito suficiente en el Presupuesto del Consorcio SPEIS Sierra de Cazorla a nivel de bolsa de vinculación, se precisa la incoación de expediente de modificación de crédito que nos permita tramitar el pago de las mencionadas retribuciones a los funcionarios del mismo.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	51	2/7/2024	5

CUARTO.- Por otro lado, considerando que las gratificaciones por las horas extraordinarias trabajadas en el primer trimestre de 2024 han ascendido a un importe de 9.080, y que se estima que para segundo y tercer trimestre será de 12.040 y 29.780 euros respectivamente, suponiendo un total de 50.900.

No disponiendo de crédito suficiente en el Presupuesto del Consorcio SPEIS Sierra de Cazorla a nivel de bolsa de vinculación, se precisa la incoación de expediente de modificación de crédito que nos permita tramitar el pago de las mencionadas retribuciones a los funcionarios del mismo.

QUINTO.- En virtud de lo establecido en el artículo 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2024:

“Cuando hubieran de realizarse gastos imputables a una aplicación presupuestaria cuyo crédito resulte insuficiente, al nivel correspondiente de bolsa de vinculación, y resulte posible financiar el necesario aumento con cargo a la equivalente disminución del crédito disponible en otras aplicaciones presupuestarias de diferente nivel de vinculación, sin alterar la cuantía del estado de gastos, se aprobará el oportuno expediente de transferencia de crédito que se regirá por lo prevenido en los artículos 179 y 180 TRLRHL y 40 a 42 del Real Decreto 500/1990.

Los expedientes se incoarán a instancia de las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos, por orden de la Presidencia de la Diputación, del organismo autónomo a que afecten, o del diputado delegado correspondiente y se dirigirán a la diputada de Economía y Hacienda.

Se acreditará mediante la oportuna Memoria, la necesidad y que el gasto que se propone financiar es inaplazable, así como la no perturbación del correspondiente servicio como consecuencia de las reducciones propuestas.

Corresponde a la Presidencia de la Diputación Provincial, al del organismo autónomo o al del consorcio adscrito, en su caso, la aprobación de los expedientes de transferencias, cuando las aplicaciones presupuestarias afectadas pertenezcan a la misma Área de Gasto, o

Dependencia/Organismo Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Órgano Pleno
Sesión N° 6	N° Acuerdo 51	Fecha 2/7/2024	Hoja 6

al Capítulo Primero de Gastos, sea cual sea la vinculación al nivel de clasificación orgánica. Estas transferencias serán ejecutivas desde su aprobación.

La aprobación de las transferencias de crédito en el Presupuesto Provincial, en los de los organismos autónomos y en los de los consorcios adscritos, cuando afecten a distintas Áreas de Gasto y no pertenezcan al Capítulo I, corresponde al Pleno de la corporación y, en su caso, previa propuesta aprobada por el Consejo Rector del organismo autónomo o por las Juntas Generales de los consorcios.”

SEXTO.- Visto que en el art. 5.5 y 6.1 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local se regula que corresponde al pleno determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad así como la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites establecidos en la misma norma.

SEPTIMO.- Por otra parte, el artículo 8.6 de las vigentes Bases de Ejecución dispone que *“En aquellos expedientes de modificación de créditos, cuya aprobación corresponda al Presidente, de los que se derive un gasto cuya aprobación sea competencia del Pleno, serán aprobados por éste último, si bien su acuerdo será inmediatamente ejecutivo sin necesidad de trámite de información pública.”*

OCTAVO.- Vistas las previsiones realizadas, la necesidad de crédito por aplicaciones sería:

APLICACIONES	IMPORTE
2024.0.1360.15000	4.149,18
2024.0.1360.15100	41.820,00
TOTAL	45.969,18

Visto que el Presupuesto Consorcio SPEIS Sierra de Cazorla no dispone de crédito suficiente en las aplicaciones donde se imputan los mencionados gastos, a nivel de vinculación jurídica de los créditos (teniendo en cuenta los documentos contables elaborados a fecha de este informe):

Dependencia/Organismo Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Órgano Pleno
Sesión N° 6	N° Acuerdo 51	Fecha 2/7/2024	Hoja 7

APLICACIONES	C. DISPONIBLE
2024.0.1360.15000	176,94
2024.0.1360.15100	34.380,00
TOTAL	34.556,94

Finalmente, atendiendo al artículo 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el año 2024, el Jefe Servicio SPEIS acredita mediante la oportuna Memoria, la necesidad y que el gasto que se propone financiar es inaplazable hasta el ejercicio presupuestario siguiente.

PROPUESTA

PRIMERO.- Acuérdese la elaboración y tramitación del oportuno expediente de transferencia de crédito, que a continuación se detalla:

AUMENTO DE CRÉDITOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2024.0.1360.15000	PRODUCTIVIDAD SPEIS	3.972,24
2024.0.1360.15100	GRATIFICACIONES	7.440,00
TOTAL		11.412,24

DISMINUCIÓN DE CRÉDITOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2024.0.1360.22100	ENERGIA ELECTRICA SERVICIO SPEIS	10.926,02
2024.0.1360.22400	PRIMAS DE SEGUROS SERVICIO SPEIS	486,22
TOTAL		11.412,24

Por todo ello, y cuanto antecede, se propone a la Junta General del Consorcio la adopción del siguiente acuerdo:

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	51	2/7/2024	8

PRIMERO Y ÚNICO: Aprobar inicialmente, el expediente de modificación de crédito 4/2024 de transferencia de crédito por importe de 11.412,24 en los términos indicados y su elevación al pleno de la Diputación Provincial de Jaén, para su aprobación definitiva.”

Sometida la propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad de los Señores y Señoras asistentes a la Junta General, (8 votos), lo que representa el quórum de la mayoría absoluta del número legal de votos”

Se somete al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén la referida propuesta para su aprobación. “

Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	52	2/7/2024	1

52	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA DEL 2024 DEL CONSORCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALMAMENTO DE LA COMARCA DE CAZORLA.

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por el Pleno de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Corporación pasa a debatir esta Propuesta presentada por la **Sra. Parra Ruiz**, que es del siguiente contenido:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE PLANTILLA PRESUPUESTARIA DE 2024 DEL CONSORCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMARCA SIERRA DE CAZORLA, Y SU ELEVACIÓN AL PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de SPEIS Sierra de Cazorla, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2024, que es del tenor literal siguiente:

“4.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AÑO 2024, Y SU ELEVACIÓN AL PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE

El Sr. Presidente da cuenta de su propuesta de fecha 12 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE PLANTILLA PRESUPUESTARIA DE 2024 DEL CONSORCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMARCA SIERRA DE CAZORLA.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	52	2/7/2024	2

Considerando que la nueva Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece el régimen transitorio para la adaptación, en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, de los grupos y subgrupos de clasificación actuales del personal funcionario de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en Andalucía, a lo dispuesto en los artículos 39 y 39 bis de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

Y en relación a lo expuesto, visto el Informe de fecha 24/05/2024 de la Técnica de Administración General, avalado por la Directora del Área de Recursos Humanos de la Diputación Provincial, en relación a la Propuesta de modificación de plantilla presupuestaria de 2024 del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comarca Sierra de Cazorla, que literalmente dice:

“INFORME

Que se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre el siguiente:

ASUNTO

Propuesta de modificación de plantilla presupuestaria de 2024 del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comarca Sierra de Cazorla.

En relación al mismo, la funcionaria que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 9 de octubre de 2023, la Junta General del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comarca Sierra de Cazorla aprobó, en sesión ordinaria, su Plantilla presupuestaria para 2024.

SEGUNDO.- Que con fecha 30 de noviembre de 2023, la referida plantilla es aprobada junto al Presupuesto de la Corporación, por Acuerdo Plenario nº 22 (B.O.P. nº. 250 de 29/12/23).

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	52	2/7/2024	3

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Consorcio para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de la comarca sierra de Cazorla. Naturaleza y potestades.

La Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Cazorla, Chilluévar, Hinojares, Huesa, La Iruela, Larva, Peal de Becerro, Pozo Alcón, Quesada y Santo Tomé, constituyen un Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 78 y siguientes de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con la previsión recogida en el artículo 26, apartados 3 y 4, de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre de 2.002, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

El Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comarca Sierra de Cazorla queda adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En virtud del artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y del artículo 8 de los Estatutos del Consorcio Comarcal para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Sierra de Cazorla (B.O.P. nº. 16 de fecha 24/01/2013), para el mejor cumplimiento de sus fines, éste tendrá la potestad de autoorganización.

Como típica manifestación de la potestad de autoorganización legamente reconocida a las Entidades Locales, se encuentra a su vez, la formación de la plantilla presupuestaria. Esta se configura como el instrumento de ordenación de los recursos humanos, previsto al efecto de dotar económicamente las necesidades de personal incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo existentes en la organización.

II.- Normativa de aplicación.

El artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse, entre otra documentación, el anexo de personal de la entidad local.

Por su parte, el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que “1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	52	2/7/2024	4

trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel."

En este sentido, el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local establece que "1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general."

Finalmente, el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que "La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad".

De todo lo anterior se desprende que la plantilla presupuestaria constituye el elemento objetivo de la organización, que relaciona los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, a efectos de su vinculación con la dotación económica de las correspondientes plazas, a través del crédito necesario consignado en el Presupuesto.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	52	2/7/2024	5

La plantilla presupuestaria del Consorcio Comarcal para la prestación del servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Sierra de Cazorla, planifica el número, clasificación y dotación económica de las plazas necesarias para garantizar la prestación de los servicios públicos encomendados, durante el ejercicio presupuestario presente.

III.- Contenido de la modificación propuesta.

La nueva Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece un régimen transitorio para la adaptación, en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, de los grupos y subgrupos de clasificación actuales del personal funcionario de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en Andalucía, a lo dispuesto en los artículos 39 y 39 bis de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

Como resultado de la reclasificación, las actuales categorías de Jefa/e Equipo Bombero-Conductor, Subgrupo C2, y de Bombero/a-Conductor/a, Subgrupo C2, han de convertirse respectivamente en Jefa/e de Dotación, Subgrupo C1, y de Bombero/a, Subgrupo C1.

Conforme a lo determinado en los artículos 170 y 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el personal funcionario que desarrolle tareas de Servicio de Extinción de Incendios, pertenecerá a la Subescala de Servicios Especiales de la Escala de Administración Especial.

En este sentido, el referido artículo 39 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece la siguiente estructura del personal funcionario de carrera de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía, realiza la siguiente clasificación:

“a) Escala superior, Grupo A. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:

1.º Intendente. Subgrupo A1.

2.º Oficial. Subgrupo A2.

b) Escala ejecutiva, Grupo B. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:

1.º Inspector o inspectora.

Dependencia/Organismo Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Órgano Pleno
Sesión N° 6	N° Acuerdo 52	Fecha 2/7/2024	Hoja 6

2.º Subinspector o subinspectora.

c) Escala operativa, Grupo C. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:

1.º Jefe o jefa de dotación. Subgrupo C1.

2.º Bombero o bombera. Subgrupo C1."

Considerando todo lo anterior, de conformidad con la legislación expuesta, corresponde realizar las siguientes modificaciones:

Primera.- Amortización de la siguiente plaza vacante:

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	Escala	Categoría	Total plazas	Número plaza
C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicios de Extinción de Incendios	Bombero/a	Operativa	Bombero/a	1	15

Consideraciones:

Plaza vacante número 15: al tratarse de una plaza vacante que no se encuentra ocupada por personal interino, se produce su amortización vinculada a la creación de una nueva plaza reclasificada (C1) a incluir en la correspondiente Oferta de empleo público.

Segunda.- Creación de las siguientes plazas vacantes:

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	Escala	Categoría	Total plazas	Número plazas
C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicios de Extinción de Incendios	Bombero/a	Operativa	Bombero/a	15	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30

Consideraciones:

Promoción interna: de las anteriores, un total de 12 plazas de Bombero/a, quedan reservadas para su cobertura mediante proceso de promoción interna, de conformidad con lo

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	52	2/7/2024	7

establecido en la Disposición transitoria primera de la nueva Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en relación a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

Dotación económica: las referidas plazas de promoción interna (12), han sido dotadas económicamente por la diferencia de retribuciones básicas entre la plaza ocupada y plaza reservada a promoción, considerando que como consecuencia del acceso del personal del Subgrupo C2 al nuevo Subgrupo de clasificación C1, se producirá un incremento de las retribuciones básicas, manteniéndose las retribuciones complementarias asignadas al puesto de trabajo.

Amortización automática: transitoriamente, se producirá una duplicidad de plazas en plantilla (plaza ocupada C2 y plaza reservada a promoción C1), hasta la finalización de los procesos selectivos de promoción interna. Una vez finalizados éstos, se producirá la amortización automática de las plazas clasificadas en el Subgrupo C2, que vinieran siendo ocupadas por el personal promocionado.

Concurso-oposición: de las anteriores, un total de 2 plazas de Bombero/a quedan reservadas para su cobertura mediante proceso selectivo por concurso-oposición, al encontrarse, a día de la fecha, ocupadas por personal interino las plazas número 9 y 14, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la nueva Ley 2/2023, de 15 de marzo.

Dotación económica: las referidas plazas a proveer mediante concurso-oposición (2), han sido dotadas económicamente por la diferencia de retribuciones básicas entre la plaza vacante ocupada por personal interino en la actualidad (C2), y la nueva plaza reclasificada (C1) a incluir en la correspondiente Oferta de empleo público, considerando que como consecuencia de dicha reclasificación, se producirá un incremento de las retribuciones básicas, manteniéndose las retribuciones complementarias asignadas al puesto de trabajo.

Amortización automática: transitoriamente, se producirá una duplicidad de plazas en plantilla (plaza vacante C2 ocupada por personal interino en la actualidad, y la nueva plaza reclasificada C1 a incluir en la correspondiente Oferta de empleo público), hasta la finalización de los procesos selectivos por concurso-oposición.

En tanto la creación específica de estas plazas, se produce a efectos de la expresa adaptación del grupo de clasificación exigido legalmente, una vez finalizado el proceso de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	52	2/7/2024	8

selección, se producirá la amortización automática de las plazas clasificadas en el Subgrupo C2 número 9 y 14, que vinieran siendo ocupadas por el personal interino, produciéndose el cese de los mismos, como consecuencia de la finalización de la causa que motivó su nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) TREBEP, en relación a las Disposiciones transitorias primera a quinta de la nueva Ley 2/2023, de 15 de marzo.

Plaza vacante: vinculada a la amortización de la plaza número 15 (C2), se produce la creación de esta nueva plaza reclasificada (C1), cuya provisión se realizará de conformidad con la normativa ordinaria, no siendo de aplicación ninguna especialidad de las previstas en el régimen transitorio de la nueva Ley 2/2023, de 15 de marzo.

Dotación económica: se financia a través del crédito liberado por la amortización de la plaza número 15 (C2), incluyendo la diferencia de retribuciones básicas producida como consecuencia de la reclasificación.

IV.- Incremento del gasto.

Considerando el informe del Servicio de Control Económico y Presupuestario, la modificación propuesta no conlleva incremento de gasto del Capítulo I del Presupuesto del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comarca de la Sierra de Cazorla.

Respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos de 1 de enero de 2023, se aplica el aumento retributivo complementario del 0,5% vinculado a la evolución del PIB en el año 2023, de conformidad con la Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2024, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Asimismo, a efectos de realizar una adecuada estimación de los costes retributivos del personal empleado, se incluye la previsión relativa al incremento salarial fijo del 2%, sobre la base de las retribuciones ya incrementadas en el ejercicio anterior, prevista en el Apartado Primero de la Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el "Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI" para el año 2024, haciendo constar que a efectos de su efectiva aplicación, será necesaria la disposición legal correspondiente que lo habilite.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	52	2/7/2024	9

Todo ello sin perjuicio de las adecuaciones a que hubiere lugar, con motivo de la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024.

V.- Procedimiento

De conformidad con el artículo 26.1 de los Estatutos del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comarca de la Sierra de Cazorla, “los órganos competentes del Consorcio aprobarán, a través del Presupuesto, la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal, de conformidad con la normativa vigente, ajustándose la selección del personal a lo dispuesto en la legislación de aplicación.”, correspondiendo su aprobación a la Junta General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.c).2 de sus Estatutos.

De conformidad con el artículo 4.1.b) 5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta necesario informe de la Intervención del Consorcio sobre la suficiencia de crédito.

Por todo lo anterior, es por lo que se INFORMA que:

De conformidad con lo establecido en los artículos 13.c).2 y 26.1, y en la Disposición Transitoria Primera, Apartado tercero, de los Estatutos del Consorcio Comarcal para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Sierra de Cazorla, corresponde a la Junta General del referido Consorcio, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la modificación de Plantilla presupuestaria de 2024 del Consorcio Comarcal para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Sierra de Cazorla, para su adaptación a las nuevas previsiones de los grupos y subgrupos de clasificación, previstas en los artículos 39 y 39 bis de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, de conformidad con lo expresado en el Fundamento III y en los siguientes términos:

Primera.- Amortización de la siguiente plaza vacante:

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	Escala	Categoría	Total plazas	Número plaza
C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicios de Extinción de Incendios	Bombero/a	Operativa	Bombero/a	1	15

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	52	2/7/2024	10

Segunda.- Creación de las siguientes plazas vacantes:

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	Escala	Categoría	Total plazas	Número plazas
C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicios de Extinción de Incendios	Bombero/a	Operativa	Bombero/a	15	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30

SEGUNDO: Autorizar la amortización de las actuales plazas correspondientes al Subgrupo C2, una vez se produzca el acceso del personal al nuevo Subgrupo de clasificación C1, como consecuencia de la finalización de las convocatorias de los respectivos procesos selectivos, detallados en el Fundamento III.

TERCERO: Realizar las modificaciones presupuestarias que se requieran como consecuencia de su aprobación.

CUARTO: Proceder a su exposición al público y publicación en el B.O.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que el presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho."

Por todo lo anterior, en cumplimiento de la normativa invocada y de conformidad con lo establecido en los artículos 13º c) y 26, y en la Disposición Transitoria Primera, Apartado tercero de los Estatutos del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la comarca Sierra de Cazorla, se **PROPONE** a la Junta General del referido Consorcio, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la modificación de Plantilla presupuestaria de 2024 del Consorcio Comarcal para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Sierra de Cazorla, para su adaptación a las nuevas previsiones de los grupos y subgrupos de clasificación, previstas en los artículos 39

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	52	2/7/2024	11

y 39 bis de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, de conformidad con lo expresado en el Fundamento III y en los siguientes términos:

Primera.- Amortización de la siguiente plaza vacante:

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	Escala	Categoría	Total plazas	Número plaza
C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicios de Extinción de Incendios	Bombero/a	Operativa	Bombero/a	1	15

Segunda.- Creación de las siguientes plazas vacantes:

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	Escala	Categoría	Total plazas	Número plazas
C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicios de Extinción de Incendios	Bombero/a	Operativa	Bombero/a	15	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30

SEGUNDO: Autorizar la amortización de las actuales plazas correspondientes al Subgrupo C2, una vez se produzca el acceso del personal al nuevo Subgrupo de clasificación C1, como consecuencia de la finalización de las convocatorias de los respectivos procesos selectivos, detallados en el Fundamento III.

TERCERO: Realizar las modificaciones presupuestarias que se requieran como consecuencia de su aprobación.

CUARTO: Proceder a su exposición al público y publicación en el B.O.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

No obstante, la Junta General decidirá lo que estime más conveniente. “

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	52	2/7/2024	12

Sometida la propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad de los Señores y Señoras asistentes a la Junta General, (8 votos).”

Se somete al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén de la referida propuesta para su aprobación. “

Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	53	2/7/2024	1

53	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA DE 2024 DEL CONSORCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALMAMENTO DE LA COMARCA SIERRA DE SEGURA.

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por el Pleno de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Corporación pasa a debatir esta Propuesta presentada por la **Sra. Parra Ruiz**, que es del siguiente contenido:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE PLANTILLA PRESUPUESTARIA DE 2024 DEL CONSORCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMARCA SIERRA DE SEGURA, Y SU ELEVACIÓN AL PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de SPEIS Sierra de Cazorla, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2024, que es del tenor literal siguiente:

“4. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AÑO 2024, Y SU ELEVACIÓN AL PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

El Sr. Presidente da cuenta de su propuesta de fecha 12 de junio de 2024 que es del siguiente contenido:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE PLANTILLA PRESUPUESTARIA DE 2024 DEL CONSORCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMARCA SIERRA DE SEGURA.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	53	2/7/2024	2

Considerando que la nueva Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece el régimen transitorio para la adaptación, en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, de los grupos y subgrupos de clasificación actuales del personal funcionario de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en Andalucía, a lo dispuesto en los artículos 39 y 39 bis de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

Y en relación a lo expuesto, visto el Informe de fecha 24/05/2024 de la Técnica de Administración General, avalado por la Directora del Área de Recursos Humanos de la Diputación Provincial, en relación a la Propuesta de modificación de plantilla presupuestaria de 2024 del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comarca Sierra de Segura, que literalmente dice:

“INFORME

Que se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre el siguiente:

ASUNTO

Propuesta de modificación de plantilla presupuestaria de 2024 del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comarca Sierra de Segura.

En relación al mismo, la funcionaria que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 11 de octubre de 2023, la Junta General del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comarca Sierra de Segura aprobó, en sesión ordinaria, su Plantilla presupuestaria para 2024.

SEGUNDO.- Que con fecha 30 de noviembre de 2023, la referida plantilla es aprobada junto al Presupuesto de la Corporación, por Acuerdo Plenario nº 22 (B.O.P. nº. 250 de 29/12/23).

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	53	2/7/2024	3

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Consorcio para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de la comarca sierra de Segura. Naturaleza y potestades.

La Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Arroyo del Ojanco, Beas de Segura, Benatae, Chiclana de Segura, Génave, Hornos, Montizón, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Orcera, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela del Guadalimar, Torres de Albánchez y Villarrodrigo, constituyen un Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 78 y siguientes de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con la previsión recogida en el artículo 26, apartados 3 y 4, de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre de 2.002, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

El Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comarca Sierra de Segura queda adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En virtud del artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y del artículo 8 de los Estatutos del Consorcio Comarcal para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Sierra de Segura (B.O.P. nº. 38 de fecha 16/02/2011), para el mejor cumplimiento de sus fines, éste tendrá la potestad de autoorganización.

Como típica manifestación de la potestad de autoorganización legamente reconocida a las Entidades Locales, se encuentra a su vez, la formación de la plantilla presupuestaria. Esta se configura como el instrumento de ordenación de los recursos humanos, previsto al efecto de dotar económicamente las necesidades de personal incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo existentes en la organización.

II.- Normativa de aplicación.

El artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse, entre otra documentación, el anexo de personal de la entidad local.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	53	2/7/2024	4

Por su parte, el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que “1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquel.”

En este sentido, el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local establece que “1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.”

Finalmente, el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que “La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad”.

De todo lo anterior se desprende que la plantilla presupuestaria constituye el elemento objetivo de la organización, que relaciona los puestos incluidos en la Relación de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	53	2/7/2024	5

Puestos de Trabajo, a efectos de su vinculación con la dotación económica de las correspondientes plazas, a través del crédito necesario consignado en el Presupuesto.

La plantilla presupuestaria del Consorcio Comarcal para la prestación del servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Sierra de Segura, planifica el número, clasificación y dotación económica de las plazas necesarias para garantizar la prestación de los servicios públicos encomendados, durante el ejercicio presupuestario presente.

III.- Contenido de la modificación propuesta.

La nueva Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece un régimen transitorio para la adaptación, en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, de los grupos y subgrupos de clasificación actuales del personal funcionario de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en Andalucía, a lo dispuesto en los artículos 39 y 39 bis de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

Como resultado de la reclasificación, las actuales categorías de Jefa/e Equipo Bombero-Conductor, Subgrupo C2, y de Bombero/a-Conductor/a, Subgrupo C2, han de convertirse respectivamente en Jefa/e de Dotación, Subgrupo C1, y de Bombero/a, Subgrupo C1.

Conforme a lo determinado en los artículos 170 y 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el personal funcionario que desarrolle tareas de Servicio de Extinción de Incendios, pertenecerá a la Subescala de Servicios Especiales de la Escala de Administración Especial.

En este sentido, el referido artículo 39 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece la siguiente estructura del personal funcionario de carrera de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía, realiza la siguiente clasificación:

“a) Escala superior, Grupo A. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:

1.º Intendente. Subgrupo A1.

2.º Oficial. Subgrupo A2.

Dependencia/Organismo Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Órgano Pleno
Sesión N° 6	N° Acuerdo 53	Fecha 2/7/2024	Hoja 6

b) *Escala ejecutiva, Grupo B. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:*

1.º *Inspector o inspectora.*

2.º *Subinspector o subinspectora.*

c) *Escala operativa, Grupo C. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:*

1.º *Jefe o jefa de dotación. Subgrupo C1.*

2.º *Bombero o bombera. Subgrupo C1."*

Considerando todo lo anterior, de conformidad con la legislación expuesta, corresponde realizar las siguientes modificaciones:

Primera.- Amortización de la siguiente plaza vacante:

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	Escala	Categoría	Total plazas	Número plaza
C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicios de Extinción de Incendios	Bombero/a	Operativa	Bombero/a	1	15

Consideraciones:

Plaza vacante número 15: al tratarse de una plaza vacante que no se encuentra ocupada por personal interino, se produce su amortización vinculada a la creación de una nueva plaza reclasificada (C1) a incluir en la correspondiente Oferta de empleo público.

Segunda.- Creación de las siguientes plazas vacantes:

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	Escala	Categoría	Total plazas	Código plazas
C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicios de Extinción de Incendios	Bombero/a	Operativa	Bombero/a	15	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	53	2/7/2024	7

Consideraciones:

Promoción interna: de las anteriores, un total de 12 plazas de Bombero/a, quedan reservadas para su cobertura mediante proceso de promoción interna, de conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria primera de la nueva Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en relación a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

Dotación económica: las referidas plazas de promoción interna (12), han sido dotadas económicamente por la diferencia de retribuciones básicas entre la plaza ocupada y plaza reservada a promoción, considerando que como consecuencia del acceso del personal del Subgrupo C2 al nuevo Subgrupo de clasificación C1, se producirá un incremento de las retribuciones básicas, manteniéndose las retribuciones complementarias asignadas al puesto de trabajo.

Amortización automática: transitoriamente, se producirá una duplicidad de plazas en plantilla (plaza ocupada y plaza reservada a promoción), hasta la finalización de los procesos selectivos de promoción interna. Una vez finalizados éstos, se producirá la amortización automática de las plazas clasificadas en el Subgrupo C2 que vinieran siendo ocupadas por el personal promocionado.

Concurso-oposición: de las anteriores, un total de 2 plazas de Bombero/a quedan reservadas para su cobertura mediante proceso selectivo por concurso-oposición, al encontrarse, a día de la fecha, ocupadas por personal interino las plazas número 5 y 12, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la nueva Ley 2/2023, de 15 de marzo.

Dotación económica: las referidas plazas a proveer mediante concurso-oposición (2), han sido dotadas económicamente por la diferencia de retribuciones básicas entre la plaza vacante ocupada por personal interino en la actualidad (C2), y la nueva plaza reclasificada (C1) a incluir en la correspondiente Oferta de empleo público, considerando que como consecuencia de dicha reclasificación, se producirá un incremento de las retribuciones básicas, manteniéndose las retribuciones complementarias asignadas al puesto de trabajo.

Amortización automática: transitoriamente, se producirá una duplicidad de plazas en plantilla (plaza vacante C2 ocupada por personal interino en la actualidad, y la nueva plaza

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	53	2/7/2024	8

reclasificada C1 a incluir en la correspondiente Oferta de empleo público), hasta la finalización de los procesos selectivos por concurso-oposición.

En tanto la creación específica de estas plazas, se produce a efectos de la expresa adaptación del grupo de clasificación exigido legalmente, una vez finalizado el proceso de selección, se producirá la amortización automática de las plazas clasificadas en el Subgrupo C2 número 5 y 12, que vinieran siendo ocupadas por el personal interino, produciéndose el cese de los mismos, como consecuencia de la finalización de la causa que motivó su nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) TREBEP, en relación a las Disposiciones transitorias primera a quinta de la nueva Ley 2/2023, de 15 de marzo.

Plaza vacante:: vinculada a la amortización de la plaza número 15 (C2), se produce la creación de esta nueva plaza reclasificada (C1), cuya provisión se realizará de conformidad con la normativa ordinaria, no siendo de aplicación ninguna especialidad de las previstas en el régimen transitorio de la nueva Ley 2/2023, de 15 de marzo.

Dotación económica: se financia a través del crédito liberado por la amortización de la plaza número 15 (C2), incluyendo la diferencia de retribuciones básicas producida como consecuencia de la reclasificación.

IV.- Incremento del gasto.

Considerando el informe del Servicio de Control Económico y Presupuestario, la modificación propuesta no conlleva incremento de gasto del Capítulo I del Presupuesto del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comarca de la Sierra de Segura.

Respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos de 1 de enero de 2023, se aplica el aumento retributivo complementario del 0,5% vinculado a la evolución del PIB en el año 2023, de conformidad con la Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2024, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Asimismo, a efectos de realizar una adecuada estimación de los costes retributivos del personal empleado, se incluye la previsión relativa al incremento salarial fijo del 2%, sobre la base de las retribuciones ya incrementadas en el ejercicio anterior, prevista en el Apartado

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	53	2/7/2024	9

Primero de la Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el "Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI" para el año 2024, haciendo constar que a efectos de su efectiva aplicación, será necesaria la disposición legal correspondiente que lo habilite.

Todo ello sin perjuicio de las adecuaciones a que hubiere lugar, con motivo de la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024.

V.- Procedimiento

De conformidad con el artículo 26.1 de los Estatutos del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Comarca de la Sierra de Segura, "los órganos competentes del Consorcio aprobarán, a través del Presupuesto, la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal, de conformidad con la normativa vigente, ajustándose la selección del personal a lo dispuesto en la legislación de aplicación.", correspondiendo su aprobación a la Junta General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.c).2 de sus Estatutos.

De conformidad con el artículo 4.1.b) 5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta necesario informe de la Intervención del Consorcio sobre la suficiencia de crédito.

Por todo lo anterior, es por lo que se INFORMA que:

De conformidad con lo establecido en los artículos 13.c).2 y 26.1, y en la Disposición Transitoria Primera, Apartado tercero, de los Estatutos del Consorcio Comarcal para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Sierra de Segura, corresponde a la Junta General del referido Consorcio, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la modificación de Plantilla presupuestaria de 2024 del Consorcio Comarcal para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Sierra de Segura, para su adaptación a las nuevas previsiones de los grupos y subgrupos de clasificación, previstas en los artículos 39 y 39 bis de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, de conformidad con lo expresado en el Fundamento III y en los siguientes términos:

Dependencia/Organismo Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Órgano Pleno
Sesión N° 6	N° Acuerdo 53	Fecha 2/7/2024	Hoja 10

Primera.- Amortización de la siguiente plaza vacante:

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	Escala	Categoría	Total plazas	Número plaza
C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicios de Extinción de Incendios	Bombero/a	Operativa	Bombero/a	1	15

Segunda.- Creación de las siguientes plazas vacantes:

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	Escala	Categoría	Total plazas	Código plazas
C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicios de Extinción de Incendios	Bombero/a	Operativa	Bombero/a	15	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30

SEGUNDO: Autorizar la amortización de las actuales plazas correspondientes al Subgrupo C2, una vez se produzca el acceso del personal al nuevo Subgrupo de clasificación C1, como consecuencia de la finalización de las convocatorias de los respectivos procesos selectivos, detallados en el Fundamento III.

TERCERO: Realizar las modificaciones presupuestarias que se requieran como consecuencia de su aprobación.

CUARTO: Proceder a su exposición al público y publicación en el B.O.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que el presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho."

Por todo lo anterior, en cumplimiento de la normativa invocada y de conformidad con lo establecido en los artículos 13º c) y 26, y en la Disposición

Dependencia/Organismo Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Órgano Pleno
Sesión N° 6	N° Acuerdo 53	Fecha 2/7/2024	Hoja 11

Transitoria Primera, Apartado tercero de los Estatutos del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la comarca Sierra de Segura, se **PROPONE** a la Junta General del referido Consorcio, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la modificación de Plantilla presupuestaria de 2024 del Consorcio Comarcal para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Sierra de Segura, para su adaptación a las nuevas previsiones de los grupos y subgrupos de clasificación, previstas en los artículos 39 y 39 bis de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, de conformidad con lo expresado en el Fundamento III y en los siguientes términos:

Primera.- Amortización de la siguiente plaza vacante:

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	Escala	Categoría	Total plazas	Número plaza
C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicios de Extinción de Incendios	Bombero/a	Operativa	Bombero/a	1	15

Segunda.- Creación de las siguientes plazas vacantes:

GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	Escala	Categoría	Total plazas	Código plazas
C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Servicios de Extinción de Incendios	Bombero/a	Operativa	Bombero/a	15	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30

SEGUNDO: Autorizar la amortización de las actuales plazas correspondientes al Subgrupo C2, una vez se produzca el acceso del personal al nuevo Subgrupo de clasificación C1, como consecuencia de la finalización de las

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	53	2/7/2024	12

convocatorias de los respectivos procesos selectivos, detallados en el Fundamento III.

TERCERO: Realizar las modificaciones presupuestarias que se requieran como consecuencia de su aprobación.

CUARTO: Proceder a su exposición al público y publicación en el B.O.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

No obstante, la Junta General decidirá lo que estime más conveniente. “

Sometida la propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad de los Señores y Señoras asistentes a la Junta General, (6 votos)”

Se somete al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén de la referida propuesta para su aprobación. “

Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	54	2/7/2024	1

54	DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 17/2024 DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES, EN EL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Da cuenta la **Sra. Parra Ruiz** del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 25.06.2024 que es del siguiente contenido:

“Por el Sr. Director del Área de Economía y Hacienda se da cuenta a la Comisión de la aprobación del siguiente expediente:

“De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 14 de las vigentes Bases de Ejecución, se da cuenta de la aprobación de los siguientes expedientes de incorporación de remanentes:

PRIMERO: Aprobación del expediente nº 17/2024 de Incorporación de Remanentes de Crédito, aprobado mediante Resolución nº 358 de fecha 29 de mayo de 2024, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta de la Diputada Delegada de Economía y Hacienda, que a continuación se transcribe, y el informe del Sr. Interventor sobre aprobación del **expediente nº 17/2024 de Incorporación de Remanentes de Crédito** en el Presupuesto de la Diputación Provincial para 2024, por importe de **61.821,50 Euros**.

*“Se instruye el expediente **número 17/2024** relativo a la modificación de crédito en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el año 2024 por **incorporación de remanentes de crédito** del Presupuesto del ejercicio anterior por importe de **61.821,50 Euros** a la vista del informe emitido por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda que literalmente se transcribe:*

“Informe que se emite por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, relativo al expediente nº 17/2024 de Incorporación de Remanentes.

Visto el informe de la Jefa de Sección- Adjunta de Presupuestos y Coordinación que a continuación se transcribe literalmente, suscribo el mismo:

“Informe que se emite a petición del Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, en relación con el siguiente,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	54	2/7/2024	2

ASUNTO

Tramitación de expediente de modificación de crédito n° 17/2024 mediante Incorporación de Remanentes de Crédito, a la vista de las memorias remitidas por el Diputado del Área de Promoción y Turismo, la Diputada Delegada del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior y la Diputada de Recursos Humanos a la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Que con fecha 29 de abril de 2024, mediante nota n° 45915, el Diputado del Área de Promoción y Turismo solicita la tramitación de un expediente de incorporación de remanentes para hacer frente a las siguientes actuaciones:*

1. Con cargo a la aplicación presupuestaria 740.4320.226.26

- *Factura n° DIPU12024 de 10/04/2024, de Asociación Gremial Provincial de Autotaxi de Jaén, por importe de 30.703,75€, correspondiente al “Patrocinio de la Asociación Gremial Provincial de Auto-Taxi de Jaén en el año 2023 en Diputación Provincial”, aprobado por la Resolución n° 7763 de 22/06/2023, de la Diputada Delegada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.*

2. Con cargo a la aplicación presupuestaria 740.4320.227.97

- *Parte de la factura n° Rect-00120430016C2, de 12/02/2024, por importe de 8.558,62€, de Viajes El Corte Inglés, S.A., que asciende a 12.932,24€, correspondiente al “Servicio de Agencia de Viajes para la ejecución de la segunda edición del Programa de Turismo Jaén Senior+65. Lote 2: Ruta 2. Distrito minero Linares-La Carolina”, aprobado por la Resolución n° 242 de 11/01/2023, de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.*

3. Con cargo a la aplicación presupuestaria 740.4330.479.04

- *Subvención concedida a NOVATUR2000 S.L., con cargo a la “Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2023, destinada al apoyo de la comercialización y promoción internacional del sector turístico provincial para 2023”, para sufragar parte de los gastos ocasionados con*

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	54	2/7/2024	3

motivo de su asistencia a FITUR 2023, aprobada por la Resolución nº 333 de 21/11/2023, del Diputado Delegado de Promoción y Turismo, por importe de 68,07€.

- Subvención concedida a NOVATUR2000 S.L., con cargo a la “Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2023, destinada al apoyo de la comercialización y promoción internacional del sector turístico provincial para 2023”, para sufragar parte de los gastos ocasionados con motivo de su asistencia a “Jornadas profesionales de Andalucía en Madrid”, aprobada por la Resolución nº 341 de 28/11/2023, del Diputado Delegado de Promoción y Turismo, por importe de 347,27€, no obstante, iniciado expediente de pérdida parcial del derecho al cobro por 55,04€, le corresponden 292,23€.

- Subvención concedida a NOVATUR2000 S.L., con cargo a la “Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2023, destinada al apoyo de la comercialización y promoción internacional del sector turístico provincial para 2023”, para sufragar parte de los gastos ocasionados con motivo de su asistencia a “Jornadas profesionales de Andalucía en Levante (2-4 octubre)”, aprobada por la Resolución nº 328 de 21/11/2023, del Diputado Delegado de Promoción y Turismo, por importe de 400,00€, no obstante, iniciado expediente de pérdida parcial del derecho al cobro por 173,22€, le corresponden 226,78€.

Según lo expuesto, se propone la siguiente modificación en el estado de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE REMANENTE A INCORPORAR	APLICACIÓN VIGENTE PRESUPUESTO A QUE SE INCORPORA EL REMANENTE
740.4320.226.26	Patrocinios Turismo	30.703,75	740.4320.226.26I/2023
740.4320.227.97	Programa de turismo Senior. Conoce tu provincia	8.558,62	740.4320.227.97I/2023
740.4330.479.04	Subvenciones a empresas privadas. Internacionalización de Pymes	587,08	740.4330.479.04I/2023
	TOTAL	39.849,45	

A financiar con remanente de tesorería para gastos generales

SEGUNDO.- Que con fecha 30 de abril de 2024, mediante nota nº 46590, la Diputada Delegada del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior solicita la

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	54	2/7/2024	4

tramitación de un expediente de incorporación de remanentes para hacer frente a la factura nº 231101 de 31/12/2023, de Hispánica de limpiezas S.A., por importe de 672,31€, por los servicios de limpieza realizados en las dependencias de la Batalla de las Navas de Tolosa (Santa Elena) de los días 1 a 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la “Prórroga del contrato de Servicio de limpieza para la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos”, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Corporación en sesión celebrada el 25/05/2022.

Según lo expuesto, se propone la siguiente modificación en el estado de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE REMANENTE A INCORPORAR	APLICACIÓN VIGENTE PRESUPUESTO A QUE SE INCORPORA EL REMANENTE
741.3330.227.00	Limpieza y aseo	672,31	741.3330.227.00I/2023
	TOTAL	672,31	

A financiar con remanente de tesorería para gastos generales

TERCERO.- Que con fecha 30 de abril de 2024, mediante nota nº 4665, la Diputada Delegada del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior solicita la tramitación de un expediente de incorporación de remanentes para hacer frente a parte de la factura nº J2450043, de 31/12/2023, de Ofisur S.L., por importe de 3.561,45€, correspondiente al contrato de “Suministro en régimen de arrendamiento de impresora digital para la Unidad de diseño e Imprenta de la Diputación Provincial de Jaén”, aprobado por la Resolución nº 11313 de 22/09/2023, de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

Según lo expuesto, se propone la siguiente modificación en el estado de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE REMANENTE A INCORPORAR	APLICACIÓN VIGENTE PRESUPUESTO A QUE SE INCORPORA EL REMANENTE
430.9200.205.00	Arrendamientos de mobiliario y enseres	761,09	430.9200.205.00I/2023
430.9200.215.00	Reparaciones, mantenimiento y conservación de mobiliario	2.800,36	430.9200.215.00I/2023
	TOTAL	3.561,45	

A financiar con remanente de tesorería para gastos generales

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	54	2/7/2024	5

CUARTO.- Que con fecha 2 de mayo de 2024, mediante nota n° 47002, la Diputada Delegada del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior solicita la tramitación de un expediente de incorporación de remanentes para hacer frente a la factura n° INV/2024/0352, de 12/03/2024, de Desarrollos Tecnológicos INTELEC S.L., por importe de 11.578,70€, correspondiente al contrato menor denominado “Instalación de cargadores eléctricos para vehículos en Parque Móvil”, aprobado por la Resolución n° 12158 de 11/10/2023, de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

Según lo expuesto, se propone la siguiente modificación en el estado de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE REMANENTE A INCORPORAR	APLICACIÓN VIGENTE PRESUPUESTO A QUE SE INCORPORA EL REMANENTE
430.9200.623.01	Inversiones nuevas instalaciones	11.578,70	430.9200.623.01I/2023
	TOTAL	11.578,70	

A financiar con remanente de tesorería para gastos generales

QUINTO.- Que con fecha 6 de mayo de 2024, mediante nota n° 48954, la Diputada Delegada del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior solicita la tramitación de un expediente de incorporación de remanentes para hacer frente a las facturas de SEKAI CORPORATE TRAVEL S.L.U., que a continuación se relacionan, correspondientes al contrato con denominación “Servicio de Agencia de Viajes de los miembros de la Corporación y empleados públicos para Diputación Provincial y Organismos Autónomos”, adjudicado por la Resolución n° 5701 de 12/08/2021 y reajustada la financiación por la n° 8835 de 31/11/2021, de la Diputada de economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

NÚMERO DE FACTURA	IMPORTE TOTAL	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
24F4019S00000139 de 8/03/2024	236,70	410.9200.226.99	236,70
24F4019S00000134 de 5/03/2024	88,69	410.9200.230.20	88,69
24F4019S00000120 de 5/03/2024	778,30	410.9200.230.20	778,30
24F4019S00000132 de 5/03/2024	119,46	410.9200.230.20	119,46
24F4019S00000127 de 5/03/2024	343,90	410.9200.230.20	171,95
		140.9120.230.00	171,95

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	54	2/7/2024	6

Según lo expuesto, se propone la siguiente modificación en el estado de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE REMANENTE A INCORPORAR	APLICACIÓN VIGENTE PRESUPUESTO A QUE SE INCORPORA EL REMANENTE
410.9200.230.20	<i>Dietas del personal no directivo</i>	1.158,40	410.9200.230.20I/2023
410.9200.226.99	<i>Otros gastos diversos</i>	236,70	410.9200.226.99I/2023
140.9120.230.00	<i>Dietas de los miembros de los órganos de gobierno</i>	171,95	140.9120.230.00I/2023
	TOTAL	1.567,05	

A financiar con remanente de tesorería para gastos generales

SEXTO.- Que con fecha 6 de mayo de 2024, mediante nota n° 48955, la Diputada del Área de Recursos Humanos solicita la tramitación de un expediente de incorporación de remanentes para hacer frente a la factura n° FC2240137002, de 20/03/2024, de Quirón Prevención, S.L.U., por importe de 4.301,79€, correspondiente al contrato menor denominado “Plan de autoprotección de Palacio Provincial”, aprobado por la Resolución n° 2307 de 22/02/2023, de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

Según lo expuesto, se propone la siguiente modificación en el estado de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE REMANENTE A INCORPORAR	APLICACIÓN VIGENTE PRESUPUESTO A QUE SE INCORPORA EL REMANENTE
497.9200.227.06	<i>Estudios y trabajos técnicos</i>	4.301,79	497.9200.227.06I/2023
	TOTAL	4.301,79	

A financiar con remanente de tesorería para gastos generales

SÉPTIMO.- Que con fecha 6 de mayo de 2024, mediante nota n° 48957, la Diputada del Área de Recursos Humanos solicita la tramitación de un expediente de incorporación de remanentes para hacer frente a la factura n° Emit-00001924, de 31/01/2024, de eDiagnostic Clínica Virtual de especialidades Médicas, S.L., por importe de 290,75€, correspondiente a la “Prórroga del Servicio de transcripción, recepción, lectura e interpretación de

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	54	2/7/2024	7

electrocardiogramas realizados por la sección de Salud Laboral a las personas empleadas públicas de Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos”, aprobado por la Resolución nº 14580 de 5/12/2023, de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

Según lo expuesto, se propone la siguiente modificación en el estado de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE REMANENTE A INCORPORAR	APLICACIÓN VIGENTE PRESUPUESTO A QUE SE INCORPORA EL REMANENTE
497.9200.227.06	Estudios y trabajos técnicos	290,75	497.9200.227.06I/2023
	TOTAL	290,75	

A financiar con remanente de tesorería para gastos generales

A los hechos que anteceden le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-Que el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril y el artículo 14 de las vigentes Bases de Ejecución establecen que la Incorporación de remanentes de crédito es la modificación que supone un incremento del Estado de gastos consistente en trasladar al mismo los remanentes de crédito no anulados al cierre del ejercicio anterior, siempre que reúnan los requisitos que establecen los artículos 182 del T.R.L.H.L. y 47 y 48 del Real Decreto 500/1990.

Estableciéndose que son susceptibles de incorporación los siguientes créditos:

- Los créditos extraordinarios, los suplementos y las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.*
- Los créditos que amparen compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.*
- Los créditos por operaciones de capital.*

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	54	2/7/2024	8

• Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Siendo requisitos necesarios para la incorporación:

- Que se trate de créditos comprometidos en cualquiera de las situaciones anteriores.
- Que existan suficientes recursos financieros para incorporarlos.
- Que no se trate de créditos declarados no disponibles.
- Que únicamente pueden ser aplicados dentro del ejercicio en que la incorporación se acuerde y para los mismos gastos que motivaron su concesión y autorización, cuando se trate de modificaciones de crédito aprobadas en el último trimestre.

La incorporación de créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados es obligatoria, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

Por otra parte establece que para su tramitación es necesario que se incoen a instancia de las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos, por el órgano competente y se dirigirán a la Diputada de Economía y Hacienda, siendo imprescindible, que la Intervención General certifique la existencia de remanente de crédito del ejercicio anterior. Asimismo, la Regla 19 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, establece que cuando se tramiten expedientes de incorporación de remanentes de crédito será necesaria la oportuna certificación de existencia de remanente de crédito suficiente del ejercicio anterior.

Se financiará con cargo al Fondo de Contingencia o bien mediante recursos financieros suficientes para ello, acompañándose memoria en la que se indiquen cuales son incorporables. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, el Diputado responsable, previo informe de la Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender, en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gastos aprobados en el ejercicio anterior.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	54	2/7/2024	9

Se determina que son recursos financieros, el remanente líquido de tesorería y los nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente. Y en el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se consideran recursos financieros suficientes, preferentemente los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar, y, en su defecto, los recursos genéricos antes mencionados, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso con recursos no afectados.

Corresponde al Presidente de la Diputación Provincial su aprobación, debiendo dar cuenta al pleno y siendo ejecutiva desde que se dicte la resolución de aprobación.

II. Que, por otra parte, el artículo 8.3. de las Bases de Ejecución dispone que, “Todo expediente de modificación de créditos exige propuesta razonada de la variación a la que habrá de acompañarse la documentación necesaria que acredite la viabilidad del gasto cuya ejecución se propone en el presente ejercicio e informe, cuando proceda, emitido por la unidad administrativa que tiene a su cargo la gestión de los créditos en el que habrá de fundamentarse que la reducción de la aplicación presupuestaria que va a financiar la citada variación no produce detrimento alguno y que, por tanto, es factible, debiendo remitirse la documentación mencionada a la diputada delegada de Economía y Hacienda para que determine lo procedente en orden a su incoación. Es requisito para la tramitación del expediente por el Área que en el mismo obre la documentación de referencia, debiendo procederse, en caso contrario, a su devolución. Si de la documentación remitida se detectara alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento de la unidad tramitadora con el fin de que proceda a su subsanación o, en su defecto, alegue lo que estime conveniente, en el plazo de 10 días naturales a contar desde la recepción de la comunicación del servicio.

Las discrepancias que puedan surgir en la tramitación serán resueltas por la Dirección del Área de Economía y Hacienda”.

En consecuencia, y a la vista del certificado del Sr. Interventor sobre existencia de remanente de crédito, de fecha 27 de febrero de 2024, procede la tramitación, a propuesta de la Diputada Delegada de Economía y Hacienda, del expediente nº 17/2024 de Incorporación de remanentes de crédito, mediante la realización en los Estados de Ingresos y Gastos del Presupuesto Provincial, de las siguientes modificaciones.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	54	2/7/2024	10

El expediente habrá de aprobarse por Resolución del Presidente, de la que se dará cuenta al Pleno

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE REMANENTE A INCORPORAR	APLICACIÓN VIGENTE PRESUPUESTO A QUE SE INCORPORA EL REMANENTE
740.4320.226.26	Patrocinios Turismo	30.703,75	740.4320.226.26I/2023
740.4320.227.97	Programa de turismo Senior. Conoce tu provincia	8.558,62	740.4320.227.97I/2023
740.4330.479.04	Subvenciones a empresas privadas. Internacionalización de Pymes	587,08	740.4330.479.04I/2023
741.3330.227.00	Limpieza y aseo	672,31	741.3330.227.00I/2023
430.9200.205.00	Arrendamientos de mobiliario y enseres	761,09	430.9200.205.00I/2023
430.9200.215.00	Reparaciones, mantenimiento y conservación de mobiliario	2.800,36	430.9200.215.00I/2023
430.9200.623.01	Inversiones nuevas instalaciones	11.578,70	430.9200.623.01I/2023
410.9200.230.20	Dietas del personal no directivo	1.158,40	410.9200.230.20I/2023
410.9200.226.99	Otros gastos diversos	236,70	410.9200.226.99I/2023
140.9120.230.00	Dietas de los miembros de los órganos de gobierno	171,95	140.9120.230.00I/2023
497.9200.227.06	Estudios y trabajos técnicos	4.592,54	497.9200.227.06I/2023
TOTAL		61.821,50	

ESTADO DE INGRESOS

CON REMANENTE DE TESORERÍA

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
000.870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	61.821,50
TOTAL		61.821,50

Tal es el parecer de la informante sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho"

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	54	2/7/2024	11

Con fundamento en cuanto antecede se somete la presente propuesta a informe de la Intervención Provincial a los efectos de su tramitación, para, si procede, se eleve al órgano competente para su aprobación."

Considerando que el expediente cumple lo dispuesto en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 14.3. a) de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto y artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, así como lo establecido en el artículo 14 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Considerando que es competencia del Presidente la aprobación del referido expediente, en virtud de lo expuesto en el artículo 14, apartado 4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2024.

RESUELVO:

PRIMERO Y UNICO: Aprobar el expediente de referencia, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos las siguientes modificaciones:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE REMANENTE A INCORPORAR	APLICACIÓN VIGENTE PRESUPUESTO A QUE SE INCORPORA EL REMANENTE
740.4320.226.26	Patrocinios Turismo	30.703,75	740.4320.226.26I/ 2023
740.4320.227.97	Programa de turismo Senior. Conoce tu provincia	8.558,62	740.4320.227.97I/ 2023
740.4330.479.04	Subvenciones a empresas privadas. Internacionalización de Pymes	587,08	740.4330.479.04I/ 2023
741.3330.227.00	Limpieza y aseo	672,31	741.3330.227.00I/ 2023
430.9200.205.00	Arrendamientos de mobiliario y enseres	761,09	430.9200.205.00I/ 2023
430.9200.215.00	Reparaciones, mantenimiento y conservación de mobiliario	2.800,36	430.9200.215.00I/ 2023
430.9200.623.01	Inversiones nuevas instalaciones	11.578,70	430.9200.623.01I/ 2023

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	54	2/7/2024	12

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE REMANENTE A INCORPORAR	APLICACIÓN VIGENTE PRESUPUESTO A QUE SE INCORPORA EL REMANENTE
410.9200.230.20	Dietas del personal no directivo	1.158,40	410.9200.230.20I/ 2023
410.9200.226.99	Otros gastos diversos	236,70	410.9200.226.99I/ 2023
140.9120.230.00	Dietas de los miembros de los órganos de gobierno	171,95	140.9120.230.00I/ 2023
497.9200.227.06	Estudios y trabajos técnicos	4.592,54	497.9200.227.06I/ 2023
	TOTAL	61.821,50	

ESTADO DE INGRESOS
CON REMANENTE DE TESORERÍA

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
000.870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	61.821,50
	TOTAL	61.821,50

”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales queda enterada y dispone su elevación al Pleno de la Corporación.”

El Pleno de la Corporación queda enterado.

Visto Bueno

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	55	2/7/2024	1

55	PROPOSICIÓN DEL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR: “PARA DENUNCIAR LA INACCIÓN DEL MINISTERIO DE SANIDAD ANTE LA NECESIDAD EXTREMA DE PROFESIONALES SANITARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN EL CONJUNTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD ESTE VERANO”.

Prevía ratificación de su inclusión en el orden del día por el Pleno de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la **Sra. Arrabal Orpez** da cuenta de la Proposición presentada por el Grupo del Partido Popular cuyo contenido es el siguiente:

“Luis Mariano Camacho Núñez, en calidad de portavoz del Grupo Popular en la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula para su debate y aprobación, si procede, por el Pleno de la Corporación la siguiente **MOCIÓN**:

PARA DENUNCIAR LA INACCIÓN DEL MINISTERIO DE SANIDAD ANTE LA NECESIDAD EXTREMA DE PROFESIONALES SANITARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN EL CONJUNTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD ESTE VERANO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de profesionales sanitarios en Atención Primaria representa uno de los grandes problemas de todo el Sistema Nacional de Salud. A esta cuestión se suma este año el hecho de que, en 2020, debido a la pandemia de COVID-19, los Médicos Internos Residentes (MIR) se incorporaron en el mes de septiembre en lugar de en mayo, como es habitual. Algo que ha provocado que 2.224 MIR de Medicina de Familia y Comunitaria de cuarto año no hayan acabado aún su formación.

Nada más ser nombrada ministra, en su primera reunión del Consejo Interterritorial de Salud del pasado diciembre de 2023, las comunidades gobernadas por el PP ya alertaron a Mónica García del problema de la falta de médicos en Atención Primaria.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	55	2/7/2024	2

El pasado 23 de mayo de 2024, los consejeros autonómicos de Sanidad de las Comunidades Autónomas en las que gobierna el Partido Popular solicitaron al Ministerio de Sanidad la convocatoria urgente de un pleno extraordinario del Consejo Interterritorial del SNS para “abordar de manera monográfica la necesidad de cubrir la falta de profesionales sanitarios de Atención Primaria para este verano”.

La falta de liderazgo y soluciones por parte del Ministerio de Sanidad marcaron ese encuentro tras el que Mónica García justificó el “cierre de camas” en verano, algo que criticaba cuando estaba en la oposición madrileña .

Ante la ausencia de propuestas concretas por parte de la ministra, los consejeros de Sanidad de las CC. AA. del PP pidieron públicamente que hiciera uso de sus competencias y proporcionara el número de profesionales sanitarios para que el Sistema Nacional de Salud funcione del modo correcto.

Cabe recordar que la competencia de la formación de especialistas es del Ministerio de Sanidad, la responsabilidad de tomar medidas extraordinarias relacionadas con las convocatorias MIR para que no queden vacantes es competencia del Ministerio como también, por ejemplo, la autorización de unidades formativas.

Por la inacción de Mónica García en los últimos meses, consideramos que la responsabilidad última de la falta de médicos este verano será de la ministra de Sanidad.

Por todo lo expuesto, este Grupo Popular propone al Pleno de esta Corporación Provincial la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno de la Corporación Municipal insta al Gobierno de España a que trabaje, desde el cumplimiento riguroso de la normativa y del reparto competencial vigentes, para materializar con extrema urgencia medidas de utilidad real frente a la crítica necesidad de los citados profesionales sanitarios que existe en la Atención Primaria del conjunto del Sistema Nacional de Salud de cara a los meses del presente verano.

Dependencia/Organismo Secretaría General		Órgano Pleno	
Sesión N° 6	N° Acuerdo 55	Fecha 2/7/2024	Hoja 3

SEGUNDO.- Dar traslado del anterior acuerdo a la ministra de Sanidad, y a la consejera de Salud y Consumo.”

A continuación se abre debate en el que intervienen **el Sr. Latorre Ruiz** del Grupo Socialista y la **Sra. Arrabal Orpez** del Grupo del Partido Popular, cuyo contenido íntegro se recoge en el vídeo que acompaña a la presente acta, disponible en el siguiente enlace:

<https://csv.dipujaen.es/?EE5353C9CD3BF704BE6308C370D6851A&time=2614&open=y>

Sometida la Proposición a votación ordinaria resulta rechazada con el voto en contra de catorce diputados y diputadas del Grupo Socialista y con el voto a favor de los once miembros del Grupo del Partido Popular.

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	56	2/7/2024	1

56	PROPOSICIÓN DEL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR: “ALTA VELOCIDAD FERROVIARIA ¡YA!”.

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por el Pleno de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el **Sr. Camacho Nuñez** da cuenta de la Proposición presentada por el Grupo del Partido Popular cuyo contenido es el siguiente:

“Luis Mariano Camacho Núñez, en calidad de portavoz del Grupo Popular en la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula para su debate y aprobación, si procede, por el Pleno de la Corporación la siguiente **MOCIÓN**:

Alta Velocidad Ferroviaria en Jaén ¡YA!

El 21 de abril de 1992, para comunicar la capital española con la andaluza por la celebración de la Exposición Universal de Sevilla, se inaugura el AVE, la Alta Velocidad Ferroviaria Española, en unas líneas de ancho internacional de 1435 mm, electrificadas a 25 Kv y 50 Hz.

Viajar en estos trenes que son capaces de circular a 300Km/h, supone un ahorro considerable, pues además de reducir el tiempo entre ciudades, ofrece la posibilidad de trabajar durante el trayecto o simplemente tomar un café. Comunicar capitales de provincia reduciendo el tiempo ofrece una capacidad de desarrollo para estas urbes infinita y vertebrar sus territorios acercándolos y haciéndolos proclives a la inversión. Sirva como ejemplo el trayecto Córdoba-Madrid: En coche 4 horas sin contar atascos ni retenciones, en ave 2 horas, justo la mitad y además nos ofrece la posibilidad de desayunar, trabajar, cargar dispositivos móviles, ir al baño, etc....

Jaén, históricamente olvidada por los gobiernos socialistas de la Junta de Andalucía y Madrid, no puede esperar ni un segundo más sin alta velocidad, pues cada momento que pasamos sin estas líneas, las empresas se instalan fuera de nuestra provincia.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	56	2/7/2024	2

El propio CES (Consejo Económico y Social de la Provincia) tilda de alarmantemente baja la inversión del Estado en nuestra provincia en los últimos años y alerta de la necesidad impulsar la red de transporte de energía eléctrica en el territorio jienense en el horizonte 2025-2030, algo que el Gobierno ha desestimado lastrando el futuro de la provincia los próximo 15 años. Basta ver como por desgracia ni acometen las obras hidráulicas tan necesarias para paliar nuestra falta de agua, ni presupuestan y ejecutan nuevos tramos en la A32 y ni tan siquiera reparan la A4 adecuadamente. Jaén es la gran olvidada para el Gobierno de Sánchez, y esta vez no vamos a consentir que la estación de Córdoba de Ave la llamen Córdoba-Jaén.

Si actualmente la financiación autonómica es injusta, y Andalucía pierde más de 1.400 millones de euros anuales, no queremos ni imaginar cuando el presidente Sánchez, por mantenerse en el poder a toda costa y por siete votos de golpistas delincuentes, se venda y ofrezca condonar la deuda catalana de más de 15.000 millones de euros en esa “financiación singular” amparado en la sonrojante complicidad del socialismo español, entre ellos, ustedes.

Porque Jaén no es menos que nadie, y en aras de no permitir más maltratos del Gobierno de España a la provincia de Jaén, el Grupo Popular de la Excm. Diputación Provincial de Jaén presenta las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDOS

Primero. – Incluir en los próximos Presupuestos Generales del Estado las inversiones necesarias para crear la red de transporte de energía eléctrica jienense y suministrar la electricidad necesaria con la que surtir las necesidades que demanden nuevas empresas y los tramos de Alta Velocidad Ferroviaria en Jaén.

Segundo. – Incluir en los próximos Presupuestos Generales del Estado las inversiones necesarias y programar el despliegue de la alta velocidad en Jaén.

Tercero. – Dar traslado del presente acuerdo al Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible y al Presidente del Gobierno.”

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	56	2/7/2024	3

A continuación se abre debate en el que intervienen el **Sr. Agea Martínez** del Grupo Socialista y el **Sr. Camacho Nuñez** del Grupo del Partido Popular, cuyo contenido íntegro se recoge en el vídeo que acompaña a la presente acta, disponible en el siguiente enlace:

<https://csv.dipujaen.es/?EE5353C9CD3BF704BE6308C370D6851A&time=3626&open=y>

Sometida la Proposición a votación ordinaria resulta aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación (25).

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Secretaría General			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	57	2/7/2024	1

57	PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA: “RECUPERACIÓN Y REFUERZO DE LA SANIDAD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE JAÉN”.

Prevía ratificación de su inclusión en el orden del día por el Pleno de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el **Sr. Latorre Ruiz** da cuenta de la Proposición presentada por el Grupo Socialista cuyo contenido es el siguiente:

“El grupo P.S.O.E.-A, de la Diputación Provincial de Jaén, al amparo de lo establecido en el art. 97.3 y 91.4 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para debate por el Pleno de esta Diputación y aprobación, si procede, la siguiente Proposición sobre:

RECUPERACIÓN Y REFUERZO DE LA SANIDAD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Desde que gobierna el Partido Popular en Andalucía, el desmantelamiento de la sanidad pública en la provincia de Jaén es una realidad. Juanma Moreno se ha propuesto hundir Jaén y esto se aprecia no solo en la falta de inversiones y otros agravios sino también y de manera muy clara, en la sanidad pública, que pasa por la peor época de su historia. Los últimos datos publicados por el Ministerio de Sanidad sobre **listas de espera** arrojan cifras nunca vistas en Andalucía: más de un millón de andaluces están en lista de espera para una consulta externa o para una intervención quirúrgica.

Los jiennenses son los que soportan la mayor espera de toda Andalucía. La media andaluza está en 143 días para ser atendidos; en Jaén tardan 239 días. Los datos hablan por sí solos:

En estos momentos, las listas de espera para operarse y ver a un especialista en Jaén son escalofriantes: hay 104.968 jiennenses en lista de espera (un 60% más que en 2019, que había 65.565 jiennenses). Hemos pasado de 10.181 personas esperando una operación en 2019 a 16.666. De ellas, 7.392 personas están “fuera de plazo”, cifra que se ha cuadruplicado en el último año y medio.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	57	2/7/2024	2

En lo que respecta al especialista, hay 88.302 jienenses esperando su consulta frente a los 55.381 que había en 2019, otra subida del 60%.

Juanma Moreno lleva más de cinco años destrozando hospitales, centros de salud y consultorios, eliminando especialidades en los hospitales comarcales y no mueve un dedo para evitar la fuga de profesionales.

El Hospital de Jaén “se lleva la palma” de los malos resultados: 4 gerentes, lista de espera de dos años, apenas hay neurólogos, traumatólogos, anestesistas, contratos de 1 mes y donde solo quedan operativos 4 ó 5 quirófanos de los 13 que tiene. Además del cierre del hospital del Neveral.

Especial preocupación tienen los retrasos que se están produciendo para las operaciones oncológicas. La media para ser atendido en una consulta oncológica en el Hospital de Jaén se sitúa en 130 días. El plazo de garantía es de 30 días y la media regional se encuentra en 48 días. En Jaén, un paciente tarda 4 meses y medio en acceder a una consulta oncológica. El acceso a la radioterapia tiene una demora media de 83 días.

Estos datos ponen de manifiesto que la receta de Moreno Bonilla y de la Consejería de Salud de concertar con la sanidad privada para bajar las listas de espera, restando presupuesto a la sanidad pública y debilitándola, no funciona. Al contrario: cuanto más millones se derivan a la sanidad privada más aumenta la lista de espera. Los conciertos con la sanidad privada se han incrementado en un 54% en los últimos 5 años, más de 2.500 millones de euros. Nunca se habían destinado tantos millones a conciertos con la sanidad privada y nunca habíamos sufrido estas elevadísimas listas de espera en Andalucía y en Jaén.

Además de tener las peores listas de espera, la grave situación de la sanidad andaluza por la nefasta gestión del Partido Popular y por su modelo privatizador, también se manifiesta en los siguientes aspectos:

La **Atención Primaria** sufre una crisis sin precedentes: demoras de más de 2 semanas, plantillas recortadas, profesionales sobrecargados, con escasos minutos por paciente, con precarias condiciones laborales y cada día más desapegados y desmotivados con la Organización Sanitaria. Así lo denuncian los colegios profesionales y los sindicatos.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	57	2/7/2024	3

La **falta de médicos y médicas** es el argumento que utiliza la Consejería para justificar el colapso sanitario. Pero la política de recursos humanos más bien parece encaminada a fomentar la pérdida de profesionales que su retención o atracción. En la provincia de Jaén existen unos magníficos profesionales pero es la segunda provincia con menos médicos por habitante.

Es indignante que la Consejera de Salud diga que faltan profesionales cuando hoy hay más plazas MIR que nunca en la historia gracias al gobierno de Pedro Sánchez, que ha duplicado el número de plazas que había con el PP. Sin embargo, esas plazas no se cubren y donde más vacantes hay es en la provincia de Jaén, donde la Junta no incentiva a los profesionales para que se queden en ámbitos de difícil cobertura.

La Consejera prometió tener actualizadas las **Bolsas de Empleo** en marzo de 2024, y no se ha cumplido.

Los **recortes en las plantillas** son una constante que denuncian los sindicatos. Hace pocas semanas la Consejería ha despedido a 5.000 profesionales. Ya son más de 13.000 los despedidos desde la pandemia.

Las **agresiones a profesionales** del sistema sanitario se han incrementado en un 24% en el último año, según un reciente informe de Comisiones Obreras (CCOO) de Andalucía. En la provincia de Jaén, desde 2018, se han multiplicado por 5 las agresiones físicas y psíquicas.

Se acerca el verano y se teme repetir la situación que se sufrió el verano anterior por la falta de atención en zonas rurales y la sobrecarga laboral que padecieron nuestros profesionales, sin sustituciones durante toda la época de vacaciones. El Plan de Verano en sanidad de la Junta no gusta a los sindicatos porque estos advierten de que “cerrarán servicios, quirófanos y consultas”.

El ámbito rural está especialmente deteriorado. En nuestra provincia muchos centros de salud están bajo mínimos y algunos consultorios de municipios de la Sierra de Segura han visto reducido su horario de atención. La falta de pediatras y de matronas es ya una preocupante situación en nuestra provincia.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	57	2/7/2024	4

No se ha puesto en marcha un Plan de Incentivos que frene la huida de profesionales de zonas alejadas y de difícil desempeño. Los hospitales comarcales se están desmantelando. Especialmente preocupante es el caso del hospital de la Sierra de Segura que ha perdido 6 de las 18 especialidades que tenía o el Hospital de Cazorla que aún no está a pleno rendimiento.

En estos hospitales comarcales, es preocupante la problemática que ha generado el gobierno de la Junta de Andalucía respecto al personal del servicio de centralita de los hospitales de Alcaudete, Andújar, Sierra de Segura, Cazorla y Alcalá la Real.

Un malestar que se extiende al servicio de Salud Responde cuya cartera de servicios se ha visto reducida en los últimos seis años, lo que lleva a los propios trabajadores de este servicio a una gran preocupación por sus condiciones laborales y por la gestión del mismo.

Toda esta caótica situación han llevado a los sindicatos SATSE, CSIF, CCOO Y UGT a convocar un paro parcial el miércoles 26 de junio en todos los hospitales, centros de salud y consultorios y todos los servicios del Servicio Andaluz de Salud, una “medida inédita” en el SAS, pues nunca antes la mayoría de la Mesa Sectorial había convocado una huelga. Los cuatro sindicatos justifican la convocatoria por la situación “inaceptable” del sistema sanitario público andaluz y ante la “falta de capacidad negociadora y de cumplimiento” de los acuerdos del gobierno andaluz en materia sanitaria.

Estos datos señalan con claridad que las políticas sanitarias y las medidas de gestión desarrolladas por el gobierno de Moreno Bonilla son las responsables de esta crisis sin precedentes. Incluso el grupo parlamentario socialista pidió en el Pleno del mes de abril del Parlamento de Andalucía la reprobación de la Consejera de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, la jiennense Catalina García.

Aunque somos conscientes que el culpable de esta situación se llama Juanma Moreno porque él es el principal artífice del hundimiento de la sanidad pública en Andalucía y, especialmente, en la provincia de Jaén, donde los datos son tremendos en todos los niveles.

Dependencia/Organismo			Órgano
Secretaría General			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	57	2/7/2024	5

En contraposición a toda esta caótica situación, el Gobierno de España ha invertido 187 millones de euros en infraestructuras sanitarias en la provincia de Jaén, gracias a los fondos europeos:

- En Jaén, las obras del hospital materno-infantil, la instalación de un PEC-TAC y gammacámaras, resonancia magnética en el Neurotraumatológico, el nuevo Centro de Salud de la Alameda o la reforma en el Centro de salud de la Virgen de la Capilla.
- En Úbeda, las obras de ampliación del bloque quirúrgico, pediatría, Hospital de Día y equipamiento electromédico del Hospital San Juan de la Cruz.
- Obras de ampliación del Hospital Alto Guadalquivir de Andújar.
- En Linares, las obras de reforma del Hospital San Agustín.
- También en el Centro de Salud de Alcalá la Real, nuevo Centro de Salud en Mancha Real, obras en Orcera, Baeza, Peal de Becerro, Bailén, Bedmar, Huesa, Iznatoraf y Torres de Albánchez.

El Gobierno de España cumple con la sanidad pública y con la provincia de Jaén. Es la Junta de Andalucía y el Señor Moreno Bonilla los que no hacen los deberes. De nada sirve tener las infraestructuras y equipamientos más modernos si la Junta vacía de profesionales y de especialidades nuestros centros de salud y hospitales.

Los ciudadanos y ciudadanas andaluces necesitan con urgencia una gestión competente, experta y eficaz, que trabaje para reforzar y recuperar nuestra Sanidad Pública. Urge resolver los problemas del presente y en paralelo diseñar el modelo de futuro, con la participación de los profesionales, la ciudadanía y agentes sociales.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el Grupo Socialista de la Diputación propone al Pleno de esta Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- La Diputación Provincial de Jaén manifiesta su defensa de la Sanidad Pública y reconoce la labor llevada a cabo por sus profesionales en las condiciones tan adversas que ofrece actualmente la Junta de Andalucía.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	57	2/7/2024	6

Segundo.- La Diputación Provincial de Jaén insta al Gobierno de la Junta de Andalucía que garantice la Atención Primaria en un plazo máximo de 48 horas, recupere los plazos de garantía de pruebas diagnósticas, actividad quirúrgica y acceso a especialistas.

Tercero.- La Diputación Provincial de Jaén instamos al Presidente de la Junta de Andalucía Moreno Bonilla y al Consejo de Gobierno la mejora de las condiciones laborales de los profesionales sanitarios, con mejoras retributivas y laborales y la financiación precisa, además de las políticas de incentivos, atenciones continuadas, formación continuada, y planes de desarrollo a implantar para seguir contando con profesionales altamente cualificados en nuestro sistema sanitario.

Cuarto.- La Diputación Provincial de Jaén insta al Presidente Moreno Bonilla y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a poner en marcha un plan de choque y actuación urgente para Jaén, para recuperar la accesibilidad y actuar contra las listas de espera en esta provincia, recuperando los decretos de garantía y los mecanismos de transparencia.

Quinto.- La Diputación Provincial de Jaén insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía que considere centro y puestos de difícil cobertura a los hospitales de la provincia de Jaén para frenar la pérdida de profesionales relacionados con los procesos oncológicos.

Sexto.- La Diputación Provincial de Jaén insta al Presidente Moreno Bonilla y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a respetar la normativa de las bolsas de empleo y actualice los baremos según lo establecido y vienen demandando las diferentes organizaciones sindicales.

Séptimo.- Dar traslado de estos acuerdos al Presidente de la Junta de Andalucía, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al Parlamento de Andalucía, al Defensor del Pueblo Andaluz, a los 97 Ayuntamientos de la provincia de Jaén y a los sindicatos SATSE, CSIF, CCOO, UGT y a los Colegios Profesionales.”

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	57	2/7/2024	7

A continuación se abre debate en el que intervienen la **Sra. Dávila Jiménez** del Grupo del Partido Popular y el **Sr. Latorre Ruiz** del Grupo Socialista, cuyo contenido íntegro se recoge en el vídeo que acompaña a la presente acta, disponible en el siguiente enlace:

<https://csv.dipujaen.es/?EE5353C9CD3BF704BE6308C370D6851A&time=4538&open=y>

Sometida la Proposición a votación ordinaria resulta aprobada por mayoría absoluta con el voto a favor de catorce diputados y diputadas del Grupo Socialista y con el voto en contra de los once miembros del Grupo del Partido Popular.

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	58	2/7/2024	1

58	PROPOSICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA: “FINANCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES DE BOMBEROS DE SIERRA MÁGIMA ORIENTAL Y OCCIDENTAL”.

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por el Pleno de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el **Sr. Hidalgo García** da cuenta de la Proposición presentada por el Grupo Socialista cuyo contenido es el siguiente:

“El grupo P.S.O.E.-A, de la Diputación Provincial de Jaén, al amparo de lo establecido en el art. 97.3 y 91.4 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para debate por el Pleno de esta Diputación y aprobación, si procede, la siguiente Proposición sobre:

FINANCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES DE BOMBEROS DE SIERRA MÁGIMA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

Por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de septiembre de 2007, se aprobó el Plan Director de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía.

En dicho Plan se definió el despliegue de la red de parques de bomberos en todo el territorio andaluz, fijando la tipología y la dotación de estos, estableciendo criterios unificadores para las instalaciones y equipamientos con los que se dotan, determinando los criterios de coordinación administrativa y cooperación entre los distintos servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

Así mismo, se estableció que la construcción y dotación de la nueva red de parques de bomberos proyectada, sería financiada por la Junta de Andalucía, estableciendo el marco básico de aplicación a través de convenios de colaboración con las entidades titulares de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, facultando a la Consejería de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del citado acuerdo.

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	58	2/7/2024	2

En el marco de esa nueva red de parques de bomberos, se establecieron dos parques de bomberos tipo C, a ubicar en la zonas de Sierra Mágina Oriental y Sierra Mágina Occidental.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de Consejo de Gobierno, se suscribió el convenio de colaboración entre la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Jaén, para la financiación de las inversiones necesarias para el desarrollo y aplicación del Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía, en cuanto al equipamiento del parque de bomberos de La Carolina, así como la construcción del parque de bomberos de la Sierra de Cazorla, ubicado en Peal de Becerro, financiados entonces por la Junta de Andalucía.

Igualmente, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, La Diputación de Jaén y el Ayuntamiento de Martos. En virtud de este convenio se concedió subvención de 1.500.000 eur al Ayuntamiento de Martos para la construcción y equipamiento del parque de bomberos, último parque ejecutado en nuestra provincia, puesto en servicio en el año 2.019.

Con todo ello, quedó demostrada la voluntad inequívoca del Gobierno la Junta de Andalucía, del PSOE, en el desarrollo de la Plan de SPEIS de Andalucía, en la provincia de Jaén.

Toca ahora, al gobierno actual de la Junta de Andalucía, el continuar avanzando en el desarrollo del mencionado plan director, contemplando el mismo la implantación de dos parques de bomberos en Sierra Mágina Oriental y Occidental, respectivamente.

No es un capricho, no es un pedir por pedir, el Plan Director de los Servicios de Prevención, citado anteriormente, recoge la necesidad de construir estos dos nuevos parques de bomberos en Sierra Mágina.

Baste, a modo de ejemplo, decir que, con su puesta en funcionamiento, se reducirán sensiblemente los tiempos de respuesta, especialmente a los municipios más alejados de los parques que actualmente les prestan servicio (Úbeda y Jaén); como sería el caso de Belmez de la Moraleda, que pasaría de 67 minutos a 22;

Dependencia/Organismo Secretaría General		Órgano Pleno	
Sesión N° 6	N° Acuerdo 58	Fecha 2/7/2024	Hoja 3

Jimena, que pasaría de 36 a 8,5 minutos; Cabra del Santo Cristo, de 52 a 30 minutos; Huelma, de 49 minutos a 30; o los Carcheles, que pasaría, en cuanto al tiempo de respuesta actual, de 30 minutos, a tener una respuesta prácticamente inmediata. En cualquier caso, obviamente, se reducirían los tiempos de respuesta en todos y cada uno de los municipios de Sierra Mágina.

Ante la completa inacción de la Junta de Andalucía, esta Diputación se ha visto en la necesidad de asumir la construcción y equipamiento de estos parques de Bomberos, encontrándose el edificio del primero de ellos ya construido y el segundo en fase de contratación. En cuanto a vehículos y equipamiento, el de ambos parques, se encuentra contratado pendiente de entrega, o en fase de contratación.

Con todo ello, los recursos económicos aportados por la Diputación de Jaén para la puesta en marcha de estos dos parques ascienden a 5.806.098,00 Euros, es decir, el 100% es financiado por esta Diputación, no aportando la Junta de Andalucía ni un solo euro.

Si bien, tanto estos parques, como los que prestan servicio a los Consorcios de la Sierra de Cazorla y la Sierra de Segura, están equipados cumpliendo, y mejorando, lo establecido en el plan director de prevención y extinción de incendios de Andalucía para un parque tipo C, sería deseable además contar con autoescalas o vehículos de altura. El elevado coste económico de los mismos, los hace inasumibles por esta Diputación, máxime si, como se ha expuesto, la Junta de Andalucía no ha aportado ni un solo euro.

Por todo lo expuesto, el grupo socialista de esta Diputación propone al Pleno de la Corporación Provincial la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Instar a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, para la suscripción de un convenio para la financiación de las inversiones realizadas por esta Diputación, en desarrollo y aplicación del Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía, mediante el que se conceda a la Diputación Provincial de Jaén la subvención correspondiente

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	58	2/7/2024	4

Segundo.- Dar traslado del siguiente acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén y a todos los Ayuntamientos que formen parte de los Consorcios de Bomberos de esta Diputación y a los representantes de los Sindicatos de dichos Parques Comarcales.”

A continuación se abre debate en el que intervienen el **Sr. García Hurtado** del Grupo del Partido Popular y el **Sr. Hidalgo García** del Grupo Socialista, cuyo contenido íntegro se recoge en el vídeo que acompaña a la presente acta, disponible en el siguiente enlace:

<https://csv.dipujaen.es/?EE5353C9CD3BF704BE6308C370D6851A&time=5825&open=y>

Sometida la Proposición a votación ordinaria resulta aprobada por mayoría absoluta con el voto a favor de catorce diputados y diputadas del Grupo Socialista y con el voto en contra de los diez miembros del Grupo del Partido Popular.

Cúmplase
El Presidente,

Doy fe
El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	U-1	2/7/2024	1

U-1	PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 7/2024 EN EL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Previa declaración de urgencia aprobada con el voto unánime de todos los Señores y Señoras Asistentes que supone el quórum de la mayoría absoluta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, da cuenta la **Sra. Parra Ruiz** de la Propuesta que es del siguiente contenido:

“PROPUESTA DE LA DIPUTADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Se instruye el expediente **número 7/2024** relativo a la modificación de crédito en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el año 2024 mediante Suplemento de Crédito por importe de **66.000,00 Euros**, a la vista del informe emitido por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda que literalmente se transcribe:

“Informe que se emite por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, relativo al expediente nº 7/2024 de Suplemento de Crédito.

Visto el informe de la Jefa de Sección-Adjunta que a continuación se transcribe literalmente, suscribo el mismo:

“Informe que se emite a petición del Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, en relación con el siguiente

ASUNTO

Tramitación de expediente de modificación de crédito nº 7/2024 mediante Suplemento de Crédito, a la vista de las memorias remitidas por el Diputado del Área de Promoción y Turismo a la Diputada Delegada del Área de Economía y Hacienda

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que con fecha 24 de junio de 2024, mediante nota nº 66713, completada con la nº 68273 de 25/06/2024, el Diputado del Área de Promoción y Turismo incoa un expediente de suplemento de crédito, ante la insuficiencia de crédito, a nivel de la bolsa de vinculación, para hacer frente a la contratación de nuevo personal

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión Nº	Nº Acuerdo	Fecha	Hoja
6	U-1	2/7/2024	2

técnico para la ejecución del Proyecto denominado “PSTD Diputación Jaén: Oleotour Jaén, impulsor del desarrollo turístico sostenible de la provincia”, subvencionado con la cantidad de 4.500.000,00€, según la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte por la que se resuelve la concesión de la subvención solicitada por la Diputación Provincial de Jaén, regulada mediante la Orden de 12 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para la ejecución de los planes de sostenibilidad turística en destinos que integran el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de Andalucía 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C14.I1.2), para el desarrollo de las actuaciones previstas en dicho Programa.

Entre dichas actuaciones se encuentra el *Eje 4. Competitividad 12. Secretaría técnica especializada para la gestión del Oleoturismo y turismo gastronómico provincial*, con un importe total de 180.000,00€, destinada, en principio, a la “contratación de estudios especializados”, por importe de 66.000,00€, “auditoría justificación del PSTD”, por importe de 7.000,00€ e “incorporación de personal técnico”, por 107.000,00€.

No obstante y con el objeto de proceder al refuerzo con la contratación de nuevo personal adscrito a la ejecución del mismo, no se va a llevar a cabo la “contratación de estudios especializados” por 66.000,00€, no suponiendo ninguna alteración en la ejecución de dicha actuación 12 del eje 4, y no requiriendo ninguna modificación de la resolución de concesión.

De conformidad con lo expuesto, se propone la siguiente modificación en el estado de gastos financiado con la baja de la aplicación presupuestaria que se indica, la cual se estima es reducible sin causar perjuicio al servicio, por el motivo expuesto anteriormente

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	U-1	2/7/2024	3

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
741.4322.143.00I/2023	PRTR76. Retribuciones básicas funcionarios interinos. PSTD Oleotour Jaén	23.294,13
741.4322.143.01I/2023	PRTR76. Retribuciones complementarias funcionarios interinos. PSTD Oleotour Jaén	26.221,89
741.4322.160.00I/2023	PRTR76. Retribuciones básicas funcionarios interinos. PSTD Oleotour Jaén	16.483,98
TOTAL		66.000,00

A financiar con la baja de la siguiente aplicación presupuestaria,

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
741.4322.227.06I/2023	PRTR 76. Estudios y trabajos técnicos. PSTD Oleotour Jaén	66.000,00
TOTAL		66.000,00

A los hechos que anteceden le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-La legislación aplicable al presente supuesto viene recogida en lo esencial en los artículos 177, 35 a 38 y 10 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del R.D. 500/1990, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada ley y de las Bases de Ejecución del Presupuesto, respectivamente.

II. Que el artículo 11 de las Bases de Ejecución establece que los expedientes de suplemento de crédito se incoarán a instancia de las unidades administrativas que

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	U-1	2/7/2024	4

tengan a su cargo la gestión de los créditos, por el órgano competente y se dirigirán a la Diputada Delegada de Economía y Hacienda, al que se acompañará una Memoria justificativa de la necesidad de efectuar los gastos, de la imposibilidad de demorar la ejecución de los mismos a ulteriores ejercicios y de la inexistencia de crédito, en el nivel que esté establecida la vinculación jurídica, indicando las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y el medio financiero a utilizar y los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

III. Que la <Disposición adicional séptima. Gestión de los créditos presupuestarios de las entidades locales, destinados a proyectos financiados con fondos europeos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia>, del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en su punto1., establece que : “Sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán de aplicación, con carácter excepcional, las siguientes reglas en la ejecución de los presupuestos de las entidades locales en relación con proyectos financiados con fondos europeos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1.Los acuerdos de los órganos competentes de las corporaciones locales de aprobación de transferencias de crédito, así como los acuerdos del Pleno de la corporación local de aprobación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que tengan por objeto aquellos proyectos, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo”

IV. Corresponde al Pleno la aprobación del expediente, previo informe de la Intervención Provincial, cuya tramitación se ajustará al procedimiento establecido en la <Disposición adicional séptima. Gestión de los créditos presupuestarios de las entidades locales, destinados a proyectos financiados con fondos europeos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia>, del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en su punto1.

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	U-1	2/7/2024	5

En consecuencia se ha de tramitar, a propuesta de la Diputada Delegada de Economía y Hacienda, el expediente número 7/2024 de Suplemento de Crédito, mediante la realización en el Estado de gastos del Presupuesto Provincial, las modificaciones que a continuación se detallan

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
741.4322.143.00I/2023	PRTR76. Retribuciones básicas funcionarios interinos. PSTD Oleotour Jaén	23.294,13
741.4322.143.01I/2023	PRTR76. Retribuciones complementarias funcionarios interinos. PSTD Oleotour Jaén	26.221,89
741.4322.160.00I/2023	PRTR76. Retribuciones básicas funcionarios interinos. PSTD Oleotour Jaén	16.483,98
TOTAL		66.000,00

FINANCIACIÓN

BAJAS DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
741.4322.227.06I/2023	PRTR 76. Estudios y trabajos técnicos. PSTD Oleotour Jaén	66.000,00
TOTAL		66.000,00

Dependencia/Organismo			Órgano
Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios			Pleno
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6	U-1	2/7/2024	6

El referido expediente presentaría el siguiente Resumen por Capítulos:

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	66.000,00
TOTAL		66.000,00

2) FINANCIACIÓN

BAJAS DE CRÉDITO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	66.000,00
TOTAL		66.000,00

Tal es el parecer de la informante sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho”

Con fundamento en cuanto antecede se somete la presente propuesta a informe de la Intervención Provincial a los efectos de su tramitación, para, si procede, se eleve al órgano competente para su aprobación.”

Sometida la Propuesta a votación ordinaria resulta aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación (24).

Cúmplase

Doy fe

El Presidente,

El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6		2/7/2024	1

	RUEGOS Y PREGUNTAS

No consume turno.

Visto Bueno
El Presidente,

Doy Fe
El Vicesecretario Accidental,

Dependencia/Organismo		Órgano	
Secretaría General		Pleno	
Sesión N°	N° Acuerdo	Fecha	Hoja
6		2/7/2024	1

	HOJA DE INCIDENCIAS

Primera. Se debaten conjuntamente los asuntos incluidos en los siguientes puntos del orden del día:

- . Puntos 6 a 15.
- . Puntos 16 a 33.
- . Puntos 35 a 38.
- . Puntos 50 y 51.
- . Puntos 52 y 53.

Segunda. Abandona la sesión en el punto 58 el Sr. Morillo García.

Visto Bueno
El Presidente,

Doy fe
El Vicesecretario Accidental,

ÓRGANO: PLENO

SESIÓN: Ordinaria. **Número:** 6 **FECHA:** 2 de julio de 2024

Y sin más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las once horas y cincuenta y siete minutos del día de la data, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente conmigo, el Vicesecretario Accidental, que doy fe.

DILIGENCIA FINAL

A la presente acta acompaña el video de la sesión, el cual recoge el contenido íntegro de las intervenciones producidas durante la misma y que ha sido firmado electrónicamente por mí el Vicesecretario Accidental y el Presidente, siendo su código de verificación en la sede electrónica de la Diputación:

<https://csv.dipujaen.es/?EE5353C9CD3BF704BE6308C370D6851A>

Ambos documentos conforman, de manera indisoluble, la videoacta de la sesión, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial y a las disposiciones sobre emisión y forma de los actos administrativos en soporte electrónico del artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO: VIDEO SESION PLENARIA ORDINARIA N 6 A CELEBRADA EL DIA 2 DE JULIO DE 2024 A LAS 10.00 HORAS.

CÓDIGO: VI0002H0

TIPO DOCUMENTO: DOCUMENTO LIBRE

CSV: EE5353C9CD3BF704BE6308C370D6851A

URL VERIFICACIÓN: <https://csv.dipujaen.es/?EE5353C9CD3BF704BE6308C370D6851A>

ALGORITMO DE CIFRADO: SHA512

HASH DOCUMENTO: c4c51189eef8ea10e338bc19242d23fd8541bca0